

LIBROS DE TEXTO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Derecho Político actual Temas y problemas Volumen 3



2013



*Alejandro MÉDICI
Carlos PESCADER
Franco CATALANI
Helga LELL
Rodrigo TORROBA*

[2013] LIBRO DE TEXTO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Derecho Político Actual

Temas y problemas

Volumen 3

*Medici, Alejandro
Pescader, Carlos
Catalani, Franco
Lell, Helga y
Torroba, Rodrigo*

Derecho político actual: temas y problemas /
Alejandro Marcelo Medici ... [et.al.]. - 1a ed. - Santa
Rosa: Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de
Ciencias Económicas y Jurídicas. , 2014.
v. 3, 198 p. ; 18x25 cm.

ISBN 978-950-863-206-7

1. Ciencias Jurídicas. I. Medici, Alejandro Marcelo
CDD 340

Fecha de catalogación: 12/12/2013

LIBROS DE TEXTO PARA **ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

Derecho Político Actual. Temas y problemas. Volumen 3

Medici, Alejandro · Pescader, Carlos · Catalani, Franco
Lell, Helga · Torroba, Rodrigo

Diciembre de 2013, Santa Rosa, La Pampa

Imagen de tapa: Fragmento del mural “Patria que hacia la luz
reclama” realizado por Carlos Alberto González Palomino
(Muralista peruano. 1941-2013) en el lobby del INAC, Panamá,
1999 (<http://www.flickr.com/photos/carlos-alberto-gonzalez-palomino/9647924930/in/photostream/>).

Coordinación de Diseño: División Diseño - EdUNLPam

Puesta en página: DG María Florencia Mirassón

Impreso en Argentina

ISBN 978-950-863-206-7

cumplido con lo que marca la ley 11.723

EdUNLPam - Año 2013

Cnel. Gil 353 PB - CP L6300DUG

SANTA ROSA - La Pampa - Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Rector: Sergio Aldo BAUDINO

Vice-rector: Hugo Alfredo ALFONSO

EdUNLPam

Presidente: Jorge CERVellini

Director de Editorial: Rodolfo David RODRIGUEZ

Consejo Editor

María Silvia DI LISCIA - Jorge Osmar BONINO - Estela TORROBA

Ana María RODRIGUEZ - Alicia KIN - Edith ALVARELLOS de LELL

Marisa ELIZALDE - María Cristina MARTÍN - Mónica BOERIS

Griselda CISTAC



Capítulo 1

Introducción	11
--------------------	----

Dogmática política del Estado Moderno

1. Introducción.....	15
2. El despertar de la indagación por la soberanía.....	24
3. Las respuestas modernas	29
4. Las respuestas de fin de siglo	37
5. Bibliografía citada	44
6. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos.....	45

Capítulo 2

El Estado Constitucional en América Latina. Pluralismo jurídico e interculturalidad

1. Introducción.....	49
2. La formación política en América Latina: contexto para comprender el constitucionalismo regional ..	51
3. Coordinadas ideológicas en el constitucionalismo regional.....	55
4. Poderes y derechos en el constitucionalismo moderno/colonial de Nuestra América.....	70
5. Constitucionalismo Social en América Latina	80

6. Neoliberalismo y constitucionalismo nominal.....	87
7. El nuevo constitucionalismo latinoamericano.....	95
7.1. Preámbulos y narratividad constitucional.....	97
7.2. Forma de Estado	99
7.3. Formas de Gobierno	102
7.4. Sistema de Derechos	104
8. Democracia participativa, diversa y poder constituyente en el nuevo constitucionalismo latinoamericano	108
8.1. Consenso exigente y mecanismos de Democracia Participativa en el nuevo constitucionalismo latinoamericano	108
8.2. Demodiversidad: innovación institucional y pluralismo	114
8.3. La recuperación de una práctica fuerte de poder constituyente democrático	115
9. Conclusiones: una invitación a seguir leyendo	123
10. Bibliografía citada	128
11. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos	132

Capítulo 3

Partidos políticos

1. Introducción	135
2. Concepto de partidos políticos	137
2.1. Disquisiciones etimológicas	137
2.2. Dificultades en la elaboración de una teoría general de los partidos políticos	138
2.3. Tipos de definiciones	138
2.4. Definición de “partidos políticos”	141

3.	Origen de los partidos políticos	144
3.1.	Origen electoral y parlamentario	145
3.2.	Origen exterior	146
3.3.	Comparación entre los partidos de origen parlamentario y electoral y los de origen externo....	146
4.	Clasificaciones de los partidos políticos	
4.1.	Según su origen	147
4.2.	Según su estructura	147
4.3.	Según los intereses que defienden	148
4.4.	Según sus miembros	148
4.5.	Según su posición respecto del régimen democrático representativo	148
4.6.	Según su base social	149
4.7.	Según su ideología	149
5.	Los miembros de los partidos	
5.1.	Clasificación de los miembros de los partidos	150
5.2.	Límites de los partidos	151
6.	Funciones de los partidos políticos	153
7.	Rasgos característicos de los partidos políticos..	156
8.	Los sistemas de partidos	157
9.	Los partidos políticos en Latinoamérica	160
10.	Los partidos políticos en Argentina	164
11.	Bibliografía citada.....	167
12.	Legislación citada	168
13.	Ejercicios de revisión y fijación de contenidos	169

Capítulo 4

Grupos de influencia en las relaciones políticas

1. Introducción	173
2. Grupos de interés, grupos de presión, grupos de tensión y factores de poder: una aproximación	175
2.1. Distinción entre grupos de interés, grupos de presión, grupos de tensión y partidos políticos	175
2.2. Métodos o herramientas de presión	185
2.3. Factores de poder	186
3. Los poderes fácticos frente al Estado y frente a los individuos	190
4. La sociedad civil	192
4.1. La sociedad civil: nociones históricas del concepto y su uso actual	192
4.2. Los movimientos sociales	197
5. Conclusiones	202
6. Bibliografía citada	203
7. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos	205

Capítulo 5

Procesos de democratización en las formaciones políticas latinoamericanas

1. Introducción	209
2. Procesos recientes de democratización en América Latina. Alcances y problemas	210
3. Las transiciones desde las dictaduras. Planteo de algunos problemas	210

4. Populismos. Hiperpresidencialismo y decisionismo político	217
5. Democracia intercultural o demodiversidad	225
6. Algunas conclusiones provisionarias.....	231
7. Bibliografía.....	233
8. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos	236

Introducción



El presente volumen fue pensado y realizado como una herramienta facilitadora del estudio de la asignatura Derecho Político. En especial para la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Pero también para estudiantes, docentes e investigadores, y en general, el público interesado en tener una aproximación actualizada a temas cruciales de la problemática política y jurídica.

El mismo es producto de un trabajo colectivo y cooperativo de los miembros de la cátedra que cuenta ya, contando el presente, tres volúmenes de “Derecho Político Actual”. Al igual que sus predecesores, en este volumen tercero, se abordan los temas del programa de la asignatura desde una perspectiva relacional e histórica, procurando mostrar el fenómeno de la “politicidad del derecho”, y hacerlo desde una consideración situada en las realidades de nuestra región latinoamericana.

Por tal “politicidad del derecho” entendemos la discusión, siempre histórica y contextual, acerca de cómo el derecho regula ámbitos relevantes de la convivencia humana, esto es de cómo los seres humanos conviven entre sí y en relación a su hábitat natural. La respuesta a este interrogante conduce, en cada caso, a la discusión crítica de las “políticas del derecho”, en sentido amplio y general. También a comprender, contra toda tentativa de cierre e hiperespecialización de la herramienta jurídica en una sociedad que se quiere democrática, esa importante dimensión política que refuerza la responsabilidad cívica calificada de las personas que manejan profesionalmente el derecho.

Desde esta mirada se abordan en este tercer volumen de “Derecho Político Actual” temas clave de nuestra materia, como el problema de la soberanía estatal en sus determinaciones clásicas, contemporáneas y actuales, se esboza una historia del

estado constitucional latinoamericano en clave descolonizadora, se analizan los procesos de democratización en las formaciones políticas latinoamericanas y los desafíos que para ellas supusieron las transiciones desde gobiernos autoritarios a gobiernos surgidos del voto popular, así como los desafíos del pluralismo y de la interrelación entre culturas que muestran nuestras sociedades. Al mismo tiempo, pretende brindar elementos descriptivos e introductorios al conocimiento de las fuerzas sociales como los partidos políticos, las formas de relación que adoptan con el estado y entre sí, y los agrupamientos sociales que ejercen influencia sobre la política en función de intereses.

Todo ello manteniendo desde el primer volumen la concepción de la política como campo de la actividad práctica humana cuya nota distintiva es persistir, pese a todas las incertidumbres, dificultades, conflictos y condicionantes que plantea este inicio del siglo XXI, en el intento de organizar la convivencia de los seres humanos, entre sí y en relación a la naturaleza, de forma consensual y factible.

Finalmente, quisiera aprovechar esta breve introducción para agradecer, en nombre de los autores, a la Editorial de la Universidad Nacional de La Pampa que realiza un importantísimo apoyo y facilita por medio de esta publicación nuestra tarea docente.

Alejandro Medici, Santa Rosa, Diciembre de 2013.

Capítulo **1**

**Dogmática política del
Estado Moderno**

Franco Catalani

1. Introducción

Habíamos dicho en una publicación precedente¹ que, como toda formación política, el estado moderno tributaba de una cierta dogmática, o conjunto de creencias elementales que daban sentido y alcance al aparato de dominación. Esas creencias, su argumentación, disputa y puesta en práctica, se dieron en el marco de otro concepto polémico y pragmático que es el de soberanía. Siendo ella misma objeto de contienda y referencia de reparto de poder, respecto de la cual, si bien se pueden reconocer antecedentes importantes en el medioevo y la antigüedad, cobra más vigor y preeminencia durante la modernidad².

Las preguntas que hay detrás de estas interminables querrelas de ideas, que se libran con palabras pero también con sangre son: ¿quién debe gobernar? ¿por qué debe gobernar ese que gobierna? Pongo el acento en el verbo “debe”, porque la disputa no es sobre quién de hecho lo hace –otra contienda, no menos importante pero diferente- sino sobre quién tiene el derecho, la legitimidad de hacerlo. Ese “derecho” y esa “legitimidad” es siempre una construcción conflictiva, entretrejida por los contenidos culturales de cada época. Esta discusión no pertenece al mundo natural en modo alguno, sino al mundo simbólico, inherente al ser humano y, como tal, depende del complejo socio histórico, contingente, singular, transitorio en el que emerge.

Este es, entonces, el objeto de análisis del presente capítulo: la pregunta y las respuestas, sobre la legitimidad del ejercicio del poder en el estado moderno, quién y por qué debe gobernar. Lo primero que quisiera hacer es pensar sobre la delimitación

1. Catalani, Franco. “Conceptos básicos de teoría del estado”. En Catalani, Franco; Medici, Alejandro; Lell, Helga; Torroba, Rodrigo. *Derecho político actual. Temas y problemas*. Vol. 2. Santa Rosa. EdUNLPam, 2013 pgs 11 y 55.

2. Hinsley, F. H. *El concepto de soberanía*. Barcelona: Labor, 1972. Pág. 10.

misma del objeto, luego referir algunos antecedentes relevantes y, finalmente, abordar en concreto los dogmas del estado moderno. El tema guarda relaciones estrechas con “legalidad y legitimidad” y con “ideología”, asuntos abordados en esta misma serie de volúmenes en otro contexto y con otro encuadre analítico, tratamientos que vendría bien retomar y repensar.

La legitimidad del ejercicio de un poder se asienta sobre la base de un conjunto ordenado de valores, donde no sólo importa qué valores se hallan dentro del conjunto, sino cuál de ellos prevalece sobre el resto. Cuáles sean esos valores y cómo se ordenen dependen de cada contexto sociohistórico y carecen de referencias inmutables. Se suscita un problema serio cuando entran en contacto dos o más conjuntos de valores de distintos contextos. De inmediato surge, otra vez, el problema de conmensurabilidad, es decir, cuál de esos conjuntos es más válido que el otro o, en otras palabras, cómo expresar unos en términos de otros. En este caso no hay solución definitiva posible, puesto que resolver remite a un nuevo orden, que a su vez puede ser confrontado con otro, cuyo conflicto remite a un tercero, etc. La confrontación entre sistemas de valores y creencias, que a esta altura puede parecer demasiado abstracto, se vuelve central y dramático cuando hay que resolver cuestiones relativas a la igualdad, a derechos subjetivos en conflicto, a la “nacionalidad” o “plurinacionalidad” de un estado, o para entender conceptos básicos de pluralismo jurídico.

Ha sido y es una constante histórica, que cada grupo humano que sustenta una posición referida a una serie ordenada de valores, rechace enfáticamente que esa referencia sea relativa a su propio contexto sociohistórico. Al contrario, se afirma que es el único válido o el más válido entre todos cuantos puedan cotejarse con él. Con ello se niega la posibilidad de ser calibrado con otro u otros y, al mismo tiempo, la posibilidad de discusión sobre ellos. De eso no se habla. El hecho de descontextualizar una axiología hace a su pretensión de superar a cualesquiera otra y, por ende, reclamar para sí, validez universal, sin tiempo y sin espacio. Tal pretensión forma parte del pensamiento mágico y del poder esotérico³ que, en lo que llevamos de vida histórica,

3. Esoterismo (del griego ἐσώτερος: «dentro, desde dentro, interior, íntimo»; unido al sufijo «-ismo») es un término genérico usado para referirse al conjunto de conocimientos, doctrinas, enseñanzas, prácticas, ritos, técnicas o tradiciones de una corriente religiosa, que son secretos, incomprensibles o de difícil acceso y que se transmiten únicamente a una minoría selecta denominada iniciados, por lo que no son conocidos por los profanos. Por extensión, el *esoterismo* se refiere a toda doctrina que requiere un cierto grado de iniciación para estudiarla en su total profundidad. En contraste, el conocimiento exotérico es fácilmente accesible para el público común y es transmitido libremente. <http://es.wikipedia.org/wiki/Esoterismo>.

sólo excepcionalmente se ha visto vencido. Las formas características de descontextualizar un orden de valores consisten en referirlo a entidades trascendentes, típicamente la divinidad o el linaje ancestral, pero también la naturaleza, la razón, la nación o la clase (los últimos tres, casos propios de la modernidad).

Aún en nuestra sociedad moderna y en su singular actividad científica permanecen muy arraigados aquellos rasgos, con la inédita particularidad que se pretende fundar su prestigio precisamente sobre su superación⁴. Han habido, sin embargo, algunas fisuras históricas en esta actitud esotérica y totalitaria⁵ de concebir la propia axiología. En ésta línea, quizá el caso más conocido lo constituye el clasicismo griego, con su invención de la filosofía, la democracia, el teatro y las olimpiadas. Creaciones todas ellas que, por haber surgido precisamente desde la asunción de la propia relatividad histórica⁶ han logrado, tal la paradoja, transmigrar las épocas y seguir insuflando inspiración creadora a sociedades posteriores a su desintegración, incluso a la nuestra. Así, cualquiera sea el orden de valores que se suscriba, asumir de él que es relativo o universal es ya una posición política de capital importancia para el sujeto que la asume y para el conjunto de relaciones sociales en que se inserta.

La referencia a un conjunto de valores y su ordenamiento es la que determina en una sociedad qué es lo verdadero y lo falso, qué es lo justo y lo injusto, qué es lo bello y lo feo, qué es lo bueno y lo malo, qué es lo sano y lo enfermo entre muchas otras referencias centrales. Con ello se establece al mismo tiempo su identidad (los caracteres que la diferencian de las demás) y su cosmovisión, la imagen que esa sociedad tiene de sí y del mundo. Desde que asumimos en esta obra que ese orden no es trascendente sino relativo, entendemos que su vigencia permanece mientras es capaz de fungir como motivación de acciones colectivas. Dicho de otro modo, ciertos valores existen socialmente en tanto haya un número influyente de personas que se sienta inspirado a actuar por ellos.

De esta manera podemos decir que la conjunción de un grupo de personas sobre un orden de valores hace a la conjunción de sus acciones y la acción colectiva es, en definitiva, la

4. Adorno T. y Horkheimer M. *Dialéctica de la Ilustración*. Madrid: Trotta, [1944] 2005. Watzlawick, P. (comp) y otros *La realidad inventada. ¿Cómo sabemos lo que creemos saber?* Barcelona: Gedisa, 1994.

5. Popper, K. *La sociedad abierta y sus enemigos*. Bs. As.: Paidós, 1957.

6. Castoriadis, C. *Los dominios del hombre*. "Encrucijadas del laberinto, II". Barcelona: Gedisa, 1995.

expresión del ejercicio del poder, mayor cuanto más numerosa y extendida sea esa acción. De aquí entonces que la legitimidad del ejercicio del poder se relacione directamente con el orden de valores aceptados socialmente en un momento y lugar determinados. Lo dicho no implica, claro está, que esa estructura de valores sea más o menos desigual o injusta⁷.

Es verdad que ninguna sociedad es totalmente coherente consigo misma y conviven en ella distintos órdenes de valores. No obstante se puede decir que en general, habrá alguno o algunos de ellos que prevalecerán sobre el resto y mientras no exista un grupo numeroso e influyente de personas que cuestione esa prevalencia con verosímil capacidad de éxito, la forma de dominación estará asegurada. La cosmovisión desafiante se tornará cada vez más peligrosa para el orden vigente cuantas más personas logre atraer a su credo. En el momento decisivo, se convertirá en dominante si logra torcer las conciencias de las personas que detentan el monopolio de bienes estratégicos en esa comunidad, como por ejemplo los medios colectivos de coerción.

Pongamos un ejemplo memorable. Durante la fase imperial romana, el poder de la aristocracia militarista no fue amenazado por el cristianismo sino hasta el momento en que algunos de sus miembros se vieron atraídos por él. Con todo, se pudo mantener el *estatu quo* un tiempo más hasta que el colapso llegó cuando las propias filas del ejército fueron ganadas para la causa religiosa. No hace falta decir que para entonces, el ejército era la columna vertebral de una sociedad militarista en decadencia.

Conviene volver sobre la pregunta de “¿quién debe gobernar y por qué?” y reforzar la importancia histórica de dicha indagación, puesto que constituye una bisagra fundamental en la historia de la humanidad. Esa bisagra se abre por primera vez en la Grecia Clásica. Aunque en rigor no podemos hablar todavía de soberanía en el sentido actual, hasta entonces la disputa por la justificación del gobierno no era, en ningún sentido, motivo de deliberación oral o escrita y menos aún de decisión. Simplemente era el resultado de un hecho militar, de una tradición inmemorial o de una revelación religiosa en la que se creía sin fisuras. La mera posibilidad de pensar el por qué del gobierno, de contraponer argumentos y de resolver en comunidad entre varias opciones,

7. Para predicar tal cosa (justicia o injusticia, igualdad o desigualdad de una estructura de valores) deberíamos a su vez adoptar una estructura propia y volveríamos así a la circularidad de los juicios entre sistemas de valores.

no cabía en las posibilidades imaginativas del pensamiento preclásico⁸, como tampoco podía haber la de prefigurar un submarino o una pantalla de TV. Del mismo modo que el porqué del Ser (por qué las cosas existen o son) abrió -también en el mundo clásico- la bisagra del conocimiento filosófico (aún hoy fuente de pensamiento), la pregunta por el porqué del gobierno abrió la puerta del pensamiento político y, lo que es todavía más importante, de la democracia entendida en un sentido pleno⁹.

La última etapa de la civilización grecorromana al mismo tiempo que mantenía viva aquella indagación por la justificación del poder, contribuyó finalmente a cerrarla. Quizá ambos episodios (mantener abierta la indagación y luego cerrarla) hayan sido efectos de las mismas causas. El crecimiento incontenible del imperialismo romano y su progresiva militarización, generaban convulsiones al interior de Roma entre patricios y plebeyos que se expresaban en la permanente modificación de las magistraturas y órganos políticos, con lo que se mantenía vivo el problema de la justificación del poder. Pero simultáneamente, el la expansión bélica hacia el exterior de Roma parecía confirmar la prevalencia de la fuerza, en última instancia, como la única justificación válida del ejercicio del gobierno. La compilación de Justiniano logró dejar un registro de aquella vieja disputa. Allí se expresa la doctrina conocida como *lex regia*, según la cual el derecho originario de gobierno pertenece al pueblo, y éste lo delega en cabeza de sus gobernantes. Se afirma que el príncipe tiene autoridad porque el pueblo se la ha conferido y que, al lado de la ley, impera también la costumbre, que es el derecho del pueblo (I. 3, 32; y D. I, 4, 1).

Con la caída de la civilización romana y las invasiones germánicas, aquella indagación quedó finalmente aplacada. Resurgió tiempo más tarde, alrededor del siglo XII, cuando la fragmentaria sociedad medieval llevaba ya algunos siglos de profundas fricciones. La llamada querrela de las investiduras -una disputa entre el poder eclesial y el poder laico sobre el derecho a elegir y subordinar a los sacerdotes de los distintos territorios- constituyó un precedente importante de lo que serían en lo sucesivo, las largas contiendas por decidir quién, con qué argumentos, por qué medios, sobre qué territorios, períodos de tiempo, materias y sujetos, tenía derecho a imponerse. Los que

8. El primer diálogo por el estilo que se conoce fue registrado por Heródoto, *Los nueve libros de la Historia* Madrid: Edaf, 1989 [-443 circa], pág. 284.

9. Castoriadis, C. *Los dominios del hombre*. "Encrucijadas del laberinto, II". Barcelona: Gedisa, 1995.

se alistaban en la largada eran el Papado, el Imperio y la nobleza feodomilitar. No podríamos contar en esta lista al “pueblo” ya que, por lo menos hasta la revolución francesa de 1789, no contó con personas lo suficientemente numerosas, concientes, instruidas, poderosas, como para alzar una voz propia en diputa, en los ámbitos en que estas cosas se discutían. En cambio, en la mayoría de los casos se trató de una subjetividad subrogada, se hablaba en nombre del pueblo y de sus derechos, como un recurso retórico para reclamar privilegios estamentales, ya fueran del clero, de la nobleza o del Imperio, sin perjuicio de que en algunos casos, se lo hiciese de buena fe, como podría ser el ejemplo de Marsilio de Padua y su *Defensor Pacis*.

El papado contaba con cartas poderosas, reivindicaba nada menos que una ley y una delegación divinas por lo tanto universal, y reclamaba el gobierno sobre las conciencias de las personas, todo adornado con templos, túnicas, bonetes y rituales, ejercía una influencia difícil de resistir. Es en la conciencia de las personas donde residen sus creencias sobre la legitimidad de un poder, de modo que el objetivo no estaba mal apuntado. En el lado opuesto, los nobles territoriales se apoyaban sobre las tradiciones y costumbres regionales, normativas de vigencia singular que valían para el aquí y ahora (al contrario de la ley divina y su pretendida validez para todo tiempo y lugar), que influían más sobre las acciones concretas de las personas que sobre sus conciencias y la intangible vida en el más allá. Su autoridad provenía –frente al derecho divino- precisamente de no saber quién ni cuando las había hecho, pero que servían para el orden de los hechos cotidianos.

Entre la tierra y el cielo pendulaba la figura del emperador (resurgida en el siglo IX con la coronación de Carlomagno por el papa León III), primero entre sus pares nobles y segundo frente al único dios y su delegado personal. Por el hecho de estar entre ambos extremos, se puede decir que no contaba con un respaldo propio de legitimidad y que tomaba prestado un poco de cada una. Esta posición se expresó muchas veces afirmando que, si bien el emperador recibía el mandato de dios a través del papa, sólo tenía autoridad para protección de los súbditos de toda la cristiandad, sus tradiciones y sus costumbres. No obstante, promediando el siglo XII, un hecho relativamente inesperado comenzó a llevar agua para el molino imperial. Un antiguo libro que había transmigrado los siglos empezó a ser estudiado en la Universidad de Bologna (Italia), era el *Corpus Iuris Civilis* que citamos más arriba, una compilación escrita del derecho romano

elaborada seiscientos años antes. A distancia tanto del derecho divino como del mundano (y del ancestral libro sagrado, la biblia, pero también de la tradiciones oralizadas) no se expresaba en forma de revelación ni en forma de costumbre, sino en forma escrita, motivo por el cual se lo llamó luego derecho positivo o puesto. Su poder de sugestión no provenía de los cielos ni de la tierra sino de la historia. Tributaba del prestigio histórico del imperio romano, era una especie de gran tratado del derecho romano clásico y había sido recopilado por el último célebre soberano que había logrado reunir sus partes dispersas, Justiniano, de quien la actual institución medieval (el Imperio) pretendía ser un émulo y un descendiente, reforzado así por el simbolismo del linaje. Para mayor relumbre estaba escrito y en lengua latina -en lo que resonaba cierto eco bíblico-, el idioma de la cultura y del poder del medioevo. Era como si la historia hubiera tendido subterráneamente una soga de la que asirse al emperador medieval.

Para entonces (alta edad media, siglos XI al XV) otras dos fuentes de legitimidad comenzaron a abrirse paso, el llamado derecho natural y el derecho de la ciudad. Ambos eran fruto de las particulares circunstancias históricas que se vivían por entonces y que aquí no podemos más que puntualizar. Las cruzadas, la reforma protestante, el cisma religioso, el renacimiento europeo, la invasión de América, el enriquecimiento comercial y financiero como nuevas fuente de prestigio y poder de ciudades y personas, contra las antiguas del linaje familiar, el fundo rural y la tradición militar y religiosa, fueron todos sucesos de enorme trascendencia que embargaron la totalidad de la sociedad occidental medieval y resquebrajaron la hermética concepción que de sí misma había conservado durante siglos. Otros mundos, convicciones y sensaciones la confrontaron y abrieron brecha en su cascarón cultural. Las célebres crónicas de viajeros como Marco Polo, Vasco da Gama o Cristóbal Colón¹⁰, la seducción por mundos desconocidos, la excitación de los sentidos y la atracción por la naturaleza, desviaron la atención de los hombres, antes cautivada por la religiosidad cristiana.

Dentro de este contexto de apertura, pensadores humanistas y de la neoescolástica española comenzaron a usar la expresión “derecho natural”. En apariencia contradictoria puesto que con ella nadie pretendía postular que era posible descubrir leyes en el mundo natural, como si se tratara de una nueva especie

10. Mollat, Michel. *Los exploradores del siglo XIII al XVI. Primeras miradas sobre nuevos mundos*. México, FCE, 1990; T'Serstevens, A. *Los precursores de Marco Polo*. Barcelona, Ediciones Orbis, 1986; Polo, Marco. *El millón*. México, Fontamara, 1989.

animal o vegetal. Tampoco se hacía referencia a las regularidades del mundo astronómico o físico que se comenzaron a descubrir por entonces también referidas como “leyes”, vía por la cual se le transmitiera no poco poder convincente al vocablo “ley” aplicado al mundo humano. Con “ley natural” en cambio se pretendía referir la existencia de contenidos normativos cuya vigencia se podía constatar en distintas sociedades del momento y del pasado. Una especie de denominadores comunes a cualquier derecho ya que estaban presentes en toda cultura. Si pensáramos por ejemplo en los mandatos de no dañar al prójimo, de la proporcionalidad en los términos de un intercambio, de la buena fe de los actos, de reparar los daños causados, de castigar los crímenes, de auxiliar a los desvalidos, de gratificar las buenas acciones etc. encontraríamos distintas maneras de formularlos, tanto en la ley divina como en las tradiciones regionales, en el derecho romano, en culturas extinguidas, e incluso en pueblos extraños a occidente. Se trataba de una fuente de legitimidad que no era posible conocer por vía de revelación (como la ley divina) ni por vía de exégesis –interpretación– de un libro tenido por prestigioso (como lo era el derecho romano), sino por vía de razonamiento, para quienes apostaban por un método deductivo, o por experiencia sensorial, para quienes lo hacía por un método inductivo. Era una fuente de legitimidad que parecía acercarse en algunos rasgos a la ley divina, como su presencia universal y el recurso al método deductivo; y en algunos otros a la ley local, como el ignoto principio y autoridad y su método inductivo.

Más novedosa incluso que la ley natural fue por entonces la emergencia de un derecho de ciudad con el surgimiento de los burgos (siglos XV y XVI), recintos de vida humana en directo contraste con la espacialidad característica del medioevo. Frente al fundo rural y aldeano de grandes dimensiones que circundaban la fortificación real vinculado al asentamiento productivo de subsistencia y de bajo excedente, la ciudad se erigía sobre una pequeña superficie que florecía a partir del intercambio, la administración y los viajes. Si las aldeas y las fortalezas dependían de la tierra y procuraban el aislamiento, las ciudades lo hacían de los cauces de agua como vías de comunicación con el mundo. Londres y París, las dos ciudades emblemáticas de lo que sería la modernidad crecieron a la vera del Támesis y del Sena. En lo que particularmente nos interesa, las ciudades comenzaron a ser habitadas por personas descastadas, desterradas, desheredadas, que no tenían o habían perdido un lugar dentro de las subjetividades naturalizadas de la cultura medieval. Carecían de un pasado prestigioso y de un

futuro asegurado, no guardaban en su haber linajes regios, grandes fundos rurales o glorias militares, ni pertenecían a órdenes religiosas. Precisamente por eso, por ser personas que estaban físicamente en la sociedad medieval pero que no eran culturalmente de ella, que estaban invisibilizadas, construyeron espacios nuevos fuera de su perímetro, en los cruces de las vías de comunicación. Por el mismo motivo, se vieron desvinculados, desobligados, de los complejos normativos del medioevo (un adagio anónimo expresaba que “el aire de ciudad hace libre”). Si una persona había tenido una vinculación servil con algún feudo, por ejemplo, y lo abandonaba para asentarse en un burgo, una vez transcurrido un período de tiempo el señorío perdía el derecho de reclamación del sujeto. En consecuencia se originaba un nuevo vínculo, individual, que unía a esa persona con la ciudad y su derecho, y se perdía aquel que la incluía dentro de un estamento. Se legalizaba así su condición de persona sin pertenencia estamental, lo que facilitaba a su vez que estas poblaciones fundaran sus propias leyes desde una novedad inaudita.

De este modo las ciudades comenzaron a abrirse paso en la vieja estructura, a veces mediante juramentos comunes de mutua protección (*conjuratio*) en las que deliberadamente se usurpaban facultades regias, y otras veces pactando con los poderes establecidos una serie de prerrogativas (*estatutio*) a cambio de beneficios de distinto tipo, generalmente vinculados al comercio y las finanzas.¹¹

Se trataba entonces de un derecho escrito, como lo era la ley divina o romana, pero curiosamente su autoridad no se extraviaba en la vida ultramundana ni en la remota antigüedad, sino que radicaba en la necesidad del aquí y ahora. En esto se parecía a la normatividad de las costumbres regionales, pero a diferencia de ella su autoría se podía adscribir a un conjunto concreto de sujetos. A pesar de ser escrita no se expresaba en latín, el idioma muerto pero oficial del poder y del prestigio, como lo hacían la voluntad de dios y la tradición romana, sino en la lengua romance que hablaba el pueblo común (el mismo modo de expresión del derecho local). De modo que no hacía falta la erudición o la revelación para auscultar en ella su sentido, bastaba con saber leer o bien entender esa lengua viva en que estaba escrita mientras otro la leía.

Este era el contexto histórico de Europa Occidental entre

11. Weber, M. *Economía y sociedad*. México: FCE, 2005. Pág. 938-975.

los siglos XIII y XVI de la era cristiana donde al menos cinco fuentes distintas (tres antiguas, la ley divina, la romana y las costumbres locales; y dos novedosas, la ley natural y la ciudadana) convivían y se disputaban unas a otras el derecho a formular la ley y reclamar de las personas su obediencia. Semejante fragmentación no hacía más que reflejar un tabicamiento paralelo en la estructura social medieval entre los distintos estamentos¹². Sin embargo este período fue también una etapa de inflexión histórica donde aquella vieja sociedad comenzó a transformarse en lo que luego sería la sociedad moderna.

Se produjo entonces, al interior de las formaciones sociopolíticas de medievales un proceso de resquebrajamiento al principio y de reordenamiento después, del poder, que corría paralelo en las ideas y en el campo de batalla y que hemos referido en otras partes de esta misma colección. Fue el momento de la instauración del estado absoluto, forma política de transición entre ambas épocas, y al mismo tiempo de la primera apertura moderna de la pregunta por la soberanía. Remarquémoslo una vez más. La disputa doctrinaria por formular y por responder la pregunta por la soberanía, en la medida en que no se haga por mera especulación sino con intención de impactar en la realidad social de cada momento y, por lo tanto con un claro objetivo de cambio profundo, es en sí misma un hecho político de extraordinaria importancia, puesto que implica poner en cuestión la legitimidad de origen, de una norma y de su aplicación dentro de una sociedad.

En ese contexto sociopolítico, aparecen tres obras doctrinarias que, de distinto modo, favorecen el tipo de concentración de poder que se estaba comenzando a producir. En orden cronológico, ellas son *El príncipe* de Nicolás Maquiavelo (1513); *Los seis libros de la república* de Jean Bodin (1576) y el *Leviatán* de Thomas Hobbes (1651),

Si, de acuerdo a nuestro método, dentro de aquel contexto sociohistórico general, tomamos en cuenta algunas notas mínimas más específicas, ya podremos tener una idea de por dónde viene la posición de Maquiavelo. Este personaje nace muy cerca de una pujante ciudad del norte de Italia, Florencia, que es considerada cuna del Renacimiento europeo. Florencia era una de las jóvenes conformaciones sociopolíticas de la transición hacia

12. Hinsley, F. H. *El concepto de soberanía*. Barcelona: Labor, 1972. Pág. 112.

“El concepto de soberanía fue descubierto, saltó al debate político en un tiempo en que las comunidades europeas, con todo su precedente desarrollo, se hallaban en el inicio de su más rápido progreso hacia esta mayor complejidad; cuando incluso las más avanzadas entre ellas seguían encerradas en sus moldes medievales”

la modernidad, las ciudades autónomas, a medio camino entre los dominios territoriales del papado y el imperio y, sin ser un reino feudal, con una creciente autonomía política y riqueza material, capaz de despertar al mismo tiempo la codicia y la envidia de aquellos viejos protagonistas de la historia medieval. Uno de los problemas práctico-políticos más importantes del momento, era proteger aquella pujante juventud de las ciudades autónomas, contra los permanentes intentos de los viejos vecinos por devorarlas.

Si bien Maquiavelo perteneció a una familia de reconocimiento social, no lo fue por un pasado militar ni eclesiástico, sino por haber ocupado sus miembros algunos puestos administrativos y políticos de cierta importancia, de hecho su padre había sido abogado y él mismo llegó a ser secretario de Cancillería en la República de Florencia a inicios del S. XVI. La obra citada es considerada la piedra fundacional de la ciencia política moderna, léase bien, la “ciencia” y no la “dogmática” porque su principal mérito no es fundar una nueva creencia sobre la legitimidad en el dominio social, sino desfundar las viejas. Lo que hace Maquiavelo es una especie de tratado técnico del gobierno (como Francis Bacon, fundador del método científico, había creado una nueva técnica de conocimiento) y traza para ello un objetivo y un método. El sentido de todo gobierno es perdurar, mantenerse a sí mismo, no agradar a Dios, o cumplir con mandatos tradicionales, y para ello el florentino elabora distintas reglas, como por ejemplo que las injurias deben hacerse todas de una sola vez, y los beneficios deben concederse de a poco¹³. Al mismo tiempo, se ve llevado a tales conclusiones analizando casos concretos ocurridos históricamente, y no tratando de interpretar textos sagrados o de “autoridades” clásicas o medievales. Con ello, al mismo tiempo que invierte la forma de construir su razonamiento, invierte también la importancia de los principios en función de los cuales se debía ejercer el poder en el medioevo. Si entonces el ejercicio del poder se justificaba como instrumento al servicio de un principio religioso, ético, tradicional o clásico, en Maquiavelo estas referencias dejan justamente de ser “principios” y pasan a ser medios, instrumentos para asegurarle al gobernante la continuidad en el ejercicio del poder, continuidad que, entonces se torna un principio (o fin) en sí mismo. Los viejos principios del gobierno son ahora meros instrumentos al servicio del príncipe. Citemos sus propias palabras:

A un príncipe, por lo tanto, no le es necesario tener todas las cualidades que he mencionado en otra parte sino

13. Maquiavelo, N. *El príncipe*. Bs. As.:Plus Ultra, 1984. Pág. 80

sólo parecer tenerlas. Más aún, osaré decir que teniéndolas y observándolas siempre, resultan dañosas mientras que pareciendo tenerlas, son útiles, tal como el parecer piadoso, leal humanitario, íntegro, religioso y aún serlo; pero debes tener tu ánimo dispuesto de tal manera que necesitando no serlo, tú sepas y puedas virar a las cualidades opuestas. Y débese comprender que un príncipe... para conservar su estado, se verá obligado a obrar contra la lealtad, la caridad, la humanidad y contra la religión. Y por ello es necesario que tenga su espíritu dispuesto a virar hacia donde los vientos de la fortuna y la variación de las cosas lo obliguen y, como dije antes, no apartarse del bien cuando puede hacerlo, pero saber entrar en el mal, si fuera necesario¹⁴.

Maquiavelo -o más bien el “maquiavelismo”- cumplió, como dijimos, un rol fundamental en la tarea de dismantelar las viejas formas de sostener la complacencia frente a una relación de fuerza. En su lugar debían necesariamente surgir otras nuevas, puesto que hasta el día de hoy, la sociedad no funciona sin el ejercicio del poder.

Por otro lado, aquel proceso de desintegración de la sociedad medieval europea iniciada por lo menos en el siglo XI con la primera cruzada, empezó a decantar con el fin de la guerra de los cien años (1337-1453) de la que emergieron las que serían las nuevas potencias de la modernidad: Francia e Inglaterra. No obstante el conflicto se trasladó al interior de los propios territorios nacionales con las guerras de religión que abarcaron la segunda mitad del siglo XVI. Es importante retener este proceso ya que las dos formas de legitimidad típicas de la primera modernidad (hasta el surgimiento del marxismo a mediados del siglo XIX) tienen su origen en estos países: el nacionalismo y el individualismo.

Entre tanto, la primera forma política moderna surgida de aquellas cenizas es el estado absoluto francés, que llegó a su culminación durante el reinado de Luis XIV, entre los siglos XVI y XVII en territorio galo. En este contexto de transición epocal y conflicto religioso, empieza a cobrar fuerza la concepción de que el rey debe ser la máxima autoridad terrena, idea que se expresa en la fórmula de que es emperador en su reino¹⁵. Jean Bodin (o Bodino) publica entonces su obra *Los seis libros de la*

14. Maquiavelo, N. *El príncipe*. Bs. As.: Plus Ultra, [1513] 1984. Pág. 123

15. La fórmula fue expresada por primera vez por el papa Inocencio III en la decretal *Per Venerabilem*, año 1202.

*república*¹⁶ escrita, al igual que *El príncipe*, no en la lengua culta del medioevo (el latín) sino en una lengua romance, en este caso el francés. El autor recoge y promueve en su obra, lo que venía sucediendo en los hechos, el reordenamiento social en torno a nuevos ejes culturales después de la desintegración medieval.

Frente a la anarquía que gravita sobre todos los planos de la vida colectiva del tiempo, una tarea se impone: ordenar el mundo en torno a un principio unitario, fuera del cual la política es impensable...Iglesia, Imperio, nobleza feudal, se aparecen así, a los ojos de Bodino, como restos arcaicos de un mundo en transformación¹⁷.

Bodino formaba parte del grupo de intelectuales denominados *los políticos*, quienes se caracterizaban por promover una actitud neutral frente a la beligerancia religiosa, para lo cual sostenían la separación institucional entre Iglesia y estado y la supremacía de este último en la aplicación de la ley. Aunque volvía a referir la inspiración divina como fundamento del poder legítimo¹⁸, no se pronunciaba expresamente sobre la veracidad de una u otra corriente religiosa. Por otro lado, asimilaba el gobierno de una república al de una familia, al tiempo que fijaba la diferencia entre una y otra en el carácter público de la primera y privada de la segunda.

Es célebre su fórmula sobre la soberanía como “el poder absoluto y perpetuo de una república”¹⁹, no obstante Bodino reconoce límites a esa facultad así calificada. Su ejercicio no puede contrariar la ley divina, la ley natural ni las leyes fundamentales del propio reino, entendiendo por éstas las que regulan la sucesión dinástica y la inenagenabilidad del territorio ¿Dónde encontramos entonces la supremacía de la soberanía real promovida por Bodino?, reside en primer término en que el rey es autoridad judicial y policial de sí mismo, sólo él podría decidir (y no la Iglesia o el Emperador) cuándo sobrepasa aquellos límites y ejecutar las penas consecuentes.

En segundo lugar -y éste es un punto fundamental- el rey puede crear leyes que rigen para todos sus súbditos pero no lo vinculan a él mismo. Es importante retener la relevancia que Bodino

16. Bodino, J. *Los seis libros de la república*. Madrid: Tecnos, [1576] 1992.

17. Op. cit. pág. XLIV y XLV.

18. Ibid. Pág. 9 y 15

19. Ibid. Pág. 47 y Pág. 49

atribuye al rey en esta prerrogativa creadora. Recordemos que era inconcebible la creación de la ley divina o natural por autoridad o ser humano alguno, que sólo podían llegar a ser, a lo más, sólo intérpretes reconocidos. Por su lado el derecho romano y las costumbres populares, si bien procedían de fuentes profanas, históricas, eran fuentes ignotas, perdidas en el tiempo, innominadas, desconocidas. Bodino en cambio instituye al rey como fuente histórica creadora legítima de leyes sin necesitar del consentimiento superior o inferior alguno y que, “por naturaleza”²⁰ no podían ser vinculantes para el mismo monarca. En este sentido, podemos decir que Bodino instituye al monarca como sujeto político en sentido fuerte, creador de normas que rigen la comunidad y, como tal, lo equipara a dios o la naturaleza. Dos atributos terminan de cerrar el poder real: su voluntad concentra las facultades legislativas, judiciales y administrativas, y no está limitada por las costumbres generales o particulares de su reino que puede alterarlas a su libre arbitrio.

Más allá de las notas particulares de la concepción soberana de Bodino, que acabamos de reproducir sintéticamente, merece atención destacar el contexto histórico en que se producen y el resultado político que entrañan. Como hemos dicho, la formulación emerge en un momento de transición entre el medioevo y la modernidad, en que los viejos paradigmas de legitimación del poder (la divinidad, el derecho romano, las costumbres locales) habían perdido vigor y se encontraban en retirada frente a las nuevas, que comenzaban a brotar, el derecho natural, los derechos individuales, la nacionalidad. La figura monárquica encarna y proyecta entonces esa necesidad de unidad de la sociedad medieval en retirada, por encima de las disputas, sobre todo religiosas, y de la disgregación social, para lo cual se inviste en ella la capacidad historizada de crear normas que ordenen la comunidad sin que quede ella misma vinculada por la ley. El resultado político trascendente de esta secuencia histórica, es el proceso (iniciado por Maquiavelo) de tematización de la legitimidad del poder, su puesta en discusión, su desencantamiento, su secularización. La pregunta (y las respuestas) de quién debe gobernar es, en buena medida, corrida del lugar de las creencias al lugar de las razones, se discute y se disputa sobre ella. Esto es, en sí mismo, un hecho político trascendente.

20. Bodino, J. *Los seis libros de la república*. Madrid: Tecnos, [1576] 1992. Pág. 53.

3. Las respuestas modernas

En el transcurso de la modernidad, aquellos incipientes brotes de legitimidad se transformarán en los pilares centrales de las construcciones políticas, y en los siglos subsiguientes la indagación por la soberanía pasará a cobrar un ritmo y una masividad en la discusión que no había registrado en el milenio que duró la edad media. Esa indagación dará varias respuestas: el pueblo, la nación, la clase, el estado y, más recientemente, ciertas convicciones asociadas a derechos colectivos, como la naturaleza o los pueblos originarios. Aquí nos ocuparemos solamente de las dos primeras (pueblo y nacionalismo) y de los últimos (derechos colectivos).

El liberalismo

Al finalizar el siglo XVII en Inglaterra, una disputa religiosa conocida como “el proceso a los siete obispos”²¹ derivó en una guerra civil que finalizó con la imposición del parlamento a la corona de una serie de condiciones redactadas bajo el nombre de *Bill of rights*. Entre esas condiciones, se estipulaba la inviolabilidad de la persona, de su libertad, de su seguridad y de su propiedad y se establecía, además, que el parlamento en lo sucesivo cumpliría funciones de modo permanente, que ya no serían consultivas sino decisorias, no pudiendo ejecutarse ningún mandato real, especialmente la imposición tributaria, sin el consentimiento del cuerpo. Nacían así, como anverso y reverso del mismo episodio, la primera declaración de derechos del individuo, credo fundacional del liberalismo, y el parlamento, supremo órgano de gobierno del estado moderno. La obra de John Locke *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* es tenida por el escrito fundacional de esta corriente política. Se publica en 1689 en Inglaterra al año siguiente del triunfo del parlamento sobre la corona, y con él nace el credo liberal de los derechos naturales del hombre, considerados tales porque le pertenecen antes de la fundación del estado a través del contrato, y al mismo tiempo son el sentido de su creación y de su existencia. Conviene resaltar algunas de las posiciones de Locke. En primer lugar, al igual que Bodino, su inspiración sigue siendo religiosa, en el sentido de que pretende deducir sus principios de la voluntad de Dios. Como Bodino, sostiene también que la máxima autoridad de una comunidad no debe ser eclesiástica sino, en sus términos “civil”. Pero hasta allí llegan las coincidencias. Para

21. Trevelyan, G.M.: *La revolución inglesa: 1688-1689*. México: FCE, 1974. Pág. 68-71.

Locke, en oposición diametral a Bodino, la residencia primigenia de ese poder legítimo no está en un monarca, sino en la persona individualmente considerada (es decir, no en consideración a un estamento, el linaje, la herencia, el honor, etc.), la propiedad de su persona y de sus bienes²². A partir de esta bifurcación el enfrentamiento con el absolutismo es radical. Si Bodino -repetiendo una tradición milenaria- justificaba el poder del monarca por analogía con el “natural” poder paterno, Locke -en una formulación inédita en la historia- argumenta en favor de los límites a ese poder, ya que el patriarcalismo sólo se justifica en tanto y en cuanto la persona menor no sea capaz de valerse por sí misma. Más allá de ese límite es despotismo, es decir poder sin justificación. Si para Bodino el monarca podía crear leyes sin someterse a ellas, para Locke tal cosa rompía el equilibrio de la sociedad civil y colocaba al monarca en estado de naturaleza, donde cada uno era juez de sí mismo.

Aquí el sujeto político en sentido fuerte, el soberano, la fuente primera y última del poder legítimo es la persona individualmente considerada. Ahora bien, con relación a esta expresión “persona individual” corresponde hacer ciertos deslindes. El énfasis puesto en la individualidad tiene por objeto la diferenciación con el antiguo régimen, desmarcar los derechos de la persona de los de la comunidad de pertenencia. En el medioevo los derechos no eran de la persona sino del grupo al que pertenecía, una familia, un linaje, una cofradía religiosa o militar, y quien no pertenecía a un grupo reconocido, como los villanos o siervos, carecía de derechos. En los nuevos tiempos la persona física, no la jurídica, la comunidad o la corporación –entidades que estructuraban la sociedad estamental medieval-, es la que cobra el protagonismo²³. Sin embargo en esta persona individual, nuevo cimiento de todo derecho, están ocultos una serie de adjetivos que sólo saldrán a la luz dos o tres siglos más tarde, con la agudización de los conflictos de clase. Aunque no se trata de una persona ligada a una corporación o comunidad, sí se trata de un nuevo paradigma de ser humano: el burgués. En lo fundamental, es un individuo que reside en una ciudad cosmopolita y que ha logrado todo su poder por sí mismo (otra vez, no por su pertenencia estamental) el *self made man*, según la expresión en su propio idioma, gracias a su habilidad personal para comerciar y, en consecuencia, en base a su riqueza material. Por consiguiente, sus principios fundamentales no son otros que la propiedad, la libertad de comercio y

22. Locke, J.: *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Bs. As.: Losada, 2002. Cap. II.

23. Catalani, Franco. Op. cit. pgs 35 y 36.

de circulación (en contra de las tarifas aduaneras y los controles fronterizos que se multiplicaban por doquier en la territorialidad medieval), la libertad de conciencia (en contra de la coacción religiosa del medioevo) y la seguridad de la propiedad y de la vida (en contra de la beligerancia religiosa del pasado reciente).

Este era el individuo del *Bill of Rights* y éste era su nuevo credo. Un conjunto de derechos que precedían a la comunidad y su poder organizado civil o religioso, eran naturales, de modo que aquel no sólo no podía lesionarlos, postulando así una burbuja de protección a su alrededor, sino que sólo se justificaba –era legítimo– en la medida en que los garantizara.

Este acontecimiento se replicará en las revoluciones burguesas del siglo XVIII, cuyos ejemplos célebres son la Norteamericana de 1776 y la Francesa de 1789, y también en las nuevas naciones –como la Argentina– que fueron surgiendo a su imagen y semejanza en la periferia del mundo europeo.

Esta es la nota de identidad del liberalismo político, el establecimiento dogmático de una esfera intocable de derechos individuales, naturales, en las antípodas de la construcción absolutista bodineana sobre el monarca.

En consecuencia, cuando se habla de la “soberanía popular” o de “el pueblo”, se hace referencia a un colectivo de sujetos que comportarían aquellas cualidades del burgués típico, y su forma de ver el mundo: un conjunto de individuos cuyo patrón de vinculación universal es el intercambio de intereses en un espacio no regido por autoridad alguna pero que, sin embargo, distribuye equitativamente beneficios y perjuicios: el mercado.

El liberalismo político, así nacido, madurará en una línea de continuidad cuyos nombres más sobresalientes van desde Locke a Isaiah Berlin²⁴, pasando por Constant²⁵ y John Stuart Mill²⁶.

El nacionalismo

La otra línea dogmática del estado moderno que trataremos aquí es el nacionalismo. No cabe la menor duda que la nación, el principio de nacionalidad, son ideas que han tenido una influencia poderosa sobre los principales acontecimientos

24. Berlin, I.: *Four essays on liberty*. New York: Oxford University Press, 1969.

25. Constant, B.: *Escritos Políticos*. Madrid: C.E.C., 1989.

26. Mill, J.: *Sobre la libertad*. Bs. As.: Edaf, 2004.

políticos de los últimos tres siglos por lo menos. Ahora bien, la cuestión se complica y mucho, cuando se pretende definir mínimamente qué se entiende por aquellas palabras, ni digamos si se trata de valorarlas.

Para transitar este camino, comencemos por diferenciar nación de nacionalismo. Mientras que la primera es una noción descriptiva, es una apreciación sobre la realidad, una perspectiva sobre un determinado estado de cosas, un concepto (teoría científica o sentido común), una versión sobre “lo que es”; el segundo es valorativo, es un juicio axiológico, una doctrina política, una posición sobre “lo que debería ser”. Ambas construcciones, un concepto sobre lo que es (nación) un estado de cosas y un juicio sobre lo que debería ser (nacionalismo), están íntimamente relacionados. A su vez, por curioso que parezca –y esta es una de las fuentes principales de confusión respecto del tema– el nacionalismo como doctrina política puede ser utilizado críticamente en un determinado contexto sociohistórico (y entonces es revolucionario) o puede también, ser utilizado en sentido contrario en otro contexto, con el objeto de someter y eliminar diferencias étnicas, raciales, religiosas o de otro tipo, tornándose reaccionario, imperialista y, en muchos casos, genocida. El nacionalismo tibetano frente al estado chino de la actualidad puede ser ejemplo de lo primero, y el nacionalismo alemán de los siglos XIX y XX de lo segundo. Las tres ideas (nación, nacionalismo revolucionario y nacionalismo reaccionario) se suelen usar de manera confusa e indistinta tanto en el sentido común como en muchos autores científicos y actores políticos que hacen referencia a él.

Hasta las primeras décadas del siglo XIX sólo se conocía la palabra nación, mientras que a partir de entonces empieza a convivir y a mezclarse con su pariente “nacionalismo”. Se entendía por aquella cierto vínculo comunitario que hacía que un conjunto de personas pudieran ser identificadas por terceros como un grupo humano diferenciado de otros. Con ello queremos decir que la construcción conceptual de lo que sea una nación, es siempre una elaboración vincular, donde están implicados tanto el grupo observado como el sujeto observante.

Aquel lazo comunitario estaría, entonces, nutrido por una serie de factores de diversa importancia según el grupo de que se tratara (observado) y según quién se refiriera a él (observador). Sin poner reparos en la gravedad relativa de cada uno dado por cada quien, podemos mencionar que los más utilizados

en general fueron el uso de una lengua, el asentamiento de larga data en un territorio, la práctica de una religión, la similitud de caracteres físicos –en extremo, la raza- y la participación en una cultura, unas costumbres y una historia determinadas. Pero la definición (teórica y empírica) de estos factores (que se usan a su vez para definir una nación) es en sí misma muy problemática. Por ejemplo, entre las diversas lenguas existentes en Francia, Alemania o Italia del siglo XIX, ¿cuál de ellas elegir como la lengua común? y ¿común a quiénes? En el caso de Italia ¿cuenta el Lombardo con más o menos “derechos” que el Napolitano o el Véneto?

Si volvemos la vista hacia países con menos historia, la dificultad aumenta. En Argentina (y gran parte de Latinoamérica) la lengua mayoritariamente utilizada es un idioma de una región ibérica medieval, Castilla, que gracias al nacionalismo español llegó a ser la lengua oficial de un estado Europeo, España. Por otro lado, las costumbres, historia y creencias de los rioplatenses, por ejemplo, difieren en considerable medida de los habitantes del noreste y noroeste argentino, que comparten más elementos comunes con Paraguay y el sur de Brasil en un caso, y Bolivia y Perú en el otro, que con los porteños, los habitantes del puerto de Bs. As. Más aún si se repara en los pueblos originarios o en las culturas precolombinas, que llegaron a extender su influencia (todavía presente, en muchos casos), sobre parte considerable del actual territorio argentino.

Para dirimir estas cuestiones, presentes en algunas de las variables, se ha recurrido a las demás, pero presentan a su vez el mismo tipo de dificultades, con el aditamento de que muchas veces unas se contraponen a otras. Por ejemplo, un grupo de personas puede compartir una lengua común pero estar diseminado en dos o más territorios, o profesar más de una religión, o componerse de distintas tradiciones históricas, con lo cual lejos de enderezarse una salida, se multiplica el laberinto. El hecho es que todas estas variables están en permanente cambio y mixtura y, para colmo, esos cambios se han visto acelerados en los últimos siglos. Así las cosas, definir una nación en términos más o menos objetivos, parece ser una empresa condenada al fracaso.

Hasta aquí hemos mencionado caracteres que, con alguna licencia, podríamos denominar objetivos, propios del término nación que es de índole descriptiva. Por lo menos hasta el siglo XVIII estas cuestiones fueron objeto de estudio más o menos sistematizado en vista de intereses relacionados con la cultura,

el folclore o la tradición de los grupos humanos. La revolución francesa de 1789 y su celeberrima declaración de derechos del hombre y el ciudadano, puede tomarse como el acto fundacional moderno de la doctrina nacionalista (art. III), que es adoptada a su vez por un cuerpo político que, de tener composición, funciones, actores y denominación medievales (los “estados Generales”), se transforma en Asamblea Nacional, organismo político típico de los estados modernos. A partir de entonces y durante todo el siglo XIX el uso descriptivo del término nación, dará paso imperceptible pero vertiginoso y masivo hacia lo que llamamos nacionalismo, en tanto doctrina política. Aparecen ahora, en los discursos de los actores políticos, otro tipo de variables a consecuencia de las cuales la “cosa” nación resulta personificada y se la llega a concebir como un sujeto colectivo. Así, se habla de que una nación llega a ser tal cuanto logra una “conciencia” o un “sentimiento” de sí misma, de su pasado y, sobre todo, de su “destino”. Se agrega además su “voluntad” de llevar a cabo ese “destino manifiesto” que está ineludiblemente asociada a la acción política y, en último término, a la conformación o dominio de un estado propio. Ese destino y esa voluntad en los que embargan sus vidas las naciones son irrenunciables e ineludibles para toda persona que se sienta parte de ese colectivo humano. Algunos autores sintetizan los caracteres comunes a todo nacionalismo en tres elementos básicos: 1- a cada nación corresponde un estado; 2- el estado es soberano, no disputa su poder con nadie; 3- el estado es el realizador de los valores superiores de la sociedad, comunes a todos sus miembros²⁷.

Como se puede ver, el estudio desapasionado y de poca importancia de un grupo humano, típico de los siglos XV a XVIII, deja paso a un fervor que se podría calificar de religioso y que será un agente central en la historia política mundial a partir del siglo XIX. Podemos adjetivarlo de religioso en la medida en que se inserta a un sujeto humano históricamente limitado, en un sentido que trasciende su contexto y, además, le infunde la determinación de invertir su propia vida en el logro de ese destino trascendente. El grupo humano inicial, además de estar personalizado ahora está “trascendentalizado” o “esencializado” en lo que constituye un fundamentalismo nacionalista. Para un individuo con esas creencias, cualquier valor se subordina al de coadyuvar en la consecución de aquel fin: por la nación se vive y se muere.

27. Villoro, L: *estado plural, pluralidad de culturas*. México: Paidós, 1998. Pág. 29

Ahora bien, como dijimos antes, se puede hablar de un nacionalismo “desde arriba” según el cual, una vez surgida una nación y logrado ésta el dominio del aparato estatal, se impone al resto de las naciones, etnias o diversidades de todo tipo dentro de un radio territorial; y también es posible referir un nacionalismo “desde abajo” que todavía se encuentra en la etapa de transición hacia la conquista de “su” estado. Hay sin embargo dos factores comunes que subyacen a ambos tipos de nacionalismos. El primero es que se cree que una nación sólo puede ser autónoma, dirigirse a sí misma por sí misma en el transcurso hacia “su destino” -y ello quiere decir ser libre-, si logra conformar o dominar un estado. El segundo es que un estado sólo puede ser dominado por una nación. Estas convicciones tanto como las del párrafo anterior son, para el nacionalista, indiscutibles y, por lo tanto, dogmáticas lo que termina de reforzar la religiosidad de su posición.

Al primer nacionalismo podríamos llamarlo, desde una perspectiva general, “normalizador”, teniendo en cuenta que en muchos casos concretos deberíamos denominarlo opresor y hasta genocida. Al segundo, desde la misma óptica y sin olvidar que en ocasiones el calificativo de terrorista no le vendría mal, podríamos llamarlo “liberador”.

Los primeros estados Europeos centrales que se conformaron en el siglo XIX como estados Nacionales, son casos en que se desarrolló el nacionalismo “normalizador”, en buena medida a causa de que la estructura burocrática estatal recientemente construida y la dogmática nacionalista se reforzaban mutuamente. Ese estado burocrático era capaz de llegar muy lejos en el territorio y muy cerca de las personas con sus nuevas instituciones como las prefecturas²⁸, las oficinas de correos, las policías nacionales, los ejércitos masivos y las escuelas primarias. La nacionalidad, a su vez, proveía a los flamantes ciudadanos de un nuevo credo al cual aferrar sus sentimientos comunitarios, ahora despojados de los viejos vínculos de fraternidad medieval. Se crearon entonces todos los ritos, los mitos y la iconografía nacionalista: himnos, banderas, escudos, héroes y glorias pasadas con los que, a través de las nuevas instituciones estatales, se procuraba uniformar una población diversificada.

Al decir de dos militantes nacionalistas que contribuyeron a la unificación e independencia de sus países de origen, Italia y Polonia.

28. En los estados unitarios europeos centrales del siglo XIX, los Prefectos (denominación francesa), cumplían funciones similares a las que cumplen los Gobernadores en un estado federal como Argentina, sólo que aquellos dependen orgánica y funcionalmente del Poder Ejecutivo Nacional y no gozan de la autonomía que detentan los gobiernos de Provincia.

Hemos hecho a Italia, ahora tenemos que hacer a los italianos”²⁹

Es el estado el que hace a la nación, y no la nación al estado³⁰

Esta es también la historia de nuestro país y la generación rioplatense de 1880 que con la dicotomía entre civilización y barbarie, con el genocidio de los pueblos originarios mediante el ejército argentino y la policía de territorios nacionales, con la educación primaria pública, gratuita y laica, y demás instituciones del estado Nacional Argentino, elaboró primero una idea del “ser nacional” y luego lo llevó adelante hasta donde le fue posible.

Por paradójico que parezca, con el transcurrir de los siglos la doctrina nacionalista se volvió un arma de doble filo. Si durante el siglo XIX había servido de credo anímico y afectivo para aglutinar a las masas detrás de la construcción de la formación política moderna -el estado burocrático-, al finalizar aquel período y sobre todo en la primera mitad del siglo XX, este mismo credo comenzó a cobrar una fuerza inusitada entre comunidades que no estaba previsto que lo hicieran. Dentro de la elite político militar europea decimonónica, así como nadie discutía el derecho de franceses, alemanes o italianos a tener “su” estado, todos estarían dispuestos a refutar el derecho de irlandeses, vascos, sardos o alsacianos a tener el suyo. Esta discusión fue la que forjó el llamado “principio de autodeterminación”. En otras palabras, ¿cuáles eran las comunidades que podían considerarse “maduras” para reclamar y luchar por su estado? Se trata de un dilema que presenta las mismas dificultades que ya se vieron con relación a la definición de nación. En una sutil suscripción del nacionalismo normalizador en contra del liberador, se decía que el principio de autodeterminación debía conducir a edificar unidades poblacionales mayores y no a divisiones de menor escala. Tomado con cierto rigor este criterio tampoco es capaz de guiar el análisis fuera del pantano, puesto que la pregunta sobre la mejor escala -mayor o menor- era igualmente imposible de resolver.

Para ponerlo en estas latitudes, prácticamente no se ha discutido el derecho de los rioplatenses a edificar la Nación Argentina, aunque desde hace mucho tiempo se ha debatido el

29. D’Azeglio, Massimo. Discurso pronunciado en la primera sesión del parlamento del Reino de Italia recién unificada el 18 de febrero de 1861

30. Pilsudski, Józef. Discurso de asunción de la Jefatura de estado de Polonia libre, 20 de febrero de 1919.

modo e incluso el tipo de estado nación que se forjó. Más aún si se tiene en cuenta que inició su camino como nacionalismo liberador frente al imperialismo colonial español. Ahora bien, supongamos que un día nos despertamos con la noticia de que los araucanos del sur patagónico han decidido levantarse en armas con el fin de independizarse del tirano opresor chileno y argentino ¿Estaríamos dispuestos a pensar que tienen los araucanos el mismo derecho que tuvieron en su momento chilenos y argentinos? ¿son esas personas “araucanas”, o son chilenas o son argentinas?.

Sea como fuere, a lo largo de los siglos XIX y XX en buena parte del orbe planetario, grandes masas humanas se alzaron en armas unas contra otras bajo el mismo credo nacionalista aunque de distintos colores. Ciertamente que no fue ésta la única motivación de aquellas acciones y quizá ni siquiera la más importante, al menos entre las élites económicas, políticas y militares. Pero probablemente sí lo haya sido entre las masas que acudieron entusiastas al llamado de las armas. La I y II GM³¹ con un saldo entre ambas de más de cien millones de muertos en el lapso de cincuenta años, constituyen la masacre más portentosa del siglo XX. A partir de entonces el credo nacionalista, que en su versión normalizadora había sido llevado a extremos inimaginables por los totalitarismos fascista y nazi, perdió buena parte de su poder sugestivo para movilizar a las poblaciones hacia la conquista de su célebre destino manifiesto, una vez lograda la paz de la II GM.

4. Las respuestas de fin de siglo

La sociedad moderna emergió de la segunda guerra mundial con una configuración distinta de la que había madurado durante el nacimiento y apogeo del estado. Se dividió en dos hemisferios controlados por las dos máximas potencias mundiales (los Estados Unidos de América –USA- y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas –URSS-) que disputaron entre sí por el dominio planetario a través de terceros países, en una escalada armamentista (la llamada “guerra fría”) que por primera vez en la historia humana, tornó verosímil la hipótesis de la destrucción completa de la biosfera por la mano del hombre. Su punto culminante llegó en octubre de 1962 con la llamada “crisis de los misiles”, tres años después del triunfo de la revolución cubana

31. Primera y segunda guerras mundiales.

y tres antes de la intervención directa de USA en la guerra de Vietnam, conflicto en que la megapotencia salió derrotada por primera vez en su historia.

En este contexto empezaron a emerger nuevos actores políticos que reclamaban su reconocimiento como tales y, por ese mismo hecho, volvían a poner en cuestión la pregunta-respuesta sobre la soberanía. Es verdad que muchos de estos reclamos no eran nuevos, en cambio sí lo era el contexto favorable que, aún con el sombrío panorama de bipolaridad planetaria, veía el viejo centro del mundo (Europa Occidental) reducido a cenizas y dejaba respirar un aire renovador.

Esos nuevos actores políticos no eran otros que los que habían quedado al margen de las formulaciones dogmáticas tradicionales del estado que hemos visto: el individuo (varón, adulto, propietario, emprendedor, blanco, de convicciones liberales) y la nación. A la sombra de estas significaciones hegemónicas habían quedado otras formas de ser y entender la vida y el mundo: la feminidad, la homosexualidad, la negritud, la clase trabajadora, la juventud, el hedonismo, el ecologismo, el pacifismo. Bajo el acoso del nacionalismo estatal habían sobrevivido (o sucumbido) etnias y comunidades humanas con identidad propia, ya fuere que buscaran su propio estado (nacionalismos liberacionistas como el vasco, el irlandés, el tamil, el tibetano, el palestino, el vietnamita) o que no lo buscaran pero tampoco estuvieran dispuestos a sufrir un nacionalismo normalizador (como las comunidades originarias de América, especialmente en el mundo andino y el golfo de México, o las comunidades migrantes como los gitanos).

En este nuevo contexto estaba la convicción que no sólo el individuo y la nación tenían “derecho al derecho”, o la legitimidad para decidir cómo y por qué regular las normas de convivencia social. Había otras configuraciones que reclamaban su derecho a ser sujetos políticos. En este sentido, la mujer y la clase trabajadora por ejemplo, le ganaron terreno al individualismo machista libremprendedor; la plurinacionalidad al uninacionalismo y la defensa de la vida (humana y natural) a la competencia a cualquier precio por el progreso material.

Aquel individualismo y nacionalismo que emergieron en Europa en los siglos XVII y XVIII y dominaron gran parte de su geografía, luego se expandieron hacia el resto del planeta, pero ya no como creencias autóctonas sino foráneas. El estado nacional y sus creencias básicas son ajenas a estas sociedades, que más

han sufrido por su colonización y la conformación de minorías dominantes “a la europea”, que gozado de sus supuestos beneficios. Probablemente este haya sido un motivo por el cual, las nuevas configuraciones políticas hayan tenido mayor desarrollo fuera del continente europeo. En Latinoamérica, por ejemplo, asistimos desde hace algunos años al triunfo reciente del plurinacionalismo y la defensa de la vida como las nuevas creencias que refundamentan el aparato político estatal³².

Ahora bien, definir la integración de grupos diferenciados en relación a su cultura, exige antes que nada ciertos acuerdos respecto de cómo configurar esos grupos. Volvemos aquí a los problemas que se planteaban respecto de lo que se puede considerar una nación. Autores como Kymlicka³³ diferencian entre nacionalidades y etnias, en las primeras las culturas concentradas en un territorio han tenido o un gobierno autónomo, o tienen la voluntad de lograrlo; en las segundas se trata de colectivos migrantes, de individuos o de familias. Para Villoro³⁴, sostiene una categorización tripartita. Diferencia entre pueblo –similar a nación-, en tanto sociedad con identidad propia, relación con un territorio y proyecto histórico común; etnia, que compartirían con los pueblos los dos primeros caracteres pero no el último; y minoría, como grupo racial, religioso, lingüístico cuyo número sea minoritario y carezca de la voluntad de constituirse como entidad diferenciada. Sostiene este autor que, según el tipo de configuración grupal y el reconocimiento que de ellos se haga, las naciones o pueblos tendría un derecho de autonomía, o lo que es lo mismo, a participar en condiciones de igualdad con los demás pueblos en la conformación del estado.

La concesión de autonomías iría en el sentido de otorgar el máximo poder de decisión, compatible con la unidad del país, a los pueblos que lo componen. Cada uno tendría el derecho a determinar todo lo referente a sus formas de vida, a su cultura, a sus costumbres al uso de su territorio³⁵

A contrapelo del estado Nación, donde el aparato estatal es la herramienta dispuesta para que sólo un orden de valores y sólo un modelo de vida se imponga, ocultando, subordinando

32. Nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador.

33. Kymlicka, W: *Ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós, 1996. Pág. 6

34. Villoro, L: *estado plural, pluralidad de culturas*. México: Paidós, 1998. Pág. 56 y ss.

35. Villoro, L: *estado plural, pluralidad de culturas*. México: Paidós, 1998. Pág. 58.

o eliminando todos los demás, el estado plurinacional debería ser la garantía orgánico-institucional de que cada grupo y cada persona, pueda diseñar y ejecutar su propio plan vital, conforme a sus valores. Ello supone entre un modelo y otro una tramitación opuesta de la tensión unidad-diversidad humana. El principal temor que abrigan los defensores de la unidad nacional es que un modelo múltiple conllevaría el seguro resultado de la desintegración social. Aquí tocamos el punto último de la discusión puesto que, para los defensores de la multiplicidad, lo que asegura la desintegración es, precisamente, la pretensión ideal de la uniformidad social y el cometido de llevarla a cabo a cualquier precio. La historia reciente parece darles la razón a los últimos. El abandono de creencias en verdades o valores absolutos parece ser una condición necesaria de toda sociedad plural. Dicho de modo paradójico, el único valor absoluto en una sociedad plural, es que no puede haber valores absolutos. Al mismo tiempo, el hecho de ser UNA sociedad, está indicando que todo proyecto de vida, individual o grupal, sólo se logra y, aún más, se enriquece, en intercambio con la diversidad de los “otros”. En consecuencia, el único proyecto común que podría emprender un estado plural sería, como dijimos antes, asegurar que cada uno y todos los grupos autoidentificados, pudieran ir en búsqueda el suyo.

Este parece ser el caso, tan llamativo, de la experiencia boliviana y ecuatoriana de los últimos años donde una vez más, se abre la pregunta por la soberanía y se salda, en esas sociedades, de un modo inédito en la historia, por la plurinacionalidad soberana.

Se trata de sociedades con grandes desigualdades estructurales, históricas, económicas, sociales y culturales que a partir del siglo XVI sufrieron sucesivamente la colonización preindustrial e industrial. Tanto en un caso como en otro la actividad económica se basó en la extracción de recursos naturales, fundamentalmente alimentarios en el caso de Ecuador (energéticos en las últimas décadas) y mineros en el de Bolivia, sin otro parámetro que la maximización de la tasa de ganancia de los accionistas de las empresas del centro del mundo desarrollado. Bajo ese esquema crecieron minorías locales de considerable riqueza, asociadas directamente a la administración de las bocas extractivas, al mismo tiempo que el empleo manual en el sector se veía sometido a condiciones míseras de explotación. No se alcanzó siquiera una etapa de capitalismo dependiente, puesto que no se implantó una base industrial con estándares mínimos de industria pesada y energética, mercado de capitales y de servicios, obreros asalariados, umbrales de consumo,

instrucción, expectativas vitales y movilidad social ascendente. La mayor parte de la población continuó ejerciendo una economía de subsistencia en el ámbito rural mientras que otra, menor, se ocupó en puestos de servicios de baja remuneración o se dedicó al comercio al por menor, generalmente informal. En este contexto socioeconómico, se afianzó el aparato de dominación estatal europeo moderno que, bajo la adopción impostada de sus dogmas democráticos y nacionalistas, estuvo invariablemente ligado a aquellas minorías testaferras de las transnacionales extractivas, que corrieron con el gasto policial y mediático necesario para sus negocios. El régimen dejó un saldo local genocida con las poblaciones indígenas y biocida de la inmensa riqueza natural que albergaban estas regiones. No obstante, bajo esa imposición económica y política, ajena a la singularidad histórica de las poblaciones americanas premodernas, subsistieron durante cinco siglos, en estado latente, otros sistemas de valores y creencias que se le oponían en una cuestión central, la forma de integración del hombre con su entorno natural y social.

La era neoliberal iniciada en los años '70 que cumplió su ciclo a fines de los '90, tensó en estos países aquellos conflictos hasta el un extremo inédito, de cuyas encrucijadas emergió una nueva elite política que logró empezar a cambiar las bases estructurales de aquellos sistemas de dominación.

En el caso boliviano, la planta de coca, símbolo histórico, natural y cultural de la sociedad relegada fue la que aglutinó la resistencia contra la dominación hegemónica. El entonces presidente Hugo Banzer Suárez había prometido al gobierno de EE.UU que cumpliría a rajatabla el plan de "coca cero", consistente en la erradicación de totalidad de aquellos cultivos. La serie de conflictos que se desataron concluyeron con un llamado a elecciones anticipadas por el presidente interino Eduardo Rodríguez Veltzé en 2005, en las que Evo Morales, líder del movimiento cocalero se alzó con la victoria en base al 54% de los votos. Fue el primer presidente indígena de un país de diez millones de habitantes, donde el 60% se autorreconoce perteneciente a un pueblo originario. En el año 2007 se celebró una asamblea constituyente que redactó una nueva ley fundamental para el país, pero entró en vigencia dos años más tarde después de ser sometida a un referéndum, que la aprobó con más de 60% de votos favorables.

Este texto político latinoamericano constituye un viraje estructural dentro de la tradición occidental moderna. Las viejas

fuentes soberanas del individualismo y la nacionalidad unitaria son relegadas a un segundo plano, en cuyo lugar se ubican ahora el plurinacionalismo y la naturaleza, entendida ésta ya no como una fuente inagotable de riquezas a la que hay que “explotar” sin límites, sino como seno maternal continente y nutricional, con el que se interactúa de modo armónico. El estilo textual incluso, adopta una narrativa más vinculada a las letras que a los códigos legales.

Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia³⁶

“Aparece también la mención de valores inéditos en textos políticos, como “la complementariedad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomina la búsqueda del vivir bien”³⁷; se reconocen oficialmente 37 lenguas y se declara que la soberanía, residente en el pueblo, se ejerce en forma directa, delegada y comunitaria³⁸. En este último caso, se da reconocimiento expreso a las autoridades de pueblos originarios escogidas de acuerdo a sus normas y costumbres. Se crean cuatro poderes del estado, los tres tradicionales más el poder electoral³⁹. Entre las garantías jurisdiccionales, se introducen seis acciones políticas (libertad, amparo, protección de privacidad, inconstitucionalidad, cumplimiento y popular) ⁴⁰ para defender y promover los principales derechos consagrados. En el ámbito judicial se establece una jurisdicción agroambiental⁴¹ y otra “indígena originaria campesina”⁴². Incluso la planta de coca, cuya amenaza de desaparición desató el proceso de cambios estructurales en la sociedad boliviana que concluyó con la sanción de la nueva constitución, finalmente, obtuvo su reconocimiento específico:

36. Preámbulo

37. Preámbulo

38. Artículo 7 y 11.

39. Artículo 205 y ss.

40. Artículos 125 a 136

41. Artículos 186 y ss.

42. Artículos 190 y ss.

El estado protege la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley⁴³

Podemos concluir este capítulo entonces, volviendo al lugar donde comenzamos. La soberanía consiste en una creencia colectiva que se relaciona con los complejos de valores vigentes en una sociedad dada y en un momento determinado de su historia. Esa creencia refiere una construcción cultural de la que, se supone, brota la legitimidad última de un mandato coactivo. Dado que se trata de una construcción cultural, ese “sitio” en el que se deposita la soberanía está sujeto a contingencia y a cambio. Sin embargo, por motivos que no podemos analizar aquí, por lo general la exclusión de su historicidad y de su cambio es una convicción que va asociada a aquella primera creencia sobre su contenido.

En el mundo occidental moderno podemos identificar al menos dos construcciones características de esta etapa histórica: el individualismo progresista y el nacionalismo unitarista (una nación-un estado). No obstante, y a consecuencia precisamente de su historicidad, en la actualidad inmediata latinoamericana alcanzamos a ver nuevas expresiones de soberanía que contradicen las ideas fundamentales de aquellas elaboraciones modernas, ellas son el naturalismo y el plurinacionalismo, lo que constituye un avance, en términos de protección integral de la vida. Lo que aún en estos casos no se alcanza a ver es la convicción sobre su historicidad y su cambio.

43. Artículo 284.

5. Bibliografía citada

- Adorno T. y Horkheimer M. *Dialéctica de la Ilustración*. Madrid: Trotta, [1944] 2005.
- Berlin, I.: *Four essays on liberty*. New York: Oxford University Press, 1969.
- Bodino, J. *Los seis libros de la república*. Madrid: Tecnos, [1576] 1992.
- Castoriadis, C. *Los dominios del hombre*. “Encrucijadas del laberinto, II”. Barcelona: Gedisa, 1995.
- Constant, B.: *Escritos Políticos*. Madrid: C.E.C., 1989.
- Hinsley, F. H. *El concepto de soberanía*. Barcelona: Labor, 1972.
- Kymlicka, W: *Ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós, 1996.
- Locke, J.: *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Bs. As.: Losada, 2002.
- Maquiavelo, N. *El príncipe*. Bs. As.:Plus Ultra, 1984.
- Mill, J.: *Sobre la libertad*. Bs. As.: EDAF, 2004.
- Mollat, Michel. *Los exploradores del siglo XIII al XVI. Primeras miradas sobre nuevos mundos*. México, FCE, 1990.
- Polo, Marco. *El millón*. México, Fontamara, 1989.
- Popper, K. *La sociedad abierta y sus enemigos*. Bs. As.: Paidós, 1957.
- Trevelyan, G.M.: *La revolución inglesa: 1688-1689*. México: FCE, 1974.
- T’Serstevens, A. *Los precursores de Marco Polo*. Barcelona, Ediciones Orbis, 1986.
- Villoro, L: *estado plural, pluralidad de culturas*. México: Paidós, 1998.
- Watzlawick, P. (comp) y otros *La realidad inventada. ¿Cómo sabemos lo que creemos saber?* Barcelona: Gedisa, 1994.
- Weber, M. *Economía y sociedad*. México: FCE, 2005. Pág. 938-975.

6. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos

1. Debata en grupo las distintas implicancias del problema de la contrastación (comparabilidad, conmensurabilidad, conflicto) de distintos sistemas de valores y de qué modo influye en la validación o invalidación de una forma de dominación social.
2. Elabore distintas formas de definir el concepto “soberanía”.
3. ¿Qué relación guarda el complejo de valores vigente en una sociedad dada y su concepción de la soberanía?
4. En el transcurso del medioevo a la modernidad europea entraron en debate distintas concepciones respecto de quién debía gobernar, con qué fundamentos, por qué medios, sobre qué territorios, períodos de tiempo, materias y sujetos. Compare esas distintas concepciones teniendo en cuenta las fuentes que referían, los modos de expresarse, las lenguas que se utilizaron, y otros ejes que considere de importancia.
5. En qué momento histórico y espacio geográfico y con relación a qué eventos históricos se puede situar el despertar de la indagación moderna por la soberanía.
6. Mencione algunas obras y autores destacados con relación a la indagación referida en la consigna precedente.
7. Describa en qué consiste la dogmática liberal de fundamentación soberana.
8. Describa en qué consiste la dogmática nacionalista de fundamentación soberana.

El Estado Constitucional en América Latina. Pluralismo jurídico e interculturalidad

Alejandro Médici

1. Introducción

En este capítulo pretendemos realizar una aproximación histórica al desarrollo del Estado constitucional en América Latina y el Caribe. Dejamos de lado el abordaje detallado de la historia constitucional argentina, por ser usual su tratamiento en textos de Historia Constitucional, Derecho Constitucional y Derecho Político. Por eso priorizamos un itinerario por la historia y los claroscuros del Estado constitucional en nuestra región. Las analogías y similitudes de las historias de nuestras formaciones políticas se verifican también en los modelos de Estado constitucional, así, para el lector mínimamente informado, se harán claras las analogías con los procesos de nuestra historia nacional. De ahí que esperamos este escrito proponga también insumos para pensar el pasado y el presente del Estado constitucional en Argentina, situándolo en encuadre Latinoamericano.

Dada la complejidad y amplitud del tema, hemos hecho un recorte selectivo de los ejemplos constitucionales siguiendo una periodización general: procesos de independencia, organización nacional, irrupción del constitucionalismo democrático y social, retroceso e interrupciones del Estado constitucional por gobiernos militares de seguridad nacional, transiciones democráticas y carácter nominal del Estado constitucional por la hegemonía del neoliberalismo, nuevo constitucionalismo latinoamericano. La selección realizada, dado el formato, espacio disponible y fines introductorios de este texto es necesariamente incompleta e invita a profundizar en otras lecturas.

Partimos de la base que todo derecho constitucional positivo, así como las prácticas constitucionales que lo implementan, participan de la impureza congénita del derecho, y en ese sentido, son siempre justificados por una filosofía política

pública⁴⁴. Entonces, para contextualizar en las peculiaridades de las formaciones políticas de América Latina y el Caribe, o como nos gusta más, siguiendo la designación de José Martí: Nuestra América, hemos tenido en cuenta un eje doble para ubicar en rasgos generales esas prácticas jurídico políticas y sus filosofías públicas justificadoras: el eje ideológico, donde encontramos el constitucionalismo conservador, liberal, radical; y el eje (de)colonial, donde encontramos el grado de adecuación entre modelo constitucional y contexto social de aplicación. Este segundo eje muestra las insuficiencias de una teoría y dogmática constitucional usual, que da por sentada la perfección de los modelos europeos y norteamericanos injertados en nuestros estados constitucionales “postcoloniales” e imputa sus deficiencias de funcionamiento a la imperfección de las sociedades receptoras por su “barbarie”, “subdesarrollo” o “déficit de conciencia cívica”. Este sesgo característicamente eurocéntrico, se puede rastrear en la actualidad en el derecho constitucional comparado y también en la ciencia política descriptiva, que parten de generalizar y universalizar las funciones y desempeños de las instituciones constitucionales en el cuadrante Noroccidental del planeta, naturalizándolas y transformándolas en un “punto cero” desde donde se mide y certifica la calidad de las democracias y los derechos humanos del resto del mundo.

Esperamos que este texto sirva también para rescatar unas experiencias minoritarias, excepcionales y siempre a contra pelo de las tendencias hegemónicas en las instituciones del Estado constitucional, pero ejemplificativas de un constitucionalismo radical, democrático y social original y creativo, generadas desde nuestra región y renovadas en la última década por el llamado “nuevo constitucionalismo” latinoamericano. Procuramos destacar el carácter pluralista e intercultural del constitucionalismo reciente originario de Nuestra América. Antes de entrar al tema, una aclaración: no espere el lector unas conclusiones definitivas ya que los procesos están abiertos y la experiencia histórica acerca de los avances y retrocesos del constitucionalismo democrático, social y pluralista en nuestra región y en el mundo, nos inhiben de cualquier cierre categórico al respecto.

44. Por “filosofía política pública” entendemos un conjunto de nociones compartidas por los juristas, elites, y la ciudadanía en general acerca de algunas premisas básicas referidas a la organización institucional del estado y su “espíritu” plasmado en los textos constitucionales. Por supuesto que estas nociones son históricas, polémicas y abiertas pero inciden en la forma de conceptualizar la constitución, de interpretarla y de practicarla. El pensamiento constitucional sea hegemónico o crítico, está siempre abierto a las disputas por la dirección y el sentido de la construcción de la relación estado-sociedad.

2. La formación política en América Latina: contexto para comprender el constitucionalismo regional

El carácter complejo y heterogéneo de las formaciones latinoamericanas en general, muestra cómo históricamente el modo de vida capitalista implantado desde la época colonial y consolidado como dominante con la formación de los estados nacionales americanos en el siglo XIX, se ha desarrollado de forma desigual y combinada con otros modos de satisfacer las necesidades humanas. Como ejemplos podemos mencionar la producción comunitaria basada en el *ayllu*⁴⁵ o el *calpulli*, la producción familiar mercantil simple o artesanal, las formas de explotación del trabajo casi serviles en la minería y en los latifundios, las comunidades de cazadores recolectores en las zonas selváticas como el Chaco o la Amazonía, etc.

Todas esas formas de trabajo y de control del trabajo no son, en América Latina, pre- capitalistas, sino que actúan simultáneamente y están articuladas alrededor del capital y del mercado mundial a partir de 1492. Todas estas formas productivas y culturales han sido y son subordinadas, subsumidas en el modo de vida dominante que es el capitalismo periférico postcolonial al que son funcionales. Simultáneamente, la jerarquía social a los efectos de la división del trabajo, dado el hecho histórico político de la colonización, se solapa con los grupos sociales en función del color de la piel. Los europeos en la América colonial ejercerán las funciones de dominio político, económico y cultural; inmediatamente después y también en actividades comerciales los criollos, descendientes de europeos en América, el resto de tareas: trabajo servil, semiservil o esclavo queda para los distintos grupos sociales colonizados y jerarquizados en base a color y pureza de la piel, mestizos, mulatos, zambos, nativos originarios y negros que ocupaban la parte más baja de la escala social.

Con el tiempo esta clasificación de las poblaciones se aplicaría en todo el mundo al extenderse el colonialismo europeo. El racismo y la categoría de “raza”, originarios entonces de la clasificación colonial y del proceso de conquista de América,

45. Ayllu: unidad básica económica, política y espiritual de las sociedades andinas, desde antes, durante y después de la época incaica, hasta la actualidad. La personas que pertenecen al ayllu están ligadas por lazos familiares y espirituales trabajan en común y de forma recíproca la tierra, que pertenece entonces a la comunidad así formada. Ver Di Tella, Torcuato S., Chumbita, Hugo, Gamba, Susana, Fajardo, Paz. *Voz Ayllu*. Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas. 3ra. Edición. Buenos Aires. Emecé. 2008. pg. 38. Similares funciones y configuración desempeñó el *calpulli* en América Central para las culturas azteca y maya.

sufrirá a partir de allí un efecto de alusión/elusión, de desplazamiento y de ocultamiento, al pretender legitimarse por medio de una justificación científica en el paso de la primera a la segunda modernidad con la consiguiente diferenciación imperial que desplazó la hegemonía del sistema mundo moderno/colonial a otras potencias europeas.

Aníbal Quijano (2000), en una interpretación fundadora de la perspectiva modernidad/colonialidad, ha mostrado cómo en América Latina, por supuesto con grandes variaciones históricas y geográficas según las regiones, las nuevas identidades históricas producidas sobre la idea de raza, fueron asociadas a la nueva estructura global de control del trabajo generada a partir de la conquista y colonización de América y la formación del circuito comercial del Atlántico. Así raza y división del trabajo en clases quedaron articuladas reforzándose mutuamente como estructuras de desigualdad⁴⁶. La distribución racista del trabajo a lo largo del capitalismo moderno/colonial y postcolonial en las distintas regiones de Nuestra América quedó firmemente establecida y persistió con la organización de estados liberales eurocéntricos, monoculturales, gobernados por elites criollas ideológicamente “blancas”, con procesos de democratización restringida. Mientras que el colonialismo formal había cesado a partir de la creación de los nuevos estados independientes de nuestra región, la matriz de poder social caracterizada por la colonialidad del poder, del saber y del ser perduraba en las relaciones sociales internas y en las modalidades de inserción de los estados, ahora formalmente independientes en el sistema mundo moderno-colonial.

Esta trayectoria histórica es diversa en la construcción de las naciones latinoamericanas, pero puede a efectos histórico-comparativos, según el sociólogo peruano, agruparse en cuatro trayectorias para las formaciones políticas latinoamericanas:

- a) Aquellas experiencias donde se produjeron procesos revolucionarios más o menos radicales como Cuba, México y Bolivia, originaron un proceso limitado pero real de descolonización a través de la construcción de la ciudadanía social nacional integradora y asimilacionista respecto a la diversidad étnica. No obstante compartir el hecho revolucionario, el camino seguido por estas tres formaciones de nuestra región es muy diverso, entre la

46. Quijano, Anibal. *La colonialidad del poder. Eurocentrismo y América Latina*. En: Lander, Edgardo (Comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. 1ed. Buenos Aires. 2000. pgs. 202/203.

reafirmación revolucionaria en la adversidad de años de bloqueo y relativo aislamiento incluso del resto de los países de la región en el caso cubano, que sólo en forma reciente se va superando a través de iniciativas como UNASUR o ALBA; las peripecias de la recomposición señorial de las clases dominantes después de la experiencia de la revolución de 1952 y el Movimiento Nacionalista Revolucionario en Bolivia, pasando por el neoliberalismo hasta el actual ciclo de movilización y refundación del estado. Discurriendo finalmente por los avatares mexicanos del paso de la revolución institucionalizada al partido dominante y de allí al neoliberalismo y la unión comercial con los Estados Unidos y Canadá, atravesados por resistencias de movimientos sociales urbanos, campesinos e indígenas e intentos de articulación política nacional de los mismos. Puede decirse que, más allá de las grandes diferencias en estos tres procesos históricos, se justifica la agrupación por la importancia del hecho revolucionario en la conformación de un imaginario nacional popular en Cuba, México y Bolivia; que en los dos últimos casos: alentó, en Bolivia, las resistencias y el paso a la actual etapa postneoliberal del proyecto de estado plurinacional comunitario y que alienta aún en México las diversas resistencias populares al neoliberalismo.

- b) En Perú, Guatemala, Nicaragua y Ecuador las políticas de exterminio étnico fracasaron en el largo plazo frustrando un proyecto de homogeneización nacional de la población originaria y afrodescendiente, reapareciendo el conflicto entre criollos-mestizos y originarios periódicamente, de nuevas formas y sobre la base de diversos clivajes conflictivos.
- c) En las naciones del Cono Sur americano, Argentina, Uruguay, Chile, con semejanzas en los estados del Sur de Brasil (Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná) el aspecto relativamente moderno que presentan es sin duda acompañado como su sombra por la capilaridad de los procesos de colonialidad del poder vinculados a la biopolítica de las poblaciones: genocidio de las comunidades originarias, fomento masivo de la inmigración europea. Pero el éxito del proceso de homogeneización racial y cultural sigue siendo parcial en estos casos. En el caso argentino y uruguayo es muy fuerte la tendencia negacionista de esa realidad, a través de la asunción acrítica de

la narrativa histórica única y dominante aún, de la “conquista del desierto” como hecho inevitable de progreso y a partir de ahí la refundación de la nación moderna a través de la inmigración europea, de la que descenderían los actuales argentinos y uruguayos. Sin embargo, por ej. un estudio sobre la composición genética de la población argentina realizado recientemente por un equipo de investigadores en genética del CONICET dirigidos por el Dr. Daniel Corach en la Universidad de Buenos Aires, ha demostrado que el 56% de los habitantes de Argentina tienen marcadores genéticos que los emparentan con las comunidades originarias, es decir, tienen al menos un antecesor amerindio⁴⁷.

- d) En Brasil, Venezuela, Colombia y Panamá donde la población no blanca y afrodescendiente constituye porcentajes importantes de la población, se construyó un proceso de enmascaramiento de las jerarquías raciales por medio del mito de la “democracia racial”, “que invisibiliza de manera casi absoluta los conflictos étnico/raciales; aun cuando ellos forman parte de la cotidianeidad de la vida social de esas naciones”⁴⁸.

En todos los casos las elites hegemónicas ilustradas organizadoras de los estados latinoamericanos han intentado, a partir del siglo XIX, construir la identidad nacional y sus diseños culturales e institucionales, por medio de la escritura de una narrativa de modernidad y progreso: la redacción de constituciones, ensayos, manuales escolares, gramáticas regionales, novelas nacionales. Todos estos productos culturales pretenden dejar a un lado la “barbarie” y ser instrumentos civilizadores, no obstante estar profundamente enraizados en la persistencia de la colonialidad del poder, del ser y del saber funcional a la construcción de un estado monocultural, monoorganizativo superpuesto al pluralismo social de nuestra región.

De ahí que pese a este enorme esfuerzo de construcción y preocupación por la idea del ser nacional en los estados latinoamericanos, éste ha sido siempre relativamente inconsistente y se verifica como un proyecto de identificación inacabado, siempre

47. Diario Clarín. Buenos Aires. 5-1-2005: “El 56% de los argentinos tiene antepasados indígenas”. www.clarin.com

48. Quintero, Pablo. “La colonialidad del poder y el mito de la democracia racial en Venezuela”. En: Ayala, Mario y Quintero, Pablo (Comps.). Diez años de revolución en Venezuela. Historia, balance y perspectivas (1999-2009). 1 ed. Buenos Aires. Maipue. Pg. 205.

tensionado por proyectos en pugna. El destacado intelectual y actual vicepresidente de Bolivia, Álvaro García Linera, ha sintetizado un diagnóstico extendido en las vertientes críticas de las ciencias sociales acerca de esta situación como de carencia de solidez estatal. Esta carencia se produjo históricamente por la ausencia de una relación orgánica entre sociedad y estado. Ello ocurre, argumenta, cuando el estado es y se presenta más o menos abiertamente como organización política exclusiva de una parte de la sociedad en apremio, contención y exclusión de otras partes mayoritarias de la sociedad civil, dando lugar a un estado aparente superpuesto a la sociedad, y parcialmente externo a la misma. Externalidad dada no sólo por su imposición, consenso débil y atrofia hegemónica. Sino también por sus características relativamente inapropiadas para la formación política, que explican esa calidad impuesta, de consenso débil e incapacidad de construcción de hegemonía social. El estado aparente es centralista, monocultural, monoorganizativo y excluyente. Bajo un barniz de modernidad presenta una estructura patrimonial y colonial⁴⁹. En mayor o menor medida entonces, con importantes variaciones regionales producto de los distintos procesos históricos de construcción de la formación política, aún en los casos de aquellas formaciones donde se da un proceso relativo de cambio que usualmente llamamos “modernización” y este cambio arraiga más capilarmente, la modernidad de la construcción social estatal no puede desentenderse de su otra cara: la colonialidad del poder, del ser y del saber.

Este marco debe servirnos de insumo para pensar críticamente las peculiaridades del Estado constitucional en América Latina que, más allá de su forma moderna, tuvo y tiene momentos de tensión e ineffectividad parcial respecto a las prácticas sociales, políticas y culturales que se dan al calor de su inconsistencia y externalidad relativa, que alcanza a sus modelos normativos e institucionales de organización, en relación con la sociedad.

3. Coordinadas ideológicas en el constitucionalismo regional

El proceso de construcción histórica del Estado constitucional, ha sido fuertemente conflictivo en la práctica totalidad

49. García Linera, Álvaro. *Democracia liberal vs. Democracia comunitaria*. En: Walsh, Catherine, García Linera, Álvaro y Mignolo, Walter. *Interculturalidad, descolonización del Estado y del conocimiento*. 1ed. Buenos Aires. Ediciones del Signo. Pgs. 75/76.

de los nuevos estados de América Latina que surgieron del proceso de independencia y las formas constitucionales adoptadas, (constituciones, a veces proyectos constitucionales que movilizan fuerzas sociales en conflicto pero que no llegan a aplicarse), se pueden, de forma muy simplificada y haciendo violencia a la complejidad de la realidad, ubicar en tres modelos ideológicos: conservadores, liberales y radicales⁵⁰.

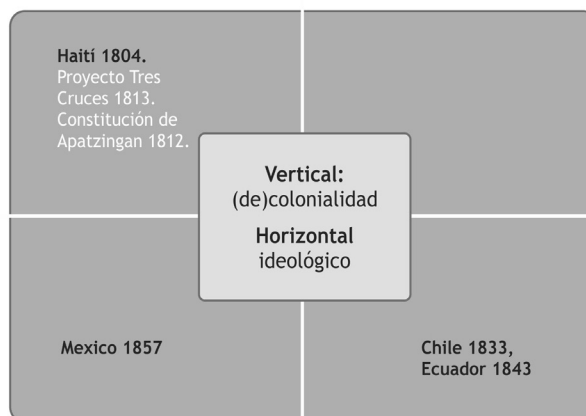
Una primera consideración necesaria es relacionar el constitucionalismo con el proceso de independencia y de construcción de nuevas naciones postcoloniales, y comprender de qué forma se relacionan los modelos constitucionales adoptados con la matriz de colonialidad del poder, del saber y del ser que sigue operando en las naciones emergentes. Ubicados en este marco es posible discernir qué función jugaron las ideas que justifican e inspiran a los modelos que podemos calificar como conservadores, liberales y radicales por las soluciones constitucionales que fueron prevaleciendo en cada cuadrante de Nuestra América para organizar los nuevos estados. En la consideración de la historia constitucional regional sobre las luchas sociales y las polémicas ideológicas respecto a la forma constitucional que existe y que debería existir, deben tenerse en cuenta, al menos estos dos ejes:

Eje vertical: colonialidad/decolonialidad. Involucra: a) el grado de originalidad o de adopción en los modelos constitucionales; b) el grado de adecuación a las necesidades y realidad de las sociedades. c) el grado de autonomía/heteronomía en ese proceso y d) la concepción (excluyente-monocultural o igualitaria-pluralista) en la construcción de la nación.

Eje horizontal: constitucionalismo radical, liberal, conservador. Involucra la ideología de los modelos constitucionales en cuanto al grado de autogobierno popular democrático, igualdad social y autonomía personal para buscar el propio plan de vida. O visto desde el otro extremo: democracia restringida, igualdad solo formal, paternalismo estatal en la fijación de los ideales morales de vida de las personas.

Cuadro 1: coordenadas del constitucionalismo latinoamericano. Eje vertical de abajo a arriba: colonialidad/decolonialidad. Eje horizontal: de izquierda a derecha: constitucionalismo radical, liberal, conservador.

50. Gargarella, Roberto. *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*. 1ra. ed. Buenos Aires. Siglo XXI.



Al situarnos en el plano vertical podemos visualizar que el constitucionalismo regional es, desde el principio, postcolonial porque se vincula a la construcción de nuevas naciones surgidas de procesos de independencia respecto a las metrópolis coloniales española y portuguesa. Esto es importante, y más aún durante el proceso de independencia y aún para los proyectos constitucionales que, impulsados por elites criollas socialmente conservadoras cuya voluntad de independencia era débil o sometida a factores circunstanciales, como las ventajas comerciales o políticas que de ella pudieran acarrear y que querían copiar o adoptar esquemas institucionales de Estados Unidos o Europa, introducía un elemento de tonalidad radical: la asunción del poder constituyente originario y la formación, aunque sea primigenia, de una idea de nación. Ello además en el contexto de la guerra de independencia que inercialmente reforzaba ese sentimiento radical en las poblaciones afectadas por la misma, en la medida de las circunstancias históricas de la época: derrota de Napoleón, congreso de Viena, restauración monárquica y negativa de Fernando VII a reconocer las autoridades constituidas en América que hacían la profundización y el impacto social de esa guerra, inevitables.

Estas ideas de autogobierno entonces, tuvieron dos fuentes doctrinarias principales: de un lado, el pensamiento ilustrado, los antecedentes revolucionarios franceses y estadounidenses, en especial el *Contrato Social o Principios de Derecho Político* de J.J. Rousseau y de otro el pensamiento neoescolástico de Francisco Suárez, Vázquez de Menchaca, Domingo de Soto, Francisco Vitoria o Juan de Mariana, conocido bajo la

denominación “escuela de Salamanca”, dado que varios de los mencionados teólogos-filósofos desempeñaron la docencia allí y que había ejercido durante el período colonial una fuerte influencia en el republicanismo novohispano, y la tradición hispanoamericana de los derechos humanos.⁵¹

De ahí que las revoluciones de independencia de América Latina y el Caribe deben contextualizarse en la historia del sistema/mundo moderno/colonial vinculadas a procesos como la diferencia imperial (es decir la decadencia de la primera forma de colonialismo ibérica, protagonizada por España y Portugal, con el desplazamiento de la hegemonía del sistema mundial hacia nuevos imperios coloniales Holanda primero, Inglaterra y Francia después), los cambios en la geocultura hegemónica mundial, con la emergencia de la revolución científica, la reforma protestante, la revolución industrial, el pensamiento ilustrado y el iusnaturalismo racionalista. El proceso de las revoluciones burguesas, especialmente la de independencia de los Estados Unidos de América del Norte y la francesa, que en este marco ejercerán las influencias preponderantes sobre los procesos del resto de América⁵².

Estas ideas jugaron un papel principalísimo cuando llegó el momento de definir la asunción del poder de autogobierno por parte de las autoridades emergentes en América. Se articulan allí, a) la idea moderna de terminar con la potestad absoluta, esto es, en sentido etimológico con el poder *de legibus solutus*, o sea desvinculada del derecho a la que se opone la idea naciente de Estado de Derecho, es decir, un Estado cuyo poder debe estar regulado y limitado por un derecho que exige la salvaguarda de los derechos innatos de los hombres y que surge del consentimiento de la comunidad sobre la que se ejerce el poder político⁵³, b) la idea de construcción de una nueva nación.

Estos dos sentidos se condensarán en la recepción, por

51. Estos autores Bartolomé de Las Casas, Vasco de Quiroga, Alonso de la Veracruz, entre otros, encarnaron una postura crítica dentro del marco cultural dominante en la época, a través de la discusión crítica sobre los títulos hispánicos de conquista, su legitimidad y el trato a los pueblos nativos. Para la tradición del “republicanismo novohispano” ver Velasco Gómez, Ambrosio. 1ed. *Republicanism and multiculturalismo*. México D:F.: Siglo XXI. Cap. 4. pg. 84. Para la tradición hispanoamericana de derechos humanos ver Rosillo Martínez, Alejandro. 1ed. *La tradición hispanoamericana de derechos humanos*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. 2012.

52. Más entrado el siglo XIX, con el positivismo y el darwinismo social, la clasificación social racista que, entretanto se había extendido a todo el mundo con el colonialismo de Inglaterra, Holanda, Francia, etc.; recibirá justificaciones seudocientíficas a través de dichas ideologías que levantarán tópicos como la supremacía de la raza blanca y la “carga” o “misión civilizatoria” del hombre blanco en beneficio del progreso humano.

53. Ver Derecho Político Actual. Vol 2, Cap. 2.

supuesto, no univoca sino con muchos matices, de las ideas de constitucionalismo y de constitución. La constitución en su sentido racional normativo, que había sido difundido por el art. 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano surgida de la revolución francesa de 1789, y por la práctica de la revolución de independencia de los Estados Unidos de América del Norte, en el sentido de ser un código solemne y superlegal que establece la voluntad de convivencia consensual de un pueblo o nación para lo que debe contar con una declaración de derechos y con una división de poderes, y por otra parte, la constitución como declaración solemne al mundo de la emergencia de los nuevos estados con vocación independiente. Y ello aunque en principio no estuviera claro si era a nombre de la corona de Castilla o el alcance continental, regional o local de la referida nueva nación. Cuestiones que se van definiendo como consecuencia de la coyuntura histórica de la guerra de independencia y luego por el predominio de las fuerzas centrífugas que se explican por la inabarcable extensión y barreras naturales, de difícil superación en la época, de lo que hoy denominamos América Latina (a principios del siglo XIX se extendía desde el sur de los actuales Estados Unidos, México, América Central y las Antillas, hasta América del Sur), como por los intereses locales y regionales que se anteponían generalmente a la idea de la unidad continental.

Pero, más allá de estas lógicas separadoras, la recepción de estas ideas novedosas de derechos naturales de los individuos y de pacto social para generación de un gobierno consensual había sido preparado por un subsuelo cultural común a las elites criollas de la época: la reproducción en las universidades americanas del pensamiento neoescolástico de la escuela de Salamanca y el republicanismo novohispano. Como sostiene Sánchez Agesta, la peculiaridad de estos procesos de independencia y las formas constitucionales que se dieron tiene que ver con una recepción de las ideas del constitucionalismo, mezcladas con y preparadas por la doctrina neoescolástica salmantina y el republicanismo novohispano en ella inspirado. En efecto, la cita que propone Sánchez Agesta de Fray Servando Teresa de Mier es expresiva de esta posición:

Cuando yo hablo del pacto social de los americanos, no hablo del pacto implícito de Rousseau. Se trata de un pacto del reino de Nueva España con el soberano de Castilla. La ruptura o suspensión de este pacto, según que la renuncia de Fernando VII se considere válida o nula...trae

como consecuencia inevitable la reasunción de la soberanía por la nación cuando tal ocurre, la soberanía revierte a su titular original⁵⁴.

Por supuesto que la cita da idea de la complejidad del proceso de articulación de los dos fuentes ideológicas y no de negación de la influencia de las ideas de Rousseau, cuya obra principal había sido traducida al español tanto por Nariño en Bogotá como por Mariano Moreno en Buenos Aires, pero con la peculiaridad que en ambas ediciones se había suprimido el capítulo sobre la religión. Lo mismo cabe decir acerca de la influencia de las obras de los doctrinarios ilustrados y de los documentos capitales de la independencia estadounidense, comprobada por su presencia en la mayoría de las bibliotecas de la mayor parte de los líderes de la emancipación. En ese marco, los textos constitucionales fueron el certificado de independencia de los nuevos estados, y un importante antecedente de su existencia, entonces en formación, como naciones. Incluso aquellas constituciones, estatutos y reglamentos generados antes de la declaración formal de independencia (como en el caso de nuestro país, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 9 de julio de 1816), incluían el elemento ideológicamente radical para la época y circunstancia, de la voluntad de autogobierno y ello independientemente que en los restantes aspectos se ubicaran más vale en un cuadrante ideológico conservador, o en el mejor de los casos liberal. A medida que las circunstancias históricas fueron llevando a la disolución del vínculo con la corona castellana se hacía más fuerte el aserto conocido desde la revolución francesa: que la consecuencia directa de la afirmación de una nación soberana era el reconocimiento exclusivo de sus derechos a establecer su constitución e instituciones fundamentales.

Con la disolución en enero de 1810 de la Junta Central de Sevilla y el desconocimiento del Consejo de Regencia que vino a sucederla, la disolución de los vínculos con la corona implica entonces la reasunción del poder originario para darse las instituciones, lo que se va a mixturar en forma curiosa con la doctrina de Rousseau y de Sièyes que están en la base de la idea moderna de poder constituyente. Ello además, tomando como ejemplo a las propias Cortes de Cádiz, que a la postre sobre la base de tales principios dictarían la Constitución de Cádiz de 1812, conocida popularmente en la península como “La Pepa”,

54. Sánchez Agesta, Luis. *La democracia en Hispanoamérica Un balance histórico*. 1ed. Madrid. Rialp. 1987. pg. 23.

que oponían al grito de “Viva La Pepa” a la constitución otorgada por el ocupante monarca José Bonaparte, hermano del emperador Napoleón I y sostenida por las armas francesas invasoras.

Pero cuando se hace patente la imposibilidad de sostener simultáneamente la máscara de Fernando VII y la asunción soberana del autogobierno, entonces las constituciones adoptadas desde los centros administrativos del vasto imperio colonial español en las Américas: virreynatos, capitanías generales, provincias y en ocasiones intendencias⁵⁵, etc., se transforman en certificados de independencia de proto- estados nacientes.

La extensión territorial de estos Estados nacientes se jugó, como dijimos, en un primer momento, al calor del impulso de las guerras de independencia que promovieron el ideal movilizador de estar luchando por el autogobierno de América en el pensamiento y en la composición social de los ejércitos libertadores de San Martín y Bolívar, pero luego predominaron los intereses de las elites de los centros administrativos y económicos y la fuerza fáctica de las enormes distancias y obstáculos naturales, así como la baja densidad y mala distribución demográfica, factores centrífugos que configuraron las, comparativamente mucho más pequeñas y menos integradoras en relación al ideal continental confederal inicial, “patrias del criollo”, en la feliz expresión de Roberto Fernández Retamar⁵⁶. El fracaso del Congreso Anfictiónico de Panamá, convocado por Simón Bolívar para sellar la amistad, confederación y unidad de las repúblicas de América Hispana, la retirada de la política continental y negativa de José de San Martín a intervenir en las pujas civiles de las Provincias Unidas del Río de La Plata. En general, la exclusión, persecución o mala fortuna de quienes habían protagonizado los movimientos y las guerras de independencia frente a la corona española, fueron sintomáticas de la consolidación en el otrora territorio colonial ultramarino de las monarquías ibéricas, de las pequeñas patrias del criollo. El Brasil fue en este caso la gran excepción, ya que, lo que bien podemos denominar “Luso América”, mantuvo su unidad después de la independencia sobre la base de la continuidad de la forma constitucional monárquica imperial a partir de 1824 (Constitución

55. Estas unidades políticas menores que se dieron constituciones como expresión inicial de su voluntad de autogobierno, luego se federarían o integrarían en unidades políticas mayores, como Cundinamarca, que se dio su constitución en 1811 -luego se integraría a Colombia- o la Carta de Mayo de San Juan, luego integrada a las Provincias Unidas del Río de La Plata.

56. Fernández Retamar, Roberto. *Pensamiento de Nuestra América. Autorreflexiones y propuestas*. 1ra ed. Buenos Aires. CLACSO. Pg. 31.

del Imperio del Brasil otorgada por el emperador Pedro 1) y de la formación de un ejército imperial que sostendría tanto frentes de lucha externos, como reprimiría los movimientos republicanos y centrífugos al interior del Brasil.

El tema de la forma de gobierno se decantó mayoritariamente hacia la república bajo forma presidencialista, aunque en los momentos álgidos de la guerra de independencia, con la restauración monárquica europea luego de la derrota de Napoleón Bonaparte, se pensó también en formas monárquicas que legitimaran a los nacientes estados a la luz del concierto de las potencias europeas, como el proyecto belgraniano de coronar un descendiente del incanato o las propuestas de vincular los estados nacientes a descendientes de una familia de linaje noble bajo la forma monárquica constitucional. Además del caso notorio de Brasil, ya mencionado, no debe olvidarse el proyecto monárquico de la Sociedad Patriótica durante el protectorado de San Martín en el Perú, inmediatamente posterior a su liberación y que México experimentó con la forma imperial unos años bajo el gobierno de Iturbide entre la segunda y tercera décadas del siglo XIX.

No obstante, el tema se saldaría a favor de repúblicas fuertemente presidencialistas que el propio Bolívar auspiciaba y plasmó en su constitución para Bolivia, que incluía un Presidente vitalicio y que justificó con estas palabras

El presidente de la república viene a ser en nuestra constitución como un sol, que firme en su centro, da vida al universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua, porque en los sistemas sin jerarquías se necesita más que en otros un punto fijo alrededor del cual giren los magistrados y los ciudadanos: los hombres y las cosas. Dadme un punto fijo, decía un antiguo, y moveré el mundo⁵⁷. No obstante, este párrafo del Libertador tan abundantemente citado, no está totalmente desvinculado en su concepción, de una idea democrática y social. En efecto, un poco más adelante sostiene: “El presidente de Bolivia participa de las facultades del Ejecutivo americano pero con restricciones favorables al pueblo. Su duración es la del presidente de Haití. Yo he tomado para Bolivia el Ejecutivo de la república más democrática del mundo⁵⁸.”

Bolívar se inspiró entonces en la Constitución de Haití

57. Bolívar, Simón. *Escrito políticos*. 7ma. ed. Madrid. Alianza. Pg. 130.

58. Bolívar. *Ibid.* Pg. 131.

de 1816, experiencia que califica como “la más democrática del mundo”, y no le faltaba en las circunstancias de la época, algo de razón, teniendo en cuenta que en dicha isla se produjo un proceso de revolución social igualitario antiesclavista que devino en revolución anticolonial con la formación del primer Estado independiente de América Latina y el Caribe en 1804⁵⁹. La radicalidad de la experiencia haitiana, que Bolívar menta, se puede comprender no tanto desde la lectura literal de sus textos constitucionales, sino si se tiene en cuenta que dicha literalidad coincidía, a diferencia de lo que ocurría con el constitucionalismo del resto de América, con la facticidad social existente en la ex colonia francesa: la igualación social a partir de la abolición de la esclavitud y la toma del poder por los antes oprimidos. Y a su vez, por ciertos matices que, teniendo que ver con el *locus* de enunciación, pasan desapercibidos en una retórica fuertemente revolucionaria, que se toma “en serio” los postulados de la revolución francesa.

La primer constitución de Haití como nación independiente, que data de 1805, establecía en pocos pero significativos artículos los perfiles político jurídicos de la primer revolución social de independencia exitosa en América Latina y el Caribe en unos términos que la asemejarán más a las luchas anticoloniales del siglo XX, que a las revoluciones políticas, pero no sociales, que le iban a continuar en nuestra región a partir de 1810. Empezando por el preámbulo que retomando el culto revolucionario francés al “Ser Supremo”, realiza sin embargo un elogio de la igualdad/diferencia: esa igualdad que no nos descaracteriza sino que nos reconoce como otros, pero iguales en dignidad. Dice:

“En presencia del Ser Supremo, ante el cual todos los mortales son iguales, y quien ha desperdigado tantas diferentes especies de seres sobre la superficie de la tierra, con el solo objetivo de manifestar su gloria y su poder a través de la diversidad de sus obras, Ante la creación entera, cuyos hijos desposeídos hemos sido durante tanto tiempo y tan injustamente considerados, Declaramos que los términos de la presente Constitución son la expresión libre, espontánea y autodeterminada de nuestros corazones y de la Voluntad General de nuestros conciudadanos”⁶⁰. El art. 1 sostenía

59. Martínez Peria, Juan Francisco. *¡Libertad o muerte! Historia de la Revolución Haitiana*. 1 ed. Buenos Aires. Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini. 2012.

60. Cit. En: Grüner, Eduardo. *La oscuridad y las luces. Capitalismo, cultura y revolución*. 1ed. Buenos Aires. Edhasa. Pg. 571.

que “El Pueblo que habita en la isla previamente llamada Saint Domingue acuerda constituirse en Estado libre y soberano,...independiente de todo otro poder del universo, bajo el nombre de Haití” Este artículo resulta notorio ya que en medio de las invocaciones de la doctrina revolucionaria racionalista: el “Pueblo”, que “acuerda constituirse” en “Estado libre y soberano”, hace otra referencia a la diversidad, adoptando para el nuevo Estado el nombre: “Haití”, que usaban los pueblos originarios, extinguidos ya en esas fechas por el colonialismo y que estos ex esclavos, que ahora formaban un “pueblo que acordaba constituirse”, habían sustituido por la fuerza como grupo social explotado y oprimido. Es impresionante darse cuenta como, tomando la semántica de la narrativa revolucionaria francesa, este texto constitucional, el primero de América Latina y el Caribe, muestra que la universalidad es sólo tal vez posible como aproximación a través de la diversidad y de la diferencia. Las reenunciaciones situadas, posibles desde la corporalidad concreta marcada por la experiencia de la esclavitud y del colonialismo, completan, le dan un suplemento de situada universalidad al discurso abstractamente universalista de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de la revolución francesa. Destacamos este momento original creativo de nuestro constitucionalismo latinoamericano para contrastar con lo que vendrá, que será mucho más parco y “conservador”, o “liberal”⁶¹.

En el resto de América, la esclavitud y sus secuelas se hicieron sentir hasta bien entrado el proceso de formación de los estados nacionales, en Brasil recién se aboliría con el paso del imperio a la república a fines del siglo XIX y en los Estados Unidos costó una sangrienta guerra civil entre el Norte industrialista y el Sur agrario esclavista. Mientras que en los estados donde se abolió o se limitó de forma más temprana, el efecto de dicha declaración fue más o menos limitado por un tiempo a través de “reglamentos de libertos” que sometían a los liberados o a los descendientes directos de los esclavos a condiciones de trabajo servil hasta la mayoría de edad, como en el Río de La Plata después de declarada la libertad de vientres por la Asamblea de 1813, también por leyes de indemnización a los propietarios (ver actual art. 15, segundo párrafo de nuestra Constitución Nacional, fósil jurídico

61. Sobre el tema son muy recomendables los dos textos citados de Grüner y Martínez Peria, además del clásico de C.L.R. James, *Los jacobinos negros*.

originario de 1853) o básicamente por la perpetuación fáctica de una matriz sociocultural de fuerte racismo y desigualdad social (de colonialidad); factores todos que actuaban como un obstáculo de hecho para la ciudadanía plena de las poblaciones afroamericanas. El temor de las elites criollas independentistas y organizadoras de los estados hizo que la propia Haití fuera castigada con numerosas intervenciones neocoloniales y que la independencia en las islas antillanas colonizadas por europeos se retrasara hasta fines del siglo XIX por temor al ejemplo y a la memoria de la revolución social anticolonial de los jacobinos negros.

La adopción del presidencialismo a imagen de la Constitución de los Estados Unidos tendría en nuestra región el terreno abonado por un contexto de cesarismo, en el mejor de los casos democrático, vinculado con liderazgos de militares y caudillos, como expresión de una democracia de base, informal y mayormente “inorgánica”, como la calificaban los liberales y conservadores de entonces. Esto sin duda, en la clasificación de Gargarella, es un elemento en principio ubicable en la constelación del constitucionalismo conservador. No obstante, como argumentaremos más adelante y adelantamos aquí sumariamente, puesto en el cuadro total de los poderes (es decir, de los poderes fácticos innominados constitucionalmente y de los poderes institucionalizados por funciones y órganos de gobierno), el cesarismo puede ser regresivo autoritario o progresivo democrático, pasando por toda una gama intermedia de situaciones, según su incidencia en la distribución total del poder social.

Es tiempo entonces de explicar un poco más en qué consisten las principales posiciones de ese eje de análisis que ha propuesto Roberto Gargarella en su texto *Los fundamentos legales de la desigualdad*. El constitucionalismo conservador y el constitucionalismo radical se ubican en sus extremos. Las constituciones y proyectos radicales basados en un régimen representativo republicano, la tendencia a la igualdad política y civil, el establecimiento de un poder legislativo fuerte, la extensión relativa mayor del alcance del sufragio (siempre masculino por entonces, hasta bien entrado el siglo XX), etc., parecen espantar y levantar prevenciones tanto en los autores de *El Federalista* en Estados Unidos, como en las elites criollas de Nuestra América. Es que en los momentos iniciales de las revoluciones de independencia debía definirse de qué modo iba a organizarse la vida futura de la comunidad. Esas revoluciones generaron expectativas en la población de mejora social general y habían requerido la movilización de los sectores sociales más postergados: criollos

pobres, mestizos y negros, que habían dado su sangre y sudor en las campañas de la independencia. Se había abierto la peligrosa cuestión del “armamento del pueblo”: la afirmación del patriotismo revolucionario había activado al “gigante dormido” que comenzaba a reclamar, por mediación de liderazgos populares, por sus derechos. Estos reclamos habían sido abonados por la retórica revolucionaria, necesaria en el momento de asumir los poderes de autogobierno y declarar cortado el vínculo de sumisión a la corona de Castilla.

Es sabido que el esquema triunfante al cabo de los debates constituyentes en los Estados Unidos, que se plasmará en la Constitución de 1787, es justamente el de Hamilton, Madison y Jay que, desde sus artículos reunidos en “*El Federalista*”, proponen un sistema de frenos y contrapesos pensado no solamente para equilibrar el poder de los estados parte de la Unión, evitar la arbitrariedad y dar fortaleza al Estado federal naciente; sino también y de forma muy relevante para prevenirse, a través de un esquema claramente contra mayoritario, del exceso de igualdad y de la democracia tumultuosa de la multitud. Allí está el célebre nro. 10 del *Federalista* para atestiguarlo, donde Madison estigmatizaba a “*los ensayos de democracia pura que habían dado lugar a espectáculos de turbulencia y odio*”⁶². Este modelo triunfante de la Constitución de los Estados Unidos ha sido sumamente influyente como fuente de los constitucionalismos conservador y liberal en nuestra región.

Entonces, el constitucionalismo conservador se justificó sobre la base de los proyectos o intentos de constitucionalismo radical, por ejemplo, en el caso de la Constitución de Apatzingan de 1812 y el pensamiento de los curas revolucionarios mexicanos Hidalgo y Morelos, experiencia que motivará su contraparte conservadora en la propuestas y el pensamiento de Lucas Alamán; en el espanto de los hacendados y elites de Buenos Aires frente al proyecto constitucional propuesto por la Banda Oriental a la Asamblea de 1813 de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a través de las Instrucciones a sus diputados, que consistían en proponer la adopción de una constitución federal democrática y el Reglamento de Fomento de la Campaña de la Banda Oriental de 1815 que establecía el repartimiento de “suertes de estancia” entre la población campesina de la campaña⁶³. Hoy diríamos: una reforma agraria que distribuía las

62. Gargarella. Op. Cit. Pg. 14/15.

63. Sampay, Arturo. *Las constituciones de la Argentina. (1810/1972)*. 1ra. Ed. Buenos Aires. EUDE-

tierras confiscadas a los españoles y a los “malos americanos” entre los sectores más desfavorecidos de la población. Liberales y conservadores de las elites de Buenos Aires y las provincias se veían tan atemorizados por estas propuestas radicales del popular líder oriental que no dudaban en conspirar contra él e incluso permitir la invasión portuguesa de la entonces Banda Oriental, antes que poner en riesgo sus privilegios propietarios y ceder a los reclamos de organización democrática y federalista⁶⁴. En consecuencia, y pese a estos intentos, durante el siglo XIX en nuestra región el constitucionalismo radical y de elementos más democráticos, ha tenido como resultado generar su rechazo por parte de los intereses sociales partidarios del constitucionalismo liberal y conservador, que pese a sus diferencias no menores, a la hora de rechazar el constitucionalismo popular han presentado históricamente un frente unificado.

El constitucionalismo conservador, reconocible en numerosos textos constitucionales de la región a lo largo del siglo XIX, se basaba fundamentalmente en el elitismo político y el perfeccionismo moral que atraviesan sus propuestas de organización: el hiperpresidencialismo con extensas facultades, mandatos y elección indirecta que prácticamente neutralizaba la opinión mayoritaria, su débil o inexistente responsabilidad institucional, el centralismo o allí donde existía, la atenuación del federalismo, la distancia entre representantes y representados que recortaba el universo tanto de quienes podían elegir, como el de quienes podían ser elegidos, la adopción estatal del culto católico apostólico romano como religión de estado. Su actitud generalizada frente a los aspectos radicales del constitucionalismo inicial (ej. la constitución de Venezuela de 1811, la de Apatzingan en México de 1812, las instrucciones de los diputados de la Banda Oriental a la Asamblea de 1813 en las Provincias Unidas del Río de La Plata) era de desconfianza y rechazo. Vistos en la necesidad de entrar en la corriente general del constitucionalismo, o bien consideraban, como lo hizo Juan Manuel de Rosas en la Confederación Argentina, que la sociedad no estaba aún madura para darse sus instituciones, o bien tomaban como referencia los aspectos más contramayoritarios de la Constitución de los Estados Unidos, acentuando su presidencialismo, o la Constitución de Cádiz de 1812, o incluso, la constitución consuetudinaria y dispersa en distintas leyes

BA. 1975. Pgs. 161/167.

64. Ver Artigas, José Gervasio. *Escritos políticos y económicos*. 1ed. Buenos Aires. Emecé. 2010

británica y su tradición historicista, que excluía por definición la idea racional normativa de constitución y el concepto de poder constituyente, de la que tomaban el modelo de un senado conservador y el papel institucional importante del clero y de los militares o hasta buscaban inspiración en las constituciones napoleónicas. Las constituciones que siguieron esta orientación fueron, entre otras: en las Provincias Unidas del Río de La Plata el Estatuto de 1815, el Reglamento de 1817, las constituciones unitarias de 1819 y 1826, en Chile, el Estatuto de 1818 y la Constitución de 1833, en Ecuador la Constitución de 1843 o “Carta de la Esclavitud” como fuera designada popularmente en forma irónica y la Constitución de 1869, que ponía como condición necesaria para el reconocimiento de la ciudadanía el ejercicio de la religión católica. En México pueden incluirse en esta tendencia de conservadurismo constitucional las denominadas Siete leyes constitucionales de 1836, y las Bases Orgánicas de 1843. En Brasil, la Constitución del Imperio de 1824, es una carta otorgada por el emperador Pedro I luego de la independencia formal respecto a Portugal pero que no acarrea cambios institucionales de importancia en lo político ni en lo económico.

El constitucionalismo liberal, por su parte, ha sido la forma predominante y hegemónica en las soluciones constitucionales adoptadas en América Latina. El argumento liberal se puede sintetizar en la necesidad de evitar tanto la tiranía como la anarquía. Con el primer término se designa el autoritarismo y con el segundo los excesos de igualitarismo democrático⁶⁵. Esto se traduce en propuestas constitucionales de equilibrio de poder e individualismo a través de derechos y garantías. De esta forma, la parte dogmática de la mayoría de las constituciones del siglo XIX que se enrolaban en esta tendencia, consagraba derechos civiles que hacen a la autonomía de los individuos para buscar su plan de vida. Ésta debía ser salvaguardada frente a su principal fuente de riesgo: el propio Estado. Para eso un sistema de división de poderes con frenos y controles mutuos, y sobre todo la independencia del poder judicial para juzgar los conflictos entre individuos y de éstos frente al Estado, es considerado fundamental. Especialmente cuando están en juego las libertades básicas de los individuos y su integridad física. También se perseguían estos fines a través de la igualdad jurídica formal y el recorte de los privilegios militares y eclesiásticos. Finalmente, el constitucionalismo liberal sostenía la neutralidad del Estado frente a los ideales morales de vida de los individuos.

65. Gargarella, Roberto. Op. Cit. Pg. 167.

Respecto al peligro del igualitarismo democrático y las “pasiones de las multitudes”, los liberales latinoamericanos tendían a coincidir con los conservadores acerca de la necesidad de educar al pueblo, aunque su modelo de educación era público y laico, no dogmático confesional. Desconfiaban también del exceso de participación popular y del influjo de las mayorías en el gobierno. De ahí que tuvieran en común con el constitucionalismo conservador la propensión a adoptar esquemas institucionales contramayoritarios y de elección indirecta, por ej., de presidentes, senadores y jueces. La invocación al republicanismo en las elites liberales y conservadoras en América Latina disocia esta tradición política de su vinculación con el consenso, lo público y la ciudadanía activa y más vale se invoca como exaltación del equilibrio de poderes en la tradición del “gobierno mixto” y forma de exorcizar los peligros demagógicos y tumultuosos de la democracia mayoritaria. Ha sido posible entonces hablar a partir del predominio de las tendencias conservadoras y liberales en el Estado latinoamericano del *oxímoron* “repúblicas oligárquicas”.

En el plano económico, la cosmovisión liberal influyó en constituciones que consagraban la creación de espacios de libre concurrencia, fomentaban y protegían la inversión y la radicación de industrias extranjeras, establecían un modelo estatal limitado para desencadenar las fuerzas del mercado cuyas leyes eran consideradas naturales. La libertad de trabajar, de ejercer industria y contractual eran entonces ingredientes necesarios que aseguraban la iniciativa privada en el ámbito de la economía. La propiedad individual era consagrada no sólo como derecho sino como principio constitucional jerárquico y organizador de las relaciones económicas. Tenían los liberales una profunda fe en que eran la llave del progreso de las nuevas naciones, al mismo tiempo que su conveniencia para defender las posiciones adquiridas de las elites políticas y económicas frente a cualquier exceso igualitarista. Su subsunción bajo la geocultura hegemónica entonces en el sistema mundo moderno/colonial, priorizaba la inserción en el mercado mundial como exportadores de materias primas e importadores de todo tipo de manufacturas, ingeniería de infraestructuras, servicios y servicios financieros. Este tráfico era convenientemente intermediado por las elites organizadoras de los estados latinoamericanos, que tendían a ser las mismas o a solaparse con los grupos sociales propietarios de tierras y recursos naturales, dándole así a su liberalismo, que frecuentemente se

restringía al aspecto económico, una tonalidad oligárquica. En efecto, los beneficios de la integración asociada dependiente en el mercado mundial bajo estos parámetros producía la ruina y aborto de las manufacturas regionales de los estados y el extendido régimen de apropiación latifundista de la propiedad de tierra y recursos, la explotación intensiva de fuerza de trabajo en condiciones serviles en las minas, haciendas, ingenios y obrajes. Todo ello sazonado con el republicanismo de fachada, limitado a los sectores elitistas, generaba un panorama de fuerte desigualdad social que sufrían los sectores populares plurales, coloridos y sexuados.

La desconfianza frente al gobierno popular, la restricción de la igualdad a la de carácter formal legal, el individualismo, la incapacidad de visualizar los poderes fácticos dimanantes de la desigualdad social entre grupos, son marcas permanentes que señalan las limitaciones del liberalismo en el constitucionalismo latinoamericano y en no pocas frecuentes ocasiones, hasta la actualidad. Las constituciones que se han enrolado en esta tendencia, nuevamente aquí en una enumeración limitada, no exhaustiva y de carácter meramente ejemplificativo: la Constitución Argentina de 1853, la Constitución de México de 1857, la Constitución de la I República en Brasil, de 1891, la Constitución de Ecuador de 1841, la Constitución de Colombia de 1853, entre muchas otras.

4. Poderes y derechos en el constitucionalismo moderno/colonial de Nuestra América

Hasta aquí nos hemos movido en el eje horizontal o ideológico para explicar los orígenes del Estado constitucional en Nuestra América. No obstante este eje resulta insuficiente. La adecuada contextualización del constitucionalismo regional en las complejidades de la formación política nos remite a características de ese Estado constitucional que tienen que ver con la relación Estado-sociedad en el siglo XIX e incluso hasta bien entrado el siglo XX: la relativa inconsistencia o carácter inorgánico de unas constituciones republicanas, más o menos liberales que se superponían como una estructura relativamente externa, a las sociedades plurales y desiguales propias de un orden político postcolonial, donde la matriz sociocultural de colonialidad del poder, del saber y del ser seguía siendo predominante más allá de la independencia formal.

De ahí que a la hora de visualizar los alcances y límites de los intentos y proyectos del constitucionalismo que hemos denominado como democrático o radical, nos resulte especialmente insuficiente su ubicación dentro de eje exclusivamente ideológico. Las condiciones de posibilidad de tales proyectos e intentos constitucionales radicales era la activación y el protagonismo de la mayoría de los sectores populares excluidos que estaban por fuera de la elite criolla organizadora, sea liberal o conservadora.

Para estos sectores, aún en sus configuraciones ideológicas más claramente racistas, no obstante, ese racismo se presenta raramente en forma abierta, sino más vale envuelto en las invocaciones del discurso seudocientífico socialdarwinista de la “raza” en la “lucha por la vida”, que le da un nuevo espesor al elitismo republicano frente a los peligros de la democracia mayoritaria y tumultuosa, o a veces de forma más sofisticada, como resultado natural, del mecanismo de selección de la mano invisible del mercado en una sociedad individualista, donde los más aptos triunfan confirmando el racismo implícito frente a concepciones comunitarias de la vida, confinadas al atraso y la barbarie. Entonces para comprender la marginación, incompletud y retraso del constitucionalismo democrático en Nuestra América tenemos que movernos también a lo largo del eje vertical que habíamos definido: el de la (de)colonialidad, porque solamente articulando ambos planos de análisis podemos comprender la ineffectividad e inconsistencia históricas del Estado constitucional en Nuestra América. También este itinerario por el carácter moderno/colonial que le imputamos al constitucionalismo histórico regional, es necesario para comprender por qué ha sido el nuestro un constitucionalismo mucho más de poderes (constituyentes y exorbitantes pero no democráticos), que de derechos, con las concomitantes dificultades para la afirmación de una ciudadanía que vaya más allá de la titulación jurídica para extenderse a aspectos sociales, políticos, económicos y culturalmente plurales al tiempo que igualitarios.

4.1 Clavero y la interpretación de la división de poderes en Locke.

En esa búsqueda resulta útil el trabajo de Bartolomé Clavero (2007), *El orden de los poderes. Historias constituyentes*

*de la trinidad constitucional*⁶⁶. En nuestro estado constitucional latinoamericano, la relación entre poderes y derechos ha sido siempre, e independientemente de la extensión e intención declarativa de éstos en los textos constitucionales, relativamente desajustada a favor de los primeros; siendo nuestro constitucionalismo en sus prácticas mucho más “de poderes”, que “de derechos”. Esto nos da pistas para trazar una genealogía histórica de esos poderes, dado que, si por una parte es claro que existe una recepción institucional de la célebre trinidad que consagra el constitucionalismo moderno: legislativo, ejecutivo (gubernativo) y judicial, al mismo tiempo diremos que dicha trilogía constituye apenas un recorte de la fenomenología de poderes en danza en los orígenes del estado moderno y su expansión colonial en América.

Interpretando los ensayos sobre el gobierno civil de John Locke, Clavero muestra que, por un lado esa trinidad constitucional presupone los derechos subjetivos reconocidos a los individuos a cuya garantía están afectados, concibiéndose en consecuencia a la división de poderes como garantía en sentido genérico por parte del constitucionalismo demoliberal. Así lo explica Locke, uno de los creadores de la doctrina de la división de poderes que fuera sumamente influyente en el proceso constituyente estadounidense, fuente a su vez, como vimos, de las constituciones de América Latina. En el *Segundo Ensayo Sobre el Gobierno Civil*, Locke muestra que los poderes son así dispuestos para proteger los derechos naturales de los individuos propietarios evitando el gobierno arbitrario. No obstante, esta distinción de poderes del Segundo Ensayo, se debe analizar sin perder de vista su antecedente que es la división de poderes previa establecida en el *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil*, aquél usualmente menos conocido, en el que discute la teoría de la legitimidad patriarcal de la monarquía, sostenida por Robert Filmer. Es necesaria, nos dice el historiador constitucional sevillano, una lectura entrecruzada y mutua de los dos ensayos sobre el gobierno civil lockeanos para comprender el cuadro total de poderes, la relación entre los poderes, y la posibilidad de dilatación exorbitante en el contexto de América, que era para el filósofo representante de la burguesía emergente y propietario de esclavos, un ejemplo del Estado “pre civil”, o “de naturaleza”.

Encontramos primero, un poder doméstico o de familia, *fatherly power*, que se ejerce no solamente sobre la mujer y los hijos, sino también sobre el trabajo por cuenta ajena asalariado,

66. Clavero, Bartolomé. *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*. 1 ed. Madrid, Trotta. 2007.

servil o esclavo. Segundo, un *power grounded on property*, cuya primer manifestación está relacionada al poder anterior: la propiedad sobre sí mismo y después por añadidura sobre los frutos del trabajo, del que obviamente carecen aquellos sometidos al poder doméstico ya enumerados, incluyendo todas las manifestaciones del trabajo dependiente, por cuenta ajena. Este poder basado en la propiedad, genera, ya volviendo al Segundo Ensayo, por virtud de la acumulación hecha posible a través de la moneda en tanto que equivalente general de las mercancías, una relación entre individuos propietarios que es la base de la segunda ordenación trinitaria de poderes, aquella destinada a protegerlos y veremos también, a dilatarlos espacial y temporalmente.

El segundo espacio, el de la propiedad, resulta el ámbito que hubiera de sustentar el universo político mediante la concurrencia de individuos en pie de igualdad. Aquí es donde se plantea un sistema que pusiera a los propietarios, esto es, a los padres de familia europeos con patrimonio y sin necesidad de enajenar su trabajo, a cubierto de otros posibles poderes que no dependiesen de ellos.⁶⁷

Entonces, el consenso de los individuos propietarios padres de familia es el que genera el orden trinitario del Segundo Ensayo, destinado a garantizar esa convergencia entre poder doméstico y propietario. Veamos que además, existe en la versión de Locke una peculiaridad, en el trío se incluye un poder legislativo, un poder ejecutivo de las cosas del derecho civil (que viene a ser un poder judicial), y un poder federativo, o como se le llamará después ejecutivo de las cosas del derecho de gentes, es decir, que se proyecta a la relación externa con otros reinos o repúblicas, según la nomenclatura de la época, o se dilata a las colonias, en el origen de lo que más adelante se va a denominar derecho internacional. Tomada así en abstracto, la separación trinitaria de poderes de Locke no hará fortuna en Inglaterra, donde como se sabe la moderación de la monarquía surgió de la evolución del poder estamental de los lores y de los comunes. Solamente se entiende el sentido histórico de la trinidad de poderes del Segundo Ensayo si se la fundamenta en el orden doméstico- propietario del Primer Ensayo, que después en el discurso político moderno se denominará más usualmente como ámbito privado. La tríada nominada de poderes del Segundo Ensayo se fundamenta como garantía institucional de los poderes doméstico –propietarios del Primer Ensayo. Esta doctrina

67. *Ídem.*, p. 42.

sobre la división de poderes de John Locke, sí tuvo fortuna y arraigó en América. Además, en este escenario americano de las colonias inglesas, se produjo la dilatación de esos poderes domésticos propietarios europeos en el contacto con las áreas que se consideraban a la luz de la doctrina del Segundo Ensayo como todavía en “estado de naturaleza”, fuera del pacto de asociación civil, fuera de la sociedad civil entonces y por añadidura fuera de la civilización. Esos poderes “doméstico propietario” y “federativo”, se transformarán en exorbitantes en el contexto de las colonias americanas, también, agregamos nosotros, en las relaciones marcadas por la colonialidad del poder de las naciones formalmente independientes de América Latina.

Cuando, entre el Primer y Segundo ensayo sobre el gobierno civil, Locke teoriza estos poderes domésticos, patriarcales, sobre los que se erige la trinidad nominada en el Segundo Ensayo, y cuando piensa el poder federativo en el contexto americano (previo a la sociedad civil), los piensa entonces como poderes que se exorbitan y se dilatan en contacto con las poblaciones, los territorios y las riquezas americanas, generando el derecho de conquista, apropiación y esclavización con esas gentes reluctantes a ingresar al estado de civilización y al sentido utilitario de la propiedad privada y de la acumulación de capital modernas. En efecto, los pueblos indios de América que no han entrado al pacto de asociación, no tienen sentido de la utilidad, ni de la propiedad, ni están bajo una autoridad que asegure la ley de la naturaleza. Por una parte, como no desarrollan un trabajo útil y racional en término de apropiación individual sobre la tierra, no pueden negar ese derecho al resto de la humanidad. Pero además, si pretendieran impedir ese uso por la fuerza, defendiendo la comunalidad de las tierras, lo que en términos de Locke significa “incultas” e “improductivas”, se ponen en guerra con la ley de la razón y con el género humano y por lo tanto, como no hay Estado civil que medie en la relación, el o los que pretenden poner en régimen de utilidad y propiedad esas tierras tienen derecho a conquistarlas por la fuerza y a tomar su vida como si fuesen animales salvajes o en el mejor de los casos, hacerlos esclavos a ellos y a sus descendientes. Al ponerse, por lo tanto, en guerra con la sociedad, son un peligro para la ley de la razón y para el género humano⁶⁸. Al respecto, dice Clavero (2007):

Sobre el trabajo se fundamenta por Locke el mismo derecho de propiedad, pero tratándose de aquel que se aplica sobre

68. Locke, John. *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil*. Buenos Aires, Alianza. 1990. Ver en especial para este argumento de Clavero: Caps. 3, “De la guerra”, Cap. 4 “De la esclavitud”. Cap. 5 “De la propiedad”. Pgs. 46/75.

bien propio conforme, por añadidura, a criterios particulares de economía europea. Toda labor y toda apropiación de otro tipo no constituyen la propiedad que presta entidad al individuo como sujeto constituyente de poderes⁶⁹.

4.2 El debate entre Las Casas y Ginés de Sepúlveda y los orígenes de los poderes exorbitantes.

Estos argumentos no eran muy diversos de la justificación que, durante la modernidad temprana, sostiene un Ginés de Sepúlveda en la querrela de Valladolid que lo enfrenta con el defensor de los derechos de los indios, Bartolomé de Las Casas. Allí Ginés de Sepúlveda argumenta la carencia de naturaleza humana de los indios y por lo tanto la necesidad de su tutela y esclavización, como el carácter de *res nullius* de sus tierras, susceptibles entonces de un derecho de apropiación ilimitado por parte de la corona de Castilla. Ginés los calificaba de “bárbaros”, siguiendo la nomenclatura de Santo Tomás de Aquino: “*Son llamados pues, simplemente bárbaros lo que están faltos de razón, o por causa del clima, por el cual se encuentran muchos atrofiados, o por alguna mala costumbre por la que los hombres se convierten casi en bestias*”⁷⁰. En consecuencia, tales bárbaros deben obedecer por derecho natural a las personas “más humanas, más prudentes y más excelentes”. La guerra contra los bárbaros es justa por derecho natural si hubo una previa admonición y fue rechazada. Se trata básicamente, de la aplicación de la esclavitud natural de Aristóteles al nuevo escenario mundial generado por el “descubrimiento” de América⁷¹. La argumentación de Sepúlveda remite a una serie de dualismos aristotélicos y puede resumirse así: los bárbaros son por naturaleza siervos, incultos e inhumanos, y por lo tanto deben admitir la dominación de los que son más prudentes, ya que esta dominación les será ventajosa, ya que por derecho natural es justo que lo imperfecto obedezca a lo perfecto, la materia a la forma, el cuerpo al alma, las bestias al hombre, la esposa al marido, los hijos al padre⁷². En efecto, la jerarquización de las poblaciones

69. Clavero, Bartolomé. Op. Cit. Pg. 128.

70. De Sepúlveda, Ginés. *Apología*, 1ed. Ed. Angel Losada, Editora Nacional, Madrid, 1975, p. 61

71. Rosillo Martínez, Alejandro. *Los inicios de la tradición iberoamericana de derechos humanos*, 1ed. San Luis Potosí. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat. Pag. 144.

72. *Ídem.*, p. 150.

siguiendo la división del trabajo moderno/colonial, en el caso de América Latina ponía en ese punto de “dominación ventajosa y natural para los barbaros”, a los europeos en América. Aquí, la manifestación colonial del poder federativo convergerá con los poderes domésticos y propietarios (ya que la forma dominante de propiedad era la de tipo europeo, de apropiación individual), provocando su dilatación a expensas de los pueblos originarios americanos. La manifestación colonial del poder doméstico propietario dará títulos de propiedad sobre esclavos y de señorío sobre los indios sometidos a servidumbre. De ahí que sobre la base de esta cultura de dominación naturalizada, las Leyes de Indias en sus aspectos tuitivos de la parte débil fueran una mera “hoja de papel” generalmente sin eficacia, pese a los esfuerzos en contra de Las Casas, Vasco de Quiroga, Alonso de la Veracruz, entre otros.

4.3 Matriz de colonialidad y constitucionalismo latinoamericano en el siglo XIX.

Es sin duda, como vimos, Anibal Quijano⁷³, merced a su concepto de colonialidad del poder, quien explico cómo la división jerárquica del trabajo tendió a vincular el concepto de barbarie y de servidumbre o esclavitud natural con la coloración de la piel generando un concepto: raza, que nacido de la relación colonial en la modernidad temprana, merced al “descubrimiento de América” y a la formación de un circuito comercial del Atlántico en un sistema que por primera vez era verdaderamente mundial, que a partir de allí se utilizaría como justificación de las relaciones de poder y de la clasificación de las poblaciones del mundo. Este patrón de colonialidad del poder en América Latina persistirá aún después de la formación de las nuevas naciones surgidas del proceso de independencia de las coronas española y portuguesa ya que las elites criollas organizadoras asumen el rol que antes jugaban los europeos y lo justificaban con las narrativas de “civilización” y “progreso”, propias de la segunda modernidad donde la diferencia imperial se ha sesgado a favor de Inglaterra, Francia, etc., y en contra de las viejas metrópolis España y Portugal. Entre los artículos de fe en la civilización y el progreso, las elites criollas importan las instituciones del constitucionalismo noratlántico, especialmente las del constitucionalismo estadounidense.

73. Op.cit.

La moraleja de toda esta historia es que no podemos creer ingenuamente que esta dialéctica en el estado constitucional entre derechos y poderes es un resabio o algo inventado por el capitalismo salvaje neoliberal, sino que esos síntomas de malestar en la cultura jurídica en nuestra región son en realidad el tramo actualmente visible de una larga historia del constitucionalismo moderno/colonial que debemos rastrear entonces con una mirada geopolíticamente situada. Aparecen poderes innominados como tales en la trinidad constitucional: doméstico, propietario, “federativo” o “ejecutivo de las cosas del derecho de gentes”, que se dilatan espacio temporalmente con la expansión colonial del Estado moderno. Pero baste por ahora, detenernos aquí y considerar que desde la realidad jurídico política regional se entiende mejor este problema remitiendo a la noción de colonialidad del poder, del ser y del saber. El constitucionalismo en América Latina en los siglos XIX y XX, especialmente sus versiones liberal y conservadora, pese a los hondos matices que entre ellas existían, no obstante coincidían en su paternalismo y desconfianza frente al ejercicio de la soberanía popular. Esta desconfianza no era solamente un elitismo político sin más. Se nutría de la naturalización y justificaciónseudocientífica que proveía el discurso racista a la matriz de colonialidad del poder, justificación que se utiliza por ejemplo en nuestro país hasta bien entrado el siglo XX, incluso en el propio padre de la sociología científica argentina José Ingenieros, en su libro “Sociología Argentina”, a través de la adopción de la teoría del darwinismo social aplicada a la historia del triunfo de la raza blanca en su lucha con las razas de color en Argentina y en América Latina⁷⁴. Así, figuras notables y en otros temas no siempre concordantes, compartían desde el siglo XIX este racismo epistémico que justificaba la relación de colonialidad al interior de los nuevos estados que se estaban organizando en nuestra región: entre otros el venezolano- chileno Andrés Bello, el chileno Victorino Lastarria, el cubano José Antonio Saco, el mexicano Justo Sierra, los argentinos Esteban Echeverría y Juan B. Alberdi y por supuesto, Domingo Faustino Sarmiento quien en *Facundo y Conflictos y armonías entre las razas de América*, ya había teorizado con su prosa encendida sobre los obstáculos a vencer por la civilización en términos del medio natural y las razas “nativas” o “mestizas”⁷⁵.

74. Ingenieros, José. *Sociología Argentina*. 5ta. Ed. Losada. Buenos Aires. 1946. Pags. 31/36.

75. Medici, Alejandro. *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial 1CD*. San Luis Potosí. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 2012. Págs. 54/55.

En el constitucionalismo liberal y conservador de nuestra región en el siglo XIX, y en el pensamiento constitucional hegemónico, a las características contramayoritarias y de limitación del poder democrático y la ciudadanía popular, que por sí mismas ya portaban las instituciones adoptadas del modelo de la constitución estadounidense, hay que añadir las propias de esta matriz de colonialidad del poder, del saber, del ser y el racismo cultural epistémico que resulta tanto su efecto, como su entorno. La marca de colonialidad interna permanece todavía en nuestra Constitución Nacional, sobre todo en cláusulas “fósiles” vigentes de nuestro peculiar texto constitucional, como el art. 25 en su párrafo inicial: “El gobierno federal fomentará la inmigración europea...”. Y de forma más implícita, pero reflejando la desconfianza frente al autogobierno popular, propio del consenso constitucional entre conservadores y liberales, sobrevive aún el art. 22 CN que inicia así “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...”.

Una cláusula análoga contenía la Constitución de Paraguay de 1870, en su art. 6, en la que fomentaba la inmigración norteamericana y europea. Cláusula que era explicada *a contrario* por el constitucionalista guaraní Manuel Domínguez, a principios del siglo XX, expresando:

constitucionalmente no debemos conceder franquicias al inmigrante chino y negro (que no son americanos ni europeos) aunque pueden venir de otra manera, y esto nos lleva a algunas consideraciones preliminares sobre las razas. Hay razas de la luz, del crepúsculo y de la noche...Y la raza blanca es la de la luz; es superior al indio americano puro, al negro, superior en resistencia física e inteligencia⁷⁶.

Resulta sintomático de la matriz de colonialidad este tipo de pensamiento de epistemología racista en una sociedad como la paraguaya, que viera abortado un proceso de construcción nacional autónomo por un verdadero genocidio, la llamada Guerra del Paraguay o de la Triple Alianza (Argentina, Brasil, Uruguay) hecha en nombre de la civilización, la república y la libertad de comercio y apoyada por el imperialismo del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Más en general, teniendo en cuenta el eurocentrismo epistémico, no es de extrañar que, usualmente se compartiera

76. Silvero, Salgueiro. Jorge. *Paraguay: ideas e instituciones constitucionales del siglo XX*. En: Valadés, Diego, Gamas Torruco, José, Julián-Laferrière, Jules, Millard, Eric. (Coords.) *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*. 1ra. Ed. México D.F. Siglo XXI-UNAM. 2011. Pg. 541.

entre los constitucionalistas liberales, el diagnóstico acerca de la ineficacia o carácter simbólico de las constituciones de la región, pese a su “perfección” en el sentido de copiar las instituciones principales del constitucionalismo estadounidense y europeo occidental:

Un análisis cuidadoso del texto de las constituciones que han regido y rigen en las naciones hispanoamericanas revela que en muchas de ellas la perfección de las instituciones escritas en el papel está muy lejos de la realidad política, social y económica existente en dichos pueblos, señalando un abismal desajuste entre la teoría y práctica constitucional. En muchas de esas leyes fundamentales podrían encontrarse instituciones que jamás alcanzaron plena vigencia efectiva y que lucirían mejor en un museo político, que en un instrumento de gobierno y administración.⁷⁷

Siendo correcto el diagnóstico acerca del desajuste entre teoría y práctica constitucional, no obstante la teoría constitucional liberal de la región en general ha tendido a imputar su causa al subdesarrollo político y cultural imperante, en vez de analizar la relativa exterioridad e inconsistencia del modelo constitucional para tener vigencia en las sociedades de la región. De esta forma el conflicto social no ha sido pensado dentro del modelo constitucional y su implementación. La índole del sujeto constituyente y de los procesos constitucionales no ha sido reflexionada y por acción u omisión la teoría constitucional ha sido cómplice de la colonialidad del poder.

El constitucionalismo liberal del siglo XIX, que en América Latina ha adoptado y copiado las instituciones del constitucionalismo noratlántico, ha sido ciego y en el mejor de los casos ingenuo frente a estas realidades, suponiendo el modelo “perfecto” y achacando su no funcionamiento a las deficiencias de la cultura política local y en última instancia a sus poblaciones. Su contexto de emergencia ha sido la construcción de las pequeñas patrias del criollo, donde las elites hegemónicas organizadoras de los estados latinoamericanos han intentado construir la identidad nacional y sus diseños culturales e institucionales, por medio de la escritura de una narrativa de modernidad y progreso: allí las constituciones, junto a los ensayos y a las gramáticas son, para el pueblo, instrumentos pedagógicos sobre su pertenencia a la nación y sus deberes. La ineficacia relativamente alta

77. Linares Quintana, Segundo V. *Derecho constitucional e instituciones políticas*, T.3, 3ed. Buenos Aires. Plus Ultra. 1983. Pag. 557.

de los modelos constitucionales adoptados en América Latina es registrada por el discurso constitucional dominante no en términos de su inadecuación al contexto, sino a la inversa; es la barbarie, la incultura, o más modernamente, el subdesarrollo político y las deficiencias de la cultura cívica, que impide la realización del modelo de estado constitucional de derecho como expresión de la racionalidad y modernidad jurídica. Quedando entonces a salvo “el modelo”, los obstáculos a la realización del mismo provienen de la sociedad y hundien sus raíces tanto en la dominación española como en la inferioridad de las “razas” americanas. A diferencia de la dominación británica de la América del Norte, la dominación española no habría preparado a los pueblos de Hispanoamérica para “el régimen de la libertad”:

la simiente cultivada por el truculento despotismo de los reyes absolutos germinó lógicamente en el brutal despotismo de los caudillos. De ahí ese poema bárbaro de servidumbre y de desorden, esa sublevación ciclópea, la “gauchocracia”, que agrava la anarquía hasta la demencia, exalta la crueldad hasta el delirio, ...tiñe de sangre la historia de las pampas⁷⁸.

5. Constitucionalismo Social en América Latina

A principios del siglo XX, las repúblicas oligárquicas en toda América Latina estaban en un proceso de franca deslegitimación desde movimientos sociales y políticos que tenían, como mínimo, objetivos de democratización y extensión de la igualdad política, pero que también buscaban la reforma social dirigida a transformar las aristas más cuestionables del capitalismo liberal asociado dependiente regional. La crisis socioeconómica mundial, las disputas entre las potencias imperialistas europeas que desencadenarían la Primera Guerra Mundial (1914-1918), la revolución socialista en Rusia en 1917 y los intentos de revolución social en Alemania, Italia y las restantes naciones que habían participado de la guerra, así como la revolución China iniciada en 1911, entre otros procesos sociales, marcaban un comienzo del nuevo siglo que traía penuria social al mismo tiempo que despertaba esperanzas y experimentos de redención social de los sectores oprimidos política y socialmente.

En nuestra región el despertar de un abanico de proyectos

78. Linares Quintana. Op. Cit. Pag. 550.

críticos: nacionalismo antiimperialista, socialismos revolucionarios y reformistas, fue acompañado por un renacer del pensamiento acerca de la necesidad de unidad y solidaridad entre los pueblos latinoamericanos. Movimientos culturales como la Reforma Universitaria nacida en Córdoba, Argentina en 1918 o las preguntas filosóficas acerca de la identidad y originalidad de un pensamiento latinoamericano adecuado a las circunstancias y carácter de las personas de nuestra región, rápidamente extenderían su influencia desde Argentina a México, pasando por el resto del subcontinente y su zona caribeña insular. El creciente intervencionismo de los Estados Unidos en Centro América y el Caribe y la emergencia de un pensamiento crítico acerca de las características amorales de la civilización utilitaria capitalista norteamericana, así como el papel subordinado económica y culturalmente que ella le atribuía a Nuestra América, hacían agenda principal en, por ejemplo, José Martí, el gran apóstol de la independencia cubana, o en activistas e intelectuales sociales comprometidos como Manuel Ugarte, o en filósofos como el uruguayo Enrique Rodó y el mexicano José Vasconcelos. Estas inquietudes harían renacer la búsqueda de la unidad latinoamericana. A ello se sumaba la crítica (que desarrollarían en Argentina, por ejemplo, el propio Manuel Ugarte, o más tarde un Scalabrini Ortiz), de la injerencia imperialista europea que, liderada por Inglaterra y sus esquemas de penetración económica, comercial y financiera neocoloniales, disputaría la hegemonía regional a los propios Estados Unidos hasta el final de la Segunda Guerra Mundial.

Es en ese contexto cuando, desde México, nuestra región va a iniciar un nuevo ciclo del constitucionalismo mundial, el del Constitucionalismo Social y el Estado Social de Derecho. Se había consolidado allí en el último tramo del siglo XIX, un régimen oligárquico conocido como “el porfiriato”, por el férreo liderazgo conservador de Porfirio Díaz, que había sido varias veces reelecto. Este régimen social y políticamente excluyente, por medio del proceso conocido como de “desamortización de tierras”, había transferido la gran mayoría de las tierras comunales, eclesiales y disponibles a manos de una oligarquía de hacendados⁷⁹. Entonces el proceso de una década o más, que se conocerá como Revolución Mexicana, comienza

79. De la Torre Rangel, Jesús Antonio. 3 ed. *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología y Uso Alternativo del Derecho*. San Luis Potosí. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Padre Enrique Gutierrez. 2006. pgs. 88/89.

en 1910 como una revolución democratizadora del régimen político, pero muy pronto tomará un carácter marcadamente social, que dejará su impronta en la Constitución de Querétaro de 1917, la primera en el mundo que reconoce los derechos sociales de los trabajadores rurales y urbanos, así como la función social de la propiedad.

Inicia el proceso como un movimiento antireeleccionista liderado por Francisco Madero, pero muy pronto irrumpen movimientos de un contenido social transformador como el de los pequeños y medianos propietarios agrarios del Norte, movilizados y acaudillados por Pancho Villa, el liderado por los hermanos Flores Magón, (Ricardo, Enrique y Jesús), quienes desde Oaxaca desarrollan una lectura sincrética entre el comunitarismo agrario indígena, las ideas redistributivas y progresistas acerca de la propiedad agraria del jurista mexicano Ponciano Arriaga y el comunismo libertario de Bakunin y Kropotkin. Estos postulados ejercieron influencia en el líder campesino del Estado de Morelos, Emiliano Zapata, impulsor de un profundo programa de reforma agraria (el Plan de Ayala). Luego de varios años de lucha armada por la redistribución de la propiedad de la tierra, en el que Zapata y el zapatismo consiguieron erigir la llamada Comuna de Morelos, fue engañado y asesinado por inspiración del empresario y político Venustiano Carranza, que encarnaba una tendencia más moderada e institucionalista dentro de la Revolución. A pesar de ello, sus ideas dejaron huella en la Constitución de Querétaro en la forma del programa social agrario contenido en la misma⁸⁰.

El proyecto original de Carranza enviado a la Convención Constituyente no incluía grandes avances sociales, pero estos fueron insertados por la presión social y asedio del movimiento revolucionario armado y también gracias a la acción de los constituyentes denominados “jacobinos” en la convención, como Lucio Blanco, Salvador Alvarado o Francisco José Mugica quien décadas después asesorará al Presidente Lázaro Cárdenas para concretar el programa constitucional de reforma agraria. A su interpretación se debe la plasmación en los arts. 5,27 y 123 de algunos de las aspiraciones levantadas en el proceso de lucha social que había motivado a los sectores más radicales de la revolución.

Por el primero, se preveía la regulación pública de las relaciones sociales y el contrato de trabajo, en defensa de la parte más débil: el trabajador. El 123 completaba los principios

80. Pisarello, Gerardo. *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. 1 ed. Trotta. Madrid. 2011. pg.122.

generales del art. 5 estableciendo por primera vez en el constitucionalismo moderno, un completo programa laboral: la jornadas de trabajo limitada, previsiones en materia de descanso, salarios, participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas, régimen de indemnizaciones por accidentes de trabajo, protección de las mujeres y niños, creaba un fuero judicial laboral tripartito con representantes de los obreros, el Estado y los empresarios, condiciones de salubridad y habitación en el trabajo, el derecho de acceso a la vivienda digna y a los créditos para ese fin, la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador y de la seguridad social, considerados de orden público, y la regulación del despido arbitrario y las indemnizaciones correspondientes, entre otros. Por su parte, el art. 27 consagró la limitación de la propiedad privada por motivos de interés público e incluyó el régimen expropiatorio y la reforma agraria, así como la anulación de actos que hubieran significado el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales por una sola persona o sociedad.

Quedaba inaugurado un nuevo ciclo del constitucionalismo mundial por lo que bien puede sostenerse sin lugar a dudas, que así como la revolución francesa fue la primera en consagrar en un texto jurídico solemne los derechos del hombre, la revolución mexicana hizo lo propio con los derechos de los trabajadores del campo y de la ciudad, limitando por razones de orden social y de interés público, lo que hasta entonces había sido intocable para el constitucionalismo liberal: la propiedad privada⁸¹. Constituye entonces, una de las notorias y limitadas excepciones que el constitucionalismo regional opuso a la tendencia a importar e injertar en nuestra realidad social instituciones propias del constitucionalismo euronorteamericano. En efecto, fue la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos generada en la Convención Constituyente de Querétaro de 1917, el producto situado, original y creativo de un movimiento popular revolucionario latinoamericano.

Las crisis con que se abría el nuevo siglo en sus primeras décadas y las dos grandes guerras mundiales fueron el marco histórico a través del que este nuevo ciclo de constitucionalismo, marcado por la irrupción de las grandes masas en la política y por su carácter social, se fue extendiendo en nuestra región. El debilitamiento de las potencias imperiales y neocoloniales en estos procesos, también permitió márgenes de autonomía para ensayos

81. Sayeg Helú, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988)*. 1ed. Aumentada y corregida. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. 1991.

de mayor movilización popular y búsqueda de nuevas formas de relación entre Estados y sociedades, que tuvieron impacto en las formas constitucionales. No obstante, en el propio México, donde se había encendido la mecha, el programa social contenido en la constitución mexicana no se plasmó totalmente en forma inmediata, el Partido Nacional Revolucionario, antecedente del actual PRI (Partido Revolucionario Institucional), observó una deriva burocratizadora que vía clientelismos y acuerdos con las elites regionales, por una parte incluía socialmente, pero por otra erosionaba la autonomía popular y mellaba las manifestaciones más radicales y democráticas de los movimientos sociopolíticos que habían protagonizado la revolución. No obstante, hacia las décadas de 1930 y 1940 y teniendo un mayor margen de posibilidades dado por la Segunda Guerra Mundial, el general michoacano Lázaro Cárdenas renueva la cara del partido de la revolución institucionalizada y lidera la movilización de campesinos y obreros para regenerar y concretar el programa de la Revolución. Durante su gobierno, se produjo la gran expropiación de capitales petroleros británicos y la creación de PEMEX la empresa estatal petrolera, rompiendo relaciones diplomáticas con el Reino Unido. Al mismo tiempo, se profundizó en la concreción de la reforma agraria programada en la Constitución de Querétaro, se fomentó la expansión de la educación pública laica y gratuita.

En Brasil, el constitucionalismo social llega de la mano de una tendencia más nacionalista y con matices corporativistas, que encarnará el “Estado Novo” de Getulio Vargas, un abogado *trabalhista* de Rio Grande do Sul. La nueva tendencia social del constitucionalismo se verificó en las constituciones de 1934 y 1937. El matiz corporativista aparece muy marcado en la segunda, mientras que la primera había sido un producto más típico del constitucionalismo social. Ambas se producen en un período de fuertes turbulencias políticas producidas por la emergencia de la polarización entre el movimiento de la Alianza Nacional Libertadora, cuyo sostén político organizativo principal era el Partido Comunista Brasileño, con arraigo en el sindicalismo y entre los cuadros medios del ejército, donde se genera el *tenentismo* liderado por el Teniente Luis Carlos Prestes por un lado y la derecha católica integrista por el otro.

Luego de la caída por un golpe de estado militar del primer gobierno de Vargas, en 1945, se realizaron elecciones en las que fue electo Eurico Gaspar Dutra y se convocó a Asamblea Constituyente de la que resultó la Constitución de 1946, la que

no obstante mantener y ampliar los contenidos sociales, se dio en el marco de la proscripción electoral del comunismo y del varguismo y no reconocía el sufragio universal, excluyendo a los analfabetos. La falta de legitimidad democrática y la debacle económica del gobierno Dutra propiciaron el regreso al poder de Getulio Vargas en el medio de un fuerte debate social por la consecución de la independencia económica. Como consecuencia de esta orientación, Vargas crea la empresa de petróleo estatal Petrobrás y la dota del monopolio de la exploración y explotación de hidrocarburos en 1953. Pero la fuerte reacción de los grupos empresarios multinacionales y del gobierno estadounidense, más el creciente descontento de la patronal y la burguesía más concentrada frente a la política laboral de Vargas, engendraron una oposición que cooptó nuevamente a los militares. Luego de un atentado contra su vida perpetrado en la *Rua de Toneleros*, y ante la inminencia de una guerra civil, Vargas decidió en forma trágica, suicidarse⁸². Entre esas tendencias opuestas discurrió el controvertido constitucionalismo social y nacionalismo popular de Getulio Vargas, con un corporativismo más marcado en su primer período y con un sentido más antiimperialista y obrerista en su segundo gobierno, entre 1951-1954.

En Bolivia, las constituciones de 1938 y 1945 aprobadas durante los gobiernos de Germán Busch y de Guillermo Villarroel, habían establecido la función social de la propiedad, consagrado el voto de las mujeres en elecciones municipales, creado el fuero sindical. Pero no es hasta 1952 que se produce una revolución con la llegada del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) y sus avances se plasmarán en la Constitución de 1961 que establecía la reforma agraria, la nacionalización de las minas y la educación gratuita y obligatoria, la creación de YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos), como empresa estatal de energía, sobre todo a partir del movimiento minero, obrero y campesino.

En Uruguay y Chile, se producen interesantes experiencias de constitucionalización de los avances de principios de siglo en materia de igualdad política y social. En el vecino país oriental con la emergencia del movimiento liderado por José Battle y Ordoñez, el constitucionalismo social se vería plasmado en los textos de 1934, 1938 y 1942, incluyendo medidas como el tope de 48 horas de trabajo semanal, la responsabilidad objetiva en materia de accidentes de trabajo y a los fines de fijar su indemnización como

82. Coelho, Luiz Fernando. *Direito constitucional e Filosofia da constituição*. Curitiba. Juruá. 2006. Pgs. 62 a 66.

carga empresaria, el seguro social en caso de vejez y discapacidad, el divorcio vincular por voluntad única de la mujer, la regulación pública del sistema bancario y la separación de Iglesia y Estado.

En la república trasandina se da la peculiaridad, relativa para la región en ese entonces, de la formación de un movimiento político y sindical de características socialistas desde fines del siglo XIX y que perduraría a lo largo de todo el siglo XX con persistente arraigo popular y organizativo. A ello hay que sumarle lo temprano de la conquista del voto universal secreto masculino (1874). En ese marco la Constitución de 1925 chilena, vigente hasta el golpe de Estado contra Salvador Allende en 1973, constituyó un texto democrático social avanzado, producto de la política de alianzas entre los partidos de izquierda y los partidos democráticos radicales y la democracia cristiana que el régimen político permitía. Estas coaliciones eran posibles porque tanto los partidos de izquierda, como los radicales y los demócrata-cristianos compartían un programa social mínimo, por más que, según las coyunturas políticas y las coaliciones formadas, lo moderaran o radicalizaran. Dicho programa estaba formulado en el texto constitucional de 1925.

Solamente con la llegada al poder de la Unidad Popular (UP) y el gobierno de Salvador Allende se experimentaría la necesidad de ir más allá de ese marco constitucional⁸³. La llamada “vía chilena al socialismo” se realizó con un Estatuto de Garantías Constitucionales para los derechos personalísimos, civiles, políticos y sindicales e incorporaba a la Const. de 1925 una cláusula sobre la igualdad material estableciendo la obligación del Estado de remover los obstáculos de hecho económicos y culturales que obstaculizan el pleno desarrollo de la personalidad y la participación social, inspirado en el célebre art. 3.2 de la Constitución italiana de postguerra. El plan de transición democrática al socialismo incluía la estatización de áreas clave de la economía, la nacionalización del cobre, la aceleración de la reforma agraria, que estaba en marcha desde gobiernos anteriores. Para ello se utilizó en general el marco constitucional y legal existente. En el proceso de nacionalización de la extracción de cobre se introdujo otra enmienda en la constitución en 1971, que permitió que en el cálculo de la indemnización correspondiente a las empresas expropiadas pudieran deducirse en parte las rentabilidades extraordinarias obtenidas durante los años en que tuvieron concesiones.

A pesar de buscar estas grietas o usos alternativos en la

83. Pisarello, Gerardo. Op. Cit. Pg. 154/155.

legalidad existente, al decir de Eduardo Novoa Monreal⁸⁴, el derecho resultó un obstáculo al cambio social tras el que se parapetaron para frenar y revertir la tendencia transformadora que el programa de la UP expresaba: el poder judicial, la burocracia administrativa y las fuerzas armadas con estrechos vínculos con las oligarquías locales, las empresas multinacionales y como se sabe a través de los archivos desclasificados, la propia CIA y embajada estadounidenses, que conspiraron contra el gobierno constitucional de Salvador Allende apoyando los planes para desestabilizarlo.

El golpe del 11 de setiembre de 1973, junto al que ya se había producido en Brasil unos años antes (1964), el que se estaba produciendo ese mismo año en Uruguay y los que pronto sobrevendrían en Argentina (1976) y otros países de la región marcaba el retroceso del constitucionalismo democrático y social y el inicio de una época de masivas violaciones de derechos humanos e implementación de políticas económicas neoliberales que agravarían el panorama de desigualdad social y concentración del poder económico en la región, bajo la excusa de la doctrina de la contrainsurgencia y de la doctrina de la seguridad nacional generalizada entre las fuerzas armadas latinoamericanas, a través de sus vínculos de cooperación y formación con sus pares de Estados Unidos. Se abría uno de los capítulos más negros para América Latina que, de una forma dictatorial o bien por medio de la cooptación de las elites políticas en sistemas bipartidistas (Venezuela, Colombia) o de partido predominante (México), harían retroceder los avances del constitucionalismo y de los derechos, al tiempo que generaría endeudamiento externo, mayor dependencia y pauperización de las poblaciones.

6. Neoliberalismo y constitucionalismo nominal

Los gobiernos de facto militares en América Latina coincidieron a nivel continental y mundial con la “guerra fría”⁸⁵ y el auge, que devendría hegemónico, del neoconservadurismo en

84. Novoa Monreal, Eduardo. 3ed. *EL derecho como obstáculo al cambio social*. México D.F. Siglo XXI. 1981.

85. Por “guerra fría” se entiende el periodo posterior a la segunda guerra mundial signado por la rivalidad entre las dos superpotencias emergentes: los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con sus respectivos sistemas económicos e ideológicos. Al estar dotadas de un número de misiles nucleares capaces, en caso de guerra directa entre ellas, de destruir el mundo sin que hubiera un vencedor de la contienda, se dedicaron a ejercer una guerra de influencias sobre el resto del mundo, entre otras regiones, sobre América Latina, que en la visión de los estrategas estadounidenses debía ser asegurada para la hegemonía del país del Norte. En ese marco, la revolución cubana, la emergencia de movimientos nacional populares sean de ideología socialista o no, eran vistos como un peligro para dicho predominio hemisférico y los intereses económicos de sus empresas multinacionales. De ahí el apoyo y promoción de los gobiernos de facto militares en la región por parte de la diplomacia y los militares estadounidenses en este periodo.

lo político y del neoliberalismo en el pensamiento económico. Los finales de los 60 y comienzos de los 70 del siglo pasado fueron épocas de fuerte movilización social en todo el mundo. En América Latina al calor de la revolución cubana, del proceso de la vía chilena al socialismo, de las resistencias populares allí donde se retaceaba la democracia y la igualdad social. Los movimientos estudiantiles, juveniles y sindicales sacudían a América Latina en diversos cuadrantes: el cordobazo y sus secuelas en Argentina, la huelga general estudiantil en México, que se cerraba con la masacre de Tlatelolco, las *ligas camponesas*, y las comunidades cristianas de base que en Brasil luchaban por la reforma agraria, los movimientos campesinos revolucionarios en Centro América. En Europa el Mayo francés y sus secuelas en el resto del viejo continente, la Primavera de Praga en el mundo socialista hegemonizado entonces por la Unión Soviética detrás de la “cortina de hierro”. En los Estados Unidos el movimiento por la igualdad de derechos entre afroamericanos y blancos liderado, en sus tendencias más populares, por Martin Luther King y Malcom X, después el movimiento social pacifista contra la agresión estadounidense en Vietnam.

Todo esto, más la necesidad de restablecer la tasa de ganancia y relanzar la acumulación de capital a escala mundial generó una reacción de las elites económicas y políticas de Estados Unidos y Europa. En el centro del sistema mundial se verificó este malestar y esta tendencia de un nuevo elitismo político y económico a través del diagnóstico sobre la “Crisis de la Gobernabilidad de las Democracias” (1975) producido por Samuel Huntington, Michel Crozier y Joji Watanuki a pedido de la Comisión Trilateral, un *think tank* financiado por las principales empresas multinacionales de los Estados Unidos, Europa Occidental y Japón y fundado por iniciativa del magnate David Rockefeller. En dicho informe, la situación de pérdida de legitimidad de las elites políticas y económicas y la erosión de su autoridad se explica en términos de una sobrecarga de demandas políticas y sociales formuladas a los gobiernos y provenientes de la ciudadanía. La solución propuesta era sencilla y sería aplicada de diversas formas en los años venideros: atenuar el alcance del principio y las prácticas democráticas, reduciéndolo a la participación esporádica en elecciones más o menos competitivas, y evitar que los legislativos pudieran condicionar en exceso el libre funcionamiento del mercado capitalista.

Si en Estados Unidos y Europa Occidental esto se consiguió a través de gobiernos neoconservadores como los de los presidentes pertenecientes al partido Republicano Richard Nixon,

Ronald Reagan, George Bush y George Bush Jr.; en Inglaterra por el gobierno de los *tories* del Partido Conservador como Margaret Thatcher y sus epígonos, no es menos cierto que al cabo de un tiempo, hubo una especie de rendición de los partidos liberales (Los Demócratas en Estados Unidos, a través de Bill Clinton) y también de la socialdemocracia europea que abrazó la implementación de las políticas neoliberales y contribuyó a su imposición en la esfera internacional, diferenciándose solamente de las opciones políticas conservadoras en aspectos culturales.

Mientras tanto, en nuestra región las políticas neoliberales se ensayaron primero a través de su imposición a sangre y fuego por parte de las dictaduras militares a partir de la encabezada por Pinochet en 1973 que tuvo como asesor a Milton Friedman y, ya producidas las transiciones democráticas en los 80 y 90, a través de la emergencia de nuevos liderazgos políticos a veces apoyados por viejas estructuras partidarias o creando partidos nuevos como el caso de Fujimori en Perú y Collor de Melo en Brasil, o por la conversión al credo neoliberal por parte de partidos tradicionales como el caso del Partido Revolucionario Institucional en México, el Partido Socialdemócrata Brasileño con la presidencia de Fernando Henrique Cardoso o el Partido Justicialista en Argentina bajo los gobiernos de Carlos Saúl Menem. También las condicionalidades impuestas por el contexto económico mundial contribuyeron a ese resultado y se debieron a una serie de cambios que facilitaron la imposición de las políticas económicas neoliberales, cuyo catálogo al cabo de un par de décadas fue denominado por el economista John Williamson (1990) como “Consenso de Washington”.

A principios de la década de los 70 la administración Nixon había cancelado el respaldo del valor del dólar (la principal moneda de cambio internacional) en reservas de oro. Es decir que la Reserva Federal (el Banco Central de los Estados Unidos) podía fijar el valor de la divisa y el tipo de interés libremente, al mismo tiempo, la confluencia de: a) las nuevas tecnologías telemáticas con la desregulación de los mercados financieros internacionales, b) el exceso de liquidez generado por los “petrodólares” que desde las monarquías árabes afluían a la especulación financiera internacional aupados en el alza de los precios del petróleo, c) más la invención de instrumentos financieros (llamados derivados) que permiten especular sobre el precio futuro en distintos mercados o compartir y distribuir los riesgos de créditos hipotecarios para la eventualidad de la falencia o morosidad de los deudores, d) la proliferación en

este nuevo escenario de una serie de paraísos fiscales que permitían concentrar los dineros destinados a fines especulativos o provenientes de actividades ilícitas o mercados transnacionales ilegales altamente lucrativos como los provenientes del tráfico de armas, drogas y personas generaron las condiciones de una globalización financiera que además fue justificada ideológicamente por el discurso neoliberal con su retórica acerca de la conveniencia de la desregulación de los mercados.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) ante el exceso de liquidez internacional, auspiciaron el endeudamiento irresponsable de los estados de América Latina, en muchos de los cuales no existían autoridades democráticas sino gobiernos militares y en los que las elites económicas, con un efecto imitación en las clases medias, vieron la oportunidad de enriquecerse aún más por medio de la economía financiera especulativa. El crecimiento del endeudamiento externo en América Latina fue por lo tanto corresponsabilidad de los organismos financieros internacionales, de los gobiernos sin legitimidad democrática y de las elites económicas que se enriquecieron y fomentaron un consumismo superfluo por medio del endeudamiento privado y la especulación financiera. Mientras tanto, la base económica industrial de la producción para el mercado interno caía y los sectores populares eran reprimidos en nombre de la “seguridad nacional”. En el primer lustro de la década de los años 80, cuando la Reserva Federal de los Estados Unidos decide subir unilateralmente la tasa de interés de los préstamos en dólares estalla la crisis de la deuda externa de América Latina donde México, Brasil y Argentina aparecen como los principales deudores internacionales. El FMI y el BM, principales acreedores institucionales, así como Estados Unidos, el Reino Unido y otros países europeos agrupados a veces en clubes de acreedores como el “Club de París”, promueven entonces las políticas neoliberales del Consenso de Washington que en principio son conocidas en América Latina como políticas de ajuste estructural (P.A.E.) para asegurarse el pago de los intereses y el capital de la deuda, para abrir las economías a las inversiones de sus empresas y conseguir condiciones ventajosas para las mismas en términos de costos laborales y fiscales, para comprar empresas a bajo costo promoviendo las políticas de privatización de las empresas públicas de servicios o de explotación de sectores estratégicos de la economía, por ej. el sector energético, siderúrgico, aeronáutico, naviero, etc. Este fuerte condicionamiento internacional coincidió en muchos estados latinoamericanos con las denominadas “transiciones a la

democracia”, es decir, el camino desde los gobiernos militares hacia gobiernos elegidos democráticamente junto a la recuperación de los derechos humanos básicos de las poblaciones. Pero estas nuevas democracias en Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Bolivia, Paraguay, etc., se vieron entonces condicionadas en su autonomía económica y su capacidad de reparar la deuda social acumulada por los años de dictadura y represión, por la carga del endeudamiento externo que restringía la posibilidad de inversión pública en educación, salud, vivienda, etc. afectando a los grupos sociales más empobrecidos y marginados.

6.1 Constitucionalismo democrático y neoliberalismo en las transiciones democráticas.

Esta situación coincidió con la adopción de nuevas constituciones, de las que podemos decir que una lectura literal de sus textos parece ubicarlas en el constitucionalismo democrático y social avanzado, con amplias declaraciones de derechos y garantías. Pero el contexto mencionado en los párrafos anteriores: los obstáculos para cumplir con la deuda social frente a sus ciudadanías, así como la necesidad de abordar el problema de cómo realizar una aspiración mínima de justicia, verdad y memoria frente a los responsables militares y civiles de graves y masivas violaciones a los derechos humanos durante las dictaduras militares, hicieron que junto con estas nuevas constituciones reapareciera el fantasma, tan presente en la historia constitucional de nuestra región, del constitucionalismo “nominal” o “semántico” o meramente “simbólico”. Es decir, la coexistencia de procesos de democracia limitada, alta desigualdad social y constituciones declarativamente avanzadas.

En 1987 tenemos la Constitución de Nicaragua. Surgida del proceso revolucionario liderado por el Frente Sandinista de Liberación Nacional, que puso fin a la sangrienta dictadura de décadas de Anastasio Somoza y generó un texto de avanzado constitucionalismo social que parecía señalar en el continente la emergencia de un nuevo ciclo constituyente coincidente con la reimplantación de los derechos humanos, el juzgamiento de los militares responsables de violaciones a los mismos y nuevos avances sociales.

En Brasil, la resistencia popular y sindical a la dictadura, y la exigencia de elecciones libres, desembocaron en la constitución de 1988, uno de los textos emblemáticos del nuevo constitucionalismo que comenzaba a gestarse en la región. La carta de

1988 fue una de las primeras en ampliar, renovar y reforzar el elenco de derechos constitucionales. Constitucionalizó el principio fundamental de la dignidad humana, como guía interpretativa del sistema de derechos constitucionales. Junto a derechos civiles, políticos y sociales ya clásicos, consagró derechos emergentes, derivados del surgimiento de necesidades tanto en el ámbito urbano como rural (y que incluían, ya entonces, el reconocimiento a “los indios” de “los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”, art. 231). Estableció la función social de la propiedad y estableció como política de estado la reforma agraria. Además, previó un sofisticado sistema de garantías, sobre todo jurisdiccionales, que comprendían instrumentos como el *mandado de segurança*, el *mandado de injunção* o la inconstitucionalidad por omisión (inspirada, a su vez, en la avanzada constitución portuguesa de 1976).

Por su parte, la aprobación de la constitución colombiana de 1991 fue acaso el último impulso republicano democrático en medio de un cada vez más ostensible reflujo conservador. Surgida de un original proceso en el que convergieron la movilización estudiantil y la institucionalización de una parte de la insurgencia guerrillera, la nueva constitución profundizó algunas de las grandes líneas establecidas por la constitución brasileña. Consagró de manera extensiva “viejos” y “nuevos” derechos; otorgó reconocimiento explícito a las comunidades indígenas; impulsó mecanismos de participación directa que pretendían compensar los límites de un sistema representativo excluyente y previó garantías jurisdiccionales novedosas y accesibles para los sectores más vulnerables, como la denominada *acción de tutela*. Todo ello permitió algunas sorprendentes actuaciones garantistas por parte de la Corte Constitucional, impulsadas a pesar de, e incluso contra, un aparato político administrativo hostil y autoritario, implicado en la vulneración sistemática de algunos derechos elementales como los de libre sindicación o huelga (incluido el asesinato y la desaparición de líderes sindicales)⁸⁶. Constituye frágil logro en el marco del conflicto que desde hace décadas sufre la sociedad colombiana y que ha dejado un lamentable saldo de violencia y abusos donde las fuerzas armadas, el paramilitarismo, el narcotráfico y las guerrillas han tenido responsabilidades.

En general, estos avances sufrirían el embate de las políticas neoliberales y los condicionamientos internacionales provenientes del endeudamiento externo y la globalización económica

86. Pisarello, Gerardo. *El nuevo constitucionalismo latinoamericano y la Constitución Venezolana de 1999*. En: www.sinpermiso.info acceso en octubre de 2011.

financiera. Por lo que las potencialidades de estos textos constitucionales no podrán desplegarse y sufrirán procesos de reforma que los alejan de su espíritu inicial, como en el caso de Nicaragua a partir de 1995 con la derrota electoral del FSLN y de Brasil durante el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, que promovió, generalmente a los fines de desmontar el carácter social de la Constitución de 1988, más de 30 enmiendas.

Aun así, las reformas constitucionales (incluyendo por ej. las de Argentina, Bolivia, Ecuador, Perú) realizadas en la década de los 90, no pueden reducirse al reforzamiento de los poderes presidencialistas o a dar un marco jurídico para la implementación de las políticas neoliberales. Registramos en estas reformas de los 80s y 90s dos innovaciones importantes: la incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales, con jerarquía constitucional o al menos superior a las leyes, de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, con el consiguiente proceso de recepción de estándares a seguir en materia jurisprudencial e incluso en algunos casos el enriquecimiento del nivel jurídico constitucional del ordenamiento a través de la formación del denominado “bloque de constitucionalidad”, como el que crea el art. 75 inc. 22, párrafo 2 en nuestra Constitución Nacional y la consiguiente tarea de control judicial, ahora no sólo de constitucionalidad, sino también de convencionalidad. Ello permitía renovar los cerrados y conservadores criterios y estándares en materia de derechos humanos hasta entonces vigentes, al poner en contacto los derechos nacionales con el desarrollo generado a partir de las funciones consultivas y jurisprudenciales de los órganos del sistema interamericano de Derechos Humanos, la Corte y la Comisión Interamericanas.

Por otra parte, se producía la recepción constitucional de instituciones europeas como defensorías del pueblo, consejos de la magistratura, auditorías generales, intentos de atenuar el presidencialismo injertando elementos propios del régimen parlamentarista, formas de democracia semidirecta como el referendo, la iniciativa popular, etc., no obstante, muchas de estas reformas tuvieron relativa ineficacia en un contexto de hegemonía del consenso privatizador neoliberal que exigía la concentración del poder político y económico, al tiempo que por leyes de impunidad cerraba las vías de la memoria, verdad y justicia respecto a las violaciones de derechos humanos inspiradas en la doctrina de la seguridad nacional, problema que pese a la lucha de los movimientos de derechos humanos en todo el continente, se venía arrastrando desde el período anterior.

Otro avance significativo que se produce en este período es que por primera vez las constituciones de la región en sus procesos de enmienda van reconociendo algunos de los estándares básicos de derechos de los pueblos originarios, conforme al Convenio nro. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Así, constituciones como las de Bolivia, Ecuador, Perú, Argentina y México incorporan un matiz pluricultural al reconocer la preexistencia de los pueblos originarios, su diverso sentido de la propiedad (comunitaria, imprescriptible, inalienable), su derecho a regirse por sus normas e instituciones consuetudinarias, a consulta previa informada y participación en el caso de la explotación de los bienes naturales asentados en sus territorios ancestrales. Estas reformas dependen en su eficacia de la medida en que van acompañadas por una redistribución del poder social a favor de estos grupos históricamente discriminados e invisibilizados, y a su vez esto depende del porcentaje de la población que pertenece a pueblos originarios dentro del total de los habitantes, del grado de conciencia y autonomía de sus derechos, de su capacidad de tejer alianzas con sectores de la sociedad civil y de la política, etc.

En los casos en que no se dan plenamente estas condiciones, las cláusulas declaradas encuentran dificultades para hacerse efectivas. También la presión de las políticas extractivistas mineras el agronegocio afectan los derechos ancestrales de las comunidades a sus territorios. Por ejemplo, los conflictos generados por la megaminería a cielo abierto son una constante desde México a la Argentina pasando por Colombia, Perú, Ecuador, Brasil, Chile y Bolivia y plantean frecuentemente retaceos o violaciones del derecho de participación y consulta previa de los pueblos originarios allí asentados.

En cambio, en los casos en que existieron procesos constituyentes populares que tuvieron una componente de pueblos originarios importante, como ha sido el caso de los que derivaron en las Constituciones de Ecuador de 2008 y de Bolivia de 2009, el marco de pluralismo cultural y jurídico fue ampliado a la forma de estado, de gobierno, a los principios constitucionales, y a la interculturalidad, como veremos en el próximo punto acerca del nuevo constitucionalismo latinoamericano. No obstante, el nuevo marco constitucional no soluciona mágicamente los conflictos por autonomía y control del patrimonio natural, pero le da un nuevo contexto, en el que los pueblos originarios tienen más herramientas jurídicas y políticas de lucha por sus derechos.

7. El nuevo constitucionalismo latinoamericano

Para la segunda mitad de los años 90 del siglo pasado, resultaba claro que pretender estabilizar y legitimar las democracias, (para entonces ya no se consideraban “en transición”, sino que eran reconocidas en su peculiaridad de ser regímenes electorales competitivos coexistentes con altos niveles de desigualdad social y altos niveles de concentración del poder económico y político y por lo tanto comenzaron a ser adjetivadas: democracias “delegativas”, “débiles”, “de baja intensidad”, etc.), sobre la base de la implementación de políticas neoliberales resultaba ilusorio, y que sólo podían mantenerse sobre la base del recorte de los derechos y la represión de las protestas crecientes. En 1994, con la emergencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, México, se inicia una década de resistencias populares a las políticas neoliberales al cabo de la que emergen una serie de gobiernos muy diversos, pero que pueden ser calificados como postneoliberales: en Venezuela, Brasil, Ecuador, Bolivia, Uruguay, Argentina, Chile, Nicaragua, El Salvador. En tres de esos casos, específicamente: Venezuela, Ecuador y Bolivia, se produjeron procesos constituyentes que por sus innovaciones parecen abrir un nuevo ciclo del constitucionalismo regional recuperando la minoritaria pero notable tradición de constitucionalismo afirmativo, transformador y creativo que habíamos visto al examinar algunas de las constituciones o proyectos constitucionales del constitucionalismo radical del siglo XIX, o al destacar la creación del constitucionalismo social en México en 1917.

Dentro de esta tendencia excepcional creemos que hay que inscribir las nuevas constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador. Especialmente las dos últimas plantean una nueva agenda decolonial para el constitucionalismo regional, a partir de la inclusión del estado plurinacional, la demodiversidad, nuevos derechos vinculados a la racionalidad reproductiva y desarrollo de la vida y la expresa mención constitucional a la voluntad descolonizadora, como contenido fundamental del proyecto político institucional en marcha en esas naciones. Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), abrió el proceso de los nuevos constitucionalismos regionales al incorporar una nueva constitución económica y social con sentido público, reforzó y amplió los derechos sociales, incorporó numerosos mecanismos de democracia participativa y una novedosa estructura institucional de cinco poderes agregando

el poder ciudadano y el poder electoral a la clásica trinidad del legislativo, ejecutivo y judicial.

El giro decolonial emprendido por los procesos constituyentes refundadores recientes, parte de la conciencia crítica de dicha relación de inadecuación entre formación política pluralista y la constitución real: las elites económicas y políticas neoliberales generando la ineficacia de los derechos de los sectores populares locales dependientes y asociadas a las empresas y organismos del capitalismo transnacional, que opera sobre la base de una economía primario extractiva y el bajo costo de la fuerza de trabajo; todo ello en los últimos años bajo la gestión de las recetas neoliberales del Consenso de Washington-, generando la ineficacia de la constitución jurídico formal liberal en lo que hace a los derechos humanos.

En Bolivia, el 60% de la población se reconoce como perteneciente a las comunidades originarias, lo que le da una textura especial, compleja y plural a la sociedad civil, sus organizaciones y movimientos. En ese marco, el Movimiento Al Socialismo, (MAS), a partir del liderazgo de Evo Morales, presenta una articulación fluida con los movimientos sociales de las comunidades originarias que se exhibió tanto en el apoyo electoral y la capacidad de movilización, como concretamente en el proceso constituyente y los contenidos de la nueva Constitución Política del Estado.

En Ecuador, donde aproximadamente un 40% de la población pertenece a comunidades originarias, el caldo de cultivo del proceso constituyente fue fuertemente influido por la Confederación Nacional Indígena del Ecuador (CONAIE) y el Movimiento Pachakuti, pero el nuevo gobierno de la “Revolución Ciudadana” y el proceso constituyente que derivó en la nueva Constitución de la República del Ecuador, es liderado por Rafael Correa, un cuadro universitario con antecedentes de militancia en organizaciones críticas de la sociedad civil, apoyado en un movimiento ciudadano sin vinculación con el viejo sistema de partidos. La participación de sectores del movimiento indígena en el deslegitimado gobierno de Lucio Gutiérrez afectó la capacidad de incidencia del mismo en el proceso constituyente. A pesar de ello el “Movimiento de la Revolución Ciudadana” y los de las comunidades originarias tendieron a ocupar el mismo espacio discursivo en las cuestiones fundamentales que hacen a la nueva orientación del estado y a los contenidos de la nueva constitución.

Emerge entonces con fuerza en estos procesos la idea de

que el pluralismo socio-cultural de las formaciones andinas constituye un bien y es portador de valores a sostener y defender.

7.1. Preámbulos y narratividad constitucional

La conciencia crítica y la voluntad refundadora de los movimientos constituyentes boliviano y ecuatoriano, se verifica en la narratividad de los preámbulos de ambas constituciones y tiene consecuencias en los valores y principios constitucionales fundamentales.

El preámbulo de la nuevos textos constitucionales, es decir, la nueva Constitución Política del Estado en Bolivia, en adelante CB, así como el de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CE, reconocen la constitución primigenia, su “pluriverso” socio cultural y enlazan esa memoria con la historia de las luchas populares contra el colonialismo, el neo-colonialismo y más recientemente el neoliberalismo, en tanto formas de construcción del estado negadoras de la base social subyacente y por lo tanto construidas narrativamente desde una memoria de la opresión y del colonialismo interno:

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia. El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.(...) Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia (Preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia).

Se trata de una narración constituyente que da cuenta de una nueva relación más orgánica entre la constitución y la realidad

social. Sus principales componentes están dados por tópicos de dignidad que han estado presentes en el marco cultural de los movimientos sociales de la historia reciente de Bolivia y Ecuador y que son los protagonistas del cambio de signo político de los gobiernos en esos países y de los procesos constituyentes que han generado sus nuevas constituciones. Como componentes fundamentales de esta narración que confiere sentido y arraigo histórico a los textos constitucionales aparecen la voluntad de dejar atrás la colonialidad del poder, refundar el estado desde la celebración del pluralismo social y la interculturalidad como bases de justicia social, entendida como igualdad pero no como homogeneidad monocultural⁸⁷.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos(CB. Preámbulo).

Fundamentalmente cabe destacar el valor constitucional que hemos resaltado, y que es afirmado en ambos preámbulos,

87. De la misma forma, el preámbulo de la Constitución de Ecuador

“NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador
RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,
CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,
COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo,

Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el **sumak kawsay**;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la divinidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana -sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra;...” (Preámbulo de la Constitución de la República de Ecuador).

del “buen vivir” o “vivir bien” –*Sumak Kawsay*- en kechwa, *Suma Qamaña* en aymara. Principio comunitario de estructuración social solidaria que significa un buen convivir tanto en las relaciones humanas como en las relaciones con la naturaleza. Se trata de una concepción de la vida alejada de los parámetros más reduccionistas de la modernidad: individualismo, lucro, racionalidad costo-beneficio como axiomática social, la instrumentalización y objetivación de la naturaleza, la relación estratégica entre los seres humanos, la mercantilización total de todas las esferas de la vida humana.

Incorpora una dimensión humana a la relación de las personas tanto con su propia historia cuanto con su naturaleza. A diferencia de la racionalidad instrumental cartesiana moderna, *Sumak Kawsay* incorpora a la naturaleza en la historia⁸⁸. Junto a los otros principios consagrados en sus preámbulos – entre los que destacamos los de interculturalidad, pluralismo social- forma un *ethos* que da sentido a los fines del estado en los nuevos programas constitucionales de Bolivia y Ecuador y tiene, en consecuencia, una serie de proyecciones en los textos constitucionales en lo que hace a las respectivas formas de estado, las formas de gobierno y las conformaciones de los órganos o poderes del estado y sistemas de derechos humanos. Aparece mencionado en los preámbulos y atravesando todo el texto constitucional, particularmente en la Constitución de la República de Ecuador.

7.2. Forma de Estado en las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador.

En lo que hace a la forma o modelo de Estado ambas constituciones desarrollan una descripción compleja del mismo que articula la dimensión jurídica con la emergencia de una voluntad política refundadora sobre nuevas bases, que, pese a su novedad en el plano del constitucionalismo contemporáneo, recupera aspectos importantes del solidarismo comunitario de los pueblos andinos, y en general de la pluralidad cultural de las formaciones sociales de Bolivia y Ecuador.

Se trata de constituciones de transición desde lo unitario y social que fue la forma de estado moderna, hacia lo plurinacio-

88. Dávalos, Pablo. *Sumak Kawsay, la vida en plenitud*. En: Álvarez Cantalapiedra, Santiago (Coord.). 1 ed. Convivir para perdurar. Conflictos ecosociales y sabidurías ecológicas. Barcelona. Icaria. 2010.

nal, intercultural, descentralizado a partir de un eje descolonizador y una ruta deconstructora del estado liberal poscolonial⁸⁹. El pluralismo social es reconocido como principio fundamental de constitución del estado en distintos aspectos de la vida social, entre ellos, en lo que nos interesa, en lo cultural y en lo jurídico. En el aspecto político es especialmente destacable el carácter plurinacional del estado y el reconocimiento de la matriz poblacional y de la libre determinación de los pueblos originarios precolombinos. (Arts. 1, 2 CB. Art. 1 CE).

Se reconocen distintas formas de descentralización política y administrativa que buscan su interrelación y marcos de competencias a partir de ese reconocimiento de la pluralidad social existente. En esa línea especialmente la CB en su Tercera Parte: Estructura y Organización Territorial del Estado, incorpora a las divisiones ya existentes las autonomías departamentales, regionales e indígenas, que no están subordinadas entre ellas y tiene igual rango constitucional. También la CE en su art. 257 reconoce la posibilidad de formación de circunscripciones indígenas o afroecuatorianas organizadas en base a los principios de autonomía, interculturalidad, plurinacional y derechos colectivos que podrán formarse en las parroquias, cantones o provincias donde la población esté mayoritariamente conformada por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, campesinas o afroecuatorianas.

El pluralismo se refleja en el lenguaje y simbolismo estatal: en la Constitución de Bolivia las lenguas oficiales son tanto el castellano como los idiomas de las naciones y pueblos originarios (Art. 5 CB). Se adopta también como símbolo oficial del estado boliviano la bandera de los pueblos originarios andinos o *whipala* (Art. 6 CB). En la de Ecuador el castellano, el *kichwa* y el *shuar*, mientras que las demás lenguas ancestrales son oficiales para los pueblos originarios en sus respectivas zonas de habitación (Art. 2 CE).

La CB en su capítulo segundo (principios, valores y fines del estado), proclama expresamente en su art. 9 como fin o función esencial del estado el cometido descolonizador como cimiento de una sociedad justa y armoniosa, sin discriminación ni explotación, basada en la justicia social plena y el pluralismo social y el diálogo intercultural. El art. 8 en sus dos incisos combina las tópicas de dignidad humana propias de los valores andinos, amazónicos y chaqueños con los del constitucionalismo

89. Prada Alcoreza, Raúl. *Análisis de la nueva constitución política del estado*. En: *Crítica y Emancipación*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales. Nro. 1. Buenos Aires. CLACSO. 2008. Pg. 38.

demoliberal, tomando como eje articulador y armonizador de todos ellos: el vivir bien⁹⁰.

Por su parte, la CE como vimos, reconoce estos principios y valores constitucionales en su preámbulo y art. 1, dando centralidad al buen vivir en varias partes del texto constitucional. También la necesidad y el derecho al diálogo cultural en su art. 28, párrafo segundo, vinculado a los derechos a la educación.⁹¹ Asimismo califica al estado ecuatoriano como un “Estado de Derechos y de Justicia”, en una fórmula novedosa que pretende ser superadora del estado de derecho entendido en su sentido usual, al poner el énfasis, más que en el derecho como orden normativo, en los derechos como forma de perseguir la justicia en tanto que fin calificado de la convivencia organizada.

Ahora bien, es importante explicar qué sentido toma la afirmación de interculturalidad surgida de las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador, y aclarar su relación con la idea de multiculturalidad, para no dar lugar a equívocos. Como señalan Catherine Walsh y Walter Mignolo, (2010) la dificultad para comprender las diferencias entre estas dos palabras es un signo del monopolio del pensamiento moderno: la imposibilidad de pensar fuera de las categorías de la modernidad, y de comprender la importancia de la geopolítica del conocimiento y del lugar de enunciación epistémico, político y ético.

Cuando la palabra interculturalidad la emplea el Estado en el discurso oficial, el sentido es equivalente a multiculturalidad. El estado quiere ser inclusivo, reformador, mantener la ideología neoliberal y la primacía del mercado.(...)En cambio, el proyecto intercultural en el discurso de los movimientos indígenas está diciendo otra cosa, está proponiendo una transformación. No está

90. **Artículo 8 CB.** I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. (...) fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.

91. **Artículo 28 CE.** (...)Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

pidiendo el reconocimiento y la inclusión en un Estado que reproduce la ideología neoliberal y el colonialismo interno, sino que está reclamando la necesidad de que el Estado reconozca la diferencia colonial (ética, política y epistémica). Está pidiendo que se reconozca la participación de los indígenas en el Estado, la intervención en paridad y reconociendo la diferencia actual de poder –esto es la diferencia colonial y la colonialidad del poder todavía existente- de los indígenas en la transformación del Estado y, por cierto, de la educación, la economía, la ley ⁹².

Creemos en este sentido debe entenderse el principio de interculturalidad en las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador, al menos en la voluntad constituyente de los movimientos socio políticos que las impulsaron con voluntad de transformación descolonizadora y desde su pertenencia étnica cultural transformada en identidad política, pero esta interpretación dependerá también de la dinámica de las prácticas constitucionales y de las transformaciones en la constitución real de las sociedades ecuatoriana y boliviana.

7.3. Forma de Gobierno en las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador.

En lo que hace a la forma de gobierno se reconoce también su carácter plurinacional, que atraviesa a los poderes del estado; se acentúa la diversidad de prácticas democráticas directas, comunitarias y representativas y se reconoce el pluralismo jurídico en el ejercicio de las funciones judiciales.

En la CB el poder legislativo es ejercido por una Asamblea Legislativa Plurinacional. La misma está compuesta por dos cámaras, la de Diputados formada por 121 miembros elegidos sobre la base de criterios poblacionales y territoriales en circunscripciones uninominales, asignados por el principio mayoritario. Por su parte la de Representantes Departamentales se integra con cuatro representantes por Departamento elegidos proporcionalmente. En ambas se integran también los diputados y representantes elegidos por las circunscripciones especiales originario campesinas estructuradas por el principio de densidad poblacional. (Capítulo 1 del Título 1 de la Segunda Parte. Composición y atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional).

92. Walsh, Catherine. *Interculturalidad y colonialidad del poder. Un pensamiento y posicionamiento otro desde la diferencia colonial*. En: Walsh, Catherine, García Linera, Alvaro y Mignolo, Walter. Op. Cit. Pg. 47.

El principio organizativo de “demodiversidad”⁹³ es decir el reconocimiento constitucional de una pluralidad de prácticas democráticas directas y por delegación, significa la posibilidad de una real igualdad política a partir de la superación de la estructura mono organizativa del estado que históricamente ha reconocido e instituido como únicas formas del ejercicio legítimo de democracia y ciudadanía a las provenientes de la democracia representativa liberal. Una igualdad política sustancial entre culturas e identidades requiere de una igualdad de los modos de producción política en todos los niveles de la gestión gubernamental. Es decir, una igualdad de los modos de ejercer la democracia en sistemas de autoridad política diversos, pertenecientes a las distintas comunidades culturales que coexisten en territorio boliviano⁹⁴. Dentro de estos parámetros, ambas constituciones ponen énfasis en la democracia participativa. La CE la reconoce como principio en forma individual y colectiva en las decisiones, planificación, gestión y control de los asuntos públicos (Art. 95) y también la autonomía de la organización colectiva para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, en las políticas y ejercer control como consecuencia directa del principio de soberanía popular (art. 96).

Ambas reconocen el pluralismo de las prácticas democráticas, en especial la CB, reconoce como sistema de gobierno tres formas de democracia: representativa, participativa y comunitaria, ejercidas tanto a través de los partidos políticos, como en una diversidad de instituciones asociativas asamblearias en ámbitos locales y regionales, como por las comunidades de los pueblos y naciones originarias y campesinos⁹⁵. Consecuentemente, la representación en la CB también se abre a la diversidad del voto universal y las formas comunitarias de acuerdo a normas y procedimientos propios.

93. Souza Santos, Boaventura. *La reinención del estado y el estado plurinacional*. En: Revista del Observatorio Social de América Latina. Nro. 22. Buenos Aires. CLACSO. Pg. 47.

94. García Linera, Alvaro. *Democracia liberal vs. Democracia comunitaria*. En: Walsh, Catherine, García Linera, Alvaro y Mignolo, Walter. Interculturalidad, descolonización del estado y del conocimiento. Op.cit. pg. 79.

95. **Artículo 11. I.** La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. **II.** La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a ley.

Por su parte, el poder judicial se integra y funciona a partir del reconocimiento del pluralismo jurídico existente, es decir, la coexistencia en las formaciones boliviana y ecuatoriana de una diversidad de formas de derecho y prácticas jurídicas (estatal, consuetudinaria de las comunidades originarias). La función judicial se integra entonces a partir de la igualdad y complementariedad de las prácticas de justicia, formal estatal y comunitaria llamada jurisdicción indígena originaria campesina. El control de constitucionalidad en la CB (Arts. 196 a 199), es ejercido por un Tribunal Constitucional Plurinacional, integrado por Magistradas y Magistrados elegidos por sufragio universal y con criterios de plurinacionalidad, representando el sistema ordinario y el sistema de justicia originario campesino.⁹⁶ Este Tribunal debe articular y armonizar ambos sistemas de acuerdo a los principios de interculturalidad e interlegalidad, una actividad interpretativa que exigirá de su parte, así como del resto de la estructura de administración de justicia estatal y comunitaria, un diálogo entre tópicos de dignidad humana o hermenéutica pluritópica, que se completen y complementen recíprocamente para hacer prevalecer el nuevo *ethos* constitucional y su sistema de derechos humanos.

7.4. Sistema de Derechos en las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador.

Ambas constituciones consagran un sistema de derechos donde la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los mismos se articula sobre la base del buen vivir entendido aquí como principio de producción y reproducción de la vida en condiciones de dignidad y convivencia justa en las relaciones interhumanas y con la naturaleza, de ahí la centralidad de los derechos que aseguran las condiciones para el cumplimiento de dicho principio que han sido calificados como “*fundamentalísimos*”⁹⁷, “*una nueva generación de derechos colectivos (...)*”

96. También en la Constitución de Ecuador : Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

97. Prada Alcoreza, Raúl. Op. Cit. Pg.40.

nuevos derechos fundamentales”⁹⁸ o adoptando la fórmula de la CE se trata de “derechos del buen vivir”. El derecho al agua, a la seguridad y soberanía alimentarias, a las prácticas, saberes e instituciones comunitarias, a la gestión social y participativa de recursos y servicios básicos, al pluralismo de formas de propiedad, etc.

Nos centraremos en los aspectos más destacables, desde esta perspectiva, de los respectivos sistemas de derechos. Así, por ejemplo, la CB, luego de sentar en su art. 13, las disposiciones generales en materia de derechos fundamentales y garantías: su carácter de inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, los deberes del estado en su promoción, protección y respeto, el reconocimiento de derechos no enunciados y el hecho de no existir jerarquía entre clases de derechos; superando de esta forma la práctica jurídica demoliberal en materia de reconocimiento de derechos con separación y diferentes niveles de garantía entre derechos de primera y segunda, tercera generación. En el art. 16 se consagra entre los derechos fundamentales el derecho al agua y a la alimentación, el deber del estado correlativo de proveer la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En el 17 el derecho a la educación universal, gratuita, intercultural en todos los niveles, en el 18 el derecho a la salud, en el 19 al hábitat y a la vivienda adecuada y promueve políticas de acción positiva en la materia para los sectores más desfavorecidos en el acceso a esta necesidad básica.

En el 20 establece el derecho al acceso universal y equitativo al agua potable, alcantarillado y demás servicios básicos (electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones). Establece la responsabilidad del estado en todos sus niveles de proveerlos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La posibilidad de proveerlos a través de empresas privadas no se contempla en el caso del agua potable y el alcantarillado, lo que parece ser un eco de la historia reciente de las movilizaciones populares contra las políticas neoliberales de privatización de dichos servicios esenciales, en especial las denominadas “guerras” del agua y del gas. En todo caso establece el deber del estado de asegurar que dichos servicios se adecuan a parámetros cualitativos: universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social.

98. Sousa Santos, Boaventura. Op.cit. Pg. 42.

Todos estos derechos que hemos referido son enunciados en la CB a continuación de los principios generales y de los derechos personalísimos que hacen a la integridad y libertad física de las personas y antes de los derechos civiles y de los derechos políticos. Es también necesario destacar que además de una amplia enumeración de los derechos civiles usualmente reconocidos en los textos constitucionales la consideración de esta categoría en el art. 21 CB se inicia con el derecho a la autoidentificación cultural, coherente con el carácter plural e intercultural de la nueva forma del Estado.

Por su parte, como mencionamos más arriba, la CE vincula en forma expresa y directa el sistema de los derechos con el núcleo axiológico del *Sumak Kawsay*. Inicia el título II “Derechos” con el capítulo 1 dedicado a los “principios de aplicación...”⁹⁹.

Enumera en el capítulo segundo los “derechos del buen vivir”: el derecho al agua que es considerado fundamental e irrenunciable. Considerando a dicho recurso como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (art. 12). El derecho a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentarias como deberes correlativos del estado: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.” (Art. 13). Sigue con los derechos a un ambiente sano (arts. 14, 15), a la comunicación e información (16 a 20), donde cabe destacar una tendencia a la igualación de oportunidades para diversas formas de gestión de los servicios de información y comunicación, y la igualdad en el acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico para organizaciones sociales y sin fines

99. Entre dichos principios creemos necesario destacar aquí los siguientes del art. 10 CE, ya que incorporan la exigibilidad judicial, la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de derechos para los funcionarios públicos, de acuerdo al principio *pro homine*:

“Art. 10(...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

de lucro respecto a los privados (art. 16) y los deberes correlativos del estado para garantizar y promover la pluralidad e interculturalidad de los servicios de comunicación e información (art. 17). Sigue desplegando en el capítulo de derechos del buen vivir los derechos a la cultura, identidad cultural, a la educación, al hábitat y la vivienda, a la salud y al trabajo digno y seguridad social. A continuación desarrolla un capítulo tercero dedicado a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que requieren medidas de acción positiva.

Más allá del capítulo específico dedicado a los derechos del buen vivir, es evidente que dicho principio se articula como eje de sentido de la totalidad de los derechos, por el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de todos los derechos que forman sistema. Así por ejemplo, el derecho a la vida que ha sido incluido con una técnica constitucional confusa en el capítulo VI de derechos de libertad, se ve sin embargo, definitivamente enriquecido en las dimensiones de las condiciones que hacen a su producción y reproducción con dignidad, en definitiva el buen vivir y convivir, superando las formulaciones clásicas del constitucionalismo liberal al respecto¹⁰⁰.

Cabe destacar que la enumeración de derechos de las naciones y pueblos originarios y campesinos, tanto en la CB, como en la CE es amplia, detallada y coherente con los principios fundamentales organizadores de las formas de estado y de gobierno plurinacional e intercultural, de ahí que un análisis pormenorizado y comparado excede las posibilidades del presente trabajo y deberá quedar pendiente para otra oportunidad. Lo mismo cabe decir de los programas constitucionales en materia de directivas al estado de políticas económicas, educativas, culturales, sociales, ecológicas y relaciones internacionales, todas ellas atravesadas por los principios y valores constitucionales que hemos intentado aquí describir en sus principios estructurantes fundamentales.

100. Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)"

8. Democracia participativa, diversa y poder constituyente en el nuevo constitucionalismo latinoamericano

El nuevo constitucionalismo es, al mismo tiempo, producto y marco propiciador de procesos de movilización popular y participación democrática que plantean un consenso exigente, innovación institucional, pluralismo y diversidad cultural a la hora de comprender las prácticas democráticas. Ello fue posible a través de una recuperación del concepto fuerte de poder constituyente.

8.1. Consenso exigente y mecanismos de Democracia Participativa en el nuevo constitucionalismo latinoamericano

Las constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador establecen mecanismos de democracia participativa que han sido frecuentemente usados en la historia reciente de esos países y que se basan en un proceso de generación de consenso exigente.

Por **consenso exigente**, entendemos la profundización de procesos de democratización donde la legitimación deviene de la participación como condicionante necesario de la adopción de políticas y la toma de decisiones, generando un proceso donde dicho consenso tiende a no darse por sentado, sino que debe verificarse en el sentido de su ratificación, rectificación, denegación, etc., en forma de proceso continuo (intensidad) que involucra a más ciudadanía, en más temas (extensión) de mayor relevancia pública. Al mismo tiempo, estas dimensiones permiten el control sobre y la responsabilización efectivos de los gobernantes. En el siguiente cuadro construido por nosotros en base al carácter débil o exigente de sus procesos de legitimación, tratamos de exponer a la manera de modelos o tipos construidos un cuadro comparativo de las democracia representativa y de la democracia participativa.

**Cuadro 2. Consenso débil /Consenso exigente:
dimensiones (elaboración propia del autor)**

Dimensiones	Democracia representativa Consenso Débil.	Democracia participativa Consenso Exigente.
Decisión y adopción de políticas públicas	Monopolio de los representantes políticos.	Requieren de la participación institucionalizada antes, durante, después.
Voto	Como elección de representantes políticos.	Como decisión.
Tiempo	Asimétrico entre elites político económicas y ciudadanía. Discontinuidad. Calendario electoral.	Continuidad del proceso político participativo entre elecciones. Incentivos a la participación ciudadana.
Información	Asimétrica entre representantes y representados.	Promueve la difusión y acceso a la información como bienes públicos.
Presunciones acerca del consenso y la legitimidad	Se presumen entre elecciones. Se rectifican o ratifican solamente por medio del voto elección.	No se presume. Requiere verificación por participación y deliberación institucionalizada.
Control y responsabilización	Difícil y eventual por mandato libre: "voto castigo".	Continuo en tanto la participación institucionalizada los facilita y promueve.

Al mismo tiempo, cabe decir que las políticas o formas de participación en su diversidad son, tomadas individualmente, capaces de promover algunas de las dimensiones del consenso exigente tal como lo estamos definiendo, pero raramente pueden promover todas ellas. Por ejemplo, los mecanismos de democracia semidirecta, como la consulta popular vinculante, se basan en una participación extensa que involucra, a través del sufragio como decisión, a gran cantidad de personas, acercándose generalmente a un porcentaje importante de la totalidad de las que integran el padrón electoral en un distrito, en la toma de decisiones políticas relevantes. En cambio, políticas de participación como los presupuestos participativos, donde las ciudades son divididas en áreas geográficas en las que los vecinos en asambleas deciden sobre una parte del presupuesto, tienden a formas de participación intensa por la calidad de los temas, el calendario de reuniones periódicas durante el ciclo anual que exige discutir un presupuesto que se ejecutará en el ejercicio siguiente y la posibilidad de deliberación, pero en la

que la participación facultativa y exigente en cuanto al tiempo y atención que debe dedicársele, no llegan a la totalidad y frecuentemente ni siquiera a un porcentaje relevante de la población concernida.

Si tomamos ahora el nuevo escenario que dibujan los mecanismos de democracia participativa de las constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador aparece claramente la institucionalización de lo que podemos denominar un consenso exigente que enumeramos de forma comparativa siguiendo una correlación en función del grado de intensidad de los mecanismos de participación¹⁰¹:

- a) Mecanismos de representación ampliada. En Bolivia las Cortes Superiores del poder judicial (entre ellas el Tribunal Constitucional Plurinacional) son electas por sufragio directo (Arts. 182, 183, 188, 194, 197). Se contempla la diversidad, es decir la coexistencia de las formas de democracia directa, representativa y comunitaria, una de cuyas manifestaciones es la posibilidad de la elección de representantes y parlamentarios de los territorios autónomos indígenas por medio de sus usos y costumbres (Artículo 11). Asimismo se establece un piso o cupo mínimo de diputados originarios en la Asamblea Plurinacional (Artículo 146).

En Ecuador la constitución establece la representación paritaria de hombres y mujeres en cargos públicos, partidos políticos y movimientos políticos (Artículo 65).

En Venezuela, se integran en la Asamblea Nacional al menos tres diputados indígenas respetando sus tradiciones y costumbres, y también en los organismos de deliberación federales y locales (Art. 186).

- b) Revocación de mandatos. En esta materia las tres constituciones adoptan la posibilidad revocatoria de todos los mandatos electos. Así lo establecen los arts. 240, 105 y 72 de las constituciones de Bolivia, Ecuador y Venezuela, respectivamente. La principal diferencia, además de los porcentajes de electores inscriptos que promuevan la revocatoria que es de 15, 10 y 20 % respectivamente, radica en que en Venezuela todos los cargos pueden ser revocados incluyendo los judiciales, en Bolivia éstos están exceptuados de la revocatoria

101. Pérez Flores, Mendonça Cunha y Coelho. *Mecanismos constitucionales de democracia participativa en Bolivia, Ecuador y Venezuela*. En: Revista del Observatorio Social de América Latina. Nro.27. Buenos Aires. CLACSO. Pgs. 76/84.

popular, y en Ecuador al ser designados no de forma electiva sino por concurso público, también.

- c) Ratificación/ revocatoria popular constitucional y legislativa. Las tres constituciones institucionalizan la obligatoriedad de la ratificación por referéndum de cualquier reforma o enmienda constitucional. Arts. 411, 441 y 443, 341 y 344, respectivamente para Bolivia, Ecuador y Venezuela. Además en estos dos últimos casos, los ciudadanos pueden convocar a referéndum revocatorio de leyes y de decretos presidenciales, respectivamente en los Arts. 103 y 104, y 73 y 74.
- d) Participación popular en la política exterior. En la Constitución de Bolivia los ciudadanos pueden convocar a referéndum ratificatorio para aprobar tratados y convenios internacionales con un 5% de los electores (art. 259). Además para tratados sobre cuestiones limítrofes, integración monetaria, integración económica estructural y cesión de competencia a órganos supranacionales el referéndum es obligatorio (Art. 257).

Las constituciones de Ecuador y Venezuela contemplan también la posibilidad de convocatoria ciudadana a referéndum ratificatorio para aprobar tratados y convenios internacionales, en sus arts. 420 y 73 respectivamente. En el caso de Ecuador la iniciativa ciudadana para poner en marcha el referéndum ratificatorio debe concitar al menos un 0,25% de los electores.

En Venezuela en cambio, sólo se admite la participación ciudadana en aquellos tratados internacionales que pudieran comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales.

- e) Mecanismos populares de control y rendición de cuentas. Las tres constituciones prevén la creación de un poder o función autónoma específica del estado para garantizar mecanismos de rendición de cuentas con participación ciudadana, en la constitución de Venezuela es denominado “poder ciudadano”.

En Bolivia esta función se denomina “de control, defensa de la sociedad y del estado” y es ejercida a través del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, Arts. 213 a 231. La sociedad civil participa en la fiscalización y denuncia de posibles casos de revocación y controla la gestión pública en todos los niveles estatales y de cualquier empresa que use recursos públicos, Arts. 241 y 242.

En Ecuador se ejerce por medio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado, Arts. 202 y 205. En este caso, los ciudadanos y organizaciones sociales seleccionan a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para fiscalizar todos los niveles gubernamentales y nombrar a los titulares de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado, Arts. 207, 209, 210. En Venezuela el poder ciudadano es ejercido por el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República, Arts. 273 a 291. La sociedad organizada propone candidatos para dirigir el poder ciudadano, es decir a quienes presidirán el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República por medio del Comité de Evaluación de Candidaturas compuesto por representantes de la sociedad civil; la Asamblea Nacional realiza el nombramiento a propuesta de dicho Comité, pero en caso de no poder reunir la mayoría parlamentaria de dos tercios para elegir a las autoridades del órgano en cuestión, la decisión se debe someter a una consulta popular, Art. 279.

- f) Iniciativa popular legislativa y constitucional. Las constituciones de los tres países contemplan la iniciativa ciudadana en materia de leyes, reformas constitucionales, plebiscitos sobre cualquier cuestión política relevante o convocatoria a un referéndum para la formación de una asamblea constituyente. El número de adhesiones de electores a las iniciativas varía, en Ecuador es donde se exige el menor número relativo de firmas según la siguiente escala: 0, 25% para iniciativa legislativa, 5% para un plebiscito nacional, 10% para un plebiscito local, 1% para reformas constitucionales que no afecten la estructura fundamental del estado, y 8% para las reformas a dicha estructura fundamental. Finalmente, el 12% para convocar a un plebiscito acerca de la conformación o no de una asamblea constituyente. En Venezuela la iniciativa ciudadana legislativa requiere el 0, 1% de los electores inscritos, un plebiscito al menos el 10%, y una iniciativa de reforma constitucional o de afirmación o negación popular de la convocatoria a una asamblea constituyente, el 15%. Las constituciones contemplan garantías a los ciudadanos para que sus iniciativas sean discutidas sin demoras excesivas, estableciendo plazos y en caso de su perención, la entrada en vigor automática para el caso de iniciativas legislativas en el caso de Ecuador o la convocatoria automática a referéndum en el caso venezolano.

- g) Mecanismos de cogestión. Las tres constituciones prevén mecanismos de cogestión y participación de la sociedad civil en las diversas instancias de gobierno, no obstante los mecanismos varían en cada caso. En Bolivia la sociedad civil participa en el diseño de políticas públicas y de gestión, Arts. 241 y 242. En Ecuador la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno es establecida por los arts. 85 y 95, así como en los gobiernos subnacionales, Art. 101. Los ciudadanos participan en el Consejo Nacional de Planeación, organismo encargado de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, Arts. 279 y 280. En Venezuela las organizaciones sociales participan en la ejecución, control y planeación de obras, programas sociales y suministro de servicios públicos, Arts. 70 y 184. Los trabajadores participan en la gestión de las empresas públicas, Art. 184. La ley de consejos comunales de 2006 reglamenta los mecanismos de participación comunitaria.
- h) Autonomías indígenas. Los movimientos de las comunidades originarias han tenido una participación preponderante en los procesos constituyentes de Bolivia y Ecuador, consiguiendo incorporar nuevos derechos de autonomía en los respectivos textos constitucionales. En Bolivia, se estableció el carácter plurinacional del Estado en reconocimiento a las nacionales originarias pre y coexistentes al mismo. Los pueblos tienen el reconocimiento de sus territorios como entes de gobierno subnacional en un pie de igualdad jerárquica con municipios y provincias, donde se reconoce además el pluralismo jurídico a través de la aplicación de derecho y procedimientos judiciales comunitarios autónomos propios, Arts. 289 a 296. La autoorganización política y jurídica se completa con el derecho de consulta previa mediante referéndum sobre cualquier ley o proyecto productivo o de infraestructura que afecte sus territorios o patrimonio natural allí localizado, Art. 130. En Ecuador, aunque sus territorios no se equiparen a entes gubernamentales autónomos, las comunidades originarias pueden organizarse territorialmente siendo reconocida la posesión comunitaria de sus tierras y la aplicación allí de sus sistemas de justicia comunitaria, asimismo deben ser consultados en las propuestas de utilización o afectación de su patrimonio natural, Arts. 60, 171, 57. En Venezuela, se reconoce la existencia de su organización social, política y económica, Art. 119. Las autoridades indígenas pueden aplicar instancias judiciales comunitarias propias de su cultura.

8.2. Demodiversidad: innovación institucional y pluralismo

Si pensamos que el consenso que hace a la expresión democrática de la soberanía popular debe ser exigente, debe institucionalizarse en formas de participación social que permitan la deliberación amplia y colectiva sobre políticas y decisiones, ello supone que quedan al alcance de ese mismo consenso las formas institucionales de la democracia. De donde el experimentalismo democrático y la innovación institucional, lejos de ser vistos como algo anómalo o excepcional, deben ser deseables y posibles. La apertura temporal de la democracia significa que la igualdad y la solidaridad se proyectan en una dimensión intergeneracional, por la que no tenemos derecho a presumir que las formas institucionales de la democracia actuales seguirán siendo válidas y péticas en el futuro mediato.

Por otra parte, la forma universalizada de la democracia representativa e incluso las innovaciones que la han venido a complementar han seguido la distribución mundial de poder y conocimiento. Las sociedades del Sur en general, y las de nuestra región en especial, parecen destinadas a adoptar y adaptar de forma más o menos pasiva las formas institucionales de la política “noratlántica”. Sin embargo, una mirada atenta a las prácticas y reflexiones que plantean la innovación democrática no puede dejar de descubrir las novedades que desde el Sur, ha generado nuestra región en los últimos años del siglo pasado y los primeros de éste que está comenzando. Ejemplos concretos de ello son los presupuestos participativos que, implementados por primera vez en Porto Alegre se han extendido siguiendo el camino inverso de Sur a Norte y hoy han sido adoptados en decenas de ciudades europeas. Más recientemente, el reconocimiento del pluralismo y de la “demodiversidad” de las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador en la forma de Estado y de gobierno, plantean la necesidad de una geopolítica reflexiva acerca de las innovaciones democráticas. Las formas de democracia participativa, directa, comunitaria donde el consenso exigente y renovable es el objetivo fundamental más que la formación de gobiernos y mayorías, son vectores de renovación que plantea el nuevo constitucionalismo de nuestra región.

El reconocimiento de la dimensión de la democracia comunal o comunitaria en el nuevo texto constitucional boliviano, es un caso que muestra una innovación institucional vía reconocimiento de formas tradicionales de construcción de un

consenso exigente a través de las características de las asambleas comunales del *ayllu*: búsqueda de la unanimidad en la medida de lo posible; participación intensa con asambleas frecuentes y que pueden durar jornadas enteras; delegación de funciones en autoridades como carga y prestación de servicio a la comunidad; indistinción relativa de las funciones políticas, económicas y culturales, por ejemplo en la organización de los trabajos comunitarios; rotación en el ejercicio de responsabilidades para que los miembros de la comunidad puedan hacer el camino (*thakhi*): en el sentido de fomentar la experiencia y responsabilidad del ejercicio de funciones a lo largo de la vida y el principio federativo *interayllus*. Todo ello en el marco de la reciprocidad y respeto de la alteridad, dentro de la cosmovisión andina que exige el principio de dualidad y realización solamente a través del otro o de la alteridad y nunca del Yo o del Uno¹⁰².

También volviendo a un plano más convencional dentro de la teoría constitucional los mecanismos de participación a través de iniciativas ciudadanas en materia de reforma constitucional y la posibilidad de convocatorias a *referéndum* para aprobar o rechazar la formación de una asamblea constituyente reseñados en forma comparativa en el ítem sobre consenso exigente, deben ser mencionados por su pertinencia aquí donde analizamos la innovación institucional como dimensión necesaria de procesos de democratización, ya que abren la constitución al dinamismo y la transitoriedad de sus contenidos frente a la posibilidad de la creación instituyente.

8.3. La recuperación de una práctica fuerte de poder constituyente democrático

La innovación democrática desde el Sur que suponen los procesos de novísimo constitucionalismo en las experiencias de Venezuela, Bolivia y Ecuador muestra un claro contraste con los procesos que está sufriendo el constitucionalismo europeo a la luz de la crisis económica y política que afecta al espacio regional de la Unión Europea. La institucionalización de dicho proceso de regionalización como de tipo preponderantemente económico dentro de la racionalidad del capitalismo neoliberal, el déficit democrático y constitucional del mismo, la imposición

102. Ticona Alejo, Esteban. *El thakhi entre los aymara y los quechua o la democracia en los gobiernos comunales*. En: Idem (Comp.), 1ed. Bolivia en el inicio del pachakuti. La larga lucha anticolonial de los pueblos aymara y quechua. Madrid. Akal. Pgs. 37/59.

de políticas económicas monetarias, fiscales, de reducción de la inversión pública social, la flexibilización de las condiciones de contratación laboral, están desmantelando los restos del estado de compromiso social justamente allí donde más se lo practicó y teorizó, produciendo un proceso de desconstitucionalización. Ello se produce sin reformar las constituciones, a veces introduciendo pequeñas enmiendas que atan a la disciplina fiscal la extensión de los derechos sociales y de los programas constitucionales destinados a realizarlos, como en el caso de España. Se muestra claramente el déficit democrático de la representación política en términos de lo que venimos caracterizando como consenso exigente. Una verdadera *desuetudo* masiva sobre el constitucionalismo social europeo. Las constituciones sociales europeas enfrentan ahora una situación similar a la que siempre se imputó al constitucionalismo de nuestra región latinoamericana, la de ser crecientemente constituciones “semánticas”.

Parafraseando la pregunta clásica que surgiera en el contexto de la crisis de la República de Weimar en los años 30 del siglo pasado y que enfrentara en su respuesta a Kelsen y Schmitt¹⁰³, cabe preguntarnos: ¿Quién es el guardián de la constitución en ese contexto de crisis?, no parecen serlo ni los liderazgos políticos de los países centrales ni mucho menos de los periféricos en la Unión Europea, ni los partidos tradicionales, ni las burocracias económico financieras europeas e internacionales, como las del Banco Central Europeo o el Fondo Monetario Internacional, ni los Tribunales Constitucionales que hasta ahora aparecen más sensibles a los requerimientos de los mercados que, como se dice, a los de “la gente”. El movimiento “glocal” de los “indignados” españoles, franceses expresa su rechazo y movilización creativa extendiéndose incluso a los Estados Unidos (*Occupy Wall Street*), pero no alcanza a ser un poder compensador ni instituyente, al menos por ahora, con la excepción notable pero poco estudiada de Islandia.

En el caso de los procesos que estamos estudiando, en Venezuela, Ecuador, Bolivia y en la región en general, allí donde se han construido escenarios postneoliberales en la última década, el sujeto del poder constituyente y guardián de la constitución no es otro que el pueblo. El carácter polisémico del término requiere la aclaración del sentido con que lo usamos y a qué tipos de subjetividades políticas nos estamos refiriendo. Es

103. Sobre este célebre debate en el contexto de la crisis de la República de Weimar, ver: Schmitt, Carl. *La defensa de la constitución*. 2ed. Tecnos. Madrid. 1998; Kelsen, Hans. *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*. 1ra. Ed. Madrid. Tecnos. 1995.

conocida en la teoría política la abstracción y juridificación del pueblo como el conjunto de ciudadanos con derechos políticos electorales que conforman entonces el “cuerpo político” de una nación. En este sentido se habla del *populus* como término homologable a la comunidad política en general. Por el contrario, nosotros seguimos un segundo significado que entendemos tiene sentido más activo, dinámico e instituyente, al mismo tiempo que configura unas determinaciones materiales que le dan consistencia con los contenidos de los procesos de democratización que venimos reseñando: consenso exigente, innovación institucional e igualitarismo social, que requieren unas subjetividades colectivas activas y concretas, no pasivas y abstractas. El pueblo como *plebs*, en el sentido que recientemente le han dado Enrique Dussel (2007) y Ernesto Laclau (2005), o como *demos*, en el sentido expresado por Jacques Rancière (1996).

Sostiene Dussel que el pueblo no debe confundirse con la mera comunidad política, como el todo indiferenciado de la población o los ciudadanos de un estado, sino que se origina en el momento histórico crítico en el que la comunidad de las víctimas, de los oprimidos y de los excluidos se escinde del bloque histórico en el poder. Aparece el pueblo en su determinación crítica y dinámica entonces como

el actor colectivo que se manifiesta en la historia de los procesos de crisis de hegemonía (y por ello de legitimidad), donde las condiciones materiales de la población llegan a límites insoportables, lo que exige la emergencia de movimientos sociales que sirven de catalizador a la unidad de toda la población oprimida, la *plebs*, cuya unidad se va construyendo en torno a un proyecto analógico-hegemónico, que incluye progresivamente todas las reivindicaciones políticas, articuladas sobre necesidades materiales económicas¹⁰⁴.

Por su parte, Rancière y Laclau han señalado que esta irrupción o desacuerdo del *demos*, *plebs*, respectivamente, tiende a cuestionar el reparto o partición de lo sensible, la separación jerárquica establecida entre lo compartido y lo separado, entre lo público y lo privado, entre las funciones, los espacios y los tiempos, lo visible y lo invisibilizado, lo argumentable y lo no argumentable, en el sentido de que el pueblo en este sentido específico reclama la parte de los sin parte que ahora se confunde

104. Dussel, Enrique. *Cinco tesis sobre el populismo*. 1ed. Mexico.D.F. UAM-Itzapalapa. 2007.Pg. 6.

con el todo, o la *plebs* que reclama ser el legítimo *populus*¹⁰⁵. En los procesos de democratización recientes en América Latina parece que el sujeto constitucional es el pueblo con ese sentido proyectivo, dinámico, movilizadísimo pero no por ello menos plural y polifacético. Veamos sino la movilización popular frente al golpe de estado empresarial en Venezuela el 11 de abril de 2002 contra el gobierno de la Revolución Bolivariana, cuya novedad radical sorprendió tanto a los golpistas como a los que se apresuraron a reconocer al gobierno ilegítimo, Estados Unidos y España bajo el gobierno de Aznar, entre otros; las movilizaciones populares en defensa del proceso democrático en Bolivia en varias ocasiones a partir de 2006, o frente al intento de golpe de estado en Ecuador en setiembre de 2010. En este listado hay que incluir la reacción popular que significó el Frente de Resistencia en Honduras movilizadísimo a partir del golpe del 28 de junio de 2009, o la defensa preventiva del orden constitucional que supuso la movilización social en Paraguay ante el riesgo de intentonas golpistas en los primeros días de noviembre de 2009, pero que no pudieron evitar el reciente golpe institucional del Congreso contra el Presidente Lugo, destituido por un juicio político sin las garantías del debido proceso. ¿Y acaso no deberíamos incluir la rebelión argentina de 2001/2002 frente a las políticas neoliberales que llevaron a la gravísima crisis económica y social con que se abrió el nuevo siglo? Pese a que en este caso no hubo cambios en el plano constitucional, sólo fue posible empezar a desplegar muchos de los principios y derechos del bloque de constitucionalidad institucionalizado con la enmienda argentina de 1994 a partir del hastío y movilización popular contra las políticas neoliberales y sus operadores políticos locales. Empezando por el juicio y castigo a los culpables del genocidio perpetrado durante el último gobierno militar.

Esta constatación histórica nos hace volver entonces al problema del poder constituyente para examinarlo ahora a la luz de estos procesos innovadores en Venezuela, Bolivia y Ecuador. Una primera cuestión que surge, y a la luz de los ejemplos expuestos, no de forma meramente teórica, es la identidad entre el poder constituyente y el guardián de la constitución. Es en efecto el mismo pueblo movilizadísimo y expresado a través de organizaciones sociales y políticas que reclama redistribución del poder, nuevos derechos, reconocimiento de su pluralidad y diferencia, el que inscribe sus aspiraciones en forma de la innovación

105. Ver Rancière, Jacques. *El desacuerdo. Política y filosofía*. 1ed. Buenos Aires. Nueva Visión. 1996. También Laclau, Ernesto. *La razón populista*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica. 2005.

institucional y el consenso exigente constitucionalizados el que defiende como propios esos procesos constituyentes frente a los intentos de bloqueo o retroceso, y a veces más allá de, e incluso frente a, los gobiernos y fuertes liderazgos políticos de Morales, Correa y como lo fue Chávez, cuando exige la implementación de derechos o políticas establecidos en las nuevas constituciones que deben reglamentarse y desarrollarse.

Además, se trata de un poder constituyente que, a diferencia de la concepción clásica del mismo, permanece. Parece que estas rígidas separaciones de la dogmática constitucional noratlántica entre poder constituyente originario y derivado, y entre poder constituyente y poder constituido no son tan estrictas dada la permanencia del proceso de innovación institucional. Esta permanencia del poder constituyente tiene que ver justamente con el carácter ordinario y no extraordinario de la participación democrática en las nuevas constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador donde el “Poder Ciudadano” es un verdadero cuarto poder que subtiende una continuidad entre el poder constituyente y los poderes constituidos. Las formas de democracias directas, comunitarias y participativas en distintos ámbitos tanto materiales (políticos, económicos, sociales), como territoriales (nacionales, regionales, locales), así como su necesaria presencia siempre que se trate del cambio constitucional, son ejemplificativas de este consenso exigente que vehicula la posibilidad de una continua innovación constitucional.

Esta permanencia del poder constituyente democrático, de la innovación institucional vía consenso exigente, ¿no pone en peligro el concepto mismo de constitución como norma suprema, que una vez establecida debe estabilizarse y asegurarse en su primacía frente a cualquier mayoría electoral circunstancial? Parece que si superamos la idea implícita detrás de esa pregunta, que no es otra que la democracia pensada solamente en su modalidad representativa, entonces el problema puede abrirse a nuevas respuestas. En un contexto de “demo diversidad” como el que acompaña un consenso exigente donde coexisten formas de democracia representativa, directa, comunitaria la constitución sólo puede ser una transición permanente y no un punto de llegada. Sólo puede ser una constitución abierta a la innovación y al consenso exigente.

Boaventura de Sousa Santos (2009) ha expresado esta idea a través de lo que considera una de las características de este nuevo constitucionalismo, el de ser “experimental”. Primero,

porque no todos los procesos pueden ser previstos, programados y resueltos en tanto el proceso histórico está abierto y arrastra en su corriente a la interpretación y la práctica constitucional: “No es posible resolver todas las cuestiones en una constitución...Algunas cuestiones van a tener que dejarse abiertas...”¹⁰⁶. La segunda razón que aduce va en sintonía con nuestra idea de consenso exigente e innovación institucional que suponen la permanencia del poder constituyente:

La segunda razón que apoya el experimentalismo constituyente es que permite que el pueblo mantenga el poder constituyente. El gran problema de los constituyentes es que el pueblo hace las propuestas, tiene la fuerza para promover la constitución, pero una vez que la constitución está hecha, el poder del pueblo desaparece. El poder constituido sobrelleva y, de alguna manera, absorbe el poder constituyente. Si dejamos cosas experimentales o cláusulas abiertas, es un proceso histórico que permite mantener al pueblo organizado y mantener pacíficamente el poder constituyente en sus manos¹⁰⁷.

En efecto, las nuevas constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador incorporan el dinamismo constituyente en sí mismas y son conceptualizadas como constituciones de transición, como instrumentos orientadores de procesos de cambio sociopolítico vinculadas al principio democrático de apertura temporal y de solidaridad intergeneracional. Porque el mismo poder constituyente que tiene el pueblo que plasmó las nuevas constituciones lo tienen las generaciones venideras y el mismo pueblo a través del poder ciudadano y la democracia participativa “demodiversa” como garantía de un consenso que debe ser verificado y renovado en forma continua.

También para ponerlo en términos de la teoría constitucional tradicional a los fines de facilitar la comprensión: el soberano cuando ejerce el poder constituyente se entiende que actúa desde antes y de afuera de la constitución y de los poderes constituidos. El soberano es anterior y por así decirlo, exterior a la constitución; con la consagración de la constitución cesa su ejercicio instituyente y empieza el de los poderes constituidos. Estas nuevas constituciones incorporan al soberano al dinamismo constitucional, por lo que la constitución sólo puede pensarse para coexistir

106. Sousa Santos, Boaventura. *Las paradojas de nuestro tiempo y la plurinacionalidad*. En: Plurinacionalidad, democracia en la diversidad. 1 ed. Quito. Abya Yala. 2009. Pg. 51.

107. Sousa Santos. *Ibidem*. Pg. 53.

con el soberano, como transitoria¹⁰⁸, o también como cauce normativo superior de un proceso abierto y continuo¹⁰⁹.

La singularidad del sujeto constituyente se proyecta también entonces en las formas de la supremacía de la constitución, justamente el incorporar el dinamismo de dicho sujeto la constitución, entendida como un proceso abierto, lejos de debilitarse, se refuerza. La superioridad o supremacía no es de una norma sino del proceso de actuar la norma constitucional por parte del sujeto constituyente. Parece un juego de palabras para decir algo obvio. Sin embargo no hay que olvidar que la tendencia a la abstracción, formalización y descontextualización propias del fetichismo jurídico ha llevado a confundir la constitución escrita formal con las subjetividades que la actúan e interpretan.

La peculiaridad del sujeto colectivo pueblo como lo estamos entendiendo, remite a una pluralidad de subjetividades personales, colectivas (pueblos originarios, nacionalidades, clases y fracciones de clases, grupos regionales, etc.) e incluso a su relación con sujetos impersonales, (derechos de la *paccha mama* y de las generaciones venideras). La subjetividad jurídica del derecho moderno/colonial, se constituyó a partir de la no correspondencia entre su abstracción y generalidad plasmada en la igualdad jurídica formal de todos los sujetos y la realidad social de desigualdad fáctica económica, social y cultural. Si desde la mirada eurocéntrica esto significó la superación por parte de la modernidad jurídica emancipatoria de las desigualdades institucionalizadas propias de las situaciones premodernas estamentales, en la mirada y el discurso enunciados desde la diferencia colonial se trató de un acto de ocultamiento de la desigualdad fáctica y de la persistencia de patrones de colonialidad en las relaciones sociales que forzaron la homogeneización subjetiva. En el constitucionalismo postcolonial latinoamericano esa elusión/alusión de la igualdad jurídica formal impidió que la constitución cumpliera una de sus funciones, que es expresar el conflicto social en general, y en especial el planteado por la diferencia colonial: “La ocultación jurídica de la diferencia...impide que esa diferencia (y, por tanto, que ese conflicto) pase al orden jurídico...”¹¹⁰.

108. Cabo Martín, Carlos. *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la constitución*. 1 ed. Madrid. Trotta. Pg. 148.

109. Estevez Araujo, José Antonio. *La constitución como proceso y la desobediencia civil*. Madrid. Trotta. Pg. 58.

110. Cabo Martín, Carlos. *Op.cit.* Pg.59.

La defensa de la constitución, realizada por las mismas subjetividades constituyentes, no es un acto defensivo y conservador sino ofensivo e innovador ya que se trata de desarrollar un proceso instituyente continuo en tanto las propias constituciones de Ecuador, Bolivia y Venezuela institucionalizan el poder ciudadano y la participación popular como permanente revalidación vía consenso exigente. En tanto proceso abierto movilizadopor un sujeto plural la práctica constitucional supone justamente lo opuesto al constitucionalismo moderno/colonial decimonónico de nuestra región: la incorporación del conflicto sociopolítico. No su ocultamiento. El conflicto primario se produce entre la constitución y prácticas interpretativas usuales, representativas todavía de las funciones e intereses que se expresan a través de los derechos individuales, la economía de mercado, la propiedad privada, el desarrollismo extractivo por un lado y los nuevos mecanismos de democracia directa, participativa y comunitaria, las formas de transformación económica y la pluralidad de regímenes de propiedad, distribución de poderes sociales y riqueza, el ecologismo popular y las formas de autogestión social, por el otro. Esta contradicción compleja se desarrolla en distintas direcciones: entre la organización estatal, su dirección política y el proceso de organización y participación popular; entre el sistema socioeconómico residual y el planteado como programa y objetivo en las nuevas constituciones. Frecuentemente tanto en Venezuela, como en Bolivia y Ecuador a través de la innovación que suponen las formas de consulta e iniciativa popular, así como de la movilización popular a veces organizada y otras más o menos espontánea, estos conflictos han sido dirimidos en última instancia por el sujeto constituyente y guardián de la constitución: el pueblo.

Por supuesto que es muy pronto para pretender un balance concluyente, pero la práctica de participación popular tanto a favor de los gobiernos democráticos de Bolivia, Venezuela o Ecuador como en oposición total o parcial a los mismos, es demostrativa de este campo de tensiones que se tiende a dirimir democráticamente, los referendos revocatorios que se practicaron en Venezuela y en Bolivia, los conflictos socioambientales donde los pueblos originarios reclaman su derecho a consulta previa sobre la afectación de sus territorios y el patrimonio natural allí radicado, son ejemplificativos de esa tendencia. En estas coordenadas entonces parece que la tensión planteada en la agenda del constitucionalismo decimonónico entre constitucionalismo y democracia tiende a resolverse o a plantearse en un

plano superior, a través de las características de estos procesos de democratización: consenso exigente, innovación institucional y un renovado igualitarismo social que no niega la diferencia ni la pluralidad sociocultural. Para sintetizar y destacar de nuevo lo central de este aspecto del nuevo constitucionalismo: se recupera una noción fuerte de poder constituyente democrático y originario, que replantea el principio de supremacía constitucional atándolo a la consulta, iniciativa y ratificación constitucionales populares e institucionalizando la participación en diversas formas. Lo central en el constitucionalismo pasa a ser la fórmula política de la legitimidad a través de la democracia protagónica y la constitución se transforma, no en una norma fetiche monopolizada en su interpretación por corporaciones judiciales y abogadiles a través de la jurisdicción contra mayoritaria y la dogmática constitucional de unos pocos doctrinarios, sino en lo que debe ser en una democracia: un código popular.

9. Conclusiones: una invitación a seguir leyendo

Como decíamos al inicio, las conclusiones de un capítulo como el presente, que tiene pretensiones introductorias al problema del Estado de Derecho Constitucional y Democrático en América Latina, son necesariamente modestas y provisorias.

También la provisionalidad obedece a que en materia de derecho constitucional y teoría constitucional vivimos tiempos paradójicos, por una parte un gran desarrollo a través de las teorías del neoconstitucionalismo y renovadas perspectivas históricas acerca del devenir del Estado constitucional en general y en particular en nuestra región. Al mismo tiempo, experimentamos una coyuntura histórica, de la que no puede desentenderse este texto, que muestra una grave crisis del constitucionalismo social y democrático justamente en Europa y en los Estados Unidos, con la proliferación de fuentes del derecho y de directivas de política económica supranacionales, que restan fuerza normativa a los derechos humanos económicos, sociales, culturales y de interés público en esas regiones. Esta crisis ha sido considerada por el colega Gerardo Pisarello¹¹¹, como un relanzamiento del viejo conflicto entre constitucionalismo oligárquico y constitucionalismo democrático, tomando una distinción acuñada por Arturo Sampay¹¹², que viene ahora arropada en los lienzos de

111. Pisarello. Op.cit.

112. Ver Sampay, Arturo. *Constitución y pueblo*. 1 ed. Merlo. Ed. Instituto Superior Dr. Arturo Jauretche. 2012. Caps. V y VI.

la “globalización neoliberal” y está arrasando con las conquistas sociales en los países de Europa Occidental y Estados Unidos, en especial en los de Europa del Sur, del Este e Irlanda.

Además, si volvemos a examinar el contexto de América Latina y el Caribe, la práctica del golpe de Estado no ha desaparecido totalmente. Allí están, primero, los intentos de golpe contra gobiernos de los que no puede negarse su legitimidad democrática: en Venezuela en 2002, en 2008 en Bolivia, en 2010 en Ecuador; segundo, los golpes de Estado consumados en Honduras y Paraguay, que si bien ya no revisten la típica modalidad de establecer un gobierno de facto encabezado por las fuerzas armadas, interrumpen la continuidad institucional de gobernantes electos democráticamente y que no han perdido legitimidad electoral, de ahí que busquen mecanismos que se disfrazan de formalidades constitucionales para desplazarlos por vías extra electorales. Por ejemplo, en el caso de Honduras se desplazó al Presidente Zelaya argumentando que era inconstitucional que simultáneamente a las elecciones, se realizara una consulta popular no vinculante para saber la opinión del pueblo acerca de la posibilidad de plantear una reforma constitucional, y luego de secuestrarlo y sacarlo por la fuerza militar del territorio hondureño, se fraguó una renuncia falsa ante el Congreso, dominado por los opositores. Las movilizaciones en protesta de las organizaciones populares y de derechos humanos fueron reprimidas por la policía y las fuerzas armadas.

En el caso de Paraguay, se fraguó en tiempo record un juicio político sin las garantías del debido proceso por el que se destituyó al Presidente Lugo. Estos “neogolpes” encuentran apoyo en factores de poder y grupos de presión ligados a los intereses de las elites económicas y políticas afectadas por los procesos de democratización y rápidamente buscan escudarse en la ambigüedad o el apoyo de estados, principalmente los Estados Unidos, en los enfoques ideológicamente sesgados de los grandes grupos multimediales operantes en el escenario regional y en ambigüedades de organizaciones internacionales¹¹³.

Pero al mismo tiempo, estos retrocesos se dan en un marco general que muestra en diversos cuadrantes de nuestra América del Sur un conjunto de procesos constituyentes y de prácticas que han sido denominadas como “nuevo constitucionalismo latinoamericano”, que parecen abrir un nuevo ciclo

113. zmkler, Beinusz. *Neogolpismo y golpe de Estado en Paraguay*. En: Derecho Público. Año 1-Nro. 2. Buenos Aires. Min. De Justicia y Derechos Humanos-Infojus. 2012. Pg. 165.

del constitucionalismo regional, al reconocer explícitamente el pluralismo jurídico y la interculturalidad, nuevos derechos al tiempo que receptan las normas y estándares internacionales de derechos humanos, innovan en las formas de participación y democracia, para todo lo que fue necesario recuperar un concepto fuerte de poder constituyente democrático. Donde resulta central la fórmula política de la legitimidad democrática de la constitución y su continuidad por medio de la participación popular.

Por supuesto que estos procesos están abiertos en Venezuela, Ecuador y Bolivia y son también polémicos y conflictivos. Pero tienen ahora un nuevo marco constitucional que debe desarrollarse a través de la interpretación, la legislación y los conflictos de intereses que las condicionan. De ahí que no sabemos que depara el futuro de estas nuevas constituciones y ensayos de cambio a partir de las mismas. Por lo pronto, sí hemos procurado reflejar que los procesos sociopolíticos que las constituyeron ya se han forjado un lugar propio en la historia política y jurídica de América Latina, al redistribuir el poder social a favor de grupos subalternizados y plantear procesos de democratización frente a las instituciones y fuerzas tradicionales. La influencia de estos procesos sobre la teoría constitucional y sobre las formas de concebir los caminos de integración y complementación de América Latina son innegables, cualquiera sea la perspectiva que se adopta respecto a las mismas.

Estos procesos parecen revertir parcialmente la tendencia usual, por la que los modelos de instituciones y funciones nos vienen dados por la teoría hegemónica “euronorteamericana”, define los cánones de la normalidad a partir de sus propias experiencias históricas que son normalizadas y universalizadas como “punto cero” u óptimo de funcionamiento institucional, desde el cuál medir el desempeño de las arquitecturas institucionales del resto del mundo. Así la racionalidad y funcionalidad de los modelos no se cuestionan y lo que fallan son los contextos de aplicación, por tener culturas políticas particularistas, irracionales, carencia de cultura cívica, “subdesarrollo”, etc. Lamentablemente, muchos constitucionalistas y teóricos del derecho de nuestra región aceptan acríticamente estos criterios eurocéntricos.

Por supuesto, no se puede negar tampoco que existen liderazgos personales fuertes que dan continuidad a las prácticas cesaristas e hiperpresidencialistas de nuestra región, pero nuevamente, la importación de modelos de ingeniería constitucional comparada que parecen objetivos y universales terminan planteando recortes

analíticos sesgados, como típicamente por ej., la cuestión de la *accountability horizontal* o relación de control mutuo entre los poderes del Estado y los análisis sobre las (des)ventajas del presidencialismo o del parlamentarismo, o sobre el carácter contramayoritario del poder judicial. En el mejor de los casos, aun cuando estos enfoques se hacen desde una mirada progresista y bien intencionada, al recortar el análisis de los factores de funcionamiento de las instituciones a, por ej., las relaciones entre los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales o a los partidos y los sistemas electorales, se pierde de vista el cuadro total de la distribución del poder entre el Estado y las instituciones respecto de aquellos poderes sociales fácticos innominados jurídicamente y al mismo tiempo, en su fundamento teórico, se omite considerar el contexto. Y esto es problemático, ya que este cuadro total muestra aún una matriz de poder fuertemente concentrada y desigual en nuestra región.

Entonces si no se tiene en cuenta el cuadro total de los poderes incluyendo junto a los nominados constitucionalmente (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Partidos Políticos) a los poderes fácticos innominados, que hemos llamado también, siguiendo el término de Luigi Ferrajoli, poderes sociales salvajes o neoabsolutistas *praeter legem* o *contra legem*, resulta ser que en la misma caracterización de “hiperpresidencialismo” caen liderazgos y regímenes políticos tan diferentes desde el punto de vista de su calidad democrática, y de los intereses sociales e ideologías que expresan, como los de Abdalá Bucaram y Rafael Correa en Ecuador o Sánchez de Losada y Evo Morales en Bolivia.

De la misma forma, cuando se confronta un modelo abstracto de democracia deliberativa con las modalidades realmente existentes de movilización, participación y liderazgos populares de los procesos de democratización realmente existentes, es obvio que en la comparación con el canon teórico los casos son juzgados por sus carencias y por sus distancias. Pero nuevamente aquí falta completar el análisis, reducido a lo teórico y procedimental, con el componente material que es condición necesaria de cualquier avance de la calidad y extensión de la deliberación democrática, por mencionar sólo un par: las condiciones sociales que son fundamentales para el ejercicio activo de la ciudadanía democrática, la desigualdad en la propiedad constitucional y el régimen público de regulación de los servicios de comunicación audiovisual e información, para garantizar el derecho humano activo y pasivo plural a la comunicación y al acceso a diversidad de fuentes de información. De lo contrario se confunde el consenso fabricado de una opinión publicada por

empresas propietarias de grandes grupos multimediales, cuyo principal fin no es otro que el lucro, con la libertad de expresión y la crítica al poder.

Sí, como se ha dicho, toda teoría constitucional se explica por una filosofía pública o política, y por todas las razones apuntadas, hemos intentado comprender estos procesos yendo más allá, aunque siempre dialogando con las teorías euronorteamericanas del constitucionalismo usuales y las interpretaciones canónicas de la historia constitucional, y ello dentro de los modestos fines y espacios para tal tarea de que disponemos en este libro que no pretende, como dijimos, más que una aproximación introductoria al tema. Por eso, junto a la consideración de un eje de análisis ideológico, por ejemplo, la consideración del carácter radical, liberal, conservador de las constituciones, hemos incorporado un eje complementario del anterior que tiene en cuenta la relación entre modelos constitucionales y la realidad del contexto situacional en el que deben ser puestos en práctica. Al mismo tiempo, hemos considerado la relación entre los poderes innominados y nominados constitucionalmente frente a los derechos, que históricamente ha sido desajustada a favor de los primeros. De ahí que la experiencia de vastos sectores de las poblaciones en las naciones latinoamericanas no sea la de tener, ni sobre todo ejercer, los derechos que las constituciones les imputan. De donde resulta claro que el criterio de la eficacia y avance de los derechos humanos de la mano de procesos de democratización, es el parámetro por excelencia para evaluar la eficacia de los modelos constitucionales generalmente adoptados, y excepcionalmente generados creativamente desde Nuestra América.

10. Bibliografía citada

- Artigas, José Gervasio. *Escritos políticos y económicos*. 1ed. Buenos Aires. Emecé. 2010.
- Bolívar, Simón. *Escrito políticos*. 7ma. ed. Madrid. Alianza. 1983.
- Cabo Martín, Carlos. *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la constitución*. 1 ed. Madrid. Trotta. 2010.
- Clavero, Bartolomé. *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*. 1 ed. Madrid, Trotta. 2007.
- Coelho, Luiz Fernando. *Direito constitucional e Filosofia da Constituição*. 1ra. Ed. Curitiba. Juruá. 2006.
- Constitución de la Nación Argentina. 1994.
- Constitución de la República del Ecuador. 2007.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2008.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999.
- Dávalos, Pablo. *Sumak Kawsay, la vida en plenitud*. En: Álvarez Cantalapiedra, Santiago (Coord.). 1 ed. Convivir para perdurar. Conflictos ecosociales y sabidurías ecológicas. Barcelona. Icaria. 2011.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio. 3 ed. *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología y Uso Alternativo del Derecho*. San Luis Potosí. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Padre Enrique Gutiérrez. 2006.
- Di Tella, Torcuato S., Chumbita, Hugo, Gamba, Susana, Fajardo, Paz. *Voz Ayllu*. Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas. 3ra. Edición. Buenos Aires. Emecé. 2008.
- Dussel, Enrique. *Cinco tesis sobre el populismo*. 1ed. Mexico.D.F. UAM-Itzapalapa. 2007 Estevez Araujo, José Antonio. *La constitución como proceso y la desobediencia civil*. Madrid. Trotta. 1994.

- Fernández Retamar, Roberto. *Pensamiento de Nuestra América. Autorreflexiones y propuestas*. 1ra ed. Buenos Aires. CLACSO.2006.
- García Linera, Alvaro. *Democracia liberal vs. Democracia comunitaria*. En: Walsh, Catherine, García Linera, Álvaro y Mignolo, Walter. *Interculturalidad, descolonización del Estado y del conocimiento*. 1ed. Buenos Aires. Ediciones del Signo.2010.
- Gargarella, Roberto. *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*.1ra. ed. Buenos Aires. Siglo XXI. 2005.
- Grüner, Eduardo. *La oscuridad y las luces. Capitalismo, cultura y revolución*. 1ed. Buenos Aires. Edhasa.2010.
- Ingenieros, José. *Sociología Argentina*. 5ta. Ed. Losada. Buenos Aires. 1946.
- Kelsen, Hans. *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*. 1ra. Ed. Madrid. Tecnos. 1995.
- Laclau, Ernesto. *La razón populista*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.2005.
- Linares Quintana, Segundo V. *Derecho constitucional e instituciones políticas*, T.3, 3ed. Buenos Aires. Plus Ultra. 1983.
- Locke, John. *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil*. Buenos Aires. Alianza. 1990.
- Martínez Peria, Juan Francisco. 1ra. Ed. *¡Libertad o muerte! Historia de la Revolución Haitiana*. Buenos Aires. Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini. 2012.
- [La cita ha sido removida a los efectos de evitar la identificación de los autores de esta obra conforme las bases de la convocatoria].
- Novoa Monreal, Eduardo. 3ed. *El derecho como obstáculo al cambio social*. México D.F. Siglo XXI. 1981.
- Pérez Flores, Mendonça Cunha y Coelho. *Mecanismos constitucionales de democracia participativa en Bolivia, Ecuador y Venezuela*. En: *Revista del Observatorio Social de América Latina*. Nro.27. Buenos Aires. CLACSO. 2010.

- Pisarello, Gerardo. *El nuevo constitucionalismo latinoamericano y la Constitución Venezolana de 1999*. En: www.sinpermiso.info acceso en octubre de 2011.
- Pisarello, Gerardo. *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. 1 ed. Trotta. Madrid. 2011.
- Prada Alcoreza, Raúl. *Análisis de la nueva constitución política del estado*. En: *Crítica y Emancipación*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales. Nro. 1. Buenos Aires. CLACSO. 2008
- Quijano, Anibal. *La colonialidad del poder. Eurocentrismo y América Latina*. En: Lander, Edgardo (Comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. 1ed. Buenos Aires. 2000.
- Rancière, Jacques. *El desacuerdo. Política y filosofía*. 1ed. Buenos Aires. Nueva Visión. 1996.
- Rosillo Martínez, Alejandro. 1ed. *La tradición hispanoamericana de derechos humanos*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. 2012.
- Rosillo Martínez, Alejandro. *Los inicios de la tradición iberoamericana de derechos humanos*, 1ed. San Luis Potosí. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat. 2011.
- Sampay, Arturo. *Las constituciones de la Argentina. (1810/1972)*. 1ra. Ed. Buenos Aires. EUDEBA. 1975.
- Sampay, Arturo. *Constitución y pueblo*. 1 ed. Merlo. Ediciones Instituto Superior Arturo Jauretche. 2012.
- Sánchez Agesta, Luis. *La democracia en Hispanoamérica Un balance histórico*. 1ed. Madrid. Rialp. 1987.
- Sayeg Helú, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988)*. 1ed. Aumentada y corregida. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. 1991.
- Schmitt, Carl. *La defensa de la constitución*. 2ed. Tecnos. Madrid. 1998.

- Silvero, Salgueiro. Jorge. *Paraguay: ideas e instituciones constitucionales del siglo XX*. En: Valadés, Diego, Gamas Torruco, José, Julián-Laferrère, Jules, Millard, Eric. (Coords.) *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*. 1ra. Ed. México D.F. Siglo XXI-UNAM. 2011.
- Sousa Santos, Boaventura. *Las paradojas de nuestro tiempo y la plurinacionalidad*. En: *Plurinacionalidad, democracia en la diversidad*. 1 ed. Quito. Abya Yala. 2009.
- Sousa Santos, Boaventura. *La reinención del estado y el estado plurinacional*. En: *Revista del Observatorio Social de América Latina*. Nro. 22. Buenos Aires. CLACSO. 2007.
- Szmukler, Beinusz. *Neogolpismo y golpe de Estado en Paraguay*. En: *Derecho Público*. Año 1-Nro. 2. Buenos Aires. Min. De Justicia y Derechos Humanos-Infojus. 2012.
- Ticona Alejo, Esteban. *El thakhi entre los aymara y los quechua o la democracia en los gobiernos comunales*. En: *Idem (Comp.)*, 1ed. *Bolivia en el inicio del pachakuti. La larga lucha anticolonial de los pueblos aymara y quechua*. Madrid. Akal.2011.
- Velasco Gómez, Ambrosio. *Republicanism and multiculturalismo*. 1 ed. México D.F.. Siglo XXI. 2006.

11. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos

1. Analice los momentos de la historia constitucional argentina y vincule cada una con las tendencias de constitucionalismo radical, conservador, liberal y social. Justifique la relación.
2. Qué similitudes y diferencias encuentra entre la historia constitucional argentina del siglo XX y la de los estados latinoamericanos mencionados en este capítulo. Explique y ejemplifique.
3. Realice una comparación entre los mecanismos de participación democrática del nuevo constitucionalismo latinoamericano y los de nuestra constitución, así como el uso de los mismos en la historia reciente de nuestro país.
4. Investigue: busque datos acerca de los procesos constituyentes que derivaron en las nuevas constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia y compárelo con el proceso de reforma constitucional de 1994 en Argentina.
 - a) ¿qué diferencias y similitudes encuentra en los mismos?
 - b) compare las concepciones acerca del poder constituyente en esos procesos en relación al argentino.
5. Seleccione un par de ejemplos de historia constitucional de los estados latinoamericanos explicados en este capítulo y relaciónelos con los conceptos de constitución vistos en Derecho Político Actual Vol. 2 Cap. 2 punto 5.1: conceptos de constitución y vicisitudes del constitucionalismo liberal. Justifique la relación hecha.

Partidos Políticos

Helga María Lell

1. Introducción

Los partidos políticos tal como los conocemos hoy en día no son una herencia demasiado antigua, de hecho, según Duverger¹¹⁴, hacia 1850, ningún país del mundo, excepto Estados Unidos, conocía partidos políticos en el sentido moderno. La aparición y formación de ellos organizados y con vocación de permanencia se encuentra vinculada con la afirmación del sistema parlamentario y la consolidación del sufragio popular¹¹⁵ como forma de delegación de la representación política, ya que estos aseguran su estabilidad a la vez que requieren de ellos para su funcionamiento.

En una oportunidad anterior, al tratar sobre la representación política, hemos dicho que en los países con sistemas de gobierno representativo los partidos políticos constituyen una pieza fundamental dado que son las únicas personas jurídicas facultadas para presentar candidatos a cubrir cargos en una contienda electoral. Asimismo, se ha comentado que se distinguen de otras asociaciones sin fines de lucro en tanto su único objetivo es acceder al poder instituido a través de los mecanismos electorales y porque deben cumplir con una serie de requisitos propios y específicos, tales como poseer una cantidad mínima de afiliados y suscribir una declaración de bases de acción y principios¹¹⁶.

Por otro lado, de forma directa o indirecta, los partidos políticos tienen incidencia en nuestra vida y, al menos, sabemos de su existencia porque hemos oído sobre ellos en las noticias

114. Cfr. Duverger, Maurice. *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica, 1951.

115. Cfr. de la Vega, Julio César. "Partidos Políticos" en *Diccionario Consultor Político*. Argentina: Librograf Editora, 1990: 343-348.

116. Cfr. Catalani, Franco. "Representación, participación, sistemas electorales". Médici, Alejandro, Pescader, Carlos y Catalani, Franco. *Derecho Político Actual. Temas y Problemas*. EdUNLPam, 2011.

periodísticas, conocemos a alguien que forma parte de ellos o hemos participado de algún acto electoral, entre otras posibilidades.

Hoy en día, es difícil imaginar la política estatal sin partidos. De hecho, solo hay dos tipos de Estado en los que los partidos políticos se encuentran ausentes: 1. las sociedades tradicionales gobernadas por familias que ya controlaban estas regiones antes de que fueran reconocidas como Estados independientes (por ejemplo, algunos Estados del Golfo Pérsico) y 2. los regímenes que han prohibido los partidos políticos y sus actividades, como por ejemplo, los gobiernos dictatoriales o autoritarios. No obstante ello, las experiencias históricas han demostrado que estas medidas de prohibición resultan temporales puesto que tarde o temprano los partidos políticos surgen o vuelven a resurgir¹¹⁷. Claramente, a la luz de estos argumentos, se puede inferir que en la actualidad ninguna democracia occidental u occidentalizada es concebible sin los partidos políticos¹¹⁸.

Pero, exactamente: ¿qué son los partidos políticos? En este capítulo, intentaremos brindar una respuesta a este interrogante y analizar otras temáticas relacionadas con la definición que coadyuvan a una reflexión al respecto. Para ello, recurriremos a los conocimientos que los estudiantes ya tienen y también dejaremos un asunto pendiente en este capítulo para complementar en las clases. En cuanto a la base que nos proporciona el pasado, los alumnos que se encuentran cursando la asignatura de Derecho Político, ya han aprobado el espacio curricular correlativo previo: Historia Constitucional. Allí han estudiado en particular la historia y la evolución de los partidos políticos de la Argentina, motivo por el cual, para no superponer ni redundar en contenidos, no haremos mención aquí de dicho tema.

Respecto del asunto pendiente, cabe aclarar que este capítulo deberá ser complementado con el material que proporcione la cátedra y que exponga y analice la regulación constitucional, legislativa y jurisprudencial de los partidos políticos en nuestro país, a la par que los estudiantes deberán recurrir a las fuentes puras y a otra bibliografía para interiorizarse en dicho régimen.

117. Cfr. Ware, Alan. *Partidos políticos y sistemas de partidos*. España: ISTMO, 1996.

118. Cfr. Malamud, Andrés. "Partidos políticos". En Pinto, Julio (comp). *Introducción a la Ciencia Política*. 4ª ed. Buenos Aires: Eudeba. 2003.

2. Concepto de partidos políticos

En la introducción hemos arrojado el interrogante acerca de qué son los partidos políticos. Contestar esta pregunta resulta una tarea compleja puesto que si bien todos tenemos una percepción de lo que estos son, resulta complicado poner en palabras su esencia, y, más aún, elaborar una definición general porque las características de los partidos dependen, en gran medida, de las estructuras y los sistemas en los que se desenvuelven¹¹⁹.

2.1. Disquisiciones etimológicas

El término ‘partido’ es el participio pasivo del verbo ‘partir’, el cual, a su vez, deriva de la voz latina *partire* (partir, dividir en partes¹²⁰). Por ello, en una primera aproximación podemos decir que el partido es una parte de la opinión y de la actividad política¹²¹.

La palabra ‘partido’ comenzó a utilizarse para sustituir la de ‘facción’ a medida que se aceptó la idea de que estos vocablos representaban actores políticos distintos y que los partidos no eran forzosamente un mal ni menoscababan el bien común, idea contraria a la asociada a las facciones¹²².

No obstante lo anterior, etimológicamente, los partidos y las facciones no tienen el mismo significado. Las facciones eran concebidas, prácticamente desde la antigua Roma hasta el siglo XIX, como odiosas y su nombre proviene de *facere* (hacer, actuar). Los doctrinarios utilizaron el derivado *factio* para significar un grupo dedicado a un hacer perturbador y nocivo.

Por su parte, ‘partido’ no fue incorporado en el vocabulario de la política hasta el siglo XVII por lo que no ingresó directamente desde el latín. En una primera instancia, significaba ‘parte’. Con el transcurso del tiempo, el término fue perdiendo su connotación inicial para brindar la idea de ‘compartir’, en especial a partir de la intervención del francés *partager* y su símil inglés *partaking*. De esta manera, ‘partido’ adquirió dos significados opuestos: 1) el de

119. Cfr. López, Mario Justo. *Partidos políticos. Teoría general y régimen legal*. 4° ed. Buenos Aires: Depalma, 1983.

120. Cfr. Corominas, Joan (2005). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. 3° ed. Gredos.

121. Cfr. de la Vega. *Op. Cit.*

122. En los párrafos que continúan nos guiaremos por Sartori, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza, 1992/1980 por lo que, para ampliar la información respecto de las distinciones históricas y las posiciones doctrinarias en torno a los partidos políticos y las facciones, allí remitimos.

‘dividir’ derivado de *partire*, y 2) el de participar, asociado con ‘compartir’.

2.2. Dificultades en la elaboración de una teoría general de los partidos políticos

Elaborar una teoría general de los partidos políticos que permita identificarlos y explicar sus características y funcionamiento en forma universal es imposible dado que estos son parte integrante de las estructuras políticas en las que funcionan y solo pueden ser definidos con relación a ellas¹²³. A pesar de su omnipresencia¹²⁴, es decir, de su presencia en prácticamente todos los Estados modernos, las manifestaciones de este fenómeno universal son muy particulares según su existencia contextualizada. ¿Qué quiere decir esto? Que los partidos políticos, si bien existen en muchos lugares, tienen características propias según los Estados en los que actúan y la regulación jurídica que recae sobre ellos. Así, los partidos políticos en Inglaterra son distintos de los de Austria, de los de Mozambique, de los de Argentina y así sucesivamente.

Asimismo, a este inconveniente, Duverger agrega que para realizar las investigaciones fácticas sobre las estructuras y los partidos en particular se requiere una teoría general. Es decir, ¿cómo podemos llegar a saber si una organización en Argentina o en Mozambique son partidos políticos si no tenemos alguna pauta general acerca de lo que implica este concepto?

Para romper el círculo vicioso que se forma tras esta observación el autor sugiere comenzar por utilizar la técnica de los modelos, es decir, la construcción de conjuntos coherentes con un carácter aproximativo¹²⁵.

2.3. Tipos de definiciones

A lo largo de este siglo y medio de existencia de partidos políticos se han brindado muchas definiciones. Aún si solo se consideran las más importantes o las más completas, se cuenta con un número cuantioso de ellas que contemplan y ponen el acento

123. Cfr. López, Mario Justo. *Op. Cit.*

124. Cfr. Malamud. *Op. Cit.*

125. Cfr. Duverger. *Op. Cit.*

en diversos aspectos. Ante semejante diversidad, Abal Medina¹²⁶ propone una clasificación:

1) Definiciones estrechas: en primer lugar, el autor mencionado caracteriza un grupo como “definiciones estrechas” y señala que ellas reducen la conceptualización de los partidos políticos a los grupos que buscan el control del aparato gubernamental mediante la participación en contiendas electorales. Quienes sostienen esta postura critican las definiciones que abarcan a todas las organizaciones que se autodenominan “partidos” e implican un estiramiento conceptual y por ello incorporan el requisito de la participación en la competencia electoral.

¿Por qué caracterizarlas como “estrechas”? Porque consideran que, para ser un partido, las organizaciones deben cumplir dos requisitos:

- 1) tener como fin ocupar cargos en el gobierno y
- 2) obtener dichos cargos según determinado medio: la competencia en elecciones debidamente constituidas.

De este grupo participa Sartori quien acepta como partidos a cualquier grupo político que se presente a elecciones y que pueda colocar a sus candidatos en cargos públicos a través de ellas¹²⁷.

Una versión más moderada de este grupo definitorio incluye a los partidos que pretenden presentarse en las contiendas electorales pero que no pueden hacerlo porque o bien estas no se llevan a cabo, o bien porque no cumplen con algún requisito reglamentario o porque se encuentran prohibidos¹²⁸.

Otro problema que presentan las definiciones electorales o estrechas es su dificultad para analizar organizaciones que si bien se presentan a elecciones no lo hacen para lograr en ellas ocupar cargos públicos, como es el caso de los partidos antisistema que solo pretenden deslegitimar el sistema existente. Asimismo, existen partidos que participan de las elecciones para dar a conocer su visión ideológica o sus opiniones sobre determinadas temáticas.

- 2) Definiciones amplias: en segundo lugar, podemos hablar

126. Cfr. Abal Medina, Juan. “Elementos teóricos para el análisis contemporáneo de los partidos políticos: un reordenamiento del campo semántico”. Cavarozzi, Marcelo & Abal Medina, Juan (eds.). *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos tras la década del neoliberalismo*. Rosario: Homo Sapiens, 2002. 33-54.

127. Cfr. Sartori. *Op. Cit.*

128. Cfr. Abal Medina. *Op. Cit.*

de un grupo de definiciones amplias y que admite como partidos políticos a todas las organizaciones que se autodenominen como tales. Así, la finalidad de ocupar cargos políticos o la existencia y concurrencia a elecciones no son relevantes.

El problema con este grupo es que aglutina instituciones de muy diferentes características y no proporciona parámetros útiles para distinguir y estudiar a los partidos políticos.

3) Definiciones intermedias: por último, un grupo intermedio abarca definiciones que incorporan elementos de las otras dos categorías y, si bien son relativamente amplias, incorporan algún criterio de clasificación. Ejemplos de estas visiones los podemos encontrar:

- en Maurice Duverger (nacido en 1917 y que hoy en día es, además de un teórico relevante en la materia, un político activo) que conceptualiza a los partidos en torno a dos factores: a) que su principal objetivo sea el de conquistar el poder o el de compartir su ejercicio, y b) que cuenten con una base amplia de apoyo,
- en Kenneth Janda (político nacido en 1935 y aún en actividad que ha dedicado gran parte de sus estudios académicos a los partidos políticos), que sostiene que un partido es una organización que busca ubicar a sus representantes reconocidos o abiertamente identificados en posiciones de gobierno ya sea mediante la concurrencia a elecciones, mediante una acción administrativa o una imposición directa; y
- en Joseph LaPalombara y Myron Weiner, quienes en 1966 señalaron que para que exista un partido deben darse cuatro condiciones: a) la existencia de una organización duradera y estable; b) que esté articulada de tal modo que las organizaciones de carácter local tengan lazos regulares y variados con la organización en el ámbito nacional; c) la voluntad deliberada y consciente del grupo de conquistar, ejercer y conservar el poder político; d) la búsqueda del apoyo popular para conseguir sus fines.

Como puede notarse, estas definiciones, no restringen el concepto de partido a su presentación a elecciones por lo que revisten suficiente amplitud como para no dejar fuera a las agrupaciones revolucionarias o deslegitimadoras. Por otro lado, tampoco resultan de una amplitud tal que puedan incluir organizaciones que no buscan obtener cargos públicos.

2.4. Definición de “partidos políticos”

A pesar de los inconvenientes que se han señalado en el acápite anterior en la elaboración de una definición de índole general, a los efectos de simplificar la cuestión y de facilitar el estudio del tema, brindaremos una definición de “partidos políticos” que reúne una serie de características que gozan, en general, de aceptación. No obstante ello, cabe aclarar que, como señala Abal Medina¹²⁹, en torno a qué son y qué no son los partidos políticos, se da la situación paradójica de que aunque muchos autores se encuentran abocados a trabajar sobre el tema, aún no se cuenta con una definición que cuente con consenso mayoritario ya sea porque los intentos de definición parten de una concepción determinada de la democracia por lo que resulta difícil distinguir entre lo empírico y lo normativo, o bien porque existe una amplísima gama de agrupaciones que se autodenominan “partidos políticos” y que presentan diferencias sustanciales entre sí.

Luego de esta salvedad, podemos decir, entonces, en calidad de una primera aproximación, que los partidos políticos son agrupaciones y que, en las democracias representativas, integran a un sector de los miembros de la sociedad organizadas en forma jerárquica y estatutaria, tienen una ideología en común o un conjunto de principios básicos y cuya finalidad principal es participar de las contiendas electorales como medio para llegar al poder político institucionalizado y poner en práctica los postulados que ellos propugnan¹³⁰.

Cabe agregar también, que, como afirma Norberto Bobbio¹³¹, los partidos políticos tienen un pie en la sociedad civil y el otro en las instituciones estatales pues una de las maneras más frecuentes de definir los partidos políticos es la de mostrar que ellos cumplen la función de seleccionar, agregar y transmitir las demandas de la sociedad civil que se volverán, luego, objeto de decisión política.

Tras esta definición, es necesario señalar algunas críticas que recaen sobre ella¹³² y que hemos agrupado según la característica sobre la que recaen.

129. Cfr. Abal Medina. *Op. Cit.*

130. Cfr. de la Vega. *Op. Cit.*

131. Cfr. Bobbio, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. 1° ed. 14° reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010.

132. Para el desarrollo de las críticas seguiremos a Ware. *Op. Cit.* por lo que, para ampliar la información, allí remitimos.

- 1) Críticas a la idea de que los partidos son instituciones que agrupan a la gente con el propósito de ejercer el poder en el Estado.
 - a) Algunos partidos, que son la excepción a la regla, procuran la disolución del Estado y no el ejercicio del poder en su seno. Por ejemplo, los marxistas ortodoxos de fines del siglo XIX que sostenían que el Partido Comunista debía abolir el Estado capitalista.
 - b) A los efectos de lograr derrocar un régimen, un partido puede optar por no involucrarse en una actividad tradicionalmente asociada al ejercicio del poder, o sea, por no ayudar al gobierno.
 - c) Existen agrupaciones políticas que se autodenominan partidos y se implican en las actividades políticas pero cuyo propósito es el de distraer o ridiculizar a la política. Un ejemplo lo constituye el *Parti Rhinocéros* canadiense (el “Partido de los Rinocerontes”).
- 2) Críticas a la idea de que los partidos agrupan un conjunto de miembros de la sociedad con una ideología o conjunto de principios en común.
 - a) Dada la pluralidad de miembros que componen una sociedad es de esperar que los partidos engloben una amplia gama de puntos de vista y que los alberguen en su seno de manera que, en frecuentes ocasiones, deberían darse desacuerdos hacia el interior de los partidos. Ante este obstáculo, los defensores de la concepción de los partidos como forma de opinión organizada, replicarían que siempre habría áreas de consenso suficientes para diferenciar a un partido de sus rivales.
 - b) Existen partidos que representan una banda de opinión tan amplia que es difícil considerarlos una forma de opinión organizada. Esto suele darse, en especial en aquellos que surgen en torno a un líder carismático. Un buen ejemplo de esto lo constituye el Partido Peronista en nuestro país.
- 3) Críticas a la idea de que los partidos pretenden utilizar medios reglamentarios para lograr sus objetivos.

Cabe aclarar que esta característica suele ser remarcada

para diferenciar los partidos políticos de grupos terroristas o milicias.

- a) Algunos partidos empiezan siendo organizaciones civiles y pueden acabar implicándose en conflictos armados contra un régimen, o bien porque han decidido utilizar la fuerza como recurso, o bien porque el régimen los reprime violentamente. Esta crítica es válida aunque puede decirse que constituye una excepción.
 - b) Existen organizaciones que poseen intenciones de mantener o derrocar a un régimen por la fuerza, de ser necesario, y pueden contar con “brazos políticos” que reúnen las características propias de los partidos.
- 4) Críticas respecto de la idea de que los partidos tienen por fin presentar candidatos en las contiendas electorales para que compitan por cargos públicos.
- a) Habría que aceptar que los partidos que existen en los regímenes donde no se celebran elecciones no son partidos propiamente dichos.
 - b) Algunos partidos pueden negarse a proponer candidatos si consideran que con ello contribuirían a legitimar un régimen que no reconocen.
 - c) Un partido puede negarse a participar en unas elecciones concretas como modo de protesta o como estrategia para minar la legitimidad que las elecciones conferirían a los ganadores.
 - d) Cabe destacar que estos casos son sumamente excepcionales puesto que el despliegue de las actividades preelectorales y electorales permite afianzar los lazos con los miembros de los partidos, a la vez que pueden dar publicidad a sus labores. Aún más, la característica de la concurrencia a elecciones ha sido destacada por muchos teóricos como aquella que permite diferenciar a los partidos políticos de los grupos de presión.

Luego de estas críticas podríamos reformular la definición que hemos dado anteriormente y decir que los partidos políticos son instituciones con una organización que pretende ser duradera y estable, que pretende influir en el Estado, generalmente tratando

de ubicar a sus representantes reconocidos en cargos gubernamentales a través de la competencia electoral o procurando algún otro tipo de sustento popular¹³³.

3. Origen de los partidos políticos¹³⁴

Podemos comenzar por señalar que el nacimiento de la representación política¹³⁵ ha sido el hito que forjó el pasaje de la democracia antigua o directa a la democracia representativa y del gobierno por medio de personas al gobierno por medio de partidos.

Las condiciones históricas que posibilitaron el surgimiento de los partidos políticos fueron, principalmente, la instauración del sufragio popular y el incremento de la participación política por la profundización del proceso de urbanización de los siglos XVIII y XIX. Asimismo, el parlamento como el órgano de representación política por excelencia proporcionó el sustrato necesario para el desarrollo de los partidos políticos.

Algunas teorías que analizan el por qué ocurrió la aparición o el surgimiento de los partidos políticos comentan que:

- 1) la aparición en escena de estas entidades se debió a una serie de crisis y rupturas históricas que dividieron a las sociedades nacionales cuando aún no estaban consolidadas como tales. En cada quiebre se habrían formado agrupamientos sociales enfrentados por los conflictos políticos en cuestión,
- 2) los partidos políticos surgieron como una consecuencia del desarrollo, de la modernización social y de las necesidades funcionales del sistema político.
- 3) existen dos puntos de partida en la formación de los partidos políticos. El primero de ellos es el que podemos denominar “origen electoral y parlamentario”, y el segundo es el “origen exterior”. Esta tesis, enrolada

133. Cfr. Abal Medina. *Op.Cit.*

134. En este acápite nos guiaremos por Malamud. *Op. Cit.* No obstante ello, la información aquí proporcionada puede ser ampliada mediante LaPalombara, Joseph y Weiner, Myron. “Origen y desarrollo de los partidos políticos”. En *Antologías de Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencia Política*. N° 6. UAM-I.

135. El tema de la representación política ha sido tratado en el volumen II de esta obra, en [la cita ha sido removida para evitar la identificación de los autores], por lo que para conocer el alcance de esta expresión, allí remitimos.

dentro de las llamadas “teorías institucionales”, es la de Maurice Duverger¹³⁶.

3.1. Origen electoral y parlamentario

“El mecanismo general de esta génesis es simple: creación de grupos parlamentarios, en primer lugar; en segundo lugar, aparición de comités electorales, y, finalmente, establecimiento de una relación permanente entre estos dos elementos”¹³⁷.

El desarrollo de los partidos se encuentra ligado al de la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias, es decir, al de la democracia. Cuanto más crecen las funciones y la independencia de las asambleas políticas, más se acrecienta la necesidad de sus miembros de agruparse por afinidades para actuar de acuerdo. Asimismo, a la par que aumenta el derecho a voto, se hace necesario organizar a los electores a través de comités que puedan dar a conocer a los candidatos y canalizar votos a su favor.

En cuanto a la formación de grupos parlamentarios, si bien pareciera que la comunidad de doctrinas políticas constituiría el principal criterio de formación de grupos, en realidad, no siempre ha sido así. En muchos casos la vecindad geográfica o la de defensa profesional han sido factores determinantes. Asimismo, junto con los factores locales y los ideológicos, se encuentran los intereses como ítem centrípeto de agrupamiento.

Por su parte, la aparición de los comités electorales se vincula a la extensión del sufragio popular que hace necesaria la organización de los nuevos electores. De acuerdo a Duverger, otros factores concurrentes en la formación de los comités son: a) el desarrollo de los sentimientos igualitarios y b) la voluntad de eliminación de las élites sociales tradicionales.

Una vez que los grupos parlamentarios y los comités electorales han nacido, solo resta la coordinación permanente entre ellos para que nos encontremos frente a un partido. Son los grupos parlamentarios los que desempeñan un rol clave en esta relación y de hecho, una de las primeras preocupaciones de un partido recientemente formado, suele ser la formación de comités electorales en aquellas circunscripciones donde aún no los

136. Esta idea corresponde a Duverger. *Op. Cit.* y es desarrollada en los sub-acápites siguientes.

137. *Idem*, p. 16

posee. Así, la diferencia respecto de los primeros es que estos nacen por un impulso central.

3.2. Origen exterior

Cuando un partido es establecido esencialmente por una institución ya existente y cuya actividad se sitúa fuera de las elecciones y del parlamento, podemos hablar de creación de origen exterior de un partido político.

El ejemplo más común lo constituyen los partidos creados por sindicatos, como el Partido Laborista Británico y, en la órbita argentina, el Partido Laborista fundado por Cipirano Reyes y otros sindicalistas en 1945¹³⁸.

No obstante lo antedicho, Duverger señala que existen otros factores externos que influyen en la génesis de los partidos políticos como las sociedades de pensamiento, la iglesia y sectas religiosas, las sociedades secretas y asociaciones clandestinas, las asociaciones de antiguos combatientes, los grupos industriales y comerciales, entre otros.

3.3. Comparación entre los partidos de origen parlamentario y electoral y los de origen externo

Veamos a continuación cuáles son las consecuencias que el origen tiene sobre las características de los partidos políticos.

Partidos de origen parlamentario y electoral	Partidos de origen exterior
Tienen un carácter más descentralizado en tanto son los comités locales preexistentes los que crean un organismo central para coordinar su actividad y limitan sus poderes a fin de conservar su autonomía.	Tienen un carácter más centralizado puesto que la creación de los comités y de las secciones locales se realiza bajo el impulso de un centro ya existente que puede reducir su libertad de acción.
Deben establecer vínculos sin más punto de partida que la coexistencia de algunos diputados en el parlamento.	Disponen de una organización existente previa a la creación del partido por lo que puede relacionar a todas sus células de base.

138. Cfr. de la Vega. *Op. Cit.*

<p>Los parlamentarios desempeñan un papel relevante porque constituyen el organismo dirigente del partido o bien porque forman parte del comité director. El rol fundamental que cumplen se debe, principalmente, al mecanismo de creación del partido.</p>	<p>La influencia de los parlamentarios es menor puesto que no han tenido participación en la creación del partido.</p>
<p>La lucha electoral es importante pero no es más que uno de los tantos medios que utiliza el partido para cumplir sus fines políticos.</p>	<p>Conquistar asientos en las asambleas políticas es la razón de ser del partido.</p>

4. Clasificaciones de los partidos políticos

De acuerdo al criterio que se utilice para estudiar a los partidos políticos, se los puede clasificar de distintas formas. Veamos, a continuación, algunas de ellas.

4.1. Según su origen

En primer lugar, recordemos que podemos clasificar a los partidos políticos según su origen, es decir, si este es de tipo parlamentario y electoral o exterior, cuyas características hemos abordado en el acápite anterior.

4.2. Según su estructura

Según su estructura se suele clasificar a los partidos políticos en directos o indirectos y, según Duverger, esta división corresponde a si es un Estado unitario y/o un Estado federal en el plano nacional, es decir, se vincula con la distribución territorial del poder. En los primeros, los miembros han firmado una papeleta de adhesión, abonan cuotas periódicas y participan eventualmente de las reuniones a las que son convocados. Ello, en contraste con la situación de los partidos políticos indirectos, los cuales están constituidos por sindicatos, asociaciones intelectuales, etc. e indirectamente por los individuos que solo tienen parte en la vida institucional a partir de su membresía en dichas entidades intermedias¹³⁹.

139. Cfr. Duverger. *Op. Cit.*

4.3. Según los intereses que defienden

Otra clasificación responde al criterio de cuáles son los intereses que defienden los partidos. Si se trata de intereses de toda la colectividad y son de libre acceso para toda la ciudadanía, estamos en presencia de partidos políticos “puros”. Por el contrario, si representan los intereses exclusivos de un sector, diremos que son partidos “impuros”¹⁴⁰.

4.4. Según sus miembros

Asimismo, en función de los miembros, una clasificación ampliamente conocida distingue entre partidos “de masas” y “de cuadros”. Los primeros buscan ante todo la captación de adherentes, es decir, de afiliados que abonen sus cuotas y contribuyan al mantenimiento del partido. Los segundos son selectivos en cuanto a los miembros que aglutinan y orientan su acción hacia individuos con ciertas cualidades técnicas en conducción y en administración, con cierto caudal económico, con cierta trayectoria académica o institucional, entre otros. Es decir, lo relevante en los miembros de los partidos de cuadros es que posean cierto prestigio personal que les permita ejercer cierta influencia en el cuerpo electoral¹⁴¹.

4.5. Según su posición respecto del régimen democrático representativo

Otra clasificación obedece a si los partidos se han formado para actuar dentro del régimen democrático representativo o por fuera de él o para destruirlo¹⁴². En el primero de los casos, los partidos se hayan consustanciados con el pluralismo ideológico (por lo que se los puede llamar “pluralistas”) y con la libre competencia de ideas en el ejercicio del poder. En el segundo, los partidos tienen como objetivo fundamental destruir al régimen y sustituirlo por su exclusiva concepción de la sociedad (por ello se los puede denominar “totalitarios”), como por ejemplo, los partidos fascistas y los comunistas¹⁴³.

140. Cfr. López. *Op. Cit.* y de la Vega. *Op Cit.*

141. Cfr. Duverger. *Op. Cit.* y de la Vega. *Op. Cit.*

142. Si se considera que la actuación dentro del régimen representativo democrático es una característica esencial, entonces, la denominación de “partidos políticos” no cabe a aquellos grupos que operan por fuera de él o para destruirlo y, por lo tanto, esta clasificación carece de sentido. Por el contrario, si se entiende que los partidos políticos pueden existir con independencia de su actuación por dentro o fuera del régimen democrático representativo, esta clasificación no cae en el absurdo.

143. Cfr. López. *Op. Cit.* y de la Vega. *Op. Cit.*

4.6. Según su base social

Otra taxonomía se forma de acuerdo con la base social de los partidos, a los cuales divide en: obreros, burgueses y populistas (en caso de que abarque una amplia masa multclasista)¹⁴⁴.

4.7. Según su ideología

Conforme a la orientación ideología de los objetivos del partido, la principal tipología es la que arroja las categorías de “de derecha” y “de izquierda”. Los que pertenecen a este último grupo tienden generalmente a cambiar el estado de cosas de la sociedad y a propugnar una mayor intervención estatal en la economía y un incremento de las políticas sociales mientras que los del primero suelen ser conservadores del orden social y sostenedores de la no injerencia estatal en materia económica y del mercado como regulador de la asignación de recursos¹⁴⁵.

La referencia a “partidos de izquierda” y “de derecha” fue generalizada en 1789 en Francia, es decir, en plena revolución. La convivencia entre los diputados de la nobleza, del clero y de las comunas era sumamente tensa, sobre todo al analizarse la imposición de una Constitución al monarca. Al efectuarse las asambleas, a la derecha del presidente se ubicaban los partidarios de la monarquía absoluta, es decir, los que estaban a favor de conservar el régimen. En el lado izquierdo se situaban los miembros del partido de la revolución que generaron el proceso que acabó con la monarquía absoluta¹⁴⁶.

A parte de estos dos extremos que son ampliamente conocidos, también existe la categoría de partidos “de centro” que son aquellos que combinan características y propuestas de ambos. Asimismo, según si se acentúan medidas tendientes al cambio o a la conservación del estado de cosas político, algunos partidos son caracterizados como “de centro izquierda” o “de centro derecha”, respectivamente.

144. Cfr. Malamud. *Op. Cit.*

145. Cfr. Malamud. *Op. Cit.*

146. Cfr. Navas, Salvador Diego. *Curiosidades etimológicas*. Buenos Aires: Dunken, 2005.

5. Los miembros de los partidos

Como podemos imaginarnos, no puede existir un partido sin miembros. Ahora bien, ¿qué quiere decir que se es miembro de un partido? ¿Quiénes integran un partido político?

5.1. Clasificación de los miembros de los partidos

Para mostrar la diversidad de formas y grados en que las personas pueden comprometerse con una organización partidaria, podemos mostrar una clasificación elaborada por Duverger¹⁴⁷. Cabe aclarar que no necesariamente siempre están presentes todas las clases que a continuación señalaremos y que tampoco la distinción en la práctica resulta tan fácil y clara como en la teoría.

Las clases de miembros son las siguientes:

- a) los simpatizantes que son quienes generalmente votan al partido y se sienten cercanos a la organización en forma manifiesta. Este grupo conforma la base del “electorado fiel”.
- b) los afiliados que son quienes además de revestir las mismas características de los simpatizantes, se han afiliado formalmente a un partido.
- c) los adherentes que son quienes realizan actividades en el seno del partido pero esta no es su única ni principal ocupación.
- d) los militantes o activistas que son la base real y permanente de la organización partidaria por su profundo compromiso y fuerte lazo de identificación con ella.
- e) los dirigentes que son militantes partidarios que controlan recursos importantes para la organización. Pueden ser líderes locales, de grupos internos, parlamentarios, entre otros.

Por otro lado, cabe la pregunta acerca de cuáles son las motivaciones por las que las personas se vinculan con los partidos, o, en otros términos: ¿qué ofrecen los partidos para que las personas se acerquen a ellos?

147. Cfr. Duverger. *Op. Cit.* y Abal Medina. *Op. Cit.*

Al respecto, Panebianco¹⁴⁸ sostiene que los motivos para la participación en la vida política de los partidos pueden clasificarse en dos grandes grupos:

- a) incentivos de orden selectivo: son aquellos cuya distribución puede ser controlada por el otorgante, por ejemplo, cargos, montos pecuniarios o el prestigio de cierto status, entre otros;
- b) incentivos de orden colectivo: son aquellos cuya apropiación no puede ser enteramente dirigida por alguien, por ejemplo, el sentimiento de pertenencia y la ideología.

Según Ware¹⁴⁹, los partidos ofrecen conjuntos de incentivos a distintos grupos de individuos según la forma en que participen en la vida política de los partidos. Por ejemplo, las exigencias a las que tendrá responder un dirigente serán diferentes a las cargas que tendrán los votantes fieles. Los primeros, probablemente, deberán solventar económicamente una campaña electoral y participar con sus esfuerzos personales para sostenerla: dar discursos, armar plataformas, repartir folletos, llamar adherentes, conseguir votos, entre otras, mientras que de los segundos, por ser meros simpatizantes, solo se espera su voto a favor del partido político.

¿Qué explica esta desigualdad en la relación entre los líderes partidarios y sus seguidores? Los líderes siempre buscan o esperan obtener en los juegos de intercambio una participación que les permita disfrutar de la mayor libertad de maniobra posible. Para ello, el tipo de incentivo debe ser lo menos sustituible posible, es decir, que al seguidor le debe ser más difícil conseguir en otra parte un beneficio semejante al obtenido por su participación en la organización¹⁵⁰.

5.2. Límites de los partidos¹⁵¹

Retomemos ahora la pregunta con la que comenzamos este acápite. ¿Cuál es el límite que separa los partidos políticos

148. Cfr. Panebianco, Angelo. *Modelos de Partido*. Madrid: Alianza Universidad, 1990 y Abal Medina. *Op. Cit.*

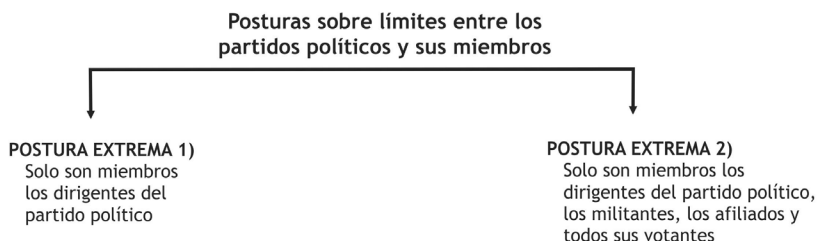
149. Cfr. Ware. *Op. Cit.*

150. Cfr. Abal Medina. *Op. Cit.*

151. En este acápite seguiremos a Abal Medina. *Op. Cit.*

de sus miembros? Es decir, ¿quiénes son los miembros de los partidos? Al presente se han brindado muchas respuestas a este interrogante. No obstante ello, de entre esta variada gama nos limitaremos a señalar las dos posturas extremas:

- a) Por un lado, nos encontramos con las posiciones que sostienen que el espectro de los miembros de una organización partidaria solo abarca a sus dirigentes y militantes.
- b) Por el otro, existen posturas mucho más amplias que extienden la idea de miembros de los partidos políticos a sus votantes.



Quienes apoyan al segundo grupo, consideran, al menos, a los votantes fieles e incondicionales como una pieza fundamental en el quehacer político del partido y, académicamente, el estudio de la organización se vería enriquecido si se estudiara el comportamiento de este tipo de electores.

En la otra vereda, los defensores del primer grupo critican esta idea porque reduce al partido a un sentimiento no racional de los votantes. Asimismo, argumentan que no existen buenos motivos para sostener un criterio tan amplio, más aún cuando en otros órdenes de la vida cotidiana no se utiliza este criterio. Por ejemplo, no diríamos que formamos parte del Club Atlético Boca Juniors solo porque somos fanáticos del equipo de fútbol, somos parte de su hinchada, lo seguimos en cada uno de sus partidos ya sea yendo a la cancha o a través de la pantalla chica y vestimos su camiseta de vez en cuando. Así, tampoco podría sostenerse que un fiel simpatizante de un partido, solo por votarlo incondicionalmente, es miembro de él.

Una posición ecléctica señala que es posible trazar un límite

entre la organización partidaria y sus miembros pero con una finalidad de carácter académico y no ontológico (como pretenderían las posiciones antes planteadas). Así, el criterio para la delimitación no dependería de parámetros fijos sino del tipo de estudio que se emprenda.

De acuerdo a lo antedicho, puede presentarse la siguiente pirámide de la organización partidaria:



Ejemplos de los estudios que pueden llevarse a cabo utilizando estos niveles son: a) un estudio de estrategias partidarias de coalición tendría en cuenta los niveles 1 y 2, b) si se analizan las transformaciones organizativas de los partidos, es interesante la inclusión del nivel 3, c) para explicar los efectos de determinadas políticas sobre el partido, se podría incluir el nivel 4, y d) para analizar el potencial electoral de un partido es relevante el conocimiento de las perspectivas de los electores en general, es decir, del nivel 5.

6. Funciones de los partidos políticos

¿Para qué existen los partidos políticos? Ya hemos visto posibles definiciones de los partidos, clasificaciones de ellos, sus orígenes y disquisiciones en torno a los miembros, pero aún persiste este interrogante no menor pues, si vamos a hablar de una institución, no podemos soslayar sus funciones en la vida en sociedad.

Es importante destacar que resulta difícil enumerar exhaustivamente las funciones de los partidos políticos, sobre todo porque estos se han impuesto como una realidad en los hechos

y no han nacido como una institución premeditada cuyos objetivos son fijados de antemano. No obstante, y a riesgo de ser simplistas, enunciaremos a continuación algunas funciones¹⁵².

En primer lugar, podemos decir que los partidos políticos son el motor de la vida política en las democracias representativas. Ello en tanto son las instituciones a través de las cuales se canaliza la representación, pero también, son las que presentan propuestas electorales, propugnan ideologías para concretarlas en acciones gubernamentales, participan en las deliberaciones políticas (ya sean en los parlamentos o en el ámbito ejecutivo), promueven debates de visiones contrapuestas, etc.

En segundo lugar, encauzan la voluntad popular porque permiten encasillar opiniones, facilitar la cohesión social y coordinar la acción política en tiempos electorales.

En tercer término, en muchos casos, los partidos ejercen funciones de educación a los ciudadanos para la responsabilidad política. Algunos partidos ponen en práctica medidas concretas para formar a la población en tal temática, pero aun cuando no es así, al menos, en la generalidad de las campañas se recuerda a la población cuáles son sus deberes cívicos, sociales y políticos y se promueve una visión del bien común.

En cuarto lugar, los partidos políticos sirven de nexo entre el gobierno y la opinión pública porque el vínculo que nace en la instancia electoral con la delegación de la representación, no se agota allí, sino que perdura y debe mantener ciertas líneas de comunicación entre el electorado y quienes han logrado ocupar un lugar en el gobierno.

Para llevar a cabo la representación y presentar candidatos en las contiendas electorales, los partidos políticos deben arbitrar los medios y poner en marcha los mecanismos internos que le permitan seleccionar a aquellas personas que, de resultar electos, ocuparán cargos públicos y dirigirán el destino de los electores.

Asimismo, los partidos políticos deben proyectar la política del gobierno y controlar su ejecución, ya sea desde los cargos que haya obtenido como desde otros mecanismos de presión que pueda ejercer.

En otro orden de ideas, es interesante la clasificación

152. Para tal tarea seguiremos a López. *Op. Cit.*

de las funciones de los partidos que ofrece Andrés Malamud¹⁵³ puesto que se basa en el flujo ascendente o descendente de la corriente de interacción. Así:

- a) cuando la interacción fluye desde la sociedad (o sea, desde abajo) hacia arriba (hacia el Estado), las tareas básicas son:
 - 1) la agregación y el filtro de las demandas: en una sociedad con gran cantidad de integrantes, el gobierno no puede prestar atención a todas y cada una de las solicitudes e inquietudes de los ciudadanos. En ese sentido, los partidos deben seleccionar, aunque ello implique la exclusión de algunas demandas, los requerimientos de los representados y trasladarlos al Estado en busca de una respuesta;
 - 2) la movilización e integración social: ya que canalizan las ansias de participación dentro de los cauces institucionales; y
 - 3) la estructuración del voto: la relación respecto del voto es, en realidad, bilateral puesto que sin el voto los partidos políticos no existirían y la cantidad de votos permite medir la fuerza de los partidos, pero precisamente, la decisión del sufragio está construida y condicionada en torno a la disposición existente de partidos.
- b) cuando la interacción es descendente, es decir, desde el Estado hacia la sociedad, las funciones básicas de los partidos son:
 - 1) el reclutamiento de las elites y el personal político: los partidos cumplen un rol importante en la formación de líderes políticos entre sus miembros o en la cooptación de ellos ya sea para formar parte del gobierno o para mejorar las chances electorales del partido;
 - 2) la toma de decisiones y la formación de políticas públicas: esta tarea se cumple a través de la formulación de programas o plataformas y su implementación desde los cargos gubernamentales y otras posiciones de poder.

En síntesis, la actividad de los partidos, a grandes rasgos,

153. Cfr. Malamud. *Op. Cit.*

puede decirse que se concreta en la representación de la sociedad en el Estado y en el gobierno del Estado sobre la sociedad.

7. Rasgos característicos de los partidos políticos¹⁵⁴

Los rasgos que caracterizan a los partidos políticos como tales se encuentran estrechamente vinculados con las funciones que ellos cumplen.

En primer lugar, los partidos políticos deben contar con una estructura, una organización que le permita cumplir con las funciones.

Asimismo, deben ser aptos para satisfacer los propósitos y objetivos ideales y materiales, es decir, deben tener la capacidad de procurar competitivamente la obtención de cargos públicos para sus candidatos y deben tener y ser capaces de cumplir objetivos, ideas y un programa de gobierno durante el tiempo que dure la gestión en los cargos obtenidos.

Esta última característica se encuentra bajo debate en tanto algunos autores señalan que es más importante la ideología del partido que su organización, a la par que otros pensadores destacan la imposibilidad de la existencia de un partido sin organización y lo estratégico de un programa de valores flexibles que permitan la atracción y captación de mayor cantidad de adeptos, ya sea como adherentes o como votantes. Lo cierto es que la organización es completamente necesaria para el funcionamiento de la institución¹⁵⁵ y, al menos en la legislación argentina, los partidos no pueden prescindir de tener un programa de principios y objetivos¹⁵⁶. También ocurre que en muchos casos los partidos sufren de cambios programáticos sin perder su identidad.

En cuanto a la naturaleza de los partidos políticos, esta los caracteriza de dos maneras: 1) son naturales en cuanto nacen espontáneamente y resultan necesarios y 2) son artificiales por

154. López. *Op. Cit.*

155. Por ejemplo, el artículo 3, inciso b) de la ley nacional n° 23.298 requiere que los partidos políticos tengan una "Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios".

156. En el artículo 7, inciso c) de la ley nacional n° 23.298 se exige que los partidos cuenten con una "Declaración de principios y programa o bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución".

cuanto dirigen las energías sociales y son el resultado de acciones libres y voluntarias, es decir, el reclutamiento es libre, no existe ninguna obligación de afiliarse a uno u otro partido, ni siquiera de adherirse a un partido.

Los partidos deben ser aptos para concurrir a las contiendas electorales para competir por los cargos públicos y el dominio del poder en el Estado. Por ello, poseen un carácter competitivo que se manifiesta en plenitud en la faz agonal de la política. Un partido implica la idea de un todo escindido, es decir, la identificación de un grupo y su diferenciación de otro.

8. Los sistemas de partidos¹⁵⁷

Los partidos políticos no actúan solos en un medio aislado sino que están en interacción constante con otros partidos. Cada partido compite en un espacio más o menos abierto de acuerdo al régimen político por la obtención de votos que le otorgue mayor capacidad de influir en la toma de decisiones públicas. Entonces, su actuar está condicionado por las restricciones jurídicas, reglamentarias, sociales y culturales, pero también por la presencia, la fortaleza y las estrategias de los demás partidos. Esta estructura de competencia y cooperación en la que interactúan los partidos conforma los sistemas partidarios.

La distinción entre los sistemas de partidos y los partidos en sí mismos es difícil de dejar en claro. Sin embargo, en una primera aproximación se podría decir que los sistemas de partido son los patrones de competencia y cooperación entre los diferentes partidos de un sistema.

Acerca de las cualidades que tipifican a los sistemas de partidos, en primer lugar se puede señalar que constituyen un sistema, es decir, implican un conjunto que es un todo mayor que la mera suma de las partes. Por otro lado, otros autores señalan que para conocer el carácter de los sistemas se pueden tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) cuáles o cuántas son las coaliciones mínimamente ganadoras: por ejemplo, si usualmente son dos, y estas suelen ser las mismas (el partido A y el partido B han sido los dos partidos que han ganado por amplias

157. En este acápite nos guiaremos por Sartori. *Op. Cit.*, Duverger. *Op. Cit.*, Ware. *Op. Cit.*, Abal Medina. *Op. Cit.* y Malamud. *Op. Cit.*

mayorías las últimas series de elecciones parlamentarias), estaremos ante un sistema bipartidista. Si usualmente un partido concurre a elecciones o las gana por amplia mayoría, será un sistema unipartidista, o si usualmente el reparto de cargos públicos luego de las contiendas electorales se da entre varios partidos, estaremos ante un sistema multipartidista,

- b) la durabilidad gubernamental, es decir, cuánto tiempo duran en los cargos políticos los candidatos de un partido político y si se da continuidad en la sucesión de ellos;
- c) el número efectivo de partidos a medir de acuerdo a las bancas obtenidas y no a sus votos;
- d) la cantidad de temáticas relevantes que define la estructura de clivaje del sistema;
- e) la polarización ideológica, es decir, la distancia entre los valores y creencias que propugnan los partidos, por ejemplo, en términos de izquierda y derecha;
- f) la estabilidad de la estructura de la competencia que se explicaría por la alternancia en el gobierno, por la innovación o la familiaridad de las fórmulas de gobierno que se ponen en práctica y por la accesibilidad al gobierno restringida o no a algunos partidos.
- g) la desproporcionalidad electoral, es decir, la diferencia entre el número de votos y el número de bancas obtenidas;
- h) la competencia partidaria; y
- i) la volatilidad electoral, es decir, el cambio agregado de votos entre elecciones.

Como señala Sartori, existen una enorme cantidad de clasificaciones de los sistemas de partidos pues casi cada uno de los autores que se abocó al tema proporcionó su propio esquema. El criterio más relevante o al menos el más popular ha sido el del número de partidos que intervienen en cada sistema político.

Un autor que ha seguido este criterio es Duverger quien ha dicho que los escenarios de actuación de los partidos políticos son continuos unidimensionales cuyos extremos están definidos por las posiciones ideológicas de derecha e izquierda. Entre ellas, de acuerdo al régimen político, se ubican uno, dos o más partidos. Por ello, la tipología se compondría de tres categorías:

- 1) sistemas unipardistas: estos son propios de los Estados totalitarios (como la Unión Soviética y sus satélites).
- 2) sistemas bipartidistas: generalmente son característicos de las democracias estables (como las anglosajonas).
- 3) sistemas multipartidistas: en ellos se produce un grado de fragmentación política y son típicos de las democracias más inestables.

Por su parte, Giovanni Sartori también clasifica los sistemas de partidos de acuerdo al número de partidos que componen al sistema, pero a ello le agrega otra variable de control: la ideología. A esta última la mide en términos de intensidad o de distancia y consiste en la evaluación de la medida en que un actor del sistema se adecua a la dinámica de la competencia o pretende reducirla o eliminarla. Esto le permitiría establecer cuándo la variación del número de partidos afecta la dinámica de la competencia.

Cabe destacar, antes de proseguir, que esta clasificación es una de las más relevantes en la materia puesto que desde que fue planteada, la mayoría de los desarrollos posteriores gira en torno a ella, ya sea para complementarla, criticarla para corregirla.

La clasificación de Sartori parte de la de Duverger pero subdivide las categorías que este último señaló. Así existen:

- 1) Unipartidismo:
 - a) de partido único: solo un partido está permitido.
 - b) de partido hegemónico: existe una prohibición legal o fáctica de triunfar pero otros partidos pueden presentarse a elecciones.
 - c) de partido predominante: se permite la libre competencia pero casi siempre gana el mismo partido.
- 2) Bipartidismo
- 3) Multipartidismo
 - a) de partidos limitado: existen menos de cinco partidos
 - b) extremo: existen más de cinco¹⁵⁸ partidos.
 - c) Atomizado: es una categoría residual puesto que

158. El número de cinco partidos no es elegido por Sartori al azar, sino que, para este autor, a partir de él se produce un cambio en el sentido de la competencia puesto que pasa de ser centrípeta a centrífuga.

se aplica a aquellos sistemas en que existe una gran cantidad de partidos que, por su número, ya no permitiría hablar de un sistema multipartidista extremo.

Veamos ahora una comparación entre la clasificación de Duverger y la de Sartori:

Cuadro comparativo entre la tipología de sistemas de partidos según Duverger y Sartori¹⁵⁹

DUVERGER Sistema de partido	SARTORI		
	Sistema de partido	Competencia	Característica
Unipartidista	Único	No	Unipolar
	Hegemónico	No	Unipolar
	Predominante	Sí	Bipolar*
Bipartidista	Bipartidario	Sí	Bipolar
Multipartidista	Limitado (moderado)	Sí	Bipolar
	Extremo (polarizado)	Sí	Multipolar
	Atomizado	Sí	Multipolar

Las líneas horizontales recalcan la clasificación de Duverger, el grisado destaca, en cambio, la de Sartori.

*Con excepciones. La diversidad de formatos de este tipo es muy amplia.

Precisamente, Malamud señala que una cualidad del ordenamiento de Sartori es que permite determinar la presencia o ausencia de competencia, así, es posible detectar los casos competitivos en sus formas bipolar, moderada o centrípeta (que equilibra el sistema político), o multipolar, polarizado y centrífugo (en que los partidos antisistema acumulan votos y radicalizan la lucha electoral hasta provocar el colapso del régimen) y los respectivos casos no competitivos.

9. Los partidos políticos en Latinoamérica¹⁶⁰

En este último apartado nos abocaremos a reflexionar

159. Cuadro tomado de Malamud. *Op. Cit.*, pág. 336.

160. En este apartado seguiremos a Abal Medina, Juan y Suárez Cao, Julieta. "Recorriendo los senderos partidarios latinoamericanos en la última década". En Cavarozzi, Marcelo & Abal Medina, Juan (eds.) *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos tras la década del neoliberalismo*. Rosario: Homo Sapiens, 2002. 423-433 y Alcántara Sáez, Manuel y Freidenberg, Flavia. "Los partidos políticos en América Latina". En *América Latina Hoy*. N° 27. 2001, 17-35-

brevemente respecto de la realidad del tema que nos convoca en los últimos tiempos en la región latinoamericana en la que nos encontramos insertos.

Los sistemas partidarios latinoamericanos se encuentran atravesando por un proceso paradójico donde la consolidación institucional de la democracia es acompañada por un deterioro de las capacidades de articulación y representación de intereses de los partidos que paulatinamente va en aumento. En buena medida, es usual buscar las causas de este fenómeno en los procesos de retorno a la vida institucional democrática que se dio en muchos países y que no fue seguido por la articulación positiva de una nueva matriz que pudiera mostrar la sustentabilidad y estabilidad de las economías en el mediano plazo.

Sobre finales de los años noventa, los partidos políticos fueron, en muchos casos, portadores de las promesas fracasadas de la modernización neoliberal y ya comenzado el nuevo siglo los distintos partidos que ocuparon los gobiernos fueron responsabilizados del fracaso consistente en la incapacidad de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos y fomentar la inclusión social.

Estos hechos explican en cierta forma la crisis de la representación política que se vivió en muchos Estados (por ejemplo, recordemos el famoso eslogan y reclamo en la Argentina posterior a la profunda crisis del año 2001: “Que se vayan todos”). La amplia brecha entre las promesas electorales y los escasos resultados obtenidos por la implementación de políticas públicas acentuaron la sensación de que la política solo servía como un medio para el enriquecimiento de ciertas elites selectas allegadas para el poder y para quienes ocupaban los cargos. Así, lejos quedaba la visión de la política como el espacio de lo común. Los candidatos electos de los partidos políticos eran vistos como meros demagogos preocupados por la suerte de las poblaciones.

“Evidentemente, el impacto de este proceso genera una creciente impugnación de la política que al acentuarse repercute, entre otros aspectos, sobre la estabilidad de los sistemas partidarios, como ilustran con claridad los casos venezolano, colombiano y argentino, tres claros ejemplos de sólidos sistemas bipartidistas moderados una década atrás, que hoy muestran un nivel de desestructuración que no había sido previsto por ningún analista. Por el contrario, en aquellos casos donde la capacidad de gestión de los partidos en el gobierno no fue tan baja, los sistemas de

partido continúan mostrando una estructura de la competencia estable, como en los casos de Chile y Uruguay, o han ido estabilizándose en la última década como en Brasil.”¹⁶¹

Como puede apreciarse, la evolución de los sistemas de partidos en América Latina en los noventa fue muy dispar y finalmente derivó en que la estabilización que se esperaba para muchos de ellos no ocurriera y, aún peor, en la desestructuración actual de aquellos que contaban con un alto grado de institucionalización.

La estabilidad, como señalan Abal Medina y Suárez Cao, se relaciona con la institucionalización del sistema de partidos y en el nivel de los partidos individualmente tiene que ver con dos dimensiones que permiten medir el nivel de estabilización:

- a) una dimensión interna relacionada con 1) la incorporación de valores y 2) la estructuración de la organización, esto es, su desarrollo y el nivel de aceptación y aplicación de su patrón regularizado de interacciones, y
- b) una dimensión externa que se refiere a: 1) las relaciones del partido con su entorno, es decir, si es o no autónomo, y 2) la percepción de la organización en la mente pública.

Luego de lo dicho, ¿cómo se mide la estabilidad del sistema partidario? ¿Y la de los partidos políticos en sí mismos?

Para responder al primer interrogante, es decir, al que versa sobre la transformación de los sistemas partidarios en los últimos diez años, los autores antes citados comentan que puede ser descripta a través de tres indicadores:

- 1) la comparación entre el número de votos y bancas legislativas obtenidas por los principales partidos en la primera y la última elección legislativa;
- 2) la comparación entre la cantidad de votos a favor de los principales partidos en la primera y la última elección presidencial; y
- 3) el porcentaje de bancas obtenido en la última elección por los partidos que tenían la totalidad de las bancas en la primera elección de la serie bajo análisis.

Por su parte, la estabilidad de los partidos políticos en

161. Abal Medina y Suárez Cao. Op. Cit., p. 425

sí mismos se mide con otros parámetros: 1) el enraizamiento social (dimensión externa), y 2) la disciplina interna de los principales partidos actualmente en comparación con los inicios de la década pasada (dimensión interna).

¿Qué clase de observaciones se pueden realizar gracias a estos criterios? Resultaría superfluo repetir el análisis total de los autores a cuyo trabajo original remitimos. Sin embargo, aquí a modo de ejemplo podemos decir que, bajo estos parámetros, los autores afirman que Brasil, Chile y Uruguay son tres casos en los que los partidos presentan cierta estabilidad. En el primero de estos países, el fortalecimiento de los partidos y la estabilización obedecen al correcto desempeño alcanzado por ellos en el gobierno, a pesar de que existe un elevado número de partidos y las alianzas electorales y de gobierno son muy cambiantes. En cuanto a Chile y Uruguay, estos han acentuado su perfil bipolar.

Dentro del grupo que manifiesta señales de debilitamiento en la estabilidad de los partidos y de los sistemas, en Colombia se puede observar una crisis profunda del bipartidismo. En Argentina, los partidos más tradicionales han perdido enraizamiento social y disciplina interna y el sistema partidista se ha polarizado aún más aunque la base de los partidos más votados y que más bancas obtienen ha variado en los períodos 1990-2000, 2000-2010 (y años siguientes). Un caso semejante a este es el de Bolivia en el cual se ha revertido la situación política y económica lograda por el modelo de mercado aperturista implantado desde 1985. Así, la desigualdad y la miseria que se generaron, despertaron una convicción en la población de una necesidad de un cambio que puede simbolizarse en la elección de Evo Morales como presidente. Asimismo, se incorporaron al sistema partidario nuevos partidos políticos que representan sectores antes olvidados.

Por último, los autores bajo análisis apuntan la existencia de un grupo de Estados caracterizados por el derrumbe de su institucionalización. Así, en Perú se acentuó la crisis del sistema partidario que data de los años ochenta. El incumplimiento de promesas de orden y crecimiento que legitimaron las políticas neoliberales de la etapa fujimorista ha producido un descreimiento generalizado en la política. Como derivado de esta situación, las organizaciones partidarias tienen un bajo nivel de institucionalización en ambas dimensiones presentadas.

En cuanto a Venezuela, desde la llegada de Chávez a la presidencia del Estado, puede hablarse de una fuerte polarización de los partidos políticos puesto que, por un lado, se encuentra

el partido de corte chavista, actualmente conducido por Nicolás Maduro (sucesor de Chávez tras su deceso) y la oposición compuesta por una coalición de partidos tradicionales (principalmente dos), que han perdido gran parte de las bancas y gobiernos en los diferentes Estados de la República. En este sentido, puede apreciarse que un partido relativamente incipiente o reciente en comparación con los tradicionales ha logrado en la última década el dominio casi total de los cargos gubernamentales.

10. Los partidos políticos en Argentina

En la introducción de este capítulo hemos comentado que no nos explayaremos sobre el régimen legal y constitucional argentino sobre los partidos políticos. Esto no quiere decir que ignoraremos por completo el tema sino que, por un lado, los estudiantes deberán recurrir al material que se les brindará en clase y, por otro, próximamente, tendrán la oportunidad de interiorizarse en el tema en otros espacios curriculares como Derecho Constitucional y Derecho Público, Provincial y Municipal.

No obstante ello, resulta relevante realizar algunas menciones de rigor.

En primer lugar. ¿Qué dice la Constitución Nacional sobre los partidos políticos? El artículo 38 de la Carta Magna señala:

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonios.

Este precepto fue incorporado a la Constitución Nacional en el año 1994. Sin embargo, como señala María Angélica Gelli¹⁶², en tanto asociaciones que son, aún antes de la reforma

162. Cfr. Gelli, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada*. Tomo I. 4^ª ed. 2^ª reimp. Buenos Aires: La Ley, 2009.

se encontraban reconocidos por el artículo 14 CN y en el artículo 33 CN que proclama los derechos implícitos que surgen de la soberanía popular y de la forma republicana de gobierno.

Como puede verse, se garantiza el funcionamiento de los partidos políticos pero ello dentro del respeto por la Constitución Nacional. En este sentido, se cierra sutilmente la puerta a la existencia de partidos antisistema.

Además de este precepto constitucional, existe una ley nacional que regula los partidos políticos. Esta ley, conocida como Ley Orgánica de los partidos políticos y que lleva el número 23.298, es anterior a la reforma constitucional y data de 1985. ¿Cómo define ella a los partidos políticos? En su artículo 2° dice: “Los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional. Les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos. (...)”.

También es interesante destacar que el artículo 1° dispone la garantía para los ciudadanos de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos.

Una ley que complementa la anterior es la número 26.215, conocida como Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y que fue sancionada en diciembre del año 2006 para regular lo atinente al patrimonio de estas asociaciones y sobre todo a cómo el Estado debe contribuir al sostenimiento económico de sus actividades y capacitación de los dirigentes.

Y la Constitución de la provincia de La Pampa ¿qué dice al respecto? Esta Ley Suprema prescribe el dictado de una ley electoral que asegure el pluripartidismo (art. 49) en las contendas electorales.

Actualmente en la provincia se encuentra vigente la Norma Jurídica de Facto n° 1176 que regula la existencia de los partidos políticos. Esta norma data del año 1982 aunque ha sido reformada en varias oportunidades tras el retorno a la democracia.

Allí se define a los partidos políticos como personas de derecho privado pero que gozan de personería jurídico-política (art. 2°). En cuanto a su función electoral, el art. 3° dice:

A los partidos políticos les compete, como fin de carácter electoral, la nominación de candidatos para cargos públicos de acceso electivo, pudiendo las listas correspondientes contener nombres de ciudadanos no afiliados a

la agrupación política que los postula, circunstancia ésta que deberá establecerse expresamente en la carta orgánica respectiva.

En esta norma se incluyen otros temas en relación a los partidos políticos como por ejemplo, los requisitos de constitución, su carta orgánica y plataforma electoral, funcionamiento, afiliación, patrimonio, extinción, entre otros. Nos eximimos aquí de profundizar en todos ellos puesto que esta temática es parte de los contenidos que los estudiantes tendrán oportunidad de abordar en la asignatura de Derecho Público, Provincial y Municipal.

11. Bibliografía citada

- Abal Medina, Juan y Suárez Cao, Julieta. “Recorriendo los senderos partidarios latinoamericanos en la última década”. En Cavarozzi, Marcelo & Abal Medina, Juan (eds.) *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos tras la década del neoliberalismo*. Rosario: Homo Sapiens, 2002. 423-433
- Abal Medina, Juan. “Elementos teóricos para el análisis contemporáneo de los partidos políticos: un reordenamiento del campo semántico”. En Cavarozzi, Marcelo & Abal Medina, Juan (eds.) *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos tras la década del neoliberalismo*. Rosario: Homo Sapiens, 2002. 33-54.
- Alcántara Sáez, Manuel y Freidenberg, Flavial. “Los partidos políticos en América Latina”. En *América Latina Hoy*. N° 27. Ediciones Universidad de Salamanca, 2001, 17-35.
- Bobbio, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. 1° ed. 14° reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Catalani, Franco. “Representación, participación, sistemas electorales”. Médici, Alejandro, Pescader, Carlos y Catalani, Franco. *Derecho Político Actual. Temas y Problemas*. EdUNLPam, 2011.
- Corominas, Joan (2005). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. 3° ed. Gredos.
- De la Vega, Julio César. “Partidos Políticos” en *Diccionario Consultor Político*. Argentina: Librograf Editora, 1990: 343-348.
- Duverger, Maurice. *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica, 1951.
- Gelli, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada*. Tomo I. 4° ed. 2° reimp. Buenos Aires: La Ley, 2009.
- La Palombara, Joseph y Weiner, Myron. “Origen y desarrollo de los partidos políticos”. En *Antologías de Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencia Política*. N° 6. UAM-I.

- Linares Quintana, Segundo V. *Sistemas de partidos y sistemas políticos: el gobierno de las leyes y el gobierno de los hombres*. Buenos Aires: Plus Ultra, 1976.
- López, Mario Justo. *Partidos políticos. Teoría general y régimen legal*. 4° ed. Buenos Aires: Depalma, 1983.
- Malamud, Andrés. “Partidos políticos”. En Pinto, Julio (comp). *Introducción a la Ciencia Política*. 4° ed. Buenos Aires: Eudeba, 2003.
- Navas, Salvador Diego. *Curiosidades etimológicas*. Buenos Aires: Dunken, 2005.
- Panebianco, Angelo. *Modelos de Partido*. Madrid: Alianza Universidad, 1990.
- Sartori, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza, 1992/1980.
- Ware, Alan. *Partidos políticos y sistemas de partidos*. España: ISTMO, 1996.

12. Legislación citada

- Constitución de la Nación Argentina. 1994. Buenos Aires: La Ley.
- Constitución de la provincia de La Pampa.
- Ley n° 23.298. Disponible en http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento®istro=LEYNAC&docid=LEY%2520C%2520023298%25201985%252009%252030. Consultado el 15/02/2013.
- Ley n° 26215. Disponible en http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento®istro=LEYNAC&docid=LEY%2520C%2520026215%25202006%252012%252020. Consultado el 15/02/2013.
- Norma jurídica de facto (provincia de La Pampa) n° 1176. Disponible en http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento®istro=LEYPROV&docid=NJF%2520L%2520001176%25201982%252012%252027. Consultado el 15/02/2013.

13. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos

1. ¿Qué significa que es difícil elaborar una teoría general de los partidos políticos porque ellos dependen de las estructuras e que se desenvuelven? ¿se le ocurre algún ejemplo?
2. De acuerdo a su criterio, elabore una lista de elementos que considere esenciales para una definición de partidos políticos. Justifique su elección.
3. Averiguar qué es el Partido Rinoceronte y comentar por qué constituye un ejemplo de partido que intenta ridiculizar la política.
4. Identificar algunos datos biográficos de Duverger y Sartori: en qué época y lugar escriben, cuál es su orientación política y cuál es el foco de sus estudios científico-políticos.
5. Elabore un cuadro de doble entrada en que compare los partidos según su origen de acuerdo a la teoría de Maurice Duverger.
6. Repase las clasificaciones de los partidos políticos. Recorra al material de Historia Constitucional y seleccione tres ejemplos de partidos argentinos y ubíquelos en alguna categoría. Justifique su respuesta.
7. ¿Cuáles son las funciones de los partidos políticos? Seleccione tres y brinde dos ejemplos con partidos políticos que usted conozca.
8. Explique la clasificación de sistemas de partidos según Sartori y comente en qué categoría ubicaría usted al sistema argentino.

Grupos de influencia en las relaciones políticas

Rodrigo Torroba

1. Introducción

Desde siempre, en todas las sociedades, los hombres y mujeres han buscado unirse en grupos tendientes a lograr la realización de intereses comunes a los miembros de los mismos. Cuestiones como la pertenencia a una clase social, a un origen común (en el caso de corrientes migratorias), las actividades realizadas (como trabajos similares o empresas de un sector), los gustos, la orientación ideológica, el sexo de las personas o un sentimiento de injusticia compartido, entre otros, han llevado a los sujetos a formar grupos de los más variados (en cuanto estructura, fines, número de miembros o capacidad financiera) con la finalidad de hacer valer sus intereses comunes. En tal sentido, la conciencia de los sujetos respecto de los rasgos compartidos y la intención de hacerlas valer son aspectos centrales al momento de formar parte de los citados grupos¹⁶³.

Más allá de dicha apreciación, los conceptos “grupos de interés”, “grupos de presión”, “grupos de tensión”, “factores de poder”, “movimientos sociales”, “sociedad civil”, “organizaciones no gubernamentales”, son conceptos utilizados para describir fenómenos modernos y actuales y, es por ello que se encuadran dentro de dicha realidad política.

Múltiples pueden ser las causas del surgimiento y aumento de los citados fenómenos sociales y políticos. En primer lugar, puede afirmarse que el intento de centralización de la toma de las decisiones políticas en un único ente, como es el Estado, llevó a las personas y grupos a intentar gravitar sobre dichas decisiones. No debe descartarse la importancia que tuvo el capitalismo (sus contradicciones y deficiencias) para que, en distintas épocas, colectivos de personas actuaran para reclamar por

163. Meynaud, Jean; *Los grupos de presión*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1962. P. 8.

sus intereses o sus derechos afectados por aplicación del citado sistema económico.

En suma, la complejidad en aumento de las relaciones sociales, económicas y políticas ha incidido en la formación de nuevos grupos y actores políticos, con intereses comunes y contrapuestos. Asimismo, durante los últimos tiempos, el desarrollo tecnológico (principalmente el referido a las comunicaciones como el telégrafo, la radio, la televisión y en la actualidad internet) también estimularon la creación de lazos en la formación y estructuración de los citados grupos.

Las citadas causas (y otras muchas) han llevado a que surjan una pluralidad de grupos de presión, ONGs y movimientos sociales, así como también actores que por su poderío material y económico se colocan en una situación de igualdad o, en situaciones, incluso de superioridad respecto de los mismos Estados, como lo son las empresas transnacionales y, por qué no también se ha presenciado el surgimiento de organizaciones dedicadas al crimen organizado o el narcotráfico, que llegan a condicionar las decisiones estatales y a afectar seriamente los derechos fundamentales de miles de individuos y de comunidades enteras.

Por otro lado, la crisis de legitimidad por la que están pasando los partidos políticos en Argentina, América Latina y en el mundo entero, los problemas sociales y económicos que son el resultado de la versión más “salvaje” del capitalismo (como lo es el neoliberalismo), y la consiguiente crisis del sistema, han multiplicado los grupos y movimientos sociales de modo tal que los ámbitos de participación política se han ampliado a nuevos espacios y con nuevos actores que canalizan demandas sociales de un modo no tradicional.

En el ámbito de la política y del derecho, es fundamental tener presente que dichos actores tienen una participación central. Lejos está el Estado, sus órganos y los partidos políticos de ser actores excluyentes de la vida política. Por el contrario, en la complejidad de las relaciones políticas encontramos una pluralidad de grupos con intereses, contradictorios o coincidentes, que participan activamente en la vida política de las sociedades e influyen en las decisiones que se adoptan.

No tener presente lo dicho en los análisis que se formulan a diario de las relaciones políticas, implica caer en una visión reduccionista de la realidad que en forma simplificada pretende explicar y criticar fenómenos caracterizados por una complejidad

dad intrínseca. Esta pretendida asepsia en la vida política, por la cual se omite analizar las influencias de los poderes fácticos sobre las decisiones estatales, no sólo resulta alejada de la realidad, sino que también, en casos, es funcional a ciertos grupos. Esto es así toda vez que, cuando se los excluye de los estudios y críticas, cuando no se toma en cuenta el accionar de los mismos, se termina por ignorar las actividades que realizan y cómo las mismas influyen en las decisiones políticas.

Es así que las decisiones políticas son el resultado de una intensa trama de influencias y presiones de diversos actores que se mueven en la arena política de las sociedades. Es por ello que resulta necesario reconocer que los mismos atraviesan transversalmente la vida política de las sociedades siendo innegable el rol que tienen en la formación de la voluntad política.

Entonces, grupos, actores y organizaciones de los más variados en su conformación, intereses, modos de presión y fines completan el mapa de actores políticos, los cuales, de acuerdo a sus características, pueden ubicarse dentro de un ámbito de legalidad, ilegalidad o extra-legalidad. Entre ésta pluralidad de grupos, encontramos desde las organizaciones de trabajadores (gremios y sindicatos), de empresarios, campesinos, medios de comunicación, organizaciones ambientalistas, organizaciones de derechos humanos, asociaciones en defensa de los usuarios y consumidores y grandes empresas transnacionales, hasta grupos enmarcados por fuera de la legalidad estatal o en contraposición a la misma como el narcotráfico, las mafias y el terrorismo.

2. Grupos de interés, grupos de presión, grupos de tensión y factores de poder: una aproximación

2.1. Distinción entre grupos de interés, grupos de presión, grupos de tensión y partidos políticos

Se han formulado distintos conceptos y clasificaciones de los grupos de personas que se mancomunan para lograr algún tipo de influencia en la vida política. Debemos aclarar que más allá de las que tomamos en la presente obra, las mismas no dejan de ser parciales y hasta cierto punto arbitrarias. Esto es así toda vez que las clasificaciones que formulan los distintos autores varían de acuerdo a los aspectos que observen de

los citados grupos (miembros, comportamientos y modos de actuación, intereses que defienden, relaciones con el Estado, organización interna, entre otros). Las clasificaciones y conceptualizaciones deben tomarse como una herramienta teórica para acercarse a la realidad social, pero siempre considerando que los límites conceptuales de la teoría son, habitualmente, demasiado rígidos para abordar una realidad compleja en la que los fenómenos sociales y políticos no admiten fronteras definidas.

Así, como se verá, las clasificaciones y definiciones que formulamos pueden llegar a ser claras, pero esto es sólo en la teoría, pues en la realidad y en la mayoría de los casos, las fronteras difusas impiden encuadrar a un determinado grupo de forma excluyente en una de las categorías de una clasificación dada. Independientemente de ello, consideramos que resulta útil formular ciertas apreciaciones teóricas destinadas a lograr un análisis más acertado de la realidad.

Adentrándonos en el tema, como señala Jean Meynaud en su obra “Los grupos de presión” (1962), existen una gran cantidad y diversidad de grupos, por lo que, para estudiar la influencia de tales grupos, no debemos partir de una concepción predeterminada que haga juicios morales de tales grupos, pues lo único que tienen en común es la influencia en las relaciones políticas de una sociedad dada¹⁶⁴.

Habiendo formulado tal aclaración, junto a Mario Justo López (2001) y siguiendo una conceptualización tradicional, a modo aproximación,

consideramos que científica y didácticamente es acertada la distinción hecha por el profesor Linares Quintana, al establecer que los “grupos de interés” son aquellos que se forman en torno de intereses particulares comunes, con la finalidad esencial de defenderlos. Esos grupos de interés llegan a ser grupos de presión cuando, en cumplimiento de su propia y específica finalidad, influyen sobre los ocupantes de los cargos del gobierno, de los partidos políticos o de la opinión pública.¹⁶⁵

En idéntico sentido se expresa Meynaud, quien afirma que “Los grupos de interés así caracterizados se transforman en

164. Ibid. p. 5.

165. López, Mario J.; *Manual de Derecho Político*. 2° Ed. Buenos Aires, Argentina; Ed. Depalma, 2001. P. 179.

grupos de presión sólo a partir del momento en que los responsables actúan sobre el mecanismo gubernamental para imponer sus aspiraciones o reivindicaciones.”¹⁶⁶

Es decir, lo primero que debe existir es la conformación de un colectivo de sujetos que, en mayor o en menor medida, debe poseer cierta estructura organizacional y permanencia temporal. Luego, toda vez que un conjunto de personas forma un grupo guiado por intereses comunes, ya sean éstos de carácter económicos o extraeconómicos, y el mismo no influya directamente en las relaciones de poder constitutivas de la realidad política, nos encontramos frente a un mero “grupo de interés”. A partir del momento en que dicho grupo logra influir en las decisiones y relaciones políticas (ya sea en las políticas Estatales, en las conductas de los gobernantes o de los partidos políticos) cabe caracterizar al grupo como “grupo de presión”.

Por ejemplo: un conjunto de vecinos de un barrio preocupados por la cantidad de perros sin dueño que deambulan por las calles del mismo, por su estado sanitario y falta de alimentación, deciden disponer de un lugar para que ellos vivan. Así, los miembros del grupo, deciden hacer aportes económicos y recaudar fondos para comprarles alimentos y contratan a un veterinario para asistirlos sanitariamente. Hasta ese momento el grupo puede ser caracterizado como “grupo de interés”.

En un determinado momento el grupo comienza a influir sobre el gobierno municipal (el intendente y concejales) y sobre la opinión pública para que se apliquen políticas destinadas a la protección de los animales que carecen de dueños y a evitar que éstos deambulen por las calles de la ciudad. Podemos decir que a partir de allí el grupo de interés se transforma en un grupo de presión.

Es por ello que resulta acertada la conclusión del mencionado profesor cuando sostiene que

“todos los grupos de presión son grupos de interés, pero no todos los grupos de interés son grupos de presión”, y que “la presión puede ser permanente o accidental y temporaria, por lo que habría grupos de interés que son también en forma permanente grupos de presión y grupos de interés que únicamente en determinadas circunstancias operan como grupos de presión.”¹⁶⁷

166. Meynaud, Jean; Op. Cit. pp. 8 y 9

167. López, Mario J.; Op. Cit. p. 179.

Entonces puede afirmarse que, “la categoría “grupos de presión” abarca una parte de la actividad de los grupos de interés o, dicho más exactamente, consiste en el análisis de los grupos de interés en un aspecto determinado”.¹⁶⁸

Es necesario destacar que, más allá de participar en la vida política, los grupos de interés y de presión no son partidos políticos. A diferencia de ellos, *“los grupos de interés no buscan generalmente una actividad política directa que conlleve responsabilidad política, sino que hacen valer su influencia de manera indirecta”*.¹⁶⁹

Así es como los grupos de presión no compiten directamente por cargos electorales (presidente, diputados, senadores, gobernadores, intendentes, etc.), a diferencia de los partidos políticos que sí lo hacen. Sin embargo, puede suceder que un grupo de presión apoye a un determinado partido político, o incluso pueda aportar candidatos que pasan a formar parte de las listas de determinados partidos políticos y, como consecuencia de ello, luego tienen representatividad en los órganos estatales. En nuestro país ello ha sucedido, por ejemplo, con sindicatos, grupos empresariales y agropecuarios.

Otra diferencia refiere a la atribución de las decisiones gubernamentales, pues es claro que las mismas, más allá de estar influenciadas por los grupos, son atribuidas a los gobernantes de turno y no a los grupos que han aplicado sus influencias sobre quienes tomaron las decisiones.

Este primer acercamiento nos permite reafirmar lo antes dicho: la realidad política, de gran complejidad, se encuentra influenciada por una pluralidad de grupos y factores. Ni el Estado, ni los gobernantes, ni los partidos políticos resultan actores excluyentes de las relaciones políticas, por el contrario, ésta se encuentra constituida por otros actores que deben tenerse en cuenta. Es así que para analizar correctamente la formación de la voluntad política dentro de un ámbito tempo-espacial, es necesario prestar atención a la influencia que hayan podido tener una pluralidad de grupos que, de un modo u otro, participan de las relaciones políticas.

En rigor de verdad, tal como aclaramos con anterioridad, aunque en la teoría la distinción formulada puede ser clara, en la

168. Meynaud, Jean; Op. Cit. p. 9.

169. Von Beyme, Klaus; *Los Grupos de Presión en la Democracia*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Belgrano, 1986. P. 80.

realidad la misma no siempre lo es. Para comenzar, todo grupo de interés, por menor trascendencia que tenga, de algún modo u otro, logra participar de la vida política como tal. Máxime en nuestros días en que las tecnologías aplicadas a las comunicaciones logran acercar los titulares de los cargos públicos a la ciudadanía y a las opiniones e influencias de una gran cantidad de grupos. Podemos preguntarnos ¿En qué punto puede afirmarse que un grupo se encuentra aislado de las relaciones políticas? ¿Hasta dónde puede decirse que no influye en las decisiones políticas? Es evidente que la mayoría de los grupos de interés, aunque su finalidad directa no sea influir en las relaciones políticas, en algún momento y respecto de alguna decisión determinada, lo hacen. Por lo tanto la distinción entre grupo de interés y de presión no siempre resulta del todo precisa.

Respecto de los grupos de tensión, y también a modo de primera aproximación, podemos afirmar que lo que los distinguen de los grupos de presión, es el modo de actuar y hacer valer sus intereses. Así, sus conductas tienden a una confrontación abierta con los gobernantes, intentado poner en crisis la legitimidad que éstos tienen para tomar las decisiones.

Por su parte, Fayt (1983) afirma que

Los grupos de intereses intrínsecamente instalados en la legalidad formal, en su pretensión de seguridad de sus intereses, operan como grupos de presión. Los grupos de intereses, que se consideran aprisionados por la legalidad formal, sometidos a la inseguridad material, en lucha por mejores condiciones de vida, y que resisten el orden social al que consideran injusto, operan como grupos de tensión social.¹⁷⁰

Por lo tanto, mientras el accionar para ejercer influencias que tienen los grupos de presión sobre las decisiones políticas puede ubicarse dentro de un ámbito de legalidad (aunque tomada éste en un sentido muy restringido), los grupos de tensión utilizan mecanismos que rozan o forman parte de un espacio de ilegalidad, más cercanos a métodos coactivos y en ciertos casos violentos.

Obsérvese que, nuevamente, la complejidad de la realidad obstaculiza la posibilidad de lograr definiciones claras. Aunque la distinción entre un accionar llevado a cabo dentro

170. Fayt, Carlos Santiago; *Derecho Político, T II*. 8° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1993. P. 342.

de un ámbito de legalidad formal o fuera de ella pueda resultar útil, en la realidad no siempre aporta la precisión deseada. En suma, el sentido atribuido a la forma de actuar que distingue a los grupos de presión y de tensión se encuentra fuertemente condicionado por factores sociales y culturales y no sólo por la ubicación de las conductas dentro de lo que podemos denominar un ámbito de legalidad o ilegalidad formal.

A modo de ejemplo (aunque luego analizaremos con mayor amplitud las herramientas que utilizan los grupos para hacer valer sus intereses), tiende a afirmarse que la conducta de un sindicato que decide “tomar” una fábrica para mantener la fuente de trabajo o para mejorar las condiciones laborales, transforma a dicho grupo, al menos temporalmente, en un grupo de tensión. Sin embargo, no suele hacerse lo mismo cuando un grupo que protege sus intereses económicos, utiliza herramientas como la compra de voluntades o su influencia en medios de comunicación para condicionar las decisiones políticas. Como puede verse, la distinción entre legalidad e ilegalidad en el modo de actuar no resulta algo definitivo, y la percepción social sobre los mecanismos de influencia, sobre los grupos y los fines que buscan se encuentra distorsionada por una multiplicidad de factores y condicionamientos sociales y culturales.

Fayt busca otros aspectos distintivos para lograr mayor exactitud al afirmar que

Los grupos de presión no alteran el orden público, temen la convulsión social, la anarquía. Anhelan mantener o acrecentar su situación de privilegio, o su seguridad, es decir, conservar o acrecentar sus beneficios, ventajas, utilidades o beneficios económicos. No buscan la nivelación económica. Y Los grupos de tensión procuran desarticu- lar el orden público, no temen la convulsión social ni la anarquía, según su posición en el cuadro de grupos de resistencia y no buscan conservar sino mejorar sus condiciones de vida. Buscan la nivelación económica.¹⁷¹

Aunque resulta cierto que mientras los grupos de presión no alteran el orden público, y los grupos de tensión sí tienden a hacerlo, no puede decirse lo mismo en lo que hace a la observación atinente a la nivelación económica. La voluntad de lograr cierta nivelación económica o no hacerlo no es un carácter útil para distinguir a los grupos de presión de los de tensión.

171. *Ibid.* p. 342.

Asimismo el dinamismo hace que, por momentos, un grupo pueda ser calificado como de presión y al tiempo como de tensión y, luego, nuevamente como de presión.

Podemos traer a colación a los grupos que reúnen al sector agropecuario Argentino, las relaciones con los diversos gobiernos a lo largo de toda la historia han sido cambiantes. En el sector agropecuario existen una pluralidad de grupos cuyos intereses, muchas veces son coincidentes pero otras son contrapuestos, como la Sociedad Rural Argentina (que agrupa a grandes propietarios), la Federación Agraria Argentina (que agrupa a pequeños y medianos productores, y surge como reacción a los abusos cometidos por los grandes propietarios), la Confederación Rural Argentina (que incluye tanto a pequeños como a mediados y grandes productores), entre otras.

En los últimos años la relación del Poder Ejecutivo Nacional con el sector ha sido muy conflictiva. Posiblemente el momento de mayor tensión fue en 2008, cuando como consecuencia de una resolución del Ministerio de Economía (la resolución 125/2008), por la cual se disponía un sistema de retenciones móviles (ya que el porcentaje de retención variaba de acuerdo al aumento o disminución del precio de los productos sujetos al régimen) a las exportaciones de determinados productos agrícolas (como la soja, el maíz, el girasol), el gobierno entró en conflicto con el sector.

Tal decisión llevó a distintos grupos y sectores sociales (cuyos intereses no en todos los casos se veían afectados por la citada resolución) a manifestarse en contra del gobierno nacional con marchas, cortes de rutas, paralización de las ventas, etc. Durante varios meses los citados grupos se comportaron como grupos de tensión. Sin embargo, con anterioridad podía calificárselos como un grupos de presión (algunos de los cuales incluso llegaron a apoyar varias de las políticas dispuestas por el gobierno nacional), y luego de reducido el nivel de conflictividad, nuevamente pueden atribuírseles el carácter de grupo de presión.

Por otro lado, puede apreciarse la pluralidad de fines y objetivos que se encontraban vigentes en el marco del citado conflicto. En dicho contexto, difícilmente pueda decirse que, los grupos (en cuanto grupos de tensión), hayan buscado una nivelación económica, ni que todos los grupos de presión que conforman el sector agrícola-ganadero pretendieran evitar una nivelación económica. Es por ello que la alusión a la voluntad de

lograr una nivelación económica que, según Fayt, guiarían a los grupos de tensión y no a los grupos de presión, consideramos, no resulta acertada.

Otra circunstancia a tener en cuenta, refiere a la forma en que inciden socialmente las herramientas utilizadas por los grupos para gravitar en las decisiones políticas, pues ello también puede contribuir a caracterizar erróneamente a los grupos. Retomando alguno de los ejemplos, puede observarse cómo algunos “estudiosos” del derecho o de la política (aunque también periodistas y ciudadanos) no han tenido inconveniente en calificar a un “piquete” (cortes en las vías públicas) realizado por un sindicato que reclama por mejores condiciones laborales como ilegal en tanto, según ellos, se verían afectados derechos del resto de la población, como el de transitar libremente.

Es evidente que las circunstancias de dichos grupos los colocan en una situación, que en nuestro sistema político y económico, puede calificarse como de mayor precariedad (comparativamente con otros grupos, como los grupos que nuclean empresarios), lo cual limita fuertemente las herramientas que pueden llegar a utilizar para influir en las decisiones políticas. Tales mecanismos resultan visibles y hasta colisionan con el derecho de otras personas, motivo por el cual, en algunos casos, son maximizados con el fin de quitar legitimidad al medio utilizado para influir y a las exigencias del grupo.

Como contrapartida existen grupos de empresarios con cierto poderío económico influyen sobre los gobernantes y partidos políticos con mecanismos que no llegan a ser visualizados por la ciudadanía y, por ello, no se los identifica como realizadores de actividades ilegales, más allá de hacerlo, pues tienen la apariencia de enmarcarse dentro del ámbito de legalidad formal establecida, pero en verdad no lo hacen. Por ejemplo, se ofrece el poderío económico para influir en los medios de comunicación formadores de opinión pública, financiación para campañas y, cuando no, directamente sobornos (“coimas”). En casos más extremos, se ha llegado a conductas coactivas como las amenazas de desestabilizaciones económicas y políticas (que en numerosas oportunidades se han llevado a cabo) o de hacer pública información que pueda ser perjudicial para quien o quienes deban tomar las decisiones (hechos de corrupción, escándalos sexuales, etc.).

A lo dicho, cabe agregar que, además de las influencias que pretenden lograr sobre los gobernantes y partidos políticos, en no pocos casos se valen de una maquinaria que influye sobre la

opinión pública de modo tal que pretende imponerse una visión hegemónica de la realidad política y económica y de las soluciones necesarias para resolver los problemas de la sociedad, de modo tal que las mismas cuenten con el consenso necesario para poder ser aplicadas. Ejemplo de ello puede encontrarse en los mecanismos utilizados por las grandes transnacionales para imponer de modo hegemónico, en un proceso de globalización neoliberal, un conjunto de políticas económicas (privatizaciones, flexibilización laboral, reducción del Estado) tendientes a beneficiar a los citados grupos, pero que se percibían como tendientes a lograr beneficios generales.

Otro tanto puede decirse de los mecanismos utilizados por las grandes empresas transnacionales¹⁷² destinadas a la producción minera. Durante los últimos 12 años (desde el año 2002 al 2013) la actividad minera ha crecido de forma extraordinaria, ello es, en parte, gracias a una legislación minera que data de la década de 1990 (resultado de las políticas neoliberales) y que resulta muy favorable a las empresas transnacionales, cuya influencia hacia los distintos gobiernos es innegable.

La promoción de la actividad minera se ha mantenido en el tiempo, según los datos de la Secretaría de Minería de la Nación, desde el año 2002 al 2011, las exportaciones mineras crecieron un 434%; en tanto que los emprendimientos mineros durante el mismo período crecieron un 3311%; las inversiones mineras crecieron un 1948%; y la producción minera ha crecido un 841%.¹⁷³. Todo esto ha llevado a que la última década sea bautizada como “Década de la Minería” por la citada Secretaría.

Más allá de los relativos beneficios económicos que la actividad le pueda generar al país, la realidad demuestra que los grandes beneficiados del régimen son las mismas empresas, que han logrado ganancias extraordinarias con un régimen que, bajo el pretexto de tener como objetivo la atracción de inversiones extranjeras para promover el empleo, el progreso y el desarrollo, resulta altamente beneficioso para el sector privado y perjudicial para la sociedad.

172. Aunque las grandes empresas transnacionales, tomadas en forma individual, en un sentido estricto no puedan ubicarse dentro de los modos de actuación colectivos, justamente por no ser colectivos, la realidad demuestra que logran influir, incluso en mayor medida, que muchos grupos. Por otro lado, el accionar de las mismas nunca es aislado, pues se encuentra coordinado con el de otras empresas que buscan lograr influencias comunes y que incluso, para ello, se valen del aparato diplomático de algunos Estados (como es el caso de los Estados Unidos) o de organismo internacionales. Por dichos motivos es que se incluye su accionar dentro del presente capítulo.

173. Ello según datos de la propia Secretaría de Minería de la Nación, acceso a internet en: <http://www.mineria.gov.ar/pdf/mineriaennumeros.pdf>. Fecha de acceso: 15 de marzo de 2013.

En suma, las empresas, al influir en el Estado y por ende en las políticas públicas para maximizar las ganancias, también se avanza sobre diversos aspectos que afectan los derechos fundamentales de las personas, logrando leyes como las políticas de flexibilización laboral o la implementación de un régimen de protección ambiental muy laxo y hecho a medida de las empresas, lo que permite que las mismas produzcan daños irreparables al ambiente, y con ello se afecte el derecho a la salud o a un ambiente sano.

En forma conjunta a las influencias ejercidas sobre el aparato estatal, las empresas buscan lograr un consenso en las comunidades en las cuales actúan, resaltando los beneficios de la minería y ocultando los perjuicios. Para ello se valen de distintos mecanismos que buscan incidir en la opinión pública de la sociedad de modo tal que se tenga una concepción positiva de la minería como actividad con efectos muy beneficiosos para la sociedad, concepción que busca ser hegemónica para evitar el surgimiento de opiniones opuestas a los emprendimientos. Una de las herramientas ha sido denominada Responsabilidad Social Empresarial. Mediante la cual las empresas pretenden demostrar su preocupación y compromiso para con el desarrollo social, económico y ambiental.

Así puede observarse cómo las empresas comienzan a cumplir funciones que son propias e indelegables del Estado y terminan por cooptar espacios sociales y políticos para lograr que su influencia sobre las políticas, que pretenden se adopten, tengan una mayor legitimidad social. Así se implementan donaciones para inversiones destinadas a obras públicas (como centros culturales y deportivos), participación en actividades educativas (como otorgamiento de becas estudiantiles, llegándose incluso lograr influencias sobre los planes de estudios escolares en materia ambiental) y sanitarias, entre otras. Sin embargo, *“La importancia de tal concepto debe ser entendida en el marco de la nueva matriz neoliberal, en la cual se consolida el rol metarregulador del Estado y las empresas pasan a ser consideradas como el actor central y dinámico por excelencia.”*¹⁷⁴

A partir del momento en que un grupo comienza a construir una concepción hegemónica gracias a la aplicación de una pluralidad de mecanismos aplicados por un aparato destinado

174. Svampa, Maristella; *La disputa por el desarrollo: territorio, movimientos de carácter socio-ambiental y discursos dominantes*. 2008. Acceso a internet el 13 de octubre de 2012 en: <http://www.cronicon.net/paginas/Documentos/paq2/No.24.pdf>.

a ello, más allá de la ilegalidad de sus conductas, sus métodos coactivos e incluso hasta desestabilizadores, dejan de ser detectados y sus intereses pasan desapercibidos o hasta son asimilados al bien común de la sociedad.

2.2. Métodos o herramientas de presión

Como ya adelantamos, los grupos de presión se valen de una pluralidad de métodos para lograr influir en las decisiones políticas. Por supuesto, dichas herramientas varían de grupo a grupo (de acuerdo a su conformación, sus fines, su potencial económico, su estatus social, etc.), así como también dependen de las realidades socioculturales en las cuales los grupos actúan. Señala Meynaud¹⁷⁵ que los métodos de presión más comunes son los siguientes:

- *La persuasión.* Mediante dicho método, el grupo intenta persuadir a la autoridad de la conveniencia en adoptar una determinada decisión, ya sea por considerar justo el reclamo o beneficioso para el grupo o para la sociedad toda. Es un mecanismo muy habitual, siendo el mismo portador de cierta legitimidad social por basarse en argumentos que pretenden ser razonables.
- *Amenazas.* Cuando los reclamos de un grupo son desoídos por las autoridades, en ciertos casos éstos tienden a recurrir a las amenazas, es decir, anuncian un plan de acción que puede acarrear perjuicios al Estado, a la sociedad o a un sector de ella. Las mismas varían de acuerdo a los grupos: un sindicato puede amenazar con una huelga, un grupo de empresas con cerrar sus industrias, se puede, también, llegar a amenazar con llevar adelante una campaña de desprestigio o quitar el apoyo para una posible elección o reelección. En muchos casos, de acuerdo a la amenaza inferida, el mecanismo se transforma en un método sumamente violento.
- *Influencias económicas.* Implica, directamente, el aporte de dinero a individuos o partidos. El destino del dinero, aunque poco interesa (ya que lo importante es si el aporte es legal o no), puede tener distintos destinos según el aporte se realice a nivel colectivo (partido político) o individual. En el primero de los casos se utilizan los re-

175. Meynaud, Jean; Op. Cit. pp. 29 a 33

cursos económicos para el funcionamiento del partido y para las campañas. En el segundo, estamos en presencia de actos de corrupción, en los que un grupo compra voluntades para que una autoridad sostenga sus intereses. Aunque, en ciertos casos, los aportes a los partidos están reglamentados jurídicamente, en otros también resultan actos ilegales que configuran verdaderos hechos de corrupción al igual que los aportes a individuos.

- *Sabotaje a la acción gubernamental.* Normalmente se producen cuando se efectivizan ciertas amenazas. Las mismas consisten en medidas que obstaculizan el accionar de las autoridades políticas, llevando en ciertos casos a situaciones de inestabilidad política y económica. Los métodos son variados y tienen importantes dimensiones cuando los grupos son fuertes. Dentro de ellos podemos incluir la abstención al pago de impuestos y el montaje de crisis financieras (por ejemplo, mediante lo que se ha dado en llamar fugas de capitales, que consiste en remitir fondos al exterior o simplemente sacarlos del sistema productivo, o mediante la realización o estímulo de operaciones financieras desestabilizadoras, como la compra de dólares, mecanismos que según algunos resultaron ser factores desestabilizadores de gobiernos, como la presidencia de Alfonsín, también se ha señalado que dicho mecanismo es utilizado para desestabilizar a la presidencia de Cristina Fernández).
- *Acción directa.* La misma también resulta de la efectivización de ciertas amenazas, entre ellas encontramos a las huelgas, los paros, el cierre de lugares de trabajo (lock out o cierre patronal), la negativa a vender o producir determinados productos, las protestas en la vía pública, los cortes de rutas y demás manifestaciones.

2.3. Factores de poder

En un sentido amplio, podemos afirmar que los factores de poder son aquellos factores que, de un modo u otro, influyen en las decisiones políticas de las sociedades. Ferdinand Lasalle, en 1862 en sus conferencias referidas a la constitución, la primera de ellas titulada “¿Qué es una constitución?”, ya se refería a los factores reales de poder como “*aquellos que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad*”

en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son.”¹⁷⁶ “E iba más lejos al afirmar que “la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen.”¹⁷⁷

Atribuir tal sentido, por el cual se incluye dentro de los factores de poder a todos los grupos que influyen en la toma de decisiones políticas nos lleva a afirmar que los grupos antes analizados son factores de poder. Varios autores han intentado restringir el concepto para referirse a otra categoría de grupos con cualidades diferentes.

En tal sentido, Mario Justo López¹⁷⁸ refiere a los factores de poder, en su sentido restringido, como aquellos grupos que: por un lado, no pueden tomarse como grupos de presión por ser parte de la estructura estatal (recordemos que los grupos de presión eran externos a las estructuras estatales); pero, por otro lado, no forman parte de las estructuras destinadas a cumplir funciones de gobierno; y, sin embargo, ejercen influencias en quienes toman las decisiones gubernativas. Es decir, no son grupos de presión por ser parte del Estado y, aunque no tienen asignados el rol de gobernar, ejercen presiones sobre quienes ejercen funciones de gobierno.

En éste sentido, se incluyen dentro de los factores de poder a las fuerzas armadas y a la tecnoburocracias. Respecto de ésta última, debemos partir de la noción de burocracia, y considerarla en su sentido positivo. De modo muy resumido, puede afirmarse que la burocracia surge con el Estado moderno y puede ser entendida como el grupo de personas que son empleados del estado, cumplen funciones específicas, que se caracterizan por tener cierta complejidad, y lo hacen de modo permanente. A lo largo del tiempo la complejidad de las funciones ha ido en aumento y con ello la burocracia se fue perfeccionando al mismo tiempo que fue creciendo. Esta conjunción de burocracia ligada a la función de “expertos” en cuestiones técnicas específicas (es decir la tecnificación de la burocracia) ha llevado a que se acuñe el concepto de “tecnoburocracia”¹⁷⁹ (Justo López, 183).

176. Lasalle, Ferdinand; *Qué es una Constitución*. Ed. Elaleph, 1999. Acceso a internet en: http://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle_Ferdinand-Que_Es_Una_Constitucion.pdf. P. 36.

177. *Ibid.* p. 64.

178. López, Mario J.; *Op. Cit.* p. 180.

179. *Ibid.* p. 183.

Lo que se ha llegado a observar es que quienes forman parte de la tecnoburocracia, como consecuencia de sus posiciones y sus conocimientos, ejercen fuertes influencias sobre quienes toman las decisiones políticas, invirtiéndose aquella concepción por la cual se pretendía que la burocracia debía estar subordinada y al servicio del poder político.

Respecto de las Fuerzas Armadas, debemos destacar que, en principio, en la mayoría de los regímenes políticos, las mismas no deberían ejercer influencias de ningún tipo sobre los gobernantes. Se considera que la función de las mismas es la protección de la integridad territorial de un Estado, es decir, se debería preocupar sólo por la protección y defensa de las fronteras. En tal sentido, debería existir una subordinación de las fuerzas armadas al poder civil.

Sin embargo, la realidad histórica ha demostrado que durante el siglo pasado (y en el presente también), las fuerzas armadas han ejercido influencias y presiones permanentes sobre los distintos gobiernos. Es más, se han considerado como una fuerza política apta, ya no sólo para ejercer influencias y amenazas sobre los gobiernos constitucionales, sino también para acceder a la titularidad del poder cuando lo consideraron necesario.

Es decir, no sólo han actuado como factor de poder al ejercer influencias sobre los gobiernos civiles, sino que han actuado directamente como una fuerza política que se ha considerado con el derecho de ejercer el poder político cuando lo creía necesario. Nuestro país y América Latina han tenido una larga tradición de gobiernos de facto a lo largo del siglo XX, aunque puede afirmarse, dentro de la complejidad de las relaciones políticas que señalamos al inicio, que las fuerzas armadas como factor de poder y cómo actor político no han actuado libres de intereses, pues la influencia de sectores empresarios locales y externos, así como también de gobiernos extranjeros ha sido evidente en algunos de sus gobiernos.

Lo dicho, posiblemente, haya llegado a su mayor expresión con la denominada “Doctrina de la Seguridad Nacional” puesta en práctica en algunos Estados de América Latina a principios de la década de 1970, por la cual, dentro del marco de la guerra fría (cuyos límites temporales, aunque difusos, pueden encuadrarse desde el fin de la II guerra mundial en 1945 hasta la caída de la URSS en 1991), los Estados Unidos influyeron, adoctrinaron y entrenaron para una supuesta guerra contra-insurgente (mediante técnicas de combate, torturas, desaparición

ción forzada de personas, etc.) a militares de distintos Estados latinoamericanos con el fin de evitar el avance o favorecimiento de gobiernos y movimientos socialistas que, a criterio de los Estados Unidos, constituían verdaderas amenazas a su seguridad. Así fue como se incentivaron distintos golpes de estados y gobiernos dictatoriales configurándose violaciones masivas a los derechos humanos.

En esta última etapa, las fuerzas armadas se constituyeron como actores políticos tendientes a asegurar y profundizar el capitalismo e instaurar su versión más extrema: el neoliberalismo. Todo ello también evidenció las fuertes influencias de los sectores privados (nacionales y globales) sobre las decisiones de los gobiernos de facto, quienes promovieron las políticas económicas neoliberales con el principal objetivo de maximizar las ganancias de los grandes grupos económicos. Sin lugar a dudas una de las medidas que evidencia esta realidad es la estatización de la deuda privada realizada en 1982 por la cual el Estado argentino se comprometió a hacerse cargo de las deudas contraídas por empresas nacionales y extranjeras (Loma Negra, Ford, Fiat, entre otras). Puede observarse, entonces, cómo la trama de intereses e influencias es sumamente compleja.

Por otro lado, otros autores como Bidart Campos¹⁸⁰, han intentado otra descripción de los factores de poder. El citado autor distingue a los grupos de presión de los factores de poder por la intensidad y permanencia con que éstos influyen sobre los gobernantes. Así, mientras los grupos de presión, aunque su accionar es permanente, normalmente persiguen objetivos concretos y parciales, con lo que sus presiones se disipan una vez obtenida la decisión política pretendida.

Por su parte, las presiones de los factores de poder son mucho más intensas, a lo que debemos agregar que no buscan influir sobre cuestiones particulares sino que influyen sobre las decisiones políticas en su conjunto, y finalmente, tienen cierta permanencia en el tiempo. Asimismo los factores de poder se encuentran “ligados” a la estructura Estatal, influyendo en cuestiones muy diversas.

Es por ello que, mientras la influencia de los grupos de presión, normalmente requieren de mecanismos concretos para lograr su cometido, los factores de poder logran influir indepen-

180. Bidart Campos, Germán J.; *Lecciones Elementales de Política*. 5° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ediar, 1996. pp. 354 y 355

dientemente de que se presenten de forma concreta para ejercer presión. Pues los titulares del ejercicio del poder “sienten” una influencia permanente por parte de los citados grupos.

En éste sentido, y al igual que con los grupos de presión, debemos decir que los factores de poder varían de acuerdo a las realidades sociales, económicas y políticas del Estado que se analice. En nuestro país, según ésta concepción, se han puesto como ejemplos de factores de poder a la Iglesia Católica y a las Fuerzas Armadas. Asimismo, de acuerdo a la realidad histórica de cada Estado, pueden configurarse como factores de poder alguna organización sindical, otras iglesias, un partido único.

Puede analizarse la influencia que tuvo la Iglesia Católica en la política Argentina, recibe un sustento económico por parte del Estado Nacional por disposición constitucional (art. 2° CN) desde 1853 hasta nuestros días; el régimen civil de instituciones como el matrimonio, por más de un siglo, estuvo fuertemente influenciado por la concepción de dicho culto; logró influir en las políticas referidas a la enseñanza y la salud sexual, entre muchas otras cuestiones.

3. Los poderes fácticos frente al Estado y frente a los individuos

En éste punto, utilizamos una noción amplia de poderes fácticos, entendiéndolos como todos aquellos grupos, organizaciones e incluso empresas que logran establecer relaciones de poder político de cierta magnitud. Lo que se pretende es, ya no sólo señalar la influencia de los poderes de hecho en las tomas de decisiones, sino también en la posible afectación de derechos fundamentales. Esto último se produce por la concentración de recursos materiales e influencias que han logrado algunas personas, empresas, organizaciones o grupos.

La existencia de empresas transnacionales, con capacidad financiera superior a varios Estados, lo que condiciona las políticas públicas de los mismos; de mafias y el crimen organizado cuyos accionares, más allá de ser ilegales (narcotráfico, tráfico de armas, redes de trata de personas), penetran y corrompen la estructura estatal; los grandes medios de comunicación, estatales y globales, que logran influir en la opinión pública de amplias mayorías de ciudadanos; resultan aspectos que deben considerarse con el mayor de los cuidados para proteger los derechos fundamentales de las personas y comunidades.

Como señala Ferrajoli¹⁸¹, las garantías jurídicas en un inicio surgen como un límite al poder estatal. Esto fue así por una realidad histórica, pues en el momento del surgimiento del Estado liberal se tenía cierta desconfianza al poder absoluto, y el Estado se elevaba como único sujeto con posibilidades de, como consecuencia de sus recursos, colocar a los individuos en una situación de indefensión absoluta. Es por ello que las garantías jurídicas y los derechos fundamentales, en sus inicios son concebidos como herramientas para hacer frente al poder estatal.

Con el correr del tiempo la realidad cambió, y hace ya varios años que no puede afirmarse que las garantías jurídicas deban aplicarse de modo exclusivo como un límite al Estado, sino también como una forma de proteger al individuo en la esfera privada. Dicha concepción se enrola en lo que se ha denominado “eficacia horizontal de los derechos referir a las relaciones individuo-individuo), la cual entiende que la aplicación de las garantías tendientes a tutelar los derechos fundamentales deben hacerse extensiva a las relaciones entre privados. En ésta nueva realidad, el Estado debe dejar de “ejercer” una función abstencionista (no afectar y respetar los derechos de modo pasivo), sino que debe actuar positivamente para hacer efectivos los derechos de los individuos, ya no alcanza con el reconocimiento de los derechos, se debe promover una igualdad real y material y acciones tendientes a lograr con una efectiva realización de derechos fundamentales.

En éste contexto, y referido a los poderes fácticos, Ferrajoli ha señalado que “*el garantismo-...-representa el único remedio para los poderes salvajes*”¹⁸², ya sean éstos públicos o privados, e ilegales o extralegales. Es evidente que ante la existencia de los citados poderes es imprescindible que el derecho funcione como herramienta destinada a tutelar el derecho de aquellas personas que se encuentran en una situación de indefensión absoluta (los más débiles), y ya no sólo frente al Estado, sino también frente a ciertos particulares.

La existencia de éstos actores, que poseen gran capacidad material y económica, con la posibilidad de ejercer influencias y, consecuentemente, de afectar en gran medida los derechos fundamentales de las personas y que al mismo tiempo se ubican como actores políticos (aunque sean informales, ilegales o se muevan “en la oscuridad” de las relaciones políticas) requiere

181. Ferrajoli, Luigi; *El Garantismo y la Filosofía del Derecho*. 1° Ed. Bogotá, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2001.

182. *Ibid.* p. 132

del desarrollo herramientas políticas y jurídicas que tutelen los derechos.

4. La sociedad civil

4.1. La sociedad civil: nociones históricas del concepto y su uso actual

El concepto de sociedad civil (más allá de que se remonte a Aristóteles) es esencialmente moderno y ha sido utilizado por distintos autores con distintos sentidos: desde Montesquieu (1689-1755), pasando por Ferguson (1723-1816), Marx (1818-1883), Tocqueville (1805-1859) y hasta llegar a Gramsci (1891-1937), cada uno de ellos, y otros pensadores, le han atribuido distintos significados. Es por ello que, para tener una noción más acertada del término “sociedad civil”, resulta necesario formular una breve referencia a los significados que, al mismo, le han atribuido algunos de éstos autores.

En forma previa, debe aclararse que la sociedad civil, en el sentido moderno del vocablo, siempre se pensó en relación a la formación política estatal y al régimen de acumulación capitalista, por lo que para entender los sentidos dados por los distintos autores deben considerarse dichas cuestiones.

Posiblemente de los autores contractualistas hayan surgido las primeras nociones referidas al vocablo. Hobbes, por ejemplo, concebía a la sociedad civil en contraposición al estado de naturaleza (de guerra de todos contra todos). Entonces la sociedad civil se asimila a una sociedad artificial que surge cuando el hombre sale del “estado de naturaleza” y mediante un pacto decide crear y someterse al poder del Estado. De éste modo, ésta concepción asimila la “sociedad civil” a lo que se dio en llamar “Estado”.¹⁸³ Dicha noción ha sido continuada por otros autores que ven en el contrato social el origen de la sociedad civil, como es el caso de Locke¹⁸⁴ (más allá de las diferentes concepciones del Estado sostenida por cada uno de ellos).

Sin embargo la oposición de “sociedad civil” a “estado de naturaleza” y consiguiente asimilación a “Estado”, no es la única significación del término. Ferguson, en su *Ensayo sobre la*

183. Hobbes, Thomas; *Leviatán o la materia, forma y poder de una República Eclesiástica y Civil*. 2° Ed. 3° Reimp. Buenos Aires, Argentina, Ed. Fondo de Cultura Económico, 2003.

184. Locke, John; *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Libertador, 2004.

historia de la humanidad (1767) rechaza la idea de un Estado de Naturaleza como el concebido por las corrientes contractualistas y de la salida del mismo mediante un contrato. Para el autor no han existido dos etapas contrapuestas (Estado de Naturaleza-Sociedad Civil), afirma que el hombre siempre ha existido en grupos (por lo menos si se toman en cuenta los datos con que se cuentan) y lo que se produce es una evolución de éste “desde la rudeza hasta la civilización”¹⁸⁵, por su característica relativa a su capacidad de progreso, hecho que lo diferencia de los animales. No puede decirse que la naturaleza se contrapone a la civilización, pues es parte de la naturaleza humana el hecho del progreso en sociedad¹⁸⁶, lo que existe es una permanente evolución de la humanidad por el *principio de progreso y deseo de perfección*¹⁸⁷ del hombre. Es por ello que, dentro de la concepción del autor, el concepto de sociedad civil vendría a representar el hecho natural que en forma de proceso y gracias al progreso humano desemboca en las sociedades civilizadas.

Con Marx surge otra noción cuya influencia, sobre el significado actual que se le atribuye al vocablo, ha sido de gran importancia. Marx parte de la concepción de sociedad civil de Hegel, quien la concebía como una etapa intermedia, de tránsito, entre la familia y el Estado¹⁸⁸. No obstante ello, y como lo señala Bobbio¹⁸⁹, Marx reformula el concepto de manera *reductiva y deformante*, pues entiende a la Sociedad Civil como aquel espacio en que se producen las relaciones materiales, es decir, la sociedad civil resulta *la sede*¹⁹⁰ de la estructura de las relaciones económicas que dan sustento a la super-estructura jurídica y política.

Ello se desprende de la afirmación de Marx por la que señala que

Mi investigación desembocó en la conclusión de que las relaciones jurídicas, al igual que las formas de Estado, no

185. Ferguson, Adam; *Ensayo sobre la Historia de la Sociedad Civil*. Madrid, España; Ed. Akal, 2010. P. 42.

186. *Entonces si nos preguntan dónde está el estado de naturaleza, contestaremos que está aquí... En cualquier lugar donde el hombre activo ejerce sus talentos y transforma el medio que lo rodea, estamos ante situaciones igualmente naturales*. Idem. P. 49.

187. Idem. P. 49.

188. Hegel, Georg Wilhem Friedrich; *Principios de la Filosofía del Derecho*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Sudamericana, 2004. Pp. 180, 183 y sgts.

189. Bobbio, Norberto; *Estado, Gobierno y Sociedad*. 1° Ed. 20 Riemp. Mexico, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2006. P. 46

190. Ibid. p. 46

pueden entenderse ni por sí mismas ni por el llamado desarrollo general del espíritu humano, sino que más bien radican en las condiciones de vida materiales, cuya totalidad Hegel, siguiendo el método de los ingleses y franceses del siglo XVIII, sintetiza bajo el nombre de “sociedad civil”, pero que la anatomía de esta sociedad civil hay que buscarla en la economía política.¹⁹¹

Siguiendo la tradición marxista, pero modificándola sustancialmente, Gramsci ubica a la sociedad civil, ya no dentro de la estructura sino en la superestructura:

“Al igual que Marx, Gramsci considera a las ideologías como parte de la superestructura, pero a diferencia de Marx, que llama sociedad civil al conjunto de relaciones económicas que constituyen la base material, Gramsci llama sociedad civil a la esfera en la que actúan los aparatos ideológicos cuya tarea es la de ejercer hegemonía y, mediante la hegemonía, de obtener el consenso.”¹⁹²

De éste modo, mientras el Estado (en un sentido restringido) se eleva como aparato coactivo que resulta un instrumento de la clase burguesa para sustentar el régimen capitalista, la reproducción de las relaciones materiales también necesitan de cierto consenso, el cual se produce dentro del ámbito de la sociedad civil. En ella, los intelectuales cumplen un rol fundamental, ya que son los encargados de lograr el consenso necesario para mantener el régimen de acumulación vigente mediante la organización de un aparato formador de hegemonía.¹⁹³ A los intelectuales debemos agregar las asociaciones, instituciones, los medios de comunicación con los cuales y dentro de los cuales actúan los intelectuales. La sociedad civil, entonces, se eleva como un tercer ámbito: distinto del de las relaciones materiales, por un lado, y del Estado (en cuanto aparato que posee el monopolio del uso de la fuerza), por el otro.

Pero para entender por qué Gramsci se aparta de la concepción marxista, debe considerarse una pregunta central que el autor se formuló: ¿Por qué la revolución pudo producirse en Rusia y no en los Estados de occidente? Observa que en Rusia,

191. Marx, Karl; *La Ideología Alemana y otros escritos filosóficos*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Losada, 2010. P. 192

192. Bobbio, Norberto; Op. Cit., p. 49.

193. Gramsci, Antonio; *Los intelectuales y la organización de la cultura*. 1° Ed. 9° Reimp. Buenos Aires, Argentina, Ed. Nueva Visión, 2012.

que se encontraba en un estadio pre-capitalista, el Estado era muy fuerte aunque, como contrapartida, la sociedad civil era muy débil. Lo cual permitió, que ante una crisis económica y del Estado, se facilitaran los objetivos revolucionarios en lo que respecta a la modificación de las relaciones materiales de producción vigentes.

Por el contrario, en occidente, además de un Estado fuerte, existe una sociedad civil muy fuerte. Esto lleva a que gracias a la su función hegemónica de la sociedad civil, queden legitimados el aparato coactivo del Estado y el régimen capitalista, incluso cuando éstos se entran en crisis. Motivo por el cual, para que pueda producirse un cambio en las relaciones materiales de producción, debe producirse un cambio sobre la sociedad civil de modo tal que el consenso hegemónico logrado, respecto del capitalismo, entre en crisis.

La sociedad civil funciona como un espacio en que se genera una concepción hegemónica, pero al mismo tiempo en ella que se puede producir una concepción contra-hegemónica que abra paso a nuevas relaciones materiales. Como puede observarse, para que se produzca un cambio en el régimen de acumulación, a diferencia de Marx, Gramsci considera que también deben producirse cambios en la super-estructura de la sociedad (en la sociedad civil).

Esta concepción de sociedad civil lo lleva a considerar, luego, al Estado no sólo en su sentido restringido, es decir como aparato coactivo de la clase dominante, sino que incluye dentro del Estado (ahora en un sentido amplio) a la sociedad civil (considerada como el conjunto de instituciones, asociaciones y medios de comunicación que en sus relaciones resultan productores y reproductores de la cultura hegemónica). De ahí se deriva una nueva concepción de Estado, el cual pasa a revestir el carácter coactivo en conjunto con la función de crear hegemonía por parte de la sociedad civil (Estado Ampliado = Estado + Sociedad Civil)¹⁹⁴.

Posiblemente, junto a Gramsci (aunque cronológicamente anterior a él), otro autor de gran influencia en la noción actual del término sea Tocqueville, quien destaca el carácter asociacionista en la sociedad civil que, al mismo tiempo, viene a ser funcional al régimen democrático y a las libertades políticas. Según

194. Gramsci, Antonio; *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*. 1° Ed. 5° Reimp. Buenos Aires, Argentina, Ed. Nueva Visión, 2011.

Tocqueville, la sociedad civil vendría a constituirse con las más diversas asociaciones de individuos con la finalidad de cumplir diferentes objetivos, no necesariamente políticos (es más, en la mayoría de los casos no lo son).

Estos son sólo algunos de los autores que se han referido a la sociedad civil. En la actualidad el término sigue utilizándose con distintos significados. Algunos mantienen el vínculo trazado por el contractualismo, por el cual se asimila Estado y sociedad civil; otros mantienen una oposición entre sociedad civil y Estado; y, finalmente, bajo la influencia y confluencia de las ideas de Gramsci y de Tocqueville, otros ven a la sociedad civil como un ámbito de participación política diferente al Estado y al mercado conformado por diversas asociaciones. Esta última es una noción de gran utilidad para describir la existencia y participación de nuevas organizaciones en ámbitos locales y globales.

La importancia de Gramsci está en haber desligado (aunque no sea de modo absoluto) a la sociedad civil tanto del Estado (en su sentido restringido) como del mercado (las relaciones materiales). Por su parte, lo destacable en Tocqueville es haber resaltado los vínculos asociativos de ella y la importancia de los mismos para la democracia.

Dichas contribuciones resultan centrales para la concepción que, en la actualidad, se tiene de sociedad civil. En primer lugar se destaca que se trata de espacio compuesto por una pluralidad de organizaciones formales e informales que tejen una compleja e intensa trama de relaciones. En segundo lugar, las citadas organizaciones se diferencian tanto del Estado como del mercado, pero no puede decirse que exista una independencia de ellos sino una interdependencia. Tanto la sociedad civil, como el Estado y el mercado componen una misma realidad compleja, con mutuas influencias, tensiones y contradicciones, de modo que no puede pensarse ni analizarse ninguno de los espacios sin la influencia y la participación de los otros.

Surge, entonces, la sociedad civil como aquel espacio en que confluyen una pluralidad de sujetos y organizaciones, de los intereses más diversos, por intermedio de las cuales los individuos pueden canalizar sus intereses, valores y preocupaciones. Posee un potencial muy importante, ya que surge como fuerza capaz de compensar el poder del Estado y del mercado. Resulta de vital importancia éste potencial en nuestros días, en que la concentración de los capitales ha formado un grupo de empresas con una capacidad económica y material tal que pueden ubicarse por

encima de varios Estados. Con lo cual se corre el riesgo efectivo y real de que se produzcan importantes los daños y afectaciones a derechos fundamentales. Frente a ellos las presiones ejercidas y las acciones llevadas a cabo por la sociedad civil cumplen una función niveladora del poder de los grupos económicos.

Dentro del espectro abarcado por la sociedad civil surge el término “Tercer Sector”, entendiéndose por tal al conjunto de asociaciones que son privadas (en el sentido de la ausencia de participación directa del Estado en la misma), no tienen un fin lucrativo y vienen a buscar la realización de demandas no receptoras ni realizadas ni por el Estado ni por el mercado. Dentro del mismo podemos ubicar a las cooperativas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales (cuyo número y variedad ha aumentado de forma extraordinaria durante los último 30 años), mutualidades y demás organizaciones que tienden a hacer efectivas y a reclamar al Estado por el efectivo cumplimiento de derechos ya contemplados (a la vivienda digna, la salud, educación, empleo), así como también a reclamar por el reconocimiento y cumplimiento de demandas que surgen como consecuencia de las contradicciones propias del régimen capitalista (surgen así organizaciones ambientalistas, de usuarios y consumidores o en pos de la transparencia de los actos públicos, entre otros).

Estas organizaciones se conforman con individuos que participan, de forma voluntaria, por su interés en canalizar demandas que refieren a cuestiones relativas al bien común o de determinados grupos sociales, pero respecto de los cuales no poseen un fin de lucro directo. El aspecto predominante, entonces, de la fuerza de la sociedad civil, estaría dado por la participación de ciudadanos en colectivos, más o menos formales, para actuar en defensa de intereses comunes, sin que ellos impliquen beneficios lucrativos directos sobre sus miembros.

4.2. Los movimientos sociales

Más allá de ser, los movimientos sociales, fenómenos sociales que siempre se han producido, los mismos se han multiplicado y han adquirido características propias a lo largo de la historia. Mediante éste accionar colectivo, la ciudadanía ha encontrado nuevos espacios de participación política de gran utilidad frente a problemas respecto de los cuales, de otro modo, no hubiera podido incidir. La existencia de desigualdades, injusticias, las crisis en la legitimación de los espacios políticos

de participación tradicionales (como los partidos políticos) y de las relaciones sociales, políticas y económicas, son aspectos que funcionan como estímulos para la formación de nuevos movimientos sociales. Como ejemplos de ellos encontramos los movimientos feministas, ambientalistas, obreros, étnicos, de campesinos, pacifistas, entre otros muchos.

Para un acercamiento a la noción de “movimientos sociales” procederemos a formular algunas descripciones de los mismos y a destacar las diferencias con los grupos analizados con anterioridad. Siempre reparando en que las distinciones resultan parciales, por ser el objeto de estudio sumamente complejo, y variables (así, por ejemplo, del movimiento ecologista puede surgir un partido político, o en su seno pueden nacer distintos grupos de interés u organizaciones no gubernamentales, o de la conjunción de éstos grupos puede nacer un nuevo movimiento social, como se puede observar las alternativas son varias y los límites difusos).

Por movimientos sociales entendemos una forma de actuación colectiva por parte de una pluralidad de sujetos que, como consecuencia de las importantes contradicciones sociales, se identifican con la necesidad de demandar cambios estructurales en la sociedad. Las demandas de cambios refieren a las relaciones de poder vigentes, siendo el objetivo de sus reclamos o protestas aquellas situaciones que consideran injustas o que son necesarias cambiar para el bien común o de un grupo determinado que se encuentra en una situación desfavorecida.

Es en tal sentido que pretenden un cambio en el statu quo existente y están guiados por un sentimiento de (in)justicia. Por el contrario, ello no siempre sucede con los grupos de presión, que resultan organizaciones que pretenden proteger sus intereses, pero que, normalmente, no implican cambios profundos en las relaciones sociales ni éstos refieren a intereses generales, antes bien responden a intereses sectoriales. Por su parte, lo que moviliza a los partidos políticos es una lógica electoralista por la que se pretende acceder a la titularidad del poder y a partir de allí hacer efectivas sus plataformas, pero las mismas no siempre implican cambios sociales profundos.

En segundo lugar, los movimientos sociales se diferencian de los grupos de presión en cuanto a las formas en que se estructura su organización interna. Los movimientos sociales son colectivos, que, en cuanto al tema referido son, en cierto punto, desestructurados o, mejor dicho, carecen de una organización jerárquica o una distribución de roles. Contrariamente los grupos

de presión habitualmente la poseen, al igual que los partidos políticos cuya organización y funcionamiento no sólo es estructurada sino que se encuentra reglamentada por disposiciones internas y estatales.

Este aspecto resulta central para Charles Tilly (1995), quien considera que un movimiento social es una *forma compleja de acción*¹⁹⁵, que de ninguna forma puede considerarse como un grupo ni como un cuasi-grupo.

Sin embargo, en numerosos casos y en lo referente a determinadas cuestiones, de los movimientos sociales han surgido grupos con importantes niveles de organización y de institucionalización, lo que les ha permitido mantenerse en el tiempo, extenderse a otros ámbitos espaciales y vincularse con otros movimientos, ya sean éstos movilizados por la misma problemática o por otras, incluso se han logrado tejer redes de movimientos situados en distintos lugares.

Vinculado a esto último, debe destacarse que los movimientos sociales no buscan enmarcarse en una figura legal (obtener personería jurídica, formar una asociación o fundación), justamente su origen espontáneo lo transforma en una forma de participación en un espacio no tradicional; lo opuesto sucede con las organizaciones no gubernamentales que buscan ubicarse en un estatuto jurídico determinado o con los partidos políticos, que encuadran en un régimen legal específico que los colocan como actores principales en la vida democrática de varios Estados (en Argentina la Constitución Nacional dispone, en su artículo 38, que “Los partidos políticos son instituciones fundamentales para el sistema democrático”).

El modo de actuar propio del movimiento social también es un rasgo diferencial, pues habitualmente, y de forma casi exclusiva, recurre a manifestaciones públicas para hacer valer sus reclamos. Ello no ocurre con los grupos de presión ni con las organizaciones no gubernamentales, que utilizan otros muchos mecanismos convencionales para influir en las decisiones políticas o con los partidos políticos que participan dentro del marco de la institucionalidad estatal.

Por otro lado, un movimiento social surge como reacción a una problemática particular y claramente determinada

195. Tilly, Charles; *Los movimientos sociales como agrupaciones históricamente específicas de actuaciones políticas*. Revista del Departamento de Sociología, Vol: Año 10, Número 28, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1995. P. 3. Acceso a internet en: <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/2802.pdf>. Fecha de acceso 10 de abril de 2013.

que afecta a un número indeterminado de individuos, con lo que sus objetivos tienden a confundirse con un bien general. En algunos casos, cumplido el objetivo (en el caso de que éste pueda verse plasmado en una solución), el movimiento se disuelve, cosa que no ocurre con los grupos de presión ni con los partidos políticos. Pero ello no siempre es posible, movimientos como el feminista, el ambientalista o el obrero mantienen un accionar permanente para reclamar por sus reivindicaciones.

La variedad en la ideología de los sujetos que participan de los movimientos sociales también ha sido señalada como un aspecto diferenciador. Es así que la existencia de los mismos gira en torno una cuestión, con lo cual, quienes participan del movimiento confluyen en dicho reclamo, aunque pueden tener las más variadas ideologías e intereses. Esta circunstancia ha llevado a numerosos autores a afirmar que los nuevos movimientos sociales surgen como espacios alternativos a los partidos políticos que suelen tener una plataforma ideológica que en ocasiones se encuadra en la tradicional clasificación entre “derecha” e “izquierda” pero que carecen de capacidad para hacer frente a las demandas sociales.

Sin embargo, dicha apreciación no es del todo cierta, pues los partícipes de los movimientos sociales forman parte de los mismos por tener concepciones comunes de la realidad. A esto cabe agregar que los más diversos movimientos sociales, en numerosos situaciones convergen sus objetivos últimos, lo que demuestra cierta conciencia común respecto de las causas que generan los problemas por los que se protesta, de las demandas y de las soluciones propuestas. Un ejemplo es lo que sucede en el Foro Social Mundial: se trata de un encuentro realizado anualmente que nuclea a diversas asociaciones y movimientos (de trabajadores, feministas, ambientalistas) y del que participan personalidades destacadas que ven la necesidad de ofrecer una alternativa al capitalismo y a la globalización neoliberal que resuelva las injusticias que gracias a éste sistema se cometen. Por ello, aunque muchos de los movimientos sociales pueden sustraerse de la distinción tradicional entre “derecha e izquierda”, ello responde, más a los estrechos límites que surgen de la citada distinción que a la ausencia de ideologías en los sujetos que componen a los movimientos sociales.

Realizada ésta caracterización de los movimientos sociales, puede afirmarse sin lugar a error, que América Latina, ha sido un contexto en que los mismos han sido fuertes factores de

cambio social. En las últimas décadas los movimientos sociales han sido importantes actores en las luchas populares surgidas contra las consecuencias que acarreó la aplicación de políticas neoliberales y la imposibilidad del Estado de dar respuestas a las demandas ciudadanas. En éste sentido encontramos movimientos de los más diversos, que se han manifestado en contra de los resultados de las políticas económicas y sociales en ámbitos específicos, pero coincidiendo, en última instancia, en la necesidad de implementar cambios estructurales en el régimen de acumulación vigente, cuando no, directamente, un cambio de régimen.

Por ejemplo, encontramos movimientos que se han opuesto a la privatización de servicios públicos esenciales (en Bolivia estos movimientos desencadenaron en lo que se llamó “las guerras del agua”), otros han reclamado por los daños al ambiente provocados por empresas (es el caso de la megaminería a cielo abierto) y que surge como consecuencia de la aplicación de políticas extractivistas y neo-extractivistas, también hubo movimientos de desocupados en pos de recuperar fuentes de trabajo que aseguren el empleo (generándose numerosos cortes de rutas, conocidos como “piquetes”, aunque también tomas de fábricas que pasaron a estar administradas por los propios trabajadores), asimismo encontramos movimientos que reclaman por la protección de las tierras de los campesinos frente a los despojos sufridos por parte de grandes empresarios quienes se han valido de mecanismos de coacción para efectivizar los desalojos (como el MOCASE: Movimiento de Campesinos de Santiago del Estero), por otro lado podemos ubicar los movimientos indígenas en reclamo por el respeto de sus culturas, sus tierras ancestrales, sus cosmovisiones, etc.

Más allá de las diferencia en los motivos que movilizan a todos éstos movimientos sociales, en última instancia, lo que se reclaman son cambios en el modelo político y económico que sustenta la supremacía del mercado por sobre todo. Esto ha llevado a que los movimientos logren “aliarse” y compartir espacios con la finalidad de lograr mayores influencias.

El accionar de los movimientos sociales ha logrado que se tejan redes de colaboración, de solidaridad y acciones conjuntas que, mediante esfuerzos locales y globales, en forma mancomunada pretenden cambiar una visión hegemónica de la realidad como es la que promueve el neoliberalismo. En tal sentido se ha

impulsado una *globalización desde abajo*¹⁹⁶, la cual tienen como finalidad última un accionar contra-hegemónico que desplace el régimen político-económico impuesto por el neoliberalismo. Ejemplo de esto, es el ya citado Foro Social Mundial.

5. Conclusiones

Lo expuesto en el presente capítulo permite llegar a varias conclusiones. En primer lugar se destaca la pluralidad de actores que participan de la arena política. Junto con el Estado y los partidos políticos, desempeñan sus actividades, configurándose verdaderas relaciones políticas, un gran número de colectivos de personas, organizaciones, movimientos sociales, empresas, entre otros. Esta realidad evidencia otra cuestión como es la complejidad de la realidad política.

Asimismo se ha destacado la gravitación que pueden llegar a tener los diferentes actores sobre la realización o no de los derechos fundamentales. Muchos de ellos actúan para tutelar y realizar los citados derechos, pero otros, con grandes influencias y recursos económicos y materiales, actúan en desmedro de ellos. Al mismo tiempo, ellos se vinculan entre sí para poder alcanzar sus objetivos comunes o hacer frente a adversarios, también, comunes. De lo que se deriva otro aspecto de la realidad política: las relaciones conflictivas y cooperativas que se dan al mismo tiempo en dicho campo entre los distintos actores involucrados. Y por último, debe destacarse el rol fundamental que pueden tener la sociedad civil y los movimientos sociales en la realización y consolidación de regímenes democráticos (tomado el término en un sentido fuerte) y en la creación de alternativas reales al neoliberalismo, hoy en crisis.

196. De Sousa Santos, Boaventura; Rodríguez Garavito, César A. (Eds.); *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. 1ª Ed. España. Ed. Antrhopos, 2007.

6. Bibliografía citada

- Bidart Campos, Germán J.; *Lecciones Elementales de Política*. 5° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ediar, 1996.
- Bobbio, Norberto; *Estado, Gobierno y Sociedad*. 1° Ed. 20 Reimp. Mexico, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2006.
- De Sousa Santos, Boaventura; Rodríguez Garavito, César A. (Eds.); *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. 1° Ed. España. Ed. Antrhopos, 2007.
- Fayt, Carlos Santiago; *Derecho Político, T II*. 8° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1993.
- Ferguson, Adam; *Ensayo sobre la Historia de la Sociedad Civil*. Madrid, España; Ed. Akal, 2010.
- Ferrajoli, Luigi; *El Garantismo y la Filosofía del Derecho*. 1° Ed. Bogotá, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2001.
- Gramsci, Antonio; *Los intelectuales y la organización de la cultura*. 1° Ed. 9° Reimp. Buenos Aires, Argentina, Ed. Nueva Visión, 2012.
- Gramsci, Antonio; *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*. 1° Ed. 5° Reimp. Buenos Aires, Argentina, Ed. Nueva Visión, 2011.
- Hegel, Georg Wilhem Friedrich; *Principios de la Filosofía del Derecho*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Sudamericana, 2004.
- Hobbes, Thomas; *Leviatan o la materia, forma y poder de una República Eclesiástica y Civil*. 2° Ed. 3° Reimp. Buenos Aires, Argentina, Ed. Fondo de Cultura Económico, 2003.
- Lasalle, Ferdinand; *Qué es una Constitución*. Ed. Elaleph, 1999. Acceso a internet en: http://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle_Ferdinand-Que_Es_Una_Constitucion.pdf.
- López, Mario J.; *Manual de Derecho Político*. 2° Ed. Buenos Aires, Argentina; Ed. Depalma, 2001.

- Locke, John; *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Libertador, 2004.
- Marx, Karl; *La Ideología Alemana y otros escritos filosóficos*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Losada, 2010.
- Meynaud, Jean; *Los grupos de presión*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1962.
- Von Beyme, Klaus; *Los Grupos de Presión en la Democracia*. 1° Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Belgrano, 1986.
- Svampa, Maristella; *La disputa por el desarrollo: territorio, movimientos de carácter socio-ambiental y discursos dominantes*. 2008. Acceso a internet el 13 de octubre de 2012 en: <http://www.cronicon.net/paginas/Documentos/paq2/No.24.pdf>.
- Tilly, Charles; *Los movimientos sociales como agrupaciones históricamente específicas de actuaciones políticas*. Revista del Departamento de Sociología, Vol: Año 10, Número 28, Universidad Autónoma Metropolitana, Mexico, 1995. P. 3. Acceso a internet en: <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/2802.pdf>. Fecha de acceso 10 de abril de 2013.

7. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos

1. ¿Qué características posee un grupo de presión? ¿En qué se diferencia con un grupo de tensión? Ponga ejemplos.
6. Elija una ley o una política estatal y analice de qué modo han influido los grupos de presión en el dictado de la misma (utilice lo expuesto en medios periodísticos, debates parlamentarios, artículos académicos y cualquier otra fuente que considere de utilidad).
7. ¿En qué se diferencia un grupo de tensión de uno de presión? Ejemplifique.
8. ¿De qué modo pueden influir los poderes fácticos en los derechos fundamentales? ¿qué rol debe cumplir el derecho? Vincule con el concepto de *poderes salvajes* de Luigi Ferrajoli y de *eficacia horizontal de los derechos humanos*.
9. ¿Qué caracteriza a los movimientos sociales? Elija uno de ellos y analice: ámbito espacial y temporal de actuación; reclamos y reivindicaciones; conformación interna del movimiento; y todo otro aspecto que considere pertinente.

Procesos de democratización en las formaciones políticas latinoamericanas

Carlos Pescader

1. Introducción

Las reflexiones y los análisis acerca de las formaciones políticas estatales son, sin duda, de una importante complejidad. Baste una rápida revisión de la literatura dedicada al tema para advertirlo. Se podría pensar en los abordajes diversos de los muchos campos de conocimiento –teoría política, teoría del Estado, ciencia política, filosofía política, sociología jurídica, entre otros. Se podría pensar también que las dimensiones de los análisis, los marcos teóricos y los posicionamientos político-ideológicos hacen arduo cualquier intento de problematización de las formaciones políticas estatales.

Jorge Graciarena sugería hace un tiempo que el planteo acerca de cuestiones que directa o indirectamente remiten al Estado era tan complejo como asomarse a una Torre de Babel. Y afirmaba que si se trataba del Estado en América Latina la cuestión podía ser más compleja por la especificidad histórica latinoamericana.

El texto que se presenta a continuación contiene algunas conceptualizaciones que permitirán caracterizar la especificidad de los procesos recientes de democratización en América Latina. No se propone un análisis exhaustivo de los procesos en cuestión. Más bien se ha buscado poner de manifiesto la manera cómo los distintos procesos han sido caracterizados por la teoría política. Se avanza sobre el modo como ciertas conceptualizaciones que no han asumido autocriticamente sus contextos de enunciación introducen criterios explicativos a partir de los cuales las experiencias latinoamericanas aparecen distorsionadas respecto de los modelos con los que son comparadas. Por otra parte se advierte como una posición teórica crítica que parte del reconocimiento de las especificidades históricas puede propender a una interesante renovación conceptual y puede elaborar

claves intelectivas más apropiadas para entender la dinámica de los cambios políticos latinoamericanos recientes.

2. Procesos recientes de democratización en América Latina. Alcances y problemas

El propósito de este escrito es presentar de manera sucinta algunas cuestiones problemáticas sobre las cuales se ha reflexionado al momento de imaginar un contexto de mayor democratización para los países de América Latina. En ese sentido parece necesario hacer algunas precisiones respecto al título.

La referencia temporal –“procesos recientes”- remite a un “espesor” no muy profundo temporalmente hablando. Se tiene en consideración el período relacionado con el momento a partir del cual diferentes países latinoamericanos iniciaron la transición hacia gobiernos democráticos, luego de padecer situaciones de violencia política institucional producto de golpes cívico-militares, guerras civiles, e implementación de prácticas genocidas. Es decir que se está pensando en procesos iniciados hacia fines de la década del '70 y principios de los '80 del siglo pasado, con variaciones que dependieron de las experiencias históricas concretas de los diferentes países; y en procesos más recientes ocurridos como producto de las transformaciones políticas ocurridas en la región andina.

La idea de procesos pretende advertir sobre la dinámica de los cambios políticos y propone la idea que siempre es posible fijarse una especie de horizonte utópico de manera tal que entrando en tensión con el presente, ese horizonte estimule la profundización y el mejoramiento de las expectativas respecto a la construcción y consolidación de sociedades más democráticas.

3. Las transiciones desde las dictaduras. Planteo de algunos problemas

Entre fines de los '70 e inicios de los '80 del siglo XX diversos países de nuestra América –tanto de la región andina, como del Caribe y del Cono Sur, como suelen distinguir algunos autores-¹⁹⁷ comenzaron procesos políticos de democratización.

197. Países y fechas de inicio de la transición desde regímenes dictatoriales: Ecuador (1979); Perú (1980); Honduras y Bolivia (1982); Argentina (1983); Brasil y Uruguay (1985); Guatemala (1986); Chile (1990); y Paraguay (1993). Sólo se proponen algunos ejemplos a los efectos de que pueda ponderarse la disparidad de fechas y geografías y, en consecuencia, las particularidades que intentan “englobarse” en el concepto “transición”.

Fueron procesos complejos sobre todo porque el sustrato del que emergían había estado dominado por la extrema violencia política e institucional ejercida por gobiernos autoritarios, dictatoriales, asentados sobre prácticas genocidas y de exterminio en más de un caso. Las experiencias democratizadoras en la región se extendieron en años posteriores –desde 1983 en adelante- en el contexto de lo que Samuel Huntington denominó “tercera ola de la democracia”.¹⁹⁸ Estos procesos de mutación histórico-política estimularon investigaciones empíricas acotadas temporal y cartográficamente, y también promovieron un resurgir de propuestas normativas en torno a la democracia en América Latina.¹⁹⁹

Desde un primer momento se puso de manifiesto que reflexionar sobre la democracia implicaba advertir sobre las posibilidades y los límites de la misma, habida cuenta de la complejidad de las historias particulares de los países de la región y de los problemas que se heredaban vinculados a: la articulación entre política y economía, las contradicciones entre la fragmentación social y la concentración del poder político, y la controversial relación entre establecer la verdad de lo ocurrido e impartir justicia consolidando la gobernabilidad democrática. En ese contexto Jorge Graciarena proponía devolverle a la democracia el universo de sentido que la hizo ser, al mismo tiempo, una determinada concepción del hombre, un estilo de vida, un tipo de cultura, y un modo de organización socio-económica, junto a un determinado régimen político y un tipo de Estado.²⁰⁰ Lo que Graciarena planteaba, en definitiva, era otorgarle a la democracia un sentido integrador y complejo.

Sin embargo, lo más notable del período que se extiende aproximadamente durante dos décadas –desde 1980 a 1990, por

198. Cfr. Huntington, Samuel. “La tercera ola de la democracia”, en: Diamond, Larry y Marc F. Plattner (Comp.), *El resurgimiento global de la democracia*, 1ra. Edición, México, UNAM, 1996, pp. 3-23. El autor plantea que entre 1974 y 1990 unos 30 países del mundo iniciaron un proceso de transición hacia gobiernos democráticos, configurándose así una tercera ola de democratización en el mundo moderno. Según Huntington otras oleadas ocurrieron entre 1820-1926 (la primera ola “larga” en la que surgieron 29 democracias) y entre 1945-1962 (luego de la 2da. Guerra Mundial, donde se constatan 36 países gobernados democráticamente).

199. Cfr. Lesgart, Cecilia, *Usos de la transición a la democracia. Ensayo, ciencia y política en la década del '80*. 1ra. Edición, Rosario, Homo-Sapiens, 2003, pp. 72-80. Lesgart menciona una serie de instituciones dedicadas a los estudios sociales, políticos y económicos distribuidos en distintos países; y destaca el rol cumplido por los centros regionales de FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) y CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales) durante las transiciones democráticas.

200. Cfr. Graciarena, Jorge, “La democracia en la sociedad y la política. Apuntes sobre un caso concreto”, en VV.AA., *Los límites de la democracia II*, 1ra. Edición, Buenos Aires, CLACSO, 1985, pp. 191-202

fijar unos límites arbitrarios- es que la mayoría de los estudios de caso, como de las reflexiones normativas tuvieron un perfil predominantemente político e institucional de las democracias. Y esto ocurrió así tanto en intelectuales considerados liberal-conservadores como en los que fueron considerados progresistas.

En los diversos estudios y análisis realizados a partir de entonces, se impuso y se divulgó el concepto de “transición”. Pero el término implicaba asumir una posición teórica que le adjudicaba un sentido particular a las “nuevas democracias” distanciándolas de planteos que podían vincularlas con los proyectos económicos, políticos y hasta revolucionarios de los años anteriores a la emergencia de los regímenes dictatoriales. Según Lesgart²⁰¹ el término “transición” movilizó significados multidireccionales.

Por un lado significó una dimensión histórica-temporal: dejar atrás un pasado al que se le pretendía imprimir un cambio político y social cuyo horizonte era la democracia. Este sentido contenía, también, una dimensión valorativa: lo que se pretendía dejarse atrás era un pasado autoritario, entendiendo por autoritarismo no sólo regímenes políticos específicos sino también modelos institucionales apartados de comportamientos considerados democráticos –el diálogo, la búsqueda de consensos, el respeto por las “reglas de juego”-. De este modo prácticas corporativas, algunas prácticas sindicales, ciertas prácticas sociales y la idea misma de revolución tal como había sido utilizada en las décadas de 1960 y 1970 fueron consideradas autoritarias. Otro sentido de la transición abordó la dimensión referida al ritmo posible del cambio: no ya las transformaciones bruscas sino los cambios graduales y paulatinos con “altos” y “descansos”, tampoco los cambios lineales ya que se advertía la posibilidad de algún retroceso. Estos aspectos referidos al ritmo de los cambios políticos se señalaban con algunas conceptualizaciones que se hicieron muy conocidas –liberalización, apertura, democratización y consolidación-. El horizonte democrático comenzaba a definirse en un sentido concreto pero cargado de incertidumbres.

Un ejemplo es un estudio muy difundido de Guillermo O’Donnell y Philippe Schmitter²⁰² en el que proponían distinciones terminológicas para analizar las transiciones de América Latina y de Europa. Definían “liberalización” como un proceso de redefinición y ampliación efectiva de ciertos derechos clásicos de la tradición liberal: habeas corpus, inviolabilidad del domicilio y de

201. Cfr. Lesgart, Cecilia, ob.cit., p. 188 y ss.

202. O’Donnell, Guillermo y Philippe Schmitter: *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Tomo 4: “Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas”. Buenos Aires, Paidós, 1988, pp. 20-30.

la correspondencia, el derecho de defenderse según el debido proceso, el de libertad de palabra o de movimiento, etc. Utilizaban el término “democratización” para indicar la manera como las instituciones comenzaban a regirse por procedimientos mínimos no utilizados hasta entonces: voto secreto, sufragio universal, elecciones periódicas, libre competencia partidaria, reconocimiento de asociaciones.

“Democratización” también era propuesto para designar el reconocimiento de ciertos derechos y obligaciones a un número mayor de individuos: quienes no pagaban impuestos, los analfabetos, las mujeres, los jóvenes, las minorías étnicas y los residentes extranjeros. Al mismo tiempo, el término podía ser utilizado para abarcar problemas e instituciones que antes no participaban de la vida ciudadana: organismos del Estado, militares, organizaciones partidarias, asociaciones particulares, empresas, entidades educativas. Finalmente, proponían el término “socialización” que aparecía asociado a una transición hacia la democracia social y económica como consecuencia del advenimiento de la democracia política.

Es importante señalar que los términos mencionados “liberalización”, “democratización” y “socialización” cada uno de ellos remitían a procesos vinculados pero diferentes y no necesariamente simultáneos. También es preciso señalar que en cada caso se reconocían gradaciones. Es decir se podía alcanzar ciertos niveles de “liberalización” sin que eso se reflejara necesariamente en un paralelismo con la “democratización” o la “socialización”. Por otra parte, los términos mencionados parecían describir situaciones empíricas concretas ya que surgían como conclusiones de estudios de caso. Pero quedó asentada y aceptada la idea de que todas las transiciones implicaban la sucesión de ciertas etapas en las que se priorizaban algunos contenidos en desmedro de otros. Y quedó también confirmada la idea de que los objetivos político-institucionales eran los primeros a considerar aún a riesgo de renunciar a caminos alternativos de socialización más inmediata. Ejemplos históricos con estas contradicciones abundaron durante los años '90, cuando la implementación de las políticas públicas neoliberales es un dato en la región.²⁰³

203. Es decir en varios de los países latinoamericanos -por no decir todos-, la implementación de las políticas diseñadas por el “Consenso de Washington” fueron contrarias a las posibilidades de construir una democracia en sentido social y económico, pero se pudieron implementar en muchos casos en medio de profundos procesos de liberalización y democratización, utilizando los términos del análisis. Recordar las transformaciones y reformas del Estado en la Argentina (gobierno de Menem), o en Brasil (gobierno de Collor de Melo) o en Uruguay (gobierno de Lacalle) por considerar sólo algunos. Es importante tener en cuenta que se mencionan acá gobiernos de un período emblemático, sin entrar en las consideraciones de cuándo se inició en la región el diseño de políticas neoliberales ya que en la mayoría de los casos la emergencia del neoliberalismo se inició durante los regímenes cívico-militares.

Otros autores han diferenciado procesos hablando de “transición” y “consolidación” democrática. Manuel Garretón,²⁰⁴ por caso, consideraba la finalización de una transición al superarse enclaves autoritarios y al asegurarse la democratización política. En su criterio la consolidación se iniciaba después y dependía de la resolución de problemáticas históricas específicas que en el caso de América Latina parecían ser la redefinición, profundización y extensión de la modernización y la democratización social (incorporación de la población marginada a la ciudadanía social, económica, política y cultural) y un nuevo modelo de reinserción internacional. Lesgart señala que pueden rastrearse reflexiones similares en cientistas sociales y políticos del Cono Sur, razón por la cual advierte la existencia de consenso académico respecto a que lo que se esperaba de la democratización no implicaba la precisión de períodos ni de contenidos. En ese sentido es interesante ver cómo se adjetivaron algunas transiciones: transición prolongada (Uruguay), transición excepcionalmente prolongada (Brasil), transición retardada o incompleta (Chile), transición por colapso (Argentina).²⁰⁵

Cuando los autores y los actores políticos especulaban y diseñaban –o analizaban– la transición, ¿cuál era el modelo de democracia y ciudadanía que tenían en mente? La noción paradigmática de democracia que se adoptaba como punto de llegada era la democracia representativa liberal, redefinida desde los '60 del siglo XX por Robert Dahl como “poliarquía”.²⁰⁶ Es el modelo de democracia proveniente de la tradición anglosajona con la que se describe y explica el funcionamiento de regímenes políticos instalados en un puñado de países considerados “avanzados”, donde se realizan las actividades productivas “centrales” del Sistema/Mundo. Es decir que, en el contexto de la transición desde regímenes autoritarios en América del Sur –y sobre todo en el Cono Sur–, cuando se mencionaba el término “democracia”, el concepto remitía al contenido del término poliarquía.

204. Garretón, Manuel A., “Cultura, política y sociedad en la transición democrática”, en *Revista Nueva Sociedad*, N° 114, Julio-Agosto de 1991, pp. 43-44

205. Cfr. Lesgart, Cecilia, ob. cit., p. 114.

206. Según Robert Dahl, los atributos de la poliarquía serían: Elección pública de autoridades, Elecciones libres y competitivas, sufragio universal, Derecho de competir por cargos públicos, Libertad de expresión, fuentes alternativas de información, y Libertad de asociación. Guillermo O' Donnel completó este listado con algunas notas más: las autoridades públicas electas no deben ser arbitrariamente depuestas antes de la conclusión de los mandatos constitucionales; las autoridades no deben estar sometidas a restricciones o vetos severos ni ser excluidas por otros actores no electos; y necesidad de determinar un territorio indisputado que defina claramente la población que vota. Cfr. O' Donnel, Guillermo, “Accountability Horizontal”, en *Ágora. Cuaderno de Estudios Políticos*, Buenos Aires, n° 8, Verano de 1998, p. 5.

Para José Nun,²⁰⁷ la adopción de esta conceptualización –poliarquía- implicaba asignarle a la democracia algunas notas distintivas. Suponía referirse a ella desde la perspectiva del régimen político, un conjunto de reglas de procedimiento para alcanzar decisiones colectivas que otorgan un lugar privilegiado a ciertos actores determinados –las élites políticas, es decir los dirigentes políticos-. Suponía también considerar que esas reglas son las indicadas para promover la participación política auténtica de la ciudadanía –que efectivamente se garantiza el principio de libre elección entre agentes autónomos que gozan de todos sus derechos humanos y cívicos-, y que las decisiones adoptadas son las que rigen verdaderamente la vida de la comunidad. Nun señalaba también que las democracias que se adoptaban como paradigma –las poliarquías de los países centrales- se habían consolidado en el largo plazo, y dependiendo del modo como se articularon régimen social de acumulación y régimen político de gobierno, donde el Estado había ocupado un rol decisivo. Entonces, el modelo adoptado implicaba también un cierto incrementalismo, un escalonamiento en etapas, alcanzándose un aspecto tras otro: primero la dimensión liberal y luego la democrática, favoreciéndose la participación popular sólo cuando no resultó amenazante para la economía de mercado y para el Estado liberal institucionalizado.²⁰⁸

En otras palabras, lo que puede advertirse es que el paradigma o modelo de régimen político adoptado durante la transición se insertó en la genealogía del proyecto modernizador que en América del Sur se inició en el siglo XIX. Un proyecto de gobernabilidad propio del Estado moderno mono-cultural y mono-organizativo diseñado a imagen y semejanza de la historia de las formaciones políticas occidentales –del cuadrante geopolítico noratlántico- que, en América Latina, desplegó un poder disciplinario y construyó un campo de identidades homogéneas a partir de la exclusión/eliminación de una parte importante de la población: indígenas, negros y mestizos.

En ese contexto el concepto de ciudadanía da cuenta de un campo homogéneo de identidades en el que se homologan los derechos civiles y políticos, en torno a la idea de una sociedad

207. Cfr. Nun, José, “La teoría política y la transición democrática”, en Nun, José y Juan C. Portantiero (Comp.): *Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina*. 1ra. Edición, Buenos Aires, Punto Sur, 1987, pp. 16-19. Nun advertía que ese punto de llegada implicaba adoptar una convención, a partir de la cual buscar y atribuir ciertas similitudes o diferencias y hacer valoraciones en referencia a casos que se tornan paradigmáticos. Es decir implica preguntar cuán lejos o cerca está tal proceso respecto de los considerados procesos modélicos.

208. Cfr. Nun, José, ob.cit., p. 47.

civil compuesta por individuos autónomos e iguales, pero abstraídos de las cualidades propias de la existencia: libres de subordinaciones hacia el Estado, la familia, la religión; y sin referencialidad hacia la localidad, la comunidad étnica o hacia cualquier otro tipo de solidaridad.²⁰⁹ Ciertamente, la experiencia histórica concreta, mostró cómo la heterogeneidad social, el pluralismo político, y las luchas y movilizaciones sociales de variada índole –obreras, anticolonialistas, antiesclavistas, feministas, de poblaciones originarias- hicieron posible que esa primera formulación de la ciudadanía sufriera críticas y modificaciones en términos de ir borrando los acotamientos originales. Pero la adopción de un modelo de democratización “incremental” como el señalado más arriba para el proceso de transición conlleva una limitación: no discute las condiciones en que los individuos ingresan efectivamente en la competencia política y en la acción pública. Tal como ha señalado Carlos Vilas, desigualdades reales en el acceso a recursos –educación, ingreso, calificaciones laborales, empleo, contactos, relaciones- en los ámbitos convencionalmente considerados como *privados*, y el modo que ciertas identidades –étnicas, de género, religiosas- se constituyen socialmente en esos mismos ámbitos, definen condiciones desiguales en materia de intervención política y social en los ámbitos definidos como *públicos*, aunque las instituciones formales afirmen la igualdad legal de todos y de todas.²¹⁰

Importa remarcar que aun a mitad de los años '90, cuando los países latinoamericanos sufrieron las consecuencias económicas y sociales de la aplicación de las políticas neoliberales algunos intelectuales mantenían la idea del escalonamiento en la satisfacción de las demandas sociales, la concreción del ideal democrático y la necesidad de fortalecer ciudadanía política. Estas eran parte de las preocupaciones de Guillermo O'Donnell, por ejemplo, quien advertía que respecto al problema de la democracia él se ubicaba en una posición distante entre quienes la fijaban en una cuestión meramente política y quienes introducían en el concepto elementos que caracterizarían a una sociedad plenamente libre e igualitaria. Así imaginaba la democracia con la imagen de una cebolla, por capas: 1) poliarquía [libertades y garantías]; 2) Estado de derecho [inviolabilidad del

209. Cfr. Capella, Juan Ramón, *Fruta Prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*. 1ra. Edición, Madrid, Trotta, 1997, pp. 112-113.

210. Cfr. Vilas, Carlos, “Deconstruyendo la ciudadanía: fragmentación social, globalización económica y política de identidades”, en *Estudios Sociales*, Revista Universitaria, Año IX, nº 17, 2º semestre de 1999, p. 117.

domicilio, derecho de las mujeres golpeadas, acceso a la justicia, etc... donde se ven más vulnerados los pobres]; 3) la justicia social vinculada con los derechos civiles porque la gran inequidad social es enemiga de estos.²¹¹

Conviene recordar, por último, que adjetivaciones del tipo “democracias delegativas” (O’ Donnell), “democracias de baja intensidad” (Torres Rivas), “democracias sin ciudadanía” (Pinheiro), que se hicieron comunes hacia fines de los años ‘80 estuvieron dirigidas a calificar y relativizar la aplicación de conceptos como democracia y ciudadanía en la interpretación de los regímenes político post-dictatoriales latinoamericanos. Los calificativos denotaban cierta inadecuación de los sistemas políticos estudiados por los autores, al bagaje teórico predominante en el estudio de la democracia porque el esquema de referencia continuaba siendo el modelo poliárquico o representativo de las sociedades centrales del Sistema/Mundo.

4. Populismos. Hiperpresidencialismo y decisionismo político

En el marco de la conceptualización de la democracia que hegemonizó los años de la transición –durante los años ‘80 y ‘90 del siglo XX-, es decir de la concepción enraizada en los principios y valores de la versión anglosajona conocida también como poliarquía, el término populismo conlleva una carga negativa respecto de lo que designa. En general y en referencia a la experiencia latinoamericana, populismo vendría a ser un sinónimo de una patología, una desviación o malformación respecto de aquella concepción democrática. Por otra parte el concepto engloba experiencias socio-históricas ubicadas en períodos y regiones bien dispares: remite tanto a la segunda mitad del siglo XX como a experiencias actuales, del presente siglo; y a una cartografía que incluye diversas latitudes del continente sudamericano. Las reflexiones sobre el populismo como problema han reaparecido como objeto de estudio y debate en el escenario latinoamericano en el contexto de las transformaciones estructurales ocurridas bajo el signo del neoliberalismo. Sin embargo en los análisis y debates se ha intentado caracterizar tanto a liderazgos que fueron proclives al diseño institucional neoliberal

211. Quiroga, Hugo y Osvaldo Iazzetta. “Hoy ser progresista es ser liberal y viceversa. Entrevista a Guillermo O’ Donnell”, en: *Estudios Sociales*, Revista Universitaria, Año VII, no. 12, primer semestre de 1997, pp. 119 a 133.

–por caso Menen en Argentina- como líderes que, luego de la crisis desatada por las consecuencias del neoliberalismo intentaron el despliegue de políticas orientadas en sentido contrario –por ejemplo Chávez en Venezuela-.

En términos de emergencia como fenómeno político el primer populismo fue asociado por la sociología política latinoamericana de mediados del siglo XX con la crisis del capitalismo primario exportador y el modelo societal por él producido. Esa crisis se manifestaba tanto en tensiones y contradicciones intraburguesas –entre algunas de sus fracciones-, como a partir de tensiones y entre la burguesía y las clases trabajadoras –asalariados urbanos y rurales, campesinos, cuentapropistas, entre otros-. Aunque también fue considerado como una respuesta a esa crisis a partir de la incorporación de la incorporación de trabajadores y ciudadanos al mercado del trabajo y del consumo, a acciones de promoción económica y social, y a la expansión del ejercicio activo de la ciudadanía a personas que habían estado hasta entonces marginadas o en situación de subordinación. Esto provocó un cambio en las relaciones de poder político y social.

Revisando alguna bibliografía referida al tema en cuestión, Carlos Vilas advierte que varios de los elementos específicos del populismo –no todos- estaban presentes con anterioridad a su caracterización; pero señala que lo novedoso estaría en el modo particular como esos elementos adquirieron articulación política y eficacia. Esos elementos son:²¹²

- Base social: policlasista. Se trata de una articulación entre asalariados urbanos y rurales, campesinado, pobres y los empobrecidos –grupo mayoritario- y sectores medios en asenso y elementos de la burguesía orientados al mercado interno. De estos últimos sectores es que surgen los dirigentes, aunque pareciera ser que esta situación se relaciona más con la estratificación social que con el propio populismo. Ya que en sociedades con preexistencia de niveles de organización y experiencia organizativa sindical y de partidos de base laboral, de estas organizaciones han surgido dirigentes de relevancia. En ese conglomerado policlasista los sectores incorporados y los de las clases medias tuvieron una participación más activa que en períodos anteriores.

212. Cfr. Vilas, Carlos, “Populismo y democracia en América Latina. Convergencias y divergencias”. Trabajo presentado en el Seminario Internacional “Populismo y democracia en el mundo contemporáneo”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Programa de Postgrado Centroamericano en Ciencias Sociales. Antigua Guatemala, 12-14 de agosto 2009. <http://cmvilas.com.ar/index.php/articulos/15-populismos/>. También Cfr. Follari, Roberto, *La alternativa populista. El reto latinoamericano al republicanismo liberal*, 1ra. Edición, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, p. 30.

- Formas de ejercicio de poder. Hay una conjunción o combinación de aspectos de la democracia representativa y de participación social y plebiscitaria. Se asumen los procedimientos y las reglas de la práctica institucional de la democracia representativa liberal. Pero la desconfianza en los partidos existentes, motivada en ciertas interpretaciones de las experiencias de la partidocracia, permite que el sistema institucional se vea confrontado con otros espacios y canales de vehiculización más directa de demandas políticas: sindicatos, cámaras empresariales. De todos modos como los líderes y los movimientos populistas actúan en escenarios representativos organizan partidos, compiten electoralmente e intentan ganar bancas. Aunque hay que destacar que en muchos casos el partido político es sólo una herramienta electoral, ya que la ideología populista –tal como señala Follari- remite más a “movimientos” que a partidos.

Ahora bien el papel de mediación política que en regímenes representativos es representado por las burocracias, durante los procesos populistas es desempeñado por los líderes y su más inmediato entorno. Los liderazgos –señala Follari- suelen ser personalistas, fuertes y de rasgos carismáticos. Por otra parte si hay prácticas clientelares estas se vehiculizan a través de estructuras orgánicas objetivas: agencias gubernamentales, sindicatos, ligas campesinas, organizaciones no gubernamentales.

- Acumulación extensiva. Es decir se pone el acento en la ampliación del mercado laboral a través de: incorporar recursos materiales, financieros y humanos a los procesos de producción, expandir la frontera agrícola, incrementar volúmenes de producción, desarrollar nuevas ramas de la industria, y ampliar cobertura de los servicios sociales y de la educación, entre otros.

Se produjo una acción reformista motorizada desde el Estado respecto a la asignación de los recursos –redireccionamiento del crédito, reforma agraria, nacionalizaciones, promoción industrial, mayor espacio para la organización de los sectores trabajadores y medios, políticas sociales de cobertura universal o significativamente expandida. Con lo que se pretendió satisfacer las demandas de los trabajadores y los sectores medios así como a los requerimientos de fuerza de trabajo calificada para el mercado de trabajo. Unos pocos países –Argentina, Brasil y México, por caso- experimentaron por primera vez una planificación del desarrollo; pero esta situación no fue lo común.

- Ampliación del rol del Estado. Como resultado de lo mencionado anteriormente el aparato estatal incrementó su

acción en la regulación y orientación del proceso económico y del conflicto social. Activamente se ocupó lugares en áreas privativas hasta entonces del mercado: nacionalizó recursos estratégicos, y creó empresas estatales. Esta expansión se expresó asimismo en una importante concentración de decisiones en el poder ejecutivo. Desde entonces el equilibrio del diseño arquitectónico presidencialista se desbalanceó a favor del presidente. En ese sentido, los defensores de la teoría liberal entendieron que se producía un desborde de los poderes constitucionalmente regulados.

De todos modos la amplitud de facultades apropiadas por, u otorgadas al poder ejecutivo no se vincula con el contenido ideológico de las políticas emprendidas. A fines del siglo pasado, algunas de las experiencias consideradas neopopulistas –el gobierno de Menen en Argentina, el gobierno de Collor de Melo en Brasil, o el gobierno de Fujimori en Perú- fueron catalogadas como hiperpresidencialistas²¹³ o como ejercicio decisionista²¹⁴ del poder ejecutivo, e implementaron en sus respectivos países el desmantelamiento de la estructura estatal en beneficio de sectores privados nacionales y extranjeros. Y a la vuelta de los años otras experiencias descriptas con las mismas adjetivaciones –populistas, hiperpresidenciales y decisionistas- han producido el conocido giro hacia un progresismo de izquierdas –me refiero al gobierno de Hugo Chávez en Venezuela, de Rafael Correa en Ecuador y de Evo Morales en Bolivia-.

- Ideología altamente movilizadora. Para legitimar las acciones reformistas, de cambio social se enfatiza el principio de soberanía y se apela a la unidad sustancial del pueblo. El concepto de pueblo que aparece como sujeto histórico es sobre todo una categoría política. El pueblo –dice Follari- representa una identidad colectiva policlasista que no tenía existencia previa a la irrupción del discurso populista. Y la política es concebida como una relación de lucha entre proyectos antagónicos en los que se juegan los destinos colectivos. Se tiende a presentar el conflicto social más en términos éticos que de intereses o de clases. Para esta ideología el poder político aparece como garante de la unidad popular. La manera como el populismo concibe

213. Cfr. Serrafiero, Mario, *Exceptocracia ¿confín de la democracia?*, 1ra. Edición, Buenos Aires, Lumiere.

214. Cfr. Bosoer, Fabián y Leiras Santiago, “Los fundamentos filosófico-políticos del decisionismo presidencial en la Argentina, 1989-1999. ¿Una nueva matriz ideológica para la democracia argentina?”, en Pinto Julio (Comp.), *Argentina entre dos siglos. La política que viene*, 1ra. Edición, Buenos Aires, Eudeba, 2001, pp. 41-90.

la idea de pueblo, sobre bases organicistas y negándole su pluralismo, y la idea como se propone una oposición frontal de los sectores populares sobre la base de la distinción “amigo”– “enemigo”, son dos de las razones por la cuales Portantiero y de Ípola trazaron una situación de ruptura y no de continuidad entre populismo y socialismo.²¹⁵

Por otra parte, parece que la ideología populista es anti-oligárquica, o anti élites, más que antiburguesa. Y parece dirigir sus críticas hacia un capitalismo que se manifiesta especulativo o inhumano, más que hacia el capitalismo en un todo. No son pocos los líderes que han sido considerados populistas pero tenían en sus proyectos la conformación de una “burguesía nacional”.

- Republicanismo práctico. Según Vilas esto aparecería en algunos análisis sobre el populismo en la medida en que éste levanta la idea de la primacía de los intereses y el bienestar del conjunto (pueblo, nación, patria) por encima de los intereses y los privilegios particulares. Y porque este aspecto se expresa en la institucionalización de un arco amplio de derechos sociales y económicos y de regulaciones públicas.

- Transformación de la cultura política. Vilas advierte que esto se expresa en: el reconocimiento de la dignidad de lo popular –expresado en la ampliación de derechos-, en la apertura de nuevos espacios de participación –espacios políticos, sociales, materiales y simbólicos-, en la manifestación de estilos frontales de participación; en la ocupación física de espacios públicos hasta entonces transitados sobre todo por las clases medias y altas; y en las nuevas formas de sociabilidad, en el surgimiento de nuevas expresiones literarias y artísticas. En muchos casos el cambio cultural es visto como una avasalladora plebeyización de las instituciones y la cultura por parte de quienes han tenido acceso a ella desde siempre. Esa plebeyización aparece como un signo transgresor y de masificación de lo que hasta entonces era patrimonio de una parcialidad.

Ahora bien, es importante remarcar que si bien estas han sido las notas distintivas con las que se ha caracterizado al populismo latinoamericano “viejo” y “nuevo”, ellas no se presentaron de igual manera en las diferentes experiencias históricas consideradas populistas. Además en los autores analizados por Carlos Vilas no hay consenso respecto de las valoraciones sobre

215. Portantiero, Juan Carlos y Emilio de Ipola: “Lo nacional popular y lo populismos realmente existentes”, en Rubinstein, Juan Carlos (Comp.): *El estado periférico latinoamericano*. Buenos Aires, Eudeba, 1988, pp. 203-213.

“los populismos realmente existentes”. Si para algunos autores las prácticas populistas constituyeron una versión latinoamericana de la socialdemocracia europea y un ejemplo de Estado de bienestar en las condiciones históricas del capitalismo periférico; para otros –sobre todo para intelectuales de izquierda- no fue más que un estrategia conservadora que intentó evitar la radicalización de las clases trabajadoras y así se preservó el capitalismo a través sucesivas transformaciones de estilos de acumulación.

A partir de lo expuesto al inicio de este apartado en referencia al sentido peyorativo del populismo, es fácil imaginar que las relaciones del populismo con la democracia suelen verse como difíciles, si aceptamos por democracia el canon representativo y liberal. Como se señaló más arriba en el análisis de las transiciones la adjetivación de las democracias transicionales latinoamericanas indicaban precisamente los desajustes de las experiencias regionales respecto a alguna de las notas salientes del canon democrático dominante. Guillermo O’Donnell propuso por ejemplo el concepto de “democracias delegativas” para poner en evidencia el grado de “desinstitucionalización” del régimen. El autor considera que la consolidación del régimen democrático en un período postautoritario requiere un proceso de “doble transición”. En primer lugar la transición que implica la instalación de una democracia electiva, es decir la instalación en el escenario político de “reglas de juego” democráticas –sufragio, elecciones limpias, competencia partidaria, recambio de autoridades, etc.-. Pero la consolidación efectiva sólo se produciría cuando se concretara una “segunda transición” –más larga y compleja que la primera- consistente en la institucionalización de la democracia. El problema era que esta segunda instancia no está garantizada, es decir que el abandono de un sistema político autocrático –en cualquiera de sus formas- no implicaba necesariamente la instalación y el funcionamiento pleno de un sistema democrático.²¹⁶

En las democracias delegativa la figura presidencial cobra –según O’Donnell- una importancia desmesurada, convirtiéndose en una figura paternalista al quien suele considerársele como definidor de los intereses nacionales y, por ende, también sus principales guardianes. En esa dirección las figuras políticas que resultan victoriosas en los procesos electorales se posicionan por

216. De no concretarse la instancia de institucionalización y consolidación pueden ocurrir dos situaciones: el retorno a regímenes autocráticos similares a los antecedentes, o bien una situación de estancamiento del régimen democrático de una instancia de fragilidad y debilidad institucional. Cfr. O’Donnell, Guillermo, “¿Democracias delegativas?”, en *Contrapuntos*, Buenos Aires, Paidós, 1997, pp. 289 y 290.

encima de ciertas instituciones que canalizan la vida democrática: partidos políticos, tribunales, parlamentos, etc. El sentirse por encima de esas instituciones lleva a que sean vistas como estorbos al ejercicio de poder, acrecentándose el “decisionismo” y debilitándose la *accountability* horizontal esto es el control intrainstitucional de poder a poder, lo que en la teoría política norteamericana se conoce como balance de frenos y contrapesos. En esa instancia se produce según O’Donnell una combinación de un principio individualista, el de la figura presidencial, entendiéndose que es la persona más adecuada para llevar adelante los destinos del país, con el principio organicista de la nación cuya encarnación política es el movimiento.²¹⁷ En estos regímenes políticos se espera, además, que los ciudadanos se conviertan en votantes / delegadores, es decir que ejerzan el derecho al sufragio y se conviertan en una audiencia pasiva pero complaciente de lo que hace el presidente y sus asesores a veces tecnócratas, dependiendo de la complejidad que requiera la solución a algún problema.

Comparando las democracias delegativas con las representativas O’Donnell expresa:

- La delegación y la representación no son oposiciones polares: no siempre es fácil realizar un corte claro entre el tipo de democracia que se organiza alrededor de la “delegación representativa” y el tipo en que el elemento delegativo eclipsa al representativo.

- La representación implica *accountability* –es decir la necesidad de dar cuenta, de permitir el control-. Esta no es vertical –puede manifestarse electoralmente, mediáticamente o socialmente-, sino también horizontal –operante por medio de una red de poderes relativamente autónomos con capacidad de examinar, cuestionar, y sancionar actos irregulares cometidos durante el desempeño de los cargos públicos.

En el caso de las democracias delegativas la *accountability* horizontal o no existe o es extremadamente débil. Y si bien puede ocurrir que la red institucional no funcione correctamente en las democracias representativas, parece claro que los códigos de conducta republicanos son más efectivos para moldear el comportamiento de los actores relevantes; lo que no ocurre en las democracias delegativas.

- En las democracias representativas las medidas de gobierno deben pasar por una serie de poderes relativamente autónomos, por ejemplo la secuencia de pasos para sancionar las

217. Cfr. O’Donnell, Guillermo, ob.cit., p. 294.

leyes y los controles entre los poderes. Esto ocasiona que: las decisiones puedan ser más lentas, pero hay cierta garantía –dice O’Donnell- de que las medidas que surjan estén “vacunadas” contra grandes errores. Por otra parte cuentan con altas posibilidades de ser implementadas, y de que compartan responsabilidades si es que se cometen errores.

- En las democracias delegativas el presidente queda casi exento de la *accountability* horizontal, así hay una aparente facilidad para tomar decisiones. Sin embargo se agrandan los riesgos de cometer errores groseros y se multiplican las incertidumbres sobre la aplicabilidad de las medidas. Y, en caso de que las decisiones no sean las correctas la figura presidencial concentra todas las responsabilidades y es factible que se inicie alguna crisis.²¹⁸

Pues bien, pese a todos estos señalamientos y reparos Guillermo O’Donnell concluye que las democracias delegativas son más democráticas pero menos liberales que las democracias representativas. Y esto abre un camino para considerar desde otro ángulo el desempeño de los regímenes populistas latinoamericanos esto es la perspectiva que permite pensar al populismo como la radicalización de la democracia.

En efecto partiendo del principio –comentado más arriba- de que el populismo confronta con la vertiente del republicanismo liberal, Roberto Follari, subraya que esta oposición implica sólo una controversia con la dimensión liberal de la democracia representativa que, a su juicio es la dimensión más defectiva. El autor advierte cuál ha sido la agenda de los regímenes populistas: acceso mayoritario a la educación y a la salud, la visibilización pública y el acceso a la ciudadanía de los sectores populares, las mejoras en las condiciones de empleo y en salarios, las prestaciones y las jubilaciones, entre otras muchas cuestiones; y entonces concluye que todas estas cuestiones no han sido menores porque han sacado a sectores muy importantes de la población de la condición de mera subsistencia. En ese sentido el populismo ha sido mucho más democrático que la democracia liberal.²¹⁹ Por otra parte a veces queda claro que quienes atacan o critican a los populismos realmente existentes están defendiendo intereses o privilegios de clases y no la democracia.

Por otra parte cuando los regímenes populistas han avanzado en la dirección de las conquistas antes mencionadas

218. Cfr. O’Donnell, Guillermo, ob.cit., pp. 295-296.

219. Cfr. Follari, Roberto, ob.cit, p. 111.

seguramente han afectado intereses que llevan a enfrentamientos. Cuando esto ocurre dentro de las reglas de juego de las democracias representativas, y los líderes populistas o los referentes de su entorno defienden sus políticas, muchas veces suelen aparecer como autoritarios, desmesurados y decisionistas. Sin embargo dentro de esas mismas reglas de juego no parecen visibilizarse las prácticas de poderes fácticos, aquellos poderes que no constituyen segmentos de la institucionalidad del poder político pero que existen y operan políticamente: el poder económico, el poder ideológico y mediático, el poder de las grandes corporaciones internacionales, el poder eclesiástico por mencionar algunos o el que suelen ejercer las potencias regionales. Esos poderes no son democráticos, electivos y tampoco hay control ciudadano sobre ellos, y si por sus formas de operar desatan situaciones críticas, el sistema de reglas de juego de la democracia representativa poco pueden hacer para hacerlos visibles y establecer controles sobre ellos. Lo que ocurre dice Follari es que el populismo no inventa los conflictos, los hace evidentes. Y los que se benefician con el supuesto consenso de los tiempos pacíficos –concluye– son los que ocultarán permanentemente el conflicto latente para mantener su posición social.²²⁰

5. Democracia intercultural o demodiversidad

El planteo teórico y las prácticas que hicieron posible la configuración de una democracia intercultural provienen del contexto latinoamericano andino, particularmente de los procesos de transformación y refundación de los Estados ecuatoriano y boliviano. El concepto “democracia intercultural” otorga una nueva clave intelectual a la profundización de las tendencias democratizadoras recientes de esos países donde se solapan modos diversos de organización social, de organizaciones productivas y de cosmovisiones culturales cuyas raíces son ancestrales. Por otra parte esa nueva formulación traza una hendidura en la tradición política dominante para la cual la única forma posible y viable de democracia es la democracia representativa liberal –alguna de cuyas características fueron comentadas anteriormente–. Se abre así la posibilidad de recuperar prácticas que reivindican un status democrático con criterios distintos de los criterios liberales, y plantea una reconfiguración de lo que Sousa Santos y Avritzer denominan “demodiversidad” es decir la coexistencia pacífica o conflictiva de diferentes modelos y prácticas democráticas.

220. Cfr. Roberto Follari, *ob.cit.*, p.112.

Recuperar demodiversidad es positivo porque en un mundo culturalmente plural la democracia liberal –propia de la modernidad occidental- se ve exigida a dar cuenta de sus razones justificatorias y a entrar en diálogo con otras razones que la cuestionan. Por otra parte la recuperación de demodiversidad contribuye a achicar la distancia existente entre el ideal democrático y la democracia como práctica realmente existente, distinción central en el modelo hegemónico de democracia.²²¹

La interculturalidad es posible como nota distintiva del proceso democratizador reciente de Ecuador y Bolivia debido a que en las etapas refundacionales²²² que allí están ocurriendo se reconoció la composición plurinacional de los Estados. Es decir se reconoció una nueva instancia de unidad promovida por un acto constituyente, voluntario –no impuesto, en el que la identidad de esa “nueva nación” no podía surgir de una tradición única, o de los mitos históricos de una nacionalidad dominante, sino de la pluriversalidad, de la plurinacionalidad y de la pluriethnicidad.²²³ Desde otra perspectiva, la interculturalidad implica un proceso de descolonización porque imagina un nuevo proyecto de sociedad y una nueva condición de saber, poder, y ser que orienta estrategias y acciones para conseguirlo.²²⁴

Para Boaventura de Sousa Santos²²⁵ la democracia intercultural permite:

- Reconocer y articular prácticas democráticas diversas: diferentes formas de deliberación democrática, resolución de problemas por voto individual o por consenso, cobertura de cargos por elecciones o por la rotación propia de la vida comunitaria, acceso a los cargos en lucha competitiva o por el criterio de obligación-responsabilidad de asumirlos;

221. Cfr. Sousa Santos, Boaventura de y Leonardo Avritzer, “Introducción: para ampliar el canon democrático”, en Sousa Santos, Boaventura de (Coord.), *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, 1ra. Edición, México, F.C.E., 2004, pp. 65-66. Para los autores los últimos 30 años han sido de pérdida de demodiversidad en la medida en que las prácticas políticas alternativas se fueron debilitando y la democracia liberal se fue imponiendo como modelo único y universal.

222. Con el término “procesos refundacionales” referimos al trabajo y las luchas de los movimientos sociales –mayoritariamente indígenas, pero no exclusivamente- que hicieron viable las reformas constitucionales de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), y la re-estructuración de la arquitectónica del poder político.

223. Cfr. Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, 1ra. Edición, México, Paidós, 1998; y (2008): “Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado”, en: Tabula Rasa. No. 9, julio-diciembre, Bogotá, pp. 131-152.

224. Walsh, Catherine (2006), “Interculturalidad y colonialidad del poder. Un pensamiento otro desde la diferencia colonial”, en Walsh, Catherine., García Linera, Alvaro y Mignolo, Walter, *Interculturalidad, descolonización del Estado y del conocimiento*, 1ra. Edición, Buenos Aires, Ediciones Del Signo, pp. 21-72.

225. Cfr. Sousa Santos, Boaventura de, “La refundación del Estado y los falsos positivos”, en *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, 1ra. Edición, Lima, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad - Programa Democracia y Transformación Global, 2010, p. 98-99.

- Reconocer y combinar diferentes criterios de representación democrática: la cuantitativa de origen moderno junto a la cualitativa de origen ancestral, indocéntrica;

- Reconocer y garantizar los derechos colectivos de los pueblos como condición del efectivo ejercicio de los derechos individuales (ciudadanía cultural como condición de ciudadanía cívica);

- Reconocer y garantizar nuevos derechos fundamentales que son al mismo tiempo individuales y colectivos, a saber: el derecho al agua, a la tierra, a la soberanía alimentaria, a los recursos naturales, a la biodiversidad, a los bosques y a los saberes tradicionales; y,

- Reconocer y admitir una educación orientada hacia formas de sociabilidad y de subjetividad asentadas en la reciprocidad cultural: un miembro de una cultura solamente está dispuesto a reconocer a otra cultura si siente que la suya propia es respetada, y esto se aplica tanto a las culturas indígenas como a las no-indígenas.

Desde el punto de vista normativo, las constituciones de Ecuador y Bolivia han dado pasos concretos para la implementación de la democracia intercultural. La manifestación más clara aparece en el artículo 11 de la Constitución boliviana en la que quedan consagradas las prácticas de tres formas de democracia: la representativa, la participativa y la comunitaria. La novedad está puesta en el reconocimiento constitucional del ejercicio de la democracia comunitaria, los gobiernos comunales o la democracia del *ayllu* –el *thakhi*-. En la región andina, las agregaciones de tipo comunitaria han pervivido en el tiempo pese a la imposición disciplinaria del Estado, y han mantenido una fuerza relativamente importante en el ejercicio de derechos políticos y al asumir responsabilidades públicas sobre todo a través de organizaciones asociativas no partidarias y de carácter asambleario que han tenido predominancia a niveles locales y regionales.²²⁶ Cotidianamente a través de ellas se ejerce control social, se plantean demandas, se introducen querellas, se forma opinión pública, se generan disensos y consensos. Es decir se plantean y promueven prácticas que pueden ser caracterizadas como ejercicio de derechos democráticos en su dimensión sustancial –tal como afirma Álvaro García Linera-.²²⁷

226. Cfr. Prada Alcoreza, Raúl. *Subversiones indígenas*, 1ra. Edición, La Paz, Muela del Diablo Editores- Comuna- Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008, pp. 71-81.

227. Cfr. García Linera, Álvaro, “Democracia Liberal vs. Democracia Comunitaria”, en Walsh, Catherine, Álvaro García Linera y Walter Mignolo, *Interculturalidad, descolonización del Estado y del conocimiento*, Buenos Aires, Ediciones del Signo, 2006, p. 78.

Estas prácticas de la democracia comunal se estructuran sobre un principio de autogobierno e introducen nociones ajenas al plexo valorativo y de principios básicos de la tradición política occidental dominante. Siguiendo a Esteban Ticona Alejo se proponen algunas de sus notas dominantes:

- La asamblea comunal –*ulaqa*, en aimara- es la autoridad máxima que extiende sus potestades sobre la economía, la administración territorial, las regulaciones sociales y políticas, y hasta las celebraciones religiosas.

- La participación en la asamblea en la dimensión política es, en principio, facultad de los jefes de familia que poseen casas y tierras en la comunidad. Sin embargo en lo que respecta a la participación pública en algunas actividades como la económica es habitual la participación de la pareja: los hombres trabajando y las mujeres cocinando o haciéndose cargo de tareas específicas.

- La elección de las autoridades de la comunidad recae en la pareja: hombre y mujer. La autoridad origina en principio una actitud de servicio, y hasta como una carga porque quitan tiempo y dinero. Llegar a ser autoridad otorga estatus y prestigio social.

- La elección y renovación de autoridades se realiza combinando la rotación –según el criterio de igualar responsabilidades- con el principio de elegir al más apto para la función. Existe una especie de camino ascendente en cuanto a responsabilidades dentro del *ayllu*, desde las actividades menos complejas hasta las de mayor responsabilidad. Y si bien la idea es que quien acceda a cargos de autoridad sea el más capaz, el ejercicio de la autoridad puede tener un componente pedagógico en el sentido de proponer para el cargo al “criticón” o al “flojo” para que aprenda. En estos casos cobran importancia los consejos de los mayores, quienes ya han ocupado los cargos. Puede ocurrir que la comunidad caiga en manos de oportunistas que la descuidan. De todos modos las decisiones importantes recaen siempre en la asamblea.

- En general se toman decisiones y se llega a acuerdos luego de extensas discusiones que culminan cuando se logra conciliar intereses. Si lo que se discute afecta de gran importancia por cómo va a afectar a las familias, suele ocurrir que la decisión se tome luego de varias asambleas. Entre una y otra asamblea la consulta a las mujeres y a los hijos suelen definir la posición de los hombres. No se pretende que se imponga una mayoría sino

lo que se busca es llegar a consensos amplios y hasta decisiones unánimes.²²⁸

Revisando algunos de los principios articuladores de la democracia comunal Boaventura de Sousa Santos pone la mirada crítica sobre lo que considera algunos problemas y hasta limitaciones. Por caso se pregunta acerca de cómo verificar el carácter genuino de las deliberaciones en las que se alcanza el consenso y la unanimidad, y sobre el carácter democrático de la elección y selección por rotación. Sousa Santos advierte que esos cuestionamientos sólo pueden ser considerados genuinos cuando se interroga a la democracia intercultural desde dentro de las propias comunidades. Cuando los problemas son resaltados y discutidos dentro de las mismas comunidades estos planteos adquieren algún sentido pues las comunidades no son política ni culturalmente homogéneas y las diferencias de patrimonio, de sexo o de edad pueden ser determinantes en el debate. Preguntarse y responderse desde fuera de la comunidad puede inclinar la balanza hacia criterios monoculturales.

Algunas críticas avanzan también en el sentido de señalar que las comunidades originarias podrían constituir enclaves no democráticos en la medida en que al privilegiar los derechos colectivos se violaran los derechos individuales. Según Sousa Santos si lo que se propone es mejorar el desempeño de la democracia intercultural hay que mirar los problemas no desde la perspectiva del derecho occidental eurocéntrico, en el caso en que los derechos colectivos entren en colisión con los derechos individuales. Entiende que en esos casos se plantearán instancias de resolución de conflictos que necesariamente adopten el ejercicio de la traducción intercultural, la fijación de ciertos criterios interculturales que permitan establecer equivalencias entre diferentes formas de lograr los objetivos del debido proceso en cuanto derecho consagrado en la Constitución. Más aún, -dice- la traducción intercultural tendrá igualmente que tomar en cuenta que la relación entre derechos y deberes no es una constante universal; varía de cultura jurídica a cultura jurídica. En el derecho indígena, la comunidad es más una comunidad de deberes que de derechos, y por eso quien no acepta los deberes tampoco tiene derechos.²²⁹

228. Sobre estos aspectos se puede consultar Ticona Alejo, Esteban, "El *thakhi* entre los aimara y los quechua o la democracia en los gobiernos comunales", en Ticona Alejo, Esteban (Comp.), *Bolivia en el inicio del Pachakuti. La larga lucha anticolonial de los pueblos aimara y quechua*, 1ra. Edición, Madrid, Akal, pp. 37-60.

229. Cfr. Sousa Santos, Boaventura de, ob.cit, 2010, p. 100.

Por último, otra cuestión a tener en cuenta en la ponderación de la democracia comunitaria, o democracia de *ayllu* es la consideración del principio “vivir en plenitud” –*Sumak Kawsay* –voz quichua- o *Suma Qamaña* –voz aimara-²³⁰ como un concepto novedoso que permitiría entender desde una perspectiva diferente la relación de la persona con la naturaleza, la historia, la sociedad y la política. Luis Macas señala que el principio “vivir en plenitud” remite a la idea de la vida en excelencia material y espiritual, en armonía y en equilibrio interno y externo de una comunidad. Es decir que implica pensar todas las dimensiones del sistema comunitario que actualizan la concepción y práctica de la vida en reciprocidad, la redistribución, la visión colectiva de los medios de producción, el principio de la propiedad comunitaria y de la producción colectiva de los saberes.²³¹ Estamos en presencia, entonces, de valores y principios antagónicos a los principios de individuación, de propiedad privada, de racionalidad instrumental, de lucro, de objetivación de la naturaleza para una explotación más eficiente. Es este un planteo rupturista respecto de todo lo que se ha enseñado desde el sistema educativo formal occidental. Pablo Dávalos llega a afirmar que el principio *Sumak Kawsay* –o *Suma Qamaña*- encierra una nueva contractualidad jurídica, política y natural que modificaría inclusive el lugar que la teoría económica moderna le asigna al hombre como dominador de la naturaleza. Desde este modo hasta podrían llegar a revisarse conceptos económicos neoliberales como “desarrollo” y “crecimiento”, y proponerse la re-unión de la esfera política con la esfera económica; y el dominio de una lógica de mercado en la que los valores de uso predominen respecto a los valores de cambio.²³²

Hay aquí un antagonismo inconmensurable con los valores y principios propios de la modernidad que subalternizó a todo lo distinto por considerarlo epistémicamente inferior o degradado: premoderno o tradicional, según los propios relatos eurocentrados. Por eso mismo hay cierta expectativa respecto de lo que ocurre en los países andinos de Ecuador y Bolivia, y reflexionan con mayor o menor énfasis respecto de las consecuencias que se derivarían de mantenerse –y profundizarse- esta

230. La traducción “Vivir en plenitud” puede aparecer también como “buen vivir” y “vivir en armonía”. Sentidos similares expresan los términos *Kúme Mogen* -voz mapuche- y *Tekó Porã* -voz guaraní-.

231. Macas, Luis, “Sumak Kawsay: La vida en plenitud”, en En: *Revista América Latina en Movimiento*. N° 452, Año XXXVII, II Época, Febrero de 2010, pp. 14-17. Consultar www.alainet.org.

232. Dávalos, Pablo, “El sumak kawsay (buen vivir) y las cesuras del desarrollo”, en *América Latina en Movimiento*. Portal de la Agencia Latinoamericana de Información, 2008. Consultar www.alainet.org

tendencia. Según de Sousa Santos el continente americano vive un “debate civilizatorio”. Un debate que está en el continente desde la conquista, entre diversas cosmovisiones, entre diferentes concepciones económicas, entre diferentes concepciones de organización política.²³³

6. Algunas conclusiones provisorias

En el capítulo se han presentado algunas conceptualizaciones con las cuales se ha tratado de analizar y/o caracterizar algunos procesos recientes de democratización en América Latina. Se han tomado dos períodos de la historia socio-política reciente del continente. El primero circunscripto a lo que se ha denominado “transición hacia la democracia”, es decir el proceso iniciado con la culminación de los diferentes regímenes dictatoriales que ocurrieron en el último cuarto del siglo XX. El segundo período, más cercano en el tiempo, remite a las transformaciones ocurridas en algunos países de la región andina en los inicios del siglo XXI.

Se ha intentado poner en evidencia la necesidad de ajustar las conceptualizaciones con las cuales se analizan procesos socio-históricos concretos, sobre todo si apelándose a las conceptualizaciones “canónicas”, éstas son abordadas con cierta acriticidad respecto a su contexto de enunciación y se las propone como claves explicativas de experiencias geopolíticamente diversas. En esa dirección se ha advertido sobre la imposibilidad de que las conclusiones a la cuales se arribe con el uso de tales conceptualizaciones puedan correrse de un señalamiento muy común: la especificidad latinoamericana resulta ser en términos generales consecuencia de la distorsión que sus sistemas políticos muestran respecto de los modelos con los cuales son comparados.

Finalmente se ha llamado la atención respecto a cómo conceptualizaciones que emergen de experiencias socio-políticas muy concretas –como las ocurridas en la América andina a principios del siglo XXI-, asumiendo una posición teórica crítica respecto de las nociones dominantes de la teoría política, pueden promover una interesante renovación conceptual e introducir claves intelectivas más apropiadas a la dinámica de los cambios políticos recientes esas sociedades. Claro que en línea con lo que se ha venido comentando debe ponerse de manifiesto

233. Sousa Santos, Boaventura de, “Hablamos del Socialismo del ‘Buen Vivir’”, en *Revista América Latina en Movimiento*. N° 452, Año XXXVII, II Época, Febrero de 2010b, Quito, Publicación de “Agencia Latinoamericana de Información” (ALAI).

Pescader, Carlos

que esas renovaciones conceptuales por estar situadas son eficaces para la explicación de realidades políticas concretas, y no necesariamente son homologables a otros tipos de experiencias de transformación socio-política.

7. Bibliografía

- Bosoer, Fabián y Leiras Santiago, “Los fundamentos filosófico-políticos del decisionismo presidencial en la Argentina, 1989-1999. ¿Una nueva matriz ideológica para la democracia argentina?”, en Pinto Julio (Comp.), *Argentina entre dos siglos. La política que viene*, 1ra. Edición, Buenos Aires, Eudeba, 2001, pp.41-90.
- Follari, Roberto, *La alternativa populista. El reto latinoamericano al republicanismo liberal*, 1ra. Edición, Rosario, Homo Sapiens Ediciones.
- García Linera, Álvaro, “Democracia Liberal vs. Democracia Comunitaria”, en Walsh, Catherine, Álvaro García Linera y Walter Mignolo, *Interculturalidad, descolonización del Estado y del conocimiento*, Buenos Aires, Ediciones del Signo, 2006, pp. 71-82
- Garretón, Manuel A., “Cultura, política y sociedad en la transición democrática”, en Revista *Nueva Sociedad*, N° 114, Julio–Agosto de 1991, pp.
- Graciarena, Jorge, “La democracia en la sociedad y la política. Apuntes sobre un caso concreto”, en VV.AA., *Los límites de la democracia II*, Buenos Aires, CLACSO, 1985, pp. 191-202
- Huntington, Samuel. “La tercera ola de la democracia”, en: Diamond, Larry y Marc F. Plattner (Comp.), *El resurgimiento global de la democracia*, 1ra. Edición, México, UNAM, 1996, pp. 3-23.
- Lesgart, Cecilia, *Usos de la transición a la democracia. Ensayo, ciencia y política en la década del '80*. Rosario, Homo-Sapiens, 2003.
- Nun, José, “La teoría política y la transición democrática”, en Nun, José y Juan C. Portantiero (Comp.): *Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina*. 1ra. Edición, Buenos Aires, Punto Sur, 1987.
- O’ Donnel, Guillermo, “Accountability Horizontal”, en *Ágora. Cuaderno de Estudios Políticos*, Buenos Aires, n° 8, verano de 1998.

- O'Donnel, Guillermo, “¿Democracias delegativas?” en *Contrapuntos*, Buenos Aires, Paidós, 1997, pp. 288-303.
- Portantiero, Juan Carlos y Emilio de Ipola, “Lo nacional popular y lo populismos realmente existentes”, en Rubinstein, Juan Carlos (Comp.): *El estado periférico latinoamericano*. Buenos Aires, Eudeba, 1988, pp. 203-213.
- Prada Alcoreza, Raúl. *Subversiones indígenas*, 1ra. Edición, La Paz, Muela del Diablo Editores-Comuna- Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008
- Quiroga, Hugo y Osvaldo Iazzetta (1997): “Entrevista a Guillermo O`Donnell”. En: *Estudios Sociales*, no. 12, pp. 119 a 133.
- Serrafero, Mario, *Exceptocracia ¿confín de la democracia?*, 1ra. Edición, Buenos Aires, Lumiere.
- Sousa Santos, Boaventura de y Leonardo Avritzer, “Introducción: para ampliar el canon democrático”, en Sousa Santos, Boaventura de (Coord.), *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, 1ra. Edición, México, F.C.E., 2004, pp. 35-74.
- Sousa Santos, Boaventura de, “Hablamos del Socialismo del ‘Buen Vivir’”, en *Revista América Latina en Movimiento*. N° 452, Año XXXVII, II Época, Febrero de 2010b, Quito, Publicación de “Agencia Latinoamericana de Información” (ALAI).
- Sousa Santos, Boaventura de, “La refundación del Estado y los falsos positivos”, en *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, 1ra. Edición, Lima, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad - Programa Democracia y Transformación Global, 2010, pp. 67-112.
- Ticona Alejo, Esteban, “El *thakhi* entre los aimara y los quechua o la democracia en los gobiernos comunales”, en Ticona Alejo, Esteban (Comp.), *Bolivia en el inicio del Pachakuti. La larga lucha anticolonial de los pueblos aimara y quechua*, 1ra. Edición, Madrid, Akal, pp. 37-60.

- Vilas, Carlos, “Deconstruyendo la ciudadanía: fragmentación social, globalización económica y política de identidades”, en *Estudios Sociales*, Revista Universitaria, Santa Fé, Argentina, Año IX, n° 17, 2° semestre de 1999, pp. 111 - 132.
- Vilas, Carlos, “Populismo y democracia en América Latina. Convergencias y divergencias”. Trabajo presentado en el Seminario Internacional “Populismo y democracia en el mundo contemporáneo”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Programa de Postgrado Centroamericano en Ciencias Sociales. Antigua Guatemala, 12-14 de agosto 2009. <http://cmvilas.com.ar/index.php/articulos/15-populismos/>
- Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, 1ra. Edición, México, Paidós, 1998.
- Walsh, Catherine (2006), “Interculturalidad y colonialidad del poder. Un pensamiento y posicionamiento otro desde la diferencia colonial”, en Walsh, Catherine., García Linera, Alvaro y Mignolo, Walter, *Interculturalidad, descolonización del Estado y del conocimiento*, 1ra. Edición, Buenos Aires, Ediciones Del Signo, pp. 21-72.
- Walsh, Catherine, “Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado”, en: *Tabula Rasa*. No. 9, julio-diciembre de 2008, pp. 131-152.

8. Ejercicios de revisión y fijación de contenidos

1. Analice el concepto de “democracia” con el que se caracterizó al proceso de transición desde las dictaduras. Teniendo en cuenta los “modelos de democracia” estudiados en la unidad 10, ¿con qué modelo lo relacionaría? Justifique la respuesta.
2. Lea el texto de Cecilia Lesgart, *Usos de la transición a la democracia*, Rosario, Homo Sapiens, capítulo IV.
 - a. Revise las argumentaciones de la autora respecto a las situaciones de Chile y Argentina.
 - b. Compare en qué medida la historia reciente de ambos países condicionó en cada caso las posibilidades de pensar la construcción futura de la democracia.
3. Lea y analice el texto de Guillermo O’ Donnell, “¿Democracias Delegativas?”, en: O’Donnell, Guillermo (1997), *Contrapuntos*, Buenos Aires, Paidós.
 - a. Elaborar un cuadro de doble entrada para comparar las características centrales de las democracias representativas y las democracias delegativas.
 - b. Reconocer los argumentos del autor con los cuales caracteriza a la democracia delegativa.
 - c. Cotejar los argumentos del autor con las características del populismo. ¿Qué similitudes y diferencias encuentra?
4. Seleccione un texto periodístico de un periódico nacional o regional –nota, editorial, columna de opinión– en el que se haga referencia a las características del ejercicio de poder por parte del ejecutivo nacional.
 - a. Revise los conceptos utilizados en el artículo.
 - b. Aplíquelo al artículo las categorías conceptuales utilizadas en este capítulo en el apartado 4.
5. Revise la Constitución de Bolivia, primera parte, capítulo 3ro, referido al sistema de gobierno que adopta el Estado plurinacional.
 - a. Caracterice la forma de gobierno prescripta. Ubíquela dentro de alguno de los “modelos de democracia” analizados en la Unidad 10.

- b. Coteje el tipo de gobierno sancionado en la Constitución boliviana con el tipo de gobierno sancionado en la Constitución argentina. Procure realizar una argumentación crítica a partir los conceptos vertidos en los capítulos 2 y 5 de este libro.



UNLPam
Universidad Nacional de La Pampa

Se terminaron de imprimir 300 ejemplares
en la Imprenta de la Universidad Nacional de La Pampa

Santa Rosa, La Pampa, marzo de 2014

En este nuevo volumen de *Derecho Político Actual* se abordan temas cruciales del programa vigente de la asignatura en la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

El objetivo es introducir y facilitar su estudio a los estudiantes, pero también se presentan temas y problemas que resultarán de interés para docentes, investigadores y público en general interesados en las problemáticas políticas y jurídicas.

En continuidad con los volúmenes anteriores, en esta ocasión se incluyen más desarrollos actualizados de los contenidos de la materia, como son: la soberanía estatal, la problemática del estado constitucional y de los procesos de democratización en América Latina, los partidos políticos y los agrupamientos sociales en función de la defensa y promoción de intereses.

Como en los volúmenes anteriores, el abordaje pretende actualizar y repensar temas cruciales de nuestra materia frente a los desafíos que plantean el mundo del siglo XXI y la realidad regional a nuestra capacidad de convivir de forma consensual y organizada, que es el fin de la política como campo de actividad práctica.

ISBN 978-950-863-206-7



9 789508 632067

